

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F007
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 1 de 8

Fecha de Elaboración: abril 19 de 2024

Informe parcial

Informe Final:

1. INFORMACIÓN DEL CONTRATO	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL CONTRATISTA	ANA MILENA MACEA OJEDA
N° DE CONTRATO:	253
FECHA DEL CONTRATO:	22/01/2024
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A TRAVÉS DE LA ASESORÍA JURÍDICA A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DISTRITAL
NO. RUT/ CÉDULA:	30.878.178
FECHA DE INICIO:	24/01/2024
FECHA DE TERMINACIÓN:	24/07/2024
DEPENDENCIA DONDE PRESTA EL SERVICIO:	OFICINA ASESORA JURIDICA
NOMBRE Y CARGO DEL SUPERVISOR:	IVÁN LORDUY RATIVATT CÓDIGO 105 GRADO 47

En cumplimiento del objeto del Contrato referenciado he desarrollado durante el periodo comprendido entre el día 21 del mes de marzo, al día 19 del mes de abril del año 2024, las siguientes actividades relacionadas con el objeto contractual:

2. EJECUCIÓN DEL CONTRATO		
ITEM	OBLIGACIONES CONTRACTUALES	ACTIVIDADES DESARROLLADAS (Describir y anexar soportes)
1	ASUMIR Y EJERCER LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN LAS ACTUACIONES O EN LAS DILIGENCIAS, DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES O TRÁMITES EXTRAJUDICIALES EN QUE TENGA INTERÉS O SEA LLAMADA A COMPARECER EL DISTRITO QUE LE SEAN ASIGNADOS.	REVISIÓN Y SEGUIMIENTO DIARIO DE LOS 137 PROCESOS ACTIVOS QUE ME HAN SIDO ASIGNADOS.
2	ASUMIR Y EJERCER LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL DISTRITO, EN EL TRÁMITE JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO	13001-33-33-003-2023-00104-00 - MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- JUZGADO: 3 ADM CARTGENA - DEMANDANTE: OLGA BEATRIZ AHUMADA LEZADA ASUNTO: 6/03/2024 SE RADICA PODER

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F007
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 2 de 8

	<p>EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS JUDICIALES Y OBLIGACIONES EXTRAJUDICIALES PROFERIDAS A CARGO DE LA ENTIDAD, REALIZANDO TODAS LAS ACTUACIONES QUE SE REQUIERAN EN DEFENSA DE LOS INTERESES DEL DISTRITO</p>	<p>13001-23-33-000-2017-00595-00 - MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - JUZGADO: TRIBUNAL ADM BOLIVAR - DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL EL CASTILLO CARTAGENA S.A.S – ASUNTO: 8/4/24 APELACION DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA EN CONTRA DEL 1/8/2023 NOTIFICADA EL 18/3/2024</p> <p>13001-33-33-004-2020-00087-00 - MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA- JUZGADO: 4 ADM CARTGENA - DEMANDANTE: MARIA ANGEL FLOREZ ARAUJO – ASUNTO: 9/4/24 SE PRESENTAN ALEGATOS DE CONCLUSION</p> <p>13001-33-33-009-2018-00040-00- MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - JUZGADO: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR - DEMANDANTESERGIO VILORIA BATISTA– ASUNTO: 9/4/24 SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DE FECHA 31/8/2023 NOTIFICADA EL 9 DE ABRIL DE 2024</p> <p>13001-33-33-013-2022-00066-01- MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - JUZGADO: TRIBUNAL ADM BOLIVAR - DEMANDANTE: ARACELY NAVARRO CANO– ASUNTO: 9/4/24 SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA EN CONTRA DE FECHA 17/11/2023, NOTIFICADA EL 9/4/24</p> <p>13001-33-33-015-2019-00136-00 - MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR- JUZGADO: 15 ADM CARTGENA - DEMANDANTE: PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA ASUNTO: 5/4/24 NOTIFICACION CONSULTA DE INCIDENTE DE DESACATO ANTE TRIBUNAL, QUE MODIFICA EL 22/3/24 LA SANCION IMPUESTA SOLO A 3 SMLV Y CONFIRMA EL RESTO DE LA PROVIDENCIA</p> <p>13001-23-33-000-2018-00504-01- MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - JUZGADO: CONSEJO DE ESTADO - DEMANDANTE: MALTERIA TROPICAL S.A. ASUNTO: 9/4/24 SENTENCIA EN CONTRA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL 4/4/24 NOTIFICADA EL 9 DEL MISMO MES Y AÑO</p> <p>13001-33-40-015-2016-00396-00- MEDIO DE CONTROL: ACCION POPULAR - JUZGADO: 15 ADM CARTGENA - DEMANDANTE: EDUARDO JOSE FERRER LUNA JORGE LUIS JIMENEZ JULIO– ASUNTO: 4/4/24 CIERRA INCIDENTE DE DESACATO, NO CONDENA EN COSTAS E INSTA AL CUMPLIMIENTO</p> <p>13001-33-33-005-2022-00052-00 - MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - JUZGADO: 5 ADM CARTGENA - DEMANDANTE: YESENIA PEREZ MIRANDA– ASUNTO: 17/4/24 SE APORTA EXPEDIENTE ADMINSTRATIVO DE YESENIA PEREZ MIRANDA, SE LLEVA A CABO AUDIENCIA Y SE FIJA NUEVA FECHA PARA EL 18/6/24</p>
--	---	---

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F007
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 3 de 8

		<p>13001-33-33-011-2018--00219-00- MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA - JUZGADO: 11 ADM CARTAGENA - DEMANDANTE: JAIRO LEON HENAO – ASUNTO: 15/4/24 SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA FAVORABLE, NO OCNDENA EN COSTAS</p> <p>13001-33-33-011-2023-00030-00- MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - JUZGADO: 11 ADM CARTAGENA- DEMANDANTE: ANTONIO JOSE PEÑARANDA. ASUNTO: 11/4/24 RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS. DECLARA NO PROBADA LA EXCEPCION DE INEPTA DEMANDA PRESENTADA POR LA APODERADA DEL FOMAG</p>
3	<p>ASUMIR Y EJERCER LA DEFENSA DEL DISTRITO DENTRO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, REALIZANDO TODAS LAS GESTIONES QUE SE REQUIERAN EN FAVOR DE LOS INTERESES DEL ENTE TERRITORIAL.</p>	<p>13001-33-33-003-2023-00104-00 - MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- JUZGADO: 3 ADM CARTGENA - DEMANDANTE: OLGA BEATRIZ AHUMADA LEZADA ASUNTO: 6/03/2024 SE RADICA PODER</p> <p>13001-23-33-000-2017-00595-00 - MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - JUZGADO: TRIBUNAL ADM BOLIVAR - DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL EL CASTILLO CARTAGENA S.A.S – ASUNTO: 8/4/24 APELACION DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA EN CONTRA DEL 1/8/2023 NOTIFICADA EL 18/3/2024</p> <p>13001-33-33-004-2020-00087-00 - MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA- JUZGADO: 4 ADM CARTGENA - DEMANDANTE: MARIA ANGEL FLOREZ ARAUJO – ASUNTO: 9/4/24 SE PRESENTAN ALEGATOS DE CONCLUSION</p> <p>13001-33-33-005-2022-00052-00 - MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - JUZGADO: 5 ADM CARTGENA - DEMANDANTE: YESENIA PEREZ MIRANDA– ASUNTO: 17/4/24 SE APORTA EXPEDIENTE ADMINSTRATIVO DE YESENIA PEREZ MIRANDA, SE LLEVA A CABO AUDIENCIA Y SE FIJA NUEVA FECHA PARA EL 18/6/24</p>
4	<p>PRESTAR LA ATENCIÓN, APOYO, COLABORACIÓN, SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN, CUMPLIMIENTO Y REPORTE AL DESPACHO JUDICIAL DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA CONDENATORIAS O PROVIDENCIAS, AUTOS Y LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA ENTIDAD, DICTADAS DENTRO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE IMPONGAN OBLIGACIONES AL DISTRITO</p>	<p>13001-33-33-015-2019-00136-00 - MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR- JUZGADO: 15 ADM CARTGENA - DEMANDANTE: PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA ASUNTO: 5/4/24 NOTIFICAN CONSULTA DE INCIDENTE DE DESACATO ANTE TRIBUNAL, QUE MODIFICA EL 22/3/24 LA SANCION IMPUESTA SOLO A 3 SMMLV Y CONFIRMA EL RESTO DE LA PROVIDENCIA</p> <p>13001-33-40-015-2016-00396-00- MEDIO DE CONTROL: ACCION POPULAR - JUZGADO: 15 ADM CARTGENA - DEMANDANTE: EDUARDO JOSE FERRER LUNA JORGE LUIS JIMENEZ JULIO– ASUNTO: 4/4/24 CIERRA INCIDENTE DE DESACATO, NO CONDENA EN COSTAS E INSTA AL CUMPLIMIENTO</p> <p>13001-33-33-009-2018-00040-00- MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - JUZGADO: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR – DEMANDANTE SERGIO VILORIA BATISTA–</p>

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F007
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 4 de 8

		<p>ASUNTO: 9/4/24 SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DE FECHA 31/8/2023 NOTIFICADA EL 9 DE ABRIL DE 2024</p> <p>13001-33-33-013-2022-00066-01- MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - JUZGADO: TRIBUNAL ADM BOLIVAR - DEMANDANTE: ARACELY NAVARRO CANO– ASUNTO: 9/4/24 SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA EN CONTRA DE FECHA 17/11/2023, NOTIFICADA EL 9/4/24</p> <p>13001-23-33-000-2018-00504-01- MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - JUZGADO: CONSEJO DE ESTADO - DEMANDANTE: MALTERIA TROPICAL S.A. ASUNTO: 9/4/24 SENTENCIA EN CONTRA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL 4/4/24 NOTIFICADA EL 9 DEL MISMO MES Y AÑO</p> <p>13001-33-33-011-2018--00219-00- MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA - JUZGADO: 11 ADM CARTAGENA - DEMANDANTE: JAIRO LEON HENAO – ASUNTO: 15/4/24 SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA FAVORABLE, NO OCNDENA EN COSTAS</p>
5	<p>INICIAR OPORTUNAMENTE LOS PROCESOS JUDICIALES A QUE HAYA LUGAR EN DEFENSA DE LOS INTERESES DEL DISTRITO PARA LOS CUALES SE LE OTORQUE EL PODER CORRESPONDIENTE.</p>	<p>NO SE REALIZÓ GESTIÓN EN EL PERIODO REPORTADO.</p>
6	<p>ADELANTAR TODAS LAS ACTUACIONES PROCESALES DENTRO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY PROCESAL Y/O DETERMINADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE.</p>	<p>13001-33-33-003-2023-00104-00 - MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- JUZGADO: 3 ADM CARTGENA - DEMANDANTE: OLGA BEATRIZ AHUMADA LEZADA ASUNTO: 6/03/2024 SE RADICA PODER</p> <p>13001-23-33-000-2017-00595-00 - MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - JUZGADO: TRIBUNAL ADM BOLIVAR - DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL EL CASTILLO CARTAGENA S.A.S – ASUNTO: 8/4/24 APELACION DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA EN CONTRA DEL 1/8/2023 NOTIFICADA EL 18/3/2024</p> <p>13001-33-33-004-2020-00087-00 - MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA- JUZGADO: 4 ADM CARTGENA - DEMANDANTE: MARIA ANGEL FLOREZ ARAUJO – ASUNTO: 9/4/24 SE PRESENTAN ALEGATOS DE CONCLUSION</p> <p>13001-33-33-005-2022-00052-00 - MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - JUZGADO: 5 ADM CARTGENA - DEMANDANTE: YESENIA PEREZ MIRANDA– ASUNTO: 17/4/24 SE APORTA EXPEDIENTE ADMINSTRATIVO DE YESENIA PEREZ MIRANDA, SE LLEVA A CABO AUDIENCIA Y SE FIJA NUEVA FECHA PARA EL 18/6/24</p>

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F007
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 5 de 8

7	ANALIZAR LA CONTROVERSI A SUSCITADA Y LA EXISTENCIA DE VIABILIDAD DE PRESENTAR OPORTUNAMENTE DEMANDA DE RECONVENCIÓN EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDANTE	NO SE REALIZÓ GESTIÓN EN EL PERIODO REPORTADO.
8	ELABORAR Y PRESENTAR OPORTUNAMENTE LA DEMANDA O LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN (CUANDO SEA PROCEDENTE), LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN (CUANDO PROCEDA), SEGÚN EL CASO, O CUALQUIER OTRO MEMORIAL SIMILAR, OBTENIENDO PARA ELLO LAS PRUEBAS REQUERIDAS.	<p>13001-23-33-000-2017-00595-00 - MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - JUZGADO: TRIBUNAL ADM BOLIVAR - DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL EL CASTILLO CARTAGENA S.A.S – ASUNTO: 8/4/24 APELACION DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA EN CONTRA DEL 1/8/2023 NOTIFICADA EL 18/3/2024</p> <p>13001-33-33-004-2020-00087-00 - MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA- JUZGADO: 4 ADM CARTGENA - DEMANDANTE: MARIA ANGEL FLOREZ ARAUJO – ASUNTO: 9/4/24 SE PRESENTAN ALEGATOS DE CONCLUSION</p> <p>13001-33-33-005-2022-00052-00 - MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - JUZGADO: 5 ADM CARTGENA - DEMANDANTE: YESENIA PEREZ MIRANDA– ASUNTO: 17/4/24 SE APORTA EXPEDIENTE ADMINSTRATIVO DE YESENIA PEREZ MIRANDA, SE LLEVA A CABO AUDIENCIA Y SE FIJA NUEVA FECHA PARA EL 18/6/24</p>
9	ELABORAR CONCEPTOS JURÍDICOS EN ASUNTOS QUE LA OFICINA JURÍDICA DEL DISTRITO LE ASIGNE.	NO SE REALIZÓ GESTION EN EL PERIODO REPORTADO.
10	CARGAR AL SISTEMA DE PROCESOS JUDICIALES O EN LAS PLATAFORMAS QUE SE DISPONGAN PARA TAL FIN, TODOS LAS ACTUACIONES JUDICIALES DESPLEGADAS, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN TODAS LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES, MEMORIALES, PANTALLAZOS DE CORREOS ENVIADOS Y MANTENER ACTUALIZADO EL SISTEMA EN TIEMPO REAL.	SE CARGO EN EKOGUI TODAS LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES.
11	TRAMITAR Y CONTESTAR LOS OFICIOS EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS EN PROCESOS QUE LE SEAN ASIGNADOS.	13001-23-33-000-2017-00595-00 - MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - JUZGADO: TRIBUNAL ADM BOLIVAR - DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL EL CASTILLO CARTAGENA S.A.S – ASUNTO: 8/4/24 APELACION DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA EN CONTRA DEL 1/8/2023 NOTIFICADA EL 18/3/2024
12	ELABORAR Y PRESENTAR OPORTUNAMENTE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.	13001-33-33-004-2020-00087-00 - MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA- JUZGADO: 4 ADM CARTGENA - DEMANDANTE: MARIA ANGEL FLOREZ ARAUJO – ASUNTO: 9/4/24 SE PRESENTAN ALEGATOS DE CONCLUSION
13	INTERPONER LOS RECURSOS, INCIDENTES Y OTROS NECESARIOS DENTRO DE LOS TÉRMINOS LEGAMENTE	NO SE REALIZÓ GESTION EN EL PERIODO REPORTADO.

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F007
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 6 de 8

	ESTABLECIDOS	
14	APOYAR Y COLABORAR AL DISTRITO A TRAVÉS DE LA OFICINA JURÍDICA EN LA PRÁCTICA DE PRUEBAS O ASISTENCIA A DILIGENCIAS QUE SE LE ASIGNE	13001-33-33-005-2022-00052-00 - MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - JUZGADO: 5 ADM CARTGENA - DEMANDANTE: YESENIA PEREZ MIRANDA - ASUNTO: 17/4/24 SE APORTA EXPEDIENTE ADMINSTRATIVO DE YESENIA PEREZ MIRANDA, SE LLEVA A CABO AUDIENCIA Y SE FIJA NUEVA FECHA PARA EL 18/6/24
15	TRAMITAR, GESTIONAR Y ORIENTAR AL INTERIOR DE LA ENTIDAD O ANTE LA DEPENDENCIA QUE SE REQUIERA LA PRECISIÓN, ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS PRUEBAS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, DEMANDA DE RECONVENCIÓN O LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, SEGÚN SE REQUIERA, ASÍ COMO LAS QUE SEAN DECRETADAS DENTRO DE LAS ACTUACIONES QUE LE SEAN ASIGNADAS Y TAMBIÉN SOBRE LAS CUALES SE REQUIERA CONTRADICCIÓN POR PARTE DE NUESTRA ENTIDAD.	13001-23-33-000-2017-00595-00 - MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - JUZGADO: TRIBUNAL ADM BOLIVAR - DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL EL CASTILLO CARTAGENA S.A.S - ASUNTO: 8/4/24 APELACION DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA EN CONTRA DEL 1/8/2023 NOTIFICADA EL 18/3/2024 13001-33-33-004-2020-00087-00 - MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA- JUZGADO: 4 ADM CARTGENA - DEMANDANTE: MARIA ANGEL FLOREZ ARAUJO - ASUNTO: 9/4/24 SE PRESENTAN ALEGATOS DE CONCLUSION
16	EMITIR CONCEPTOS JURÍDICOS VERBALES Y ESCRITOS AL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA SOBRE LOS ASUNTOS QUE SEAN SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN.	NO SE REALIZÓ GESTIÓN EN EL PERIODO REPORTADO.
17	PRESENTAR OPORTUNAMENTE AL COMITÉ DE CONCILIACIONES LAS FICHAS TECNICAS CON EL RESPECTIVO CONCEPTO EN CADA PROCESO QUE ASI LO REQUIERA CONFORME LAS ETAPAS PROCESALES CORRESPONDIENTES.	SE PRESENTARON FICHAS PARA SOMETER A COMITÉ.
18	ELABORAR LOS REQUERIMIENTOS DE PRUEBAS ESPECIFICANDO LAS DEPENDENCIAS A LAS CUALES DEBEN SOLICITARLOS Y CANALIZARLOS A TRAVÉS DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA.	SE REALIZARON LOS CORRESPONDIENTES REQUERIMIENTOS DE PRUEBAS DIRIGIDOS A LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES.
19	EFECTUAR LA DILIGENTE ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS ASIGNADOS, UTILIZANDO EN DEBIDA FORMA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN IMPLEMENTADO POR LA ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.	SE CARGARON EN EKOGUI TODAS LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES
20	ENVIAR LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA CON NOTA DE EJECUTORIA PARA SU RESPECTIVO CUMPLIMIENTO A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA INDICANDO LA DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL MISMO. DE IGUAL MANERA CARGAR LA CONSTANCIA DEL	NO SE REALIZÓ LABOR PARA LA OBLIGACIÓN DESCRITA.

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F007
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 7 de 8

	ENVÍO EN LA PLATAFORMA DISPUESTA PARA TAL FIN CON EL RESPECTIVO CODIGO DE SIGOB	
21	MANTENER ACTUALIZADA EN TIEMPO REAL LA INFORMACIÓN QUE SE REGISTRA EN LOS SISTEMAS QUE SE DISPONGAN PARA TAL FIN	SE CARGARON EN EKOGUI TODAS LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES.
22	FUNDAMENTAR SU ACTUACIÓN EN LAS NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIGENTES, Y EN LA JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA QUE LE SEA APLICABLE	TODAS LAS ACTUACIONES ADELANTADAS POR LAS SUSCRITA SE EFECTUARON CON APEGÓ A LA LEY Y LA CONSTITUCIÓN Y DEMAS NORMAS APLICABLES.
23	ACTUAR CON LA DEBIDA DILIGENCIA Y EFICIENCIA EN EL IMPULSO DE TODAS LAS ACTUACIONES	TODAS LAS ACTUACIONES ADELANTADAS POR LAS SUSCRITA SE EFECTUARON CON APEGÓ A LA LEY Y LA CONSTITUCIÓN Y DEMAS NORMAS APLICABLES.
24	UTILIZAR TODOS LOS INSTRUMENTOS DE DERECHO SUSTANCIAL Y PROCESAL DISPONIBLES PARA PARTICIPAR DE MANERA DILIGENTE Y OPORTUNA DENTRO DE CADA ACTUACIÓN Y EJERCER UNA DEFENSA EFICAZ	TODAS LAS ACTUACIONES ADELANTADAS POR LAS SUSCRITA SE EFECTUARON CON APEGÓ A LA LEY Y LA CONSTITUCIÓN Y DEMAS NORMAS APLICABLES.
25	PARTICIPAR EN LAS REUNIONES Y GRUPOS DE TRABAJO QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO DEL CONTRATO A LAS CUALES SE LE SOLICITE ASISTIR.	ASISTENCIA A REUNIÓN MENSUAL DEL 17 DE ABRIL DE 2024.

Firmas:

IVAN LORDUY RATIVATT
Asesor 105 Grado 47
Supervisor del Contrato

ANA MILENA MACEA O.

ANA MILENA MACEA OJEDA
CC No 30.878.178
T.P. No 178.598 CSJ

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F007
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 8 de 8

3. ANEXOS:

1. Informe mes de marzo de Ekogui.

2. Cuadro de sentencias

3. Anexo informe de 4 de las actuaciones registradas en el mes

- ACTUACION 1: Se presentan alegatos de conclusión Caso 13001-33-33-004-2020-00087-00 Maria Ángel Flórez Araujo

- ACTUACION 2: Apelación de sentencia Caso 13001-23-33-000-2017-00595-00 Centro Comercial El Castillo

- ACTUACION 3: Se asiste a audiencia y se aporta expediente administrativo Caso 13001-33-33-005-2022-00052-00

- ACTUACION 4: Radicación de poder Caso 13001-33-33-003-2023-00104-00 Olga Beatriz Ahumada Ledezma

CONTROL DE CAMBIOS

FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	VERSIÓN
21/09/2017	Elaboración de documentos	1.0
04/03/2024	Se actualiza código conforme al mapa mental. En el punto 1. Información del contrato se eliminan los ítems de "Valor del contrato", "No. Disponibilidad Presupuestal y fecha de expedición" y "No. Registro Presupuestal y fecha de expedición". En el punto 2. Ejecución del contrato se incluyó la columna de "ITEM", y se colocaron unos instructivos de como diligenciar este punto. Se elimina el punto 3. "DOCUMENTOS Y/O REGISTROS ANEXOS". Se elimina el punto 4. "PAGOS REALIZADOS AL CONTRATISTA". En el espacio de firmas se cambiaron los nombres de "Firma del Supervisor" por "NOMBRE DEL SUPERVISOR" y el de "Firma del Contratista" por "NOMBRE DEL CONTRATISTA". Se crea un punto de denominado "ANEXOS"	2.0

VALIDACIÓN DEL DOCUMENTO

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
<p>Nombre: EVERLIDES NOVOA SALCEDO</p> <p>Cargo: Profesional Especializado, Código 222, Grado 41</p> <p>Fecha: 04/03/2024</p>	<p>Nombre: JOSÉ CARLOS PUELLO RUBIO</p> <p>Cargo: Director Administrativo del Archivo General</p> <p>Fecha: 04/03/2024</p>	<p>Nombre: JOSÉ CARLOS PUELLO RUBIO</p> <p>Cargo: Director Administrativo del Archivo General</p> <p>Fecha: 04/03/2024</p>

- Home
- Buscar procesos

Gestión procesos judiciales

Aquí puede ver los procesos judiciales en estado "Activo"

Seleccione un registro para realizar las acciones correspondientes:

Mostrar registros

Núm	Proceso migrado	Código único del proceso	Despacho inicial	Número EKO GUI	Demandantes	Demandados	Dependencia especial	Acción o medio de control	Valor económico inicial	Valor económico indexado
<input type="checkbox"/> 1		13001333300320200009700	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2498898	MAYIRIS CAMPO BERRIO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 4.390.327.776,00	\$ 5.651.559.399,63
<input type="checkbox"/> 2		13001333300920220038000	JUZGADO 09 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2495637	GARIS ANTONIO HERRERA REALES	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 53.752.795,00	\$ 55.087.170,03
<input type="checkbox"/> 3		13001333301420230004300	JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2492031	ADOLFO ENRIQUE PUELLO CASTILLA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 77.721.210,00	\$ 81.621.295,10
<input type="checkbox"/> 4		13001333301220190016800	JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2101620	ANNETH DEL CARMEN TORRES DE PUELLO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 5.888.130,00	\$ 8.011.250,76
<input type="checkbox"/> 5		13001333300320230010400	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2479482	OLGA BEATRIZ AHUMADA LEZAMA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 62.317.893,00	\$ 64.324.716,79
<input type="checkbox"/> 6		13001333301520220021900	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2460808	NATURES STORES SAS	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 177.011.000,00	\$ 184.967.122,59
<input type="checkbox"/> 7		13001233300020150001500	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLIVAR	2459064	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	\$ 1.329.426.379,00	\$ 2.211.743.821,65
<input type="checkbox"/> 8		13001233300020160000200	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLIVAR	2451695	MARES DE COLOMBIA SA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 984.959.460,00	\$ 1.492.335.857,35
<input type="checkbox"/> 9		13001333301020230009900	JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2446238	CESAR VILLA OROZCO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 106.905.029,00	\$ 112.269.571,20

 (HTTPS://SERVICES.DEFENSAJURIDICA.GOV.CO/EKOGUI/LOGINIDP)		 Núm	  Proceso migrado	 30	 Código único del proceso	 Despacho inicial	 Número EKOGUI	Demandantes	Demandados	Dependencia especial	 Acción o medio de control	 Usuario	 Valor económico inicial	 Valor económico indexado
<input type="checkbox"/>	10	13001333301020230003700	JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2445200	ALEXANDER RODOVICH PINEDA DURANGO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		\$ 76.593.697,00	\$ 82.522.147,44			
<input type="checkbox"/>	11	13001333301020220003700	JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2441283	ALEXANDER RODOVICH PINEDA DURANGO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		\$ 76.593.697,00	\$ 82.522.147,44			
<input type="checkbox"/>	12	13001333301020220044400	JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2440585	ARISTARCO SALAS FONSECA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		\$ 77.392.820,00	\$ 83.383.123,58			
<input type="checkbox"/>	13	13001333301120230007100	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2440126	GUSTAVO ADOLFO WILCHES MERLANO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		\$ 113.081.366,00	\$ 119.632.191,33			
<input type="checkbox"/>	14	13001333300520220045400	JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2439174	Virgilio Gabriel Hoyos Muñoz	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		\$ 124.927.476,00	\$ 132.164.548,77			
<input type="checkbox"/>	15	13001333300320230015000	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2437486	MARCOS SARMIENTO OLIVO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		\$ 124.582.335,00	\$ 131.226.319,38			
<input type="checkbox"/>	16	13001333300520220042200	JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2435409	LEDYS FRANCESCHI ANGULO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		\$ 67.124.291,00	\$ 71.012.814,12			
<input type="checkbox"/>	17	13001333301420190023500	JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2416275	HECTOR RODOLFO CONSUEGRA SALINAS	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		\$ 3.500.000,00	\$ 4.749.141,15			
<input type="checkbox"/>	18	13001233300020150073000	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLIVAR	2416273	INVERSIONES TURISTICAS DEL CARIBE Y CIA SCA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		\$ 102.677.000,00	\$ 155.650.651,54			
<input type="checkbox"/>	19	13001333301120230003000	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2415470	ANTONIO JOSE PEÑARANDA ALVAREZ	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		\$ 73.271.373,00	\$ 78.942.671,30			
<input type="checkbox"/>	20	13001333300220220033300	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2407702	HAROLD BLEIDY PEREZ PEREZ	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		\$ 7.900.250,00	\$ 8.986.567,41			
<input type="checkbox"/>	21	13001333300720210001500	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2409771	WILFRIDO OLIVARES VASQUEZ	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		\$ 10.340.000,00	\$ 11.024.507,56			
<input type="checkbox"/>	22	13001333301420220024100	JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2406260	EDUARDO ROBERTO ARROYO MATOS	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		\$ 77.351.278,00	\$ 83.338.366,18			

Núm	Proceso migrado	Código único del proceso	Despacho inicial	Número EKOGUI	Demandantes	Demandados	Dependencia especial	Acción o medio de control	Valor económico inicial	Valor económico indexado
<input type="checkbox"/> 23	M	13001333300820150009600	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	896474	R&M INGENIERIA S.A.S	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	\$ 290.000.000,00	\$ 482.468.016,59
<input type="checkbox"/> 24		13001333300320220006900	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2293673	JUDITH ARIZA BUSTAMANTE	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 5.800.562,00	\$ 6.923.280,16
<input type="checkbox"/> 25		13001233300020130013500	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLIVAR	2403819	ELIAS BARBUR Y COMPAÑIA S.A.	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 234.098.923,00	\$ 415.223.438,39
<input type="checkbox"/> 26		13001333300320220042600	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2402338	EDUARDO ALFONSO Marrugo Cely	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/> 27		13001333301420220021900	JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2395718	ERCILIA HURTADO CAÑATE	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 11.742.602,00	\$ 12.861.581,30
<input type="checkbox"/> 28		13001333301320220024300	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2395518	MARELIS RUIZ TOLOSA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 36.535.649,00	\$ 40.017.214,24
<input type="checkbox"/> 29		13001333300520220011600	JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2386844	ERCILIA HURTADO CAÑATE	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 80.234.475,00	\$ 87.880.200,93
<input type="checkbox"/> 30		13001333300820220032200	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2379294	PEGGY PAULA SILVA GARCÍA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 51.684.993,00	\$ 57.616.344,96
<input type="checkbox"/> 31		13001333301120220014600	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2371784	BEATRIZ PAOLA MALLARINO BELEÑO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 69.207.709,00	\$ 78.724.058,41
<input type="checkbox"/> 32		13001333301020220002700	JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2369941	BERNARDO PULIDO FRANCO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 14.843.975,00	\$ 17.164.420,84
<input type="checkbox"/> 33		13001333301220160020400	JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2368379	MARIA ESTELA OSORIO NAVARRO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 200.000.000,00	\$ 282.491.703,70
<input type="checkbox"/> 34	M	13001233300020130021500	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLIVAR	896366	BENJAMIN LUNA GOMEZ	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/> 35		13001233300020170103800	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLIVAR	2166346	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	\$ 0,00

Núm	Proceso migrado	Código único del proceso	Despacho inicial	Número EKOGUI	Demandantes	Demandados	Dependencia especial	Acción o medio de control	Valor económico inicial	Valor económico indexado
<input type="checkbox"/> 36	M	13001333300920170003600	JUZGADO 09 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	1105092	LEITON LEONEL BUSTILLO MARTINEZ	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 781.242,00	\$ 1.155.207,82
<input type="checkbox"/> 37		13001310300120170060300	JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	2368339	DENIS ESTER RODRIGUEZ OSORIO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		VERBAL	\$ 300.000.000,00	\$ 428.105.330,47
<input type="checkbox"/> 38		13001333300720220030200	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2366671	EDINSON SEGUNDO MARTINEZ VILLA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 87.918.770,00	\$ 100.007.968,55
<input type="checkbox"/> 39		13001333300120220004800	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2363614	DERLIS MILLER MARTINEZ	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 11.500.000,00	\$ 13.611.380,14
<input type="checkbox"/> 40		13001333300920210013700	JUZGADO 09 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2357097	OSCAR JAIME TABORDA JIMENEZ	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 127.724.000,00	\$ 150.401.018,42
<input type="checkbox"/> 41		13001233300020180050400	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLIVAR	2357010	MALTERIA TROPICAL SA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 341.157.000,00	\$ 482.665.050,19
<input type="checkbox"/> 42		13001333300720220021000	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2356818	MARIA ENCARNACION TORRES PEREZ	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 936.275.000,00	\$ 1.072.659.669,41
<input type="checkbox"/> 43		13001333301020210008100	JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2355819	DIOGENES ARRIETA VARGAS	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 411.325.015,00	\$ 525.157.826,89
<input type="checkbox"/> 44		13001333300320220015400	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2348866	MONICA PATRICIA RUIZ GOMEZ	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 76.867.150,00	\$ 88.883.207,60
<input type="checkbox"/> 45		13001333300520180021600	JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2348634	MONICA PATRICIA CASTRO ALVAREZ	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 83.558.307,00	\$ 117.880.775,25
<input type="checkbox"/> 46		13001333300920180004000	JUZGADO 09 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2343844	SERGIO VILORIA BATISTA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 27.240.000,00	\$ 38.429.121,33
<input type="checkbox"/> 47		13001333300220160000600	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2343219	INARI SAS	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 3.634.071,00	\$ 5.599.356,76
<input type="checkbox"/> 48		13001333300620220003400	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2343131	PATRICIA ESCOBAR PAUTT	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 43.681.815,00	\$ 51.437.392,05

 Núm  Proceso migrado 30	 Código único del proceso  (LOGINIDP)	 Despacho inicial	 Número EKOGUI	Demandantes	Demandados	Dependencia especial	 Acción o medio de control	 Usuario: ANA MILENA MACEA  Inicial:	 Valor económico inicial  Valor económico indexado
<input type="checkbox"/> 49	13001333300320190022500	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2342439	FREDY HERRERA RIVERA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 5.400.000,00	\$ 7.229.495,54
<input type="checkbox"/> 50	13001333300820210001500	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2340204	INMOBILIARIA CARTAGENA LTDA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	\$ 105.839.592,00	\$ 139.517.171,16
<input type="checkbox"/> 51	13001333300820190026600	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2340016	WILLIAMS JESUS MATSON OSPINO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/> 52	13001333300820190026800	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2339930	WILLIAMS JESUS MATSON OSPINO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/> 53	13001333300220220020700	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2339885	JUAN CAMILO PEREZ GONZALEZ	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/> 54	13001333300820160027600	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2339638	GUSTAVO DE JESUS GUARDIOLA OSORIO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/> 55	13001333300420190020100	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2339576	NATIVIDAD DEL SOCORRO BLANCO FRANCO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 32.500.000,00	\$ 44.099.167,85
<input type="checkbox"/> 56	13001334001520160039600	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO MIXTO DE CARTAGENA	2338527	EDUARDO JOSE FERRER LUNA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/> 57	13001334001520160045600	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO MIXTO DE CARTAGENA	2338522	DEFENSORIA DEL PUEBLO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/> 58	13001333301220190006800	JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2338512	RIDDER ADALBERTO SOLANO GREY	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 25.500.000,00	\$ 34.514.215,17
<input type="checkbox"/> 59	13001333301520190000200	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2336627	WILLIAM MATSON OSPINO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/> 60	13001333301520180002300	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2333510	JUANA DE AVILA AYCARDI	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 23.331.781,00	\$ 33.294.866,05
<input type="checkbox"/> 61	13001333301320220006600	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2332747	ARACELY NAVARRO CANO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 5.745.165,00	\$ 6.799.967,37

 (HTTPS://SERVICES.DEFENSAJURIDICA.GOV.CO/EKOGUI/LOGINIDP)	 Núm	  Proceso migrado	 Código único del proceso	 Despacho inicial	 Número EKOGUI	Demandantes	Demandados	Dependencia especial	 Acción o medio de control	 Hecho	 Valor económico inicial	 Valor económico indexado
<input type="checkbox"/>	62		13001333301220220003600	JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2327466	DAICY MERCEDES BLANCO MARTINEZ	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		\$ 42.224.868,00	\$ 49.324.904,75
<input type="checkbox"/>	63		13001333301520190013600	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2326329	WILLIAMS JESUS MATSON OSPINO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS		\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/>	64		13001333300520220005200	JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2323003	YESENIA PEREZ MIRANDA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		\$ 19.365.630,00	\$ 22.921.126,22
<input type="checkbox"/>	65		13001333301520190018300	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2321260	TRINIDAD RAMIREZ	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS		\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/>	66		13001333301520160039600	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2321256	JORGE LUIS JIMENEZ JULIO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS		\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/>	67		13001333301420190027800	JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2321255	MAGDALENA DE AVILA CASTILLO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		\$ 8.646.000,00	\$ 11.160.457,51
<input type="checkbox"/>	68		13001333301220180014100	JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2320794	INARI SAS	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA		\$ 20.479.424,00	\$ 28.926.336,88
<input type="checkbox"/>	69		13001333301220180006800	JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2320785	RIDDER ADALBERTO SOLANO GREY	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		\$ 25.500.000,00	\$ 34.514.215,17
<input type="checkbox"/>	70		13001333301120180021900	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2320764	EDISON HENAO VASQUEZ	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA		\$ 166.526.108,00	\$ 234.653.498,40
<input type="checkbox"/>	71		13001333301020190000300	JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2320692	WILLIAMS JESUS MATSON OSPINO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS		\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/>	72		13001333301020170028200	JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2320666	WILLIAMS JESUS MATSON OSPINO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS		\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/>	73		13001333300420170014400	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2320279	PEDRO MENDOZA TORRES	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		\$ 80.674.080,00	\$ 117.837.846,55
<input type="checkbox"/>	74		13001333300720190021300	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2093134	YAMINA DE JESUS ALMANZA DIAZ	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		\$ 6.542.367,00	\$ 8.886.762,86

 Núm  Proceso migrado  30	 Código único del proceso	 Despacho inicial	 Número EKOGUI	Demandantes	Demandados	Dependencia especial	 Acción o medio de control	 Usuario: ANA MILENA MACEA Valor económico inicial	 Usuario: JED Valor económico indexado
<input type="checkbox"/> 75	13001333300320220011600	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2318702	IRENES MERCEDES GUEVARA DIAZ	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 66.998.584,00	\$ 78.264.277,21
<input type="checkbox"/> 76	13001333300220220011200	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2318084	SEIDER SOFIA SIERRA PALENCIA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 66.977.045,00	\$ 78.868.621,24
<input type="checkbox"/> 77	13001333300220190006500	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2316796	EDUARDO ALFONSO Marrugo Cely	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/> 78	13001333301020210025700	JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2316794	EDUARDO JOSE FERRER LUNA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/> 79	13001333300320210025900	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2316793	EDUARDO JOSE FERRER LUNA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/> 80	13001333300320190001400	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2316792	WILLIAM MATSON OSPINO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/> 81	13001333300420190019500	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2316787	DEFENSORIA DEL PUEBLO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/> 82	13001333301220180029400	JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2316785	DEFENSORIA DEL PUEBLO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/> 83	13001333301520160045600	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2316227	DEFENSORIA DEL PUEBLO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/> 84	13001233300020140015600	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLIVAR	2316181	COOMEVA EPS S.A.	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 65.224.000,00	\$ 95.330.842,06
<input type="checkbox"/> 85	13001333300220140041200	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2316147	JOSE GREGORIO OLIVO ORTEGA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	\$ 156.058.778,00	\$ 265.857.459,82
<input type="checkbox"/> 86	13001333300920180003800	JUZGADO 09 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2315983	CARLOS RAMOS WATTS	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 11.700.000,00	\$ 15.835.934,02
<input type="checkbox"/> 87	13001333300720130013900	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2315419	ANTERO ISIDRO CANO RAMIREZ	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 60.000.000,00	\$ 106.719.168,50

 Núm  Proceso migrado (30)	 Código único del proceso	 Despacho inicial	 Número EKOGUI	Demandantes	Demandados	Dependencia especial	 Acción o medio de control	 Usuario: ANA MILENA MACEA	 Valor económico inicial  Valor económico indexado	
<input type="checkbox"/> 88	13001333301420200001500	JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2313302	CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA SA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/> 89	13001233300020180020400	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLIVAR	2313234	GEOFUNDACIONES SAS	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		\$ 345.506.600,00	\$ 471.137.809,53
<input type="checkbox"/> 90	13001233300020180047000	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLIVAR	2313175	HMV INGENIEROS LTDA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		\$ 1.295.352.000,00	\$ 1.825.292.634,94
<input type="checkbox"/> 91	13001233300020190007200	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLIVAR	2313147	SARENS DE COLOMBIA SAS	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		\$ 364.965.000,00	\$ 495.220.085,97
<input type="checkbox"/> 92	13001333300920190004500	JUZGADO 09 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2312745	ALVARO ENRIQUE CONRADO VALDELAMAR	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		\$ 20.559.960,00	\$ 28.060.363,58
<input type="checkbox"/> 93	13001333300420170004200	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2312480	MARGARITA ROSA DEL RIO LAMBRANO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA		\$ 959.032.100,00	\$ 1.690.000.000,00
<input type="checkbox"/> 94	13001333301320190001800	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2312359	EMPRESA DE TRANSPORTES RAPIDOS EL CARMEN S.A.	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		\$ 13.039.000,00	\$ 18.105.262,17
<input type="checkbox"/> 95	13001333301120180008700	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2311570	FIDEL BATISTA LOPEZ	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		\$ 27.240.000,00	\$ 38.384.139,12
<input type="checkbox"/> 96	13001333300320170028500	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2310498	FABIANA MARCELA MARTINEZ JAIMES	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA		\$ 784.742.000,00	\$ 1.304.959.024,41
<input type="checkbox"/> 97	13001333301320200002000	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2307342	RODGER ENRIQUE SALGADO PATRON	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA		\$ 202.430.000,00	\$ 269.497.136,70
<input type="checkbox"/> 98	13001334001420170001100	JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO MIXTO DE CARTAGENA	2306449	ALBERTO ENRIQUE PARDO AMARIS	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA		\$ 16.970.406,00	\$ 24.803.800,66
<input type="checkbox"/> 99	13001333300720210016000	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2304934	JOSE LUIS OLASCOAGA LARIOS	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA		\$ 53.800.000,00	\$ 68.688.968,71
<input type="checkbox"/> 100	13001333300820210006800	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2199795	CLAUDIA PATRICIA RADA CABARCA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS		\$ 0,00	\$ 0,00

Procesos judiciales >

- Home
- Buscar procesos

Gestión procesos judiciales

Aquí puede ver los procesos judiciales en estado "Activo"

Seleccione un registro para realizar las acciones correspondientes:

Mostrar registros

Núm	Proceso migrado	Código único del proceso	Despacho inicial	Número EKO GUI	Demandantes	Demandados	Dependencia especial	Acción o medio de control	Valor económico inicial	Valor económico indexado
<input type="checkbox"/> 101		13001233300020170059500	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLIVAR	2304754	CENTRO COMERCIAL EL CASTILLO CARTAGENA S.A.S	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 2.316.977.239,00	\$ 3.281.959.393,39
<input type="checkbox"/> 102		13001333300420210024900	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2304732	ANTONIO MARIA ESCOLAR CHICA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 1.234.231.200,00	\$ 1.556.422.582,90
<input type="checkbox"/> 103		13001233300020170072200	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLIVAR	2303905	LUIS FELIPE MARTELO OSORIO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 908.000.000,00	\$ 1.260.800.525,40
<input type="checkbox"/> 104		13001333300220220012400	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2302927	NELSY MARIA LAFAURIE RODRIGUEZ	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 5.718.235,00	\$ 6.768.093,07
<input type="checkbox"/> 105		13001333301120220007400	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2302918	LORENA DEL CARMEN POSSO PUELLO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 67.465.224,00	\$ 79.851.722,60
<input type="checkbox"/> 106		13001333300420210003700	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2297089	J. MARIO MARTINEZ TORRES	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 1.232.000.000,00	\$ 1.601.600.000,00
<input type="checkbox"/> 107		13001333301420190018100	JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2293953	DAVID JOSE CALDERON CORREA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		EJECUTIVO	\$ 6.000.000,00	\$ 8.150.043,73

Núm	Proceso migrado 30	Código único del proceso	Despacho inicial	Número EKOGUI	Demandantes	Demandados	Dependencia especial	Acción o medio de control	Hora, ANA MILENA MACEA	Valor económico inicial	Valor económico indexado
<input type="checkbox"/> 108		13001333300620180017300	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2293939	PERSONERIA DE CARTAGENA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS		\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/> 109		13001333100820190026800	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA	2293928	PERSONERIA DE CARTAGENA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS		\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/> 110		13001333300420200019400	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2293871	ADALGIZA VERGARA SANTANDER	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		\$ 37.499.616,00	\$ 48.890.481,15
<input type="checkbox"/> 111		13001333100820190026600	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA	2293809	PERSONERIA DE CARTAGENA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS		\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/> 112		13001333301120220007100	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2293761	LUIS EDUARDO SALAZAR MORALES	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		\$ 35.396.487,00	\$ 42.247.595,33
<input type="checkbox"/> 113		13001333300220210020600	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2293355	SINDICATO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA PERSONERÍA DE CARTAGENA SINFUPECAR	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD SIMPLE		\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/> 114		13001333300220190021700	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2293288	RAFAEL GALLO PEREZ	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS		\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/> 115		13001333300420200008700	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2293245	EDILBERTO ANTONIO FLOREZ ARAUJO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA		\$ 899.359.060,00	\$ 1.331.337.378,09
<input type="checkbox"/> 116		13001333300420190021600	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2293215	CHARLES CESAR FOX ROMAN	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA		\$ 814.058.000,00	\$ 1.191.399.453,57

 Núm	 Proceso migrado 30	 Código único del proceso	 Despacho inicial	 Número EKOGUI	Demandantes	Demandados	Dependencia especial	 Acción o medio de control	 Valor económico inicial HOLA, ANA MILENA MACEA	 Valor económico indexado
<input type="checkbox"/> 117		13001333301520170026500	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2292887	WILLIAMS JESUS MATSON OSPINO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/> 118		13001333301220180023800	JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2292726	WILLIAMS JESUS MATSON OSPINO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/> 119		13001333300120180028400	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2292034	ALICIA RODRIGUEZ JULIO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 332.488.574,00	\$ 521.950.000,00
<input type="checkbox"/> 120		13001333300220170016200	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2291991	ELFIE MARIA RUIZ RUIZ	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 663.945.300,00	\$ 1.170.000.000,00
<input type="checkbox"/> 121		13001333300920200000700	JUZGADO 09 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2291777	ROSMARY DEL CARMEN GUZMAN ARRIETA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 90.852.600,00	\$ 130.000.000,00
<input type="checkbox"/> 122		13001333300620160027500	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2291744	TRANSPORTES DANNY SAS	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 39.739.000,00	\$ 59.960.104,29
<input type="checkbox"/> 123		13001333301120140044000	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2291548	ANA ISABEL BLANCO MERCADO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 487.896.665,00	\$ 740.058.514,57
<input type="checkbox"/> 124		13001333301420210013200	JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2291531	ERNELDA LORA DE ALVAREZ	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/> 125		13001333301120150029300	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2230909	AMPARO ROMERO ALVAREZ	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		EJECUTIVO CONEXO	\$ 25.000.000,00	\$ 32.593.987,86

Núm	Proceso migrado	Código único del proceso	Despacho inicial	Número EKOGUI	Demandantes	Demandados	Dependencia especial	Acción o medio de control	Valor económico inicial	Valor económico indexado
<input type="checkbox"/> 126		13001333300620210009000	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2291008	BENJAMIN QUIÑONES AISLANT	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 15.000.000,00	\$ 19.151.199,46
<input type="checkbox"/> 127		13001333300720200019700	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2290984	FREDIS QUINTANA DE LA ROSA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 25.000.000,00	\$ 32.954.863,23
<input type="checkbox"/> 128		13001333301320190011900	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2290967	FAVIO JOSE CUADRADO MARTINEZ	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 20.605.160,00	\$ 28.034.894,55
<input type="checkbox"/> 129		13001334001520160019200	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO MIXTO DE CARTAGENA	2290425	TERESA MARTINEZ VELLOJIN	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 253.798.440,00	\$ 384.539.617,33
<input type="checkbox"/> 130	M	13001333300220160010900	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	978250	DAVID JOSE PEDROZO SEPULVEDA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 2.021.520.800,00	\$ 3.491.148.967,87
<input type="checkbox"/> 131		13001333300720220008200	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2282865	GUSTAVO ADOLFO PINEDA ARRIETA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 67.521.251,00	\$ 81.595.355,25
<input type="checkbox"/> 132		13001333300720220008000	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2282702	LUIS ALBERTO MENDOZA PERIÑAN	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 58.827.628,00	\$ 71.089.636,73
<input type="checkbox"/> 133		13001333300720210025100	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2253794	EDINSON ENRIQUE MUÑOZ GOMEZ	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 2.116.105.200,00	\$ 2.699.367.797,84
<input type="checkbox"/> 134		13001333300820210027700	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2260888	KELLY EMPERATRIZ MONROY VILORIA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 66.523.674,00	\$ 88.245.895,79

Núm	Proceso migrado	Código único del proceso	Despacho inicial	Número EKOGUI	Demandantes	Demandados	Dependencia especial	Acción o medio de control	Valor económico inicial	Valor económico indexado
135	M	13001233300020160076600	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLIVAR	1379104	ARIEL ENRIQUE CARDONA ORTEGA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 2.070.395.019,00	\$ 2.908.762.598,34
136	M	13001334001420160057300	JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO MIXTO DE CARTAGENA	1026831	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	\$ 0,00

Resultados del 101 al 136 de 136 resultados en total

Enlaces de interés

Tutoriales y videos

Consulte manuales y ayudas virtuales

https://ekogui.defensajuridica.gov.co/Pages/tutoriales_ekogui.aspx

Preguntas frecuentes

Consulte las preguntas frecuentes

https://ekogui.defensajuridica.gov.co/Pages/p_frecuentes.aspx

Mapa del sitio

Consulte el mapa del sitio

<https://ekogui.defensajuridica.gov.co/Pages/inicio.aspx>

Seguridad de la información

https://defensajuridica.gov.co/Paginas/politicas_de_privacidad.aspx

Pólítica de datos personales

https://defensajuridica.gov.co/Paginas/politicas_de_privacidad.aspx

Manuales de uso y tutoriales

https://ekogui.defensajuridica.gov.co/sitios/ekogui/Documents/manual_abogado_E2.0_210519.pdf

CUADRO DE SENTENCIAS CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 21 DE MARZO AL 19 DE ABRIL DE 2024

N°	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICACION	TIPO DE PROCESO	DESPACHO JUDICIAL 1A INSTANCIA	SENTIDO DE FALLO 1A INSTANCIA	DESPACHO JUDICIAL 2A INSTANCIA	SENTIDO DEL FALLO 2A INSTANCIA
1	SERGIO VILORIA BATISTA	DISTRITO DE CARTAGENA	13001-33-33-009-2018-00040-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	9 ADM CARTAGENA	A FAVOR	TRIBUNAL ADM BOLIVAR	A FAVOR
2	ARACELY NAVARRO CANO	Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio - Distrito de Cartagena de Indias	13001-33-33-013-2022-00066-01	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13 ADM CARTAGENA	EN CONTRA	TRIBUNAL ADM BOLIVAR	EN CONTRA
3	MALTERIA TROPICAL S.A	DISTRITO DE CARTAGENA	13001-23-33-000-2018-00504-01	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	TRIBUNAL ADM BOLIVAR	EN CONTRA	CONSEJO DE ESTADO	EN CONTRA
4	JAIRO LEON HENAO	DISTRITO DE CARTAGENA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA (DATT)	13001-33-33-011-2018--00219-00	REPARACION DIRECTA	11 ADM CARTAGENA	A FAVOR		

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ANA MILENA MACEA OJEDA <amilenam@hotmail.com>

Mar 9/04/2024 8:30 AM

Para: Juzgado 04 Administrativo - Bolívar - Cartagena <admin04cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Rudicar_8@hotmail.com <Rudicar_8@hotmail.com>; marian_guette@yahoo.es <marian_guette@yahoo.es>;
eguerreiro@ompabogados.com <eguerreiro@ompabogados.com>

 1 archivos adjuntos (277 KB)

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.pdf;

Cartagena de Indias, 09 de abril de 2024

Señor:

JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

REF.: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

RAD.: 13001-33-33-004-2020-00087-00

DEMANDANTE: MARIA ANGEL FLOREZ ARAUJO Y OTROS.

DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA



ANA MILENA MACEA OJEDA
ABOGADA
Cel. 3126287779
Correo: gabi_sofi_12may@hotmail.com

Cartagena de Indias, 09 de abril de 2024

Señor:
JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

REF.: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RAD.: 13001-33-33-004-2020-00087-00
DEMANDANTE: MARIA ANGEL FLOREZ ARAUJO Y OTROS.
DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA

ANA MILENA MACEA OJEDA, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, domiciliada y residente en Cartagena (Bol), actuando en mi condición de apoderada especial del **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, conforme al poder a mí conferido y en atención al termino para alegar concedido en audiencia de pruebas, el día 19 de marzo de los corrientes, me dirijo a usted con el respeto que me caracteriza, para descorrer el mencionado termino para Alegar de Conclusión dentro del medio de Control de Reparación Directa promovida por los señores arriba mencionados, en los siguientes términos.

De antemano su Señoría, muy comedidamente estoy solicitando su pronunciamiento adverso a las pretensiones de la demanda, cuyo trámite estamos concluyendo en el espacio de primera instancia.

Esta solicitud su Señoría, no surge por capricho, ni de actitud voluntariosa de esta representación judicial, sino por el contrario, es una sesuda conclusión derivada del análisis detallado de los elementos básicos que, en un proceso litigioso como el que estamos enfrentando, constituyen las nervaduras estructurales tanto de una demanda, como de una decisión judicial. Me refiero a HECHOS, PRETENSIONES Y PRUEBAS.

En ese orden expresare mis puntos de vista con los cuales aspiro a dar sustento a la respetuosa solicitud inicial.

Veamos:

Los hechos, o narraciones fácticas que dan origen a la presente demanda, están presentados de una manera tan simple y desprovistos de fuerza demostradora, que, para los efectos de convertirse en causa petendi de la citada demanda, en contra de mi representada, están muy distantes, pues, las pruebas relacionadas y aportadas, solo demuestran, que la entidad que represento en caso de existir algún tipo de responsabilidad, No es la llamada a responder.

Notable, Su Señoría, como se puede observar, la carencia de elementos probatorios de cualquier índole, en contra del ente territorial, que pudieran apuntalar las afirmaciones de los hechos. Entonces, sin pruebas es evidente que la prosperidad de la demanda se torna ilusoria, y hasta temeraria, su gestión.

Vale la pena señalarle al libelista, que los hechos de una demanda necesitan ser probados a través del trámite procesal, para que puedan convertirse en elementos referentes para el fallador de justicia de cara a la consideración de la justeza o no de las reparaciones solicitadas. Recalco, Su Señoría, que en el expediente no milita ningún documento contentivo de declaración alguna, de carácter testimonial u otro, que asevere la situación fáctica narrada en la demanda y de la cual se pueda concluir que existe alguna responsabilidad por parte del Distrito de Cartagena, ya sea por acción o por omisión.

En estas circunstancias acuden a la mente algunas afirmaciones doctrinarias, como aquel que reza que, en el mundo del proceso, lo que no se prueba es como si no existiera...



ANA MILENA MACEA OJEDA
ABOGADA
Cel. 3126287779
Correo: gabi_sofi_12may@hotmail.com

No puso en práctica el libelista, en este caso, el elemental principio de necesidad de la prueba, frente al tema de los hechos, que son por antonomasia, el origen de todo proceso.

Me pregunto, 1. ¿Cómo se puede aceptar como verdad irrefutable, que las lesiones sufridas por la menor María Ángel Flórez, deben ser reparadas por la entidad que represento, sin un solo elemento que corrobore esa circunstancia dé lugar?

2. ¿Por qué no pensar que el accidente ocurrido el día 10 de abril de 2018, donde infortunadamente resultó lesionada la menor María Ángel Flórez, es responsabilidad de otra entidad y no del ente territorial?, pues, las declaraciones testimoniales de las personas que fueron llamadas como testigo por la Arquidiócesis de Cartagena, así lo dejaron entrever.

No sería descabellado pensar que el accidente ocurrió, por caso fortuito o fuerza mayor.

Queda claro, Su Señoría, que, en materia probatoria, los hechos narrados en la demanda, en cuanto al ente territorial nos referimos, no están soportados por ninguno de los medios probatorios que la Ley señala, para este tan importante como elemental menester. Esta circunstancia, por si sola, aporta una contundente fuerza descalificadora de las pretensiones de la demanda, por lo cual reafirmo la inicial solicitud a Su Señoría, para que deniegue la prosperidad de las mismas en relación al Distrito de Cartagena.

Al detenernos a examinar el compendio de elementos probatorios incorporados al expediente, por el libelista, solo encontramos lo siguiente:

- a. Poderes, con los cuales se demuestra el derecho de postulación, para acudir a este proceso.
- b. Certificado emitido por la Institución Educativa Ciudadela 2000 donde consta que la Niña MARIA ANGEL FLOREZ ARAUJO (Víctima) se encontraba matriculada en el año de la ocurrencia de los hechos cursado Tercero grado del nivel básica primaria).
- c. Registro Civil de Nacimiento de todos los convocantes, es el tipo de prueba para tener en cuenta en un trámite procesal de cara a verificar, identidades y/o relación civil.
- d. Historia clínica AD 408602 de gestión salud S.A.S). Nótese que este documento, pudiera ser tomado como elemento de certeza de las lesiones sufridas por la demandante. Bajo los esquemas del principio de buena fe y autenticidad del mencionado documento, es presumible una circunstancia objetiva representativa de un daño. Sin embargo, del mismo no se predicar la responsabilidad del ente territorial.
- e. Resultado del TAC DE S.P.N SIMPLE de Fecha 10-04-2018 realizado por el doctor Luis Roberto Taboada lora. Frente a este documento, hacemos igual valoración, que la que hicimos frente a la HC.
- f. Fotos donde se le nota la terrible cicatriz después de tomarle la sutura. No se logra determinar circunstancias de modo, tiempo y lugar donde fueron tomadas.
- g. Resumen de historia clínica cirugía maxilofacial de fecha 23 de abril de 2018. Hacemos igual valoración, que la que hicimos frente a la HC.
- h. Noticia del periódico el universal de fecha 22 de abril de 2018. Ratifica la ocurrencia del accidente.
- i. Acta de no conciliación de la procuraduría 176 judicial I para asuntos administrativos.
- j. Copia de demanda presentada a la Alcaldía Mayor de Cartagena de indias.
- k. Recibo de pago expedido por la Doctora Thalía Román Mercado por la suma de Cuatro Millones de pesos M/C (\$ 4.000. 000.00). No entendemos la relevancia de este documento o la certeza del mismo, por cuanto la mencionada profesional, al ser interrogada en audiencia de prueba, acepto no haber recibido un solo peso por su gestión.

Este es, todo el acervo probatorio aportado con la demanda.

En relación con las pretensiones, como ya lo hemos mencionado, no pueden alcanzar vocación de prosperidad, frente al ente territorial, por cuanto, el Distrito de Cartagena, no



ANA MILENA MACEA OJEDA
ABOGADA

Cel. 3126287779

Correo: gabi_sofi_12may@hotmail.com

es responsable, por acción, ni por omisión de los hechos que originaron el proceso. No está probado un nexo de causalidad, entre el daño, puesto de manifiesto en la historia clínica y los hechos narrados.

Por metodología, de todas maneras, mencionaremos que dicho acápite, contiene exagerada tasación de perjuicio. Al respecto, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido los topes en caso de producirse condena indemnizatoria en procesos de reparación directa. Las pretensiones indemnizatorias de la demanda de la actora rebasan ostensiblemente dichos topes, por lo cual solicito a Su Señoría, que en el remoto evento que se produjera una condena a mi representada, sean tasados los perjuicios, con base en los pronunciamientos del Honorable C de E.

Entendemos, y estamos convencidos, que, para su señoría, es claro el tema de la responsabilidad extracontractual del estado, la cual, como es sabido, para que surja a plenitud y obligue al ente estatal a asumir la reparación de un probado daño antijurídico, debe necesariamente descansar sobre los elementos que constituyen el nexo causal, que como sabemos son la culpa, daño y la relación de causalidad.

La culpa, que como se sabe, es el factor subjetivo, sobre el cual se pretende establecer una relación entre la voluntad o querer de quien aparece como responsable del daño y el hecho. Es por excelencia, un componente característico del régimen de la responsabilidad subjetiva.

El Daño, que también sabemos y que puede ser caracterizable con muchas definiciones, pero que, en definitiva, significa el menoscabo o detrimento de bienes jurídicos protegidos. Es componente básico del régimen de la responsabilidad.

Y como tercer elemento, que ya habíamos mencionado, el nexo causal, que en síntesis significa una probada relación entre los hechos que se narran y el resultado dañoso por el que se reclama. Reclamación que estructuran las pretensiones. Recalcamos que esa relación debe ser probada, cosa, Su Señoría, inexistente, ni siquiera mínimamente, en la demanda que debatimos.

Por otro lado, Su Señoría, queremos hacer notar al despacho, que, a pesar de no haber sido propuesta en la contestación, en el acápite de excepciones de mérito, la falta de legitimación por pasiva, es claro, que, con las declaraciones de los testigos llamados por la Arquidiócesis de Cartagena, quedó demostrado que, en caso de existir algún tipo de responsabilidad de tipo indemnizatorio, no es el Distrito de Cartagena, el llamado a responder.

Amen de lo anterior, Sr. Juez, no está probado en el trámite que concluimos, los supuestos perjuicios morales padecidos por la madre de la menor, quien según las declaraciones de la propia abuela materna y la tía Estela Flórez, ha sido poca la presencia de ésta, en la vida de su propia hija.

Tampoco se probó, Su Señoría, los supuestos perjuicios morales sufridos por los hermanos, tíos y primos. No milita en el expediente una sola declaración testimonial de terceros que acredite el sufrimiento y/o dolor de esos demandantes, frente al accidente, donde resultó lesionada la menor María Ángel Flórez.

Solo se pudo establecer, Sr. Juez, el dolor de la abuela materna, Mariela Araujo y la tía Estela Flórez, quienes según, su propio dicho, han estado siempre al cuidado de la menor y son ellas, quienes han asumido la representación de la menor ante la Institución Educativa Ciudadela 2000.



ANA MILENA MACEA OJEDA
ABOGADA

Cel. 3126287779

Correo: gabi_sofi_12may@hotmail.com

Todos estos argumentos, contienen Su Señoría, razones potísimas para solicitar a su despacho, un pronunciamiento negativo de las pretensiones, frente al Distrito de Cartagena, pues, quedó probado, que, en caso de existir algún tipo de responsabilidad de tipo indemnizatoria, no es el llamado a responder.

Del Sr, Juez, atentamente.

ANA MILENA MACEA O.
ANA MILENA MACEA OJEDA
C.C. # 30.878.178
T.P. # 178.598 CSJ

Comparto 'APELACION DE SENTENCIA' con usted

ANA MILENA MACEA OJEDA <amilenam@hotmail.com>

Lun 8/04/2024 3:20 PM

Para:Notificaciones Despacho 01 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <desta01bol@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (198 KB)

APELACION DE SENTENCIA.pdf;

Una aplicación para todas sus necesidades de Word, Excel, PowerPoint y PDF. Obtener la aplicación Microsoft 365: <https://aka.ms/GetM365>

Obtener [Outlook para Android](#)



ANA MILENA MACEA OJEDA
ABOGADA
CEL. 3126287779

Correo: gabi_sofi_12may@hotmail.com y amilenam@hotmail.com

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

M.P. DRA. MARCELA DE JESÚS LÓPEZ ÁLVAREZ

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO INSTAURADA** POR EL CENTRO COMERCIAL EL CASTILLO S.A.S., CONTRA EL **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**
RAD: 13-001-23-33-000-2017-00595-00

REF.: APELACION DE SENTENCIA.

ANA MILENA MACEA OJEDA, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, domiciliada y residente en Cartagena (Bol), actuando en mi condición de apoderada especial del **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, conforme al poder a mí conferido y en atención a la sentencia de primera instancia notificada por correo electrónico, el día 18 de marzo de los corrientes, me dirijo a usted con fundamento en el artículo 247 del CPACA y el respeto que me caracteriza, muy comedidamente, para presentar dentro de términos legales, recurso de apelación contra la sentencia proferida por su digno despacho, dentro del medio control arriba señalado.

El presente recurso, los sustentamos con los sgtes. argumentos:

Es claro, Su Señoría, nuestro total desacuerdo con la decisión tomada por el despacho frente a la declaratoria de nulidad de las facturas que a continuación se relacionan, expedidas por el Distrito de Cartagena, por medio de las cuales reliquidó el impuesto predial unificado de la vigencia fiscal 2014, respecto de las 19 unidades inmobiliarias resultantes del trámite de desenglobe y posterior conservación catastral.

Factura	Fecha	Referencia catastral
No. 1640101015881569-88	26 de octubre del 2016	Nº 01-02-0091-0005-901
No. 1640101015881579-21	26 de octubre del 2016	Nº 01-02-0091-0011- 901
No. 1640101015881589-75	26 de octubre del 2016	Nº 01-02-0091-0012-901
No. 1640101015881599-19	26 de octubre del 2016	Nº 01-02-0091-0013-901
No. 1640101015881609-64	26 de octubre del 2016	Nº 01-02-0091-0014-901
No. 1640101015881619-08	26 de octubre del 2016	Nº 01-02-0091-0015-901
No. 1640101015881629-51	26 de octubre del 2016	Nº 01-02-0091-0016- 901
No. 1640101015881639-15	26 de octubre del 2016	Nº 01-02-0091-0017-901
No. 1640101015881649-49	26 de octubre del 2016	Nº 01-02-0091-0018-901
No. 1640101015881659-92	26 de octubre del 2016	Nº 01-02-0091-0019- 901
No. 1640101015881669-06	26 de octubre del 2016	Nº 01-02-0091-0020-901
No. 1640101015881679-51	26 de octubre del 2016	Nº 01-02-0091-0021- 901
No. 1640101015881689-13	26 de octubre del 2016	Nº 01-02-0091-0022- 901
No. 1640101015881699-47	26 de octubre del 2016	Nº 01-02-0091-0023-901
No. 1640101015881709-92	26 de octubre del 2016	Nº 01-02-0091-0024- 901
No. 1640101015881719-36	26 de octubre del 2016	Nº 01-02-0091-0025-901
No. 1640101015881729-81	26 de octubre del 2016	Nº 01-02-0091-0026-901
No. 1640101015881739-23	26 de octubre del 2016	Nº 01-02-0091-0027-901



ANA MILENA MACEA OJEDA
ABOGADA
CEL. 3126287779

Correo: gabi_sofi_12may@hotmail.com y amilenam@hotmail.com

No. 1640101015881749-77

26 de octubre del 2016

Nº 01-02-0091-0028-901

El Juez y/o Magistrado, como director del proceso y buscador de la verdad jurídica, debe escrudinar más allá de lo que la parte le presenta a través de la narración de los hechos, cosa que a nuestro criterio no ocurrió en este proceso. El despacho, a pesar de tener una serie de documentos con los cuales se puede colegir que efectivamente el contribuyente no logró soportar que la re - liquidación que realizó el ente municipal, no cumple taxativamente con los requisitos establecidos en las disposiciones normativas del orden distrital vigente para la fecha de los hechos, decidió a nuestro juicio, pasar por alto el análisis de esas documentales y por ende violar un compendio normativo que dan certeza sobre la forma como realmente el Distrito, está autorizado para corregir, cuando sea necesario, las facturas de impuesto predial y sobretasa del medio ambiente que debe pagar cualquier contribuyente.

Dentro de la sentencia que hoy estamos apelando, se incurrió en varios errores de interpretación normativa de orden municipal, pues, como se dijo arriba, el contribuyente no logró y hasta el momento no ha demostrado que, este excepto de pagar el impuesto predial y sobretasa del medio ambiente – año gravable 2014 por los inmuebles de propiedad del Centro Comercial el Castillo S.A.S.

Véase el siguiente análisis normativo.

ARTÍCULO 58. Ley 1430 de 2010, Modifíquese el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, el cual quedará así:

Artículo 69. Determinación oficial de los tributos distritales por el sistema de facturación. Autorícese a los municipios y distritos para establecer sistema de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presente mérito ejecutivo. El respectivo gobierno municipal o distrital dentro de sus competencias, implementará los mecanismos para ser efectivos estos sistemas, sin perjuicio de que se conserve el sistema declarativo de los impuestos sobre la propiedad.

Para efectos de facturación de los impuestos territoriales así como para la notificación de los actos devueltos por correo por causal diferente a dirección errada, la notificación se realizará mediante publicación en el registro o Gaceta Oficial del respectivo ente territorial y simultáneamente mediante inserción en la página WEB de la Entidad competente para la Administración del Tributo, de tal suerte que el envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

Que a través del Decreto 0089 del 21 de Enero de 2015. el Decreto N° 0649 del 22 de Mayo de 2015 y el Decreto N° 0803 del 19 de Junio de 2015 emanados por la Secretaria de Hacienda de Cartagena, se implementó y reguló el sistema de liquidación factura en el Distrito de Cartagena, para el Impuesto Predial y Sobretasa al Medio ambiente.

Que la notificación de la vigencia en discusión (2014), fue liquidada a través del sistema./ de facturación antes mencionado y notificada el día treinta y uno (31) de Octubre de 2016, / según lo manifestado en la página Web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias y la Gaceta Distrital Virtual.1



ANA MILENA MACEA OJEDA
ABOGADA
CEL. 3126287779

Correo: gabi_sofi_12may@hotmail.com y amilenam@hotmail.com

ARTÍCULO 60. Ley 1430 de 2010. CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juez deberá cubrirlos con cargo al producto del remate.

Para autorizar el otorgamiento de escritura pública de actos de transferencia de domicilio <sic> sobre inmueble, deberá acreditarse ante el notario que el predio se encuentra al día por concepto del impuesto predial.

Para el caso del autoavalúo, cuando surjan liquidaciones oficiales de revisión con posterioridad la transferencia del predio, la responsabilidad para el pago de los mayores valores determinados recae en cabeza del propietario y/o poseedor de la respectiva vigencia fiscal.

En este orden de ideas, el Distrito de Cartagena, en su calidad de demandado dentro del asunto de la referencia y de acuerdo a su facultad para establecer el sistema de facturación de impuesto predial, mantiene su postura en relación al cobro del tributo discutido.

Por lo antes expuesto, Su Señoría, le solicitamos muy respetuosamente, revocar la sentencia que hoy estamos apelando, habida cuenta que, los argumentos previamente detallados, contienen razones potísimas para que su despacho anule la sentencia de fecha 01 de agosto de 2023 y notificada a la entidad que represento, por correo electrónico, el día 18 de marzo de 2024.

Del Sr, Juez, atentamente.

ANA MILENA MACEA O.
ANA MILENA MACEA OJEDA
C.C. # 30.878.178
T.P. # 178.598 CSJ



ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS No.67

Art. 181 de la Ley 1437 de 2011

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho		
Radicado	13-001-33-33-005-2022-00052-00		
Demandante	Yesenia Pérez Miranda		
Demandado	Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y Distrito de Cartagena-SED.		
Fecha de audiencia	17 de abril de 2024		
Hora de inicio	2:03 p.m.	Hora de cierre	2:14 p.m.

1. INSTALACION

En Cartagena de Indias D., T., y C., a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las 2:03 p.m. día fecha y hora establecida para llevar a cabo la segunda audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, se constituye en audiencia pública el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cartagena con la presencia de la señora Juez Dra. María Magdalena García Bustos.

Se deja constancia que la presente audiencia se ha desarrollado a través de medios tecnológicos conforme a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura y artículo 2 de la ley 2213 de 2022.

A la presente diligencia concurrieron por medio de la plataforma LIFESIZE los siguientes:

2. ASISTENTES

2.1 Por la parte demandante

Apoderada: Apoderada: Dr. Kely Johana Santa Alape C.C. 1.094.918.910 T.P 252.853 del CSJ correo: cartagenagiraldoylopez@gmail.com

2.2 Por la parte demandada

- Nación-Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio

Apoderada: Dra. Pamela Acuña Pérez identificado con c.c. 32.938.289 y T.P. 205.820 Correo: t_pacuna@fiduprevisora.com.co, notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;

Se reconoce personería como apoderada sustituta de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido. (Documento 39).



SC5780-1-9





ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS No.67

Art. 181 de la Ley 1437 de 2011

-Distrito de Cartagena

Apoderada: Dr. ANA MILENA MACEA OJEDA, C.C. 30878178 y TP 178598
amilenam@hotmail.com.

2.3 Por el Ministerio Público: No asistió.

3. PRUEBAS (min 4:41)

Segunda sesión de audiencia pruebas en razón de la primera sesión se celebró el 25 de enero de 2024 se incorporaron las pruebas que estaban en ese momento que faltaba la prueba de oficio del expediente administrativo y por eso se señaló esta fecha y en documento 35 el oficio de prueba que se remitió a la secretaria distrital de educación, solicitando el expediente administrativo que dio lugar a la expedición de la resolución 6688 del 5 de septiembre de 2019, a fin de observar el trámite que se surtió frente a la solicitud parcial de cesantías de la señora Yesenia Pérez, pese que se expidió dicho oficio, en este momento no ha llegado expediente administrativo.

En documento 36 obra un correo remitido el 26 de enero donde nos presente un correo del distrito de fecha 8 de septiembre de 2023, que dice haber remitido dicho expediente en documento PDF y una aclaración que la Resolución No. 6688 del 5 de septiembre de 2019 fue revocada mediante Resolución No. 0625 del 13 de febrero de 2020, de acuerdo con solicitud expresa de la docente

Se le concede la palabra a la apoderada del Distrito de Cartagena quien manifiesta que la información que ella posee es la misma información que tiene el despacho, a su vez se le concede la palabra a las demás partes en el proceso las cuales manifestaron que no tienen acceso al expediente y solo cuenta con lo ya incorporado al proceso.

Se le solicita a la apoderada del Distrito de Cartagena el apoyo y gestión de expediente administrativo de la señora Yesenia Pérez Miranda el cual ya ha sido solicitado en audiencias anteriores y mediante oficios dirigidos al distrito.

4. FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS (Min 9:47)

Se fija tercera audiencia de pruebas para el día martes **18 de junio 2024** a las **2:00 p.m** Notificados en entrada.

Surtido el objeto de la audiencia, se procede a ordenar la finalización de la grabación, a la revisión del acta y a su firma por quienes en ella han intervenido.





ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS No.67

Art. 181 de la Ley 1437 de 2011

Para acceder al video de la audiencia siga el siguiente link:

<https://playback.lifefize.com/#/publicvideo/bcaccef6-b813-4810-857f-534868a394a9?vcpubtoken=633545e3-e9cb-4fe6-8120-152bfc68c1e1>

Fecha y hora de finalización de la audiencia: 17 de abril de 2024, a las **2:14 p.m.**

MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS

Juez

Autos Proferidos en Audiencia			
Autos interlocutorios			
Autos de Sustanciación		0	
Reposición	0	Apelación	0
Empleado que apoya			Elm



Firmado Por:
Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73dc8cd8cd293f2649bd5c4df4b4c34532be72d1c020272f2b5209b442cda0c5**

Documento generado en 18/04/2024 12:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SE APORTA EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

ANA MILENA MACEA OJEDA <amilenam@hotmail.com>

Mié 17/04/2024 2:41 PM

Para: Juzgado 05 Administrativo - Bolívar - Cartagena <admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Acuna Perez Pamela <t_pacuna@fiduprevisora.com.co>; CARTAGENAGIRALDOYLOPEZ@GMAIL.COM
<cartagenagiraldoylepez@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

SE APORTA EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.pdf; anexos.pdf;

SEÑOR:

JUEZ QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

REF.: SE APORTA EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SOLICITADO POR EL DESPACHO DENTRO DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO INSTAURADA POR LA SRA. YESENIA PEREZ MIRANDA

RAD. 13 001 33 33 005 2022 00052-00



ANA MILENA MACEA OJEDA ABOGADA
Correo: amilenam@hotmail.com y gabi_sofi_12may@hotmail.com
CEL. 3126287779

SEÑOR:

JUEZ QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

REF.: SE APORTA EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SOLICITADO POR EL DESPACHO DENTRO DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO INSTAURADA POR LA SRA. YESENIA PEREZ MIRANDA

RAD. 13 001 33 33 005 2022 00052-00

ANA MILENA MACEA OJEDA, Abogada titulada y en ejercicio de la profesión, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación del Distrito Turístico de Cartagena conforme al poder a mí conferido. ACUDO A SU DESPACHO, para presentar expediente administrativo, con ocasión a la solicitud probara ordenada por su despacho. En caso de requerir más información, estaremos presto en colaborar.

Anexamos lo enunciado.

Del Sr. Juez, atentamente.

ANA MILENA MACEA O.
ANA MILENA MACEA OJEDA
C.C. # 30.878.178
T.P. # 178.598 CSJ

PODER Y ANEXOS

ANA MILENA MACEA OJEDA <amilenam@hotmail.com>

Mié 3/04/2024 11:25 AM

Para: notificaciones juridica <notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

PODER.pdf;

SEÑORES:

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E.S.D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN: 13-001-33-33-003-2023-00104-00

DEMANDANTE: OLGA BEATRIZ AHUMADA LEZAMA

DEMANDADO: DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS .

En cumplimiento del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 de fecha 13 de junio de 2022 se adjunta al presente mensaje poder con sus respectivos anexos, con el cual se otorga la representación de la entidad en el proceso de la referencia a la Doctora ANA MILENA MACEA OJEDA, identificada con la C.C. # 30.878.178 de Turbaco y T.P. # 178598 del CSJ de conformidad con las facultades y términos allí descritos.

Se indica al Despacho que la dirección electrónica de la apoderada es amilenam@hotmail.com la cual coincide con la inscrita en el Registro Nacional de abogados y numero de celular es 3126287779.

Se solicita respetuosamente, se le reconozca personería para actuar de conformidad con lo aquí expuesto.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

SEÑORES:

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E.S.D.**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN: 13-001-33-33-003-2023-00104-00

DEMANDANTE: OLGA BEATRIZ AHUMADA LEZAMA

DEMANDADO: DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

MILTON JOSE PEREIRA BLANCO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.128.057.977 de Cartagena en mi calidad de JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de las facultades que me confiere el Decreto 0228 de 2009, ratificado mediante Decreto 0715 del 12 de mayo de 2017, por medio de este escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **ANA MILENA MACEA OJEDA**, abogada en ejercicio, identificada con la CC. No. 30.878.178 y Tarjeta Profesional No 178.598 del C. S. de la J para que represente al DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en el proceso de la referencia.

La apoderada está facultada para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a la audiencia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con el artículo 77 del CGP.

La apoderada no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir títulos, ni solicitar su fraccionamiento, ni anularlos, ni cualquier otro emolumento, allanarse, ni disponer del derecho en litigio.

La apoderada le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. En caso de que haya lugar a conciliación o transacción, estas deberán someterse previamente a la aprobación del Comité de Conciliación.

El correo que el apoderado tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados es el siguiente:
anamilenam@hotmail.com

Respetuosamente,

MILTON JOSÉ PEREIRA BLANCO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto.

Ana Milena Macea O
ANA MILENA MACEA OJEDA
CC. No. 30.878.178
T.P. No 178.598 del C. S. de la J

Elaboró: Manuel Rodríguez Villanueva.
Aprobó: Iván Lorduy Rativatt.

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F007
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 1 de 7

Fecha de Elaboración: 23 de abril de 2024

Informe parcial

Informe Final:

1. INFORMACIÓN DEL CONTRATO	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL CONTRATISTA	JUAN DAVID CUELLO ALVARADO
N° DE CONTRATO:	219
FECHA DEL CONTRATO:	23/01/2024
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON DESTINO A LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
NO. RUT/ CÉDULA:	1040755545
FECHA DE INICIO:	24/01/2024
FECHA DE TERMINACIÓN:	23/02/2024
DEPENDENCIA DONDE PRESTA EL SERVICIO:	OFICINA ASESORA JURÍDICA
NOMBRE Y CARGO DEL SUPERVISOR:	IVAN LORDUY RATIVATT ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 47

En cumplimiento del objeto del Contrato referenciado he desarrollado durante el periodo comprendido entre el día 24 del mes de febrero, al día 23 del mes de marzo del año 2024, las siguientes actividades relacionadas con el objeto contractual:

1. EJECUCIÓN DEL CONTRATO		
	OBLIGACIONES CONTRACTUALES	ACTIVIDADES DESARROLLADAS
1	1. ASUMIR Y EJERCER LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN LAS ACTUACIONES O EN LAS DILIGENCIAS, DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES O TRÁMITES EXTRAJUDICIALES EN QUE TENGA INTERÉS O SEA LLAMADA A COMPARECER EL DISTRITO QUE LE SEAN ASIGNADOS.	<p>1.1. Se presentó poder en los siguientes procesos judiciales asignados:</p> <ul style="list-style-type: none"> 13-001-23-33-000-2015-00028-00 <p>1.2. Se asistió a audiencia de verificación de cumplimiento de los siguientes procesos judiciales:</p> <ul style="list-style-type: none"> 13-001-23-33-000-2015-00028-00 – Defensoría del Pueblo.

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F007
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 2 de 7

		<ul style="list-style-type: none"> • 13001233300020010005100 Norberto Gari • <p>1.3. Asistí a audiencia de pruebas el día 18 de ABRIL de 2024 dentro del proceso con radicado 13-001-33-33-006-2019-00131-00..</p> <p>1.</p>
2	2. ASUMIR Y EJERCER LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL DISTRITO, EN EL TRÁMITE JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS JUDICIALES Y OBLIGACIONES EXTRAJUDICIALES PROFERIDAS A CARGO DE LA ENTIDAD, REALIZANDO TODAS LAS ACTUACIONES QUE SE REQUIERAN EN DEFENSA DE LOS INTERESES DEL DISTRITO.	<p>2.1 Se realizaron todas las actuaciones que se requerían, dentro de los procesos judiciales, a fin de defender los intereses del Distrito.</p> <p>2.2 Se envió lista de procesos para que fuesen reasignados.</p> <p>2.3 El 9 de abril de 2024, en horas de la mañana, asistí como apoderado del Distrito en la mesa programada por la Contraloría General de la Nación, para tratar el tema de las Islas del Rosario.</p> <p>2.4 Se recibieron la reasignación de los siguientes procesos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 13001-33-33-007-2009-00163-00 • 13-001-33-33-008-2017-00252-00 • 13-001-23-33-000-2015-00028-00 • 13001233300020010005100
3	3. ASUMIR Y EJERCER LA DEFENSA DEL DISTRITO DENTRO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, REALIZANDO TODAS LAS GESTIONES QUE SE REQUIERAN EN FAVOR DE LOS INTERESES DEL ENTE TERRITORIAL	3.1 El 18 de abril de 2024 recibí correo electrónico con la asignación de 40 procesos.
4	4. PRESTAR LA ATENCIÓN, APOYO, COLABORACIÓN, SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN, CUMPLIMIENTO Y REPORTE AL DESPACHO JUDICIAL DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA CONDENATORIAS O PROVIDENCIAS, AUTOS Y LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA ENTIDAD DICTADAS DENTRO DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE IMPONGAN OBLIGACIONES AL DISTRITO	<p>4.1 Se solicitó informe de cumplimiento de sentencias a través de los siguientes oficios a las dependencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oficio AMC-OFI-0031534-2024 dirigido a varias dependencias • Oficio AMC-OFI-0040701-2024 dirigido a la asesora de Servicios Públicos Domiciliarios. • <p>4.2 Se convocó a varias dependencias a mesas de trabajo para tratar el cumplimiento de acciones mediante los siguientes oficios:</p>

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F007
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	INFORME DE SURPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 3 de 7

		<ul style="list-style-type: none"> • Oficio AMC-OFI-0033093-2024. • Oficio AMC-OFI-0040461-2024. • Oficio AMC-OFI-0043612-2024. <p>4.3 Se redactó la siguiente acta de mesa de trabajo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta AMC-ACTA-000052-2024.
5	5. INICIAR OPORTUNAMENTE LOS PROCESOS JUDICIALES A QUE HAYA LUGAR EN DEFENSA DE LOS INTERESES DEL DISTRITO PARA LOS CUALES SE LE OTORQUE EL PODER CORRESPONDIENTE	NO SE REALIZÓ GESTIÓN EN EL PERIODO REPORTADO.
6	6. ADELANTAR TODAS LAS ACTUACIONES PROCESALES DENTRO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY PROCESAL Y/O DETERMINADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE	6.1 Se adelantó la elaboración de las contestaciones de demanda de los procesos judiciales que están por vencer el término.
7	7. ANALIZAR LA CONTROVERSIA SUSCITADA Y LA EXISTENCIA DE VIABILIDAD DE PRESENTAR OPORTUNAMENTE DEMANDA DE RECONVENCIÓN EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDANTE	NO FUE NECESARIA LA REALIZACIÓN DE GESTIÓN EN EL PERIODO REPORTADO.
8	8. ELABORAR Y PRESENTAR OPORTUNAMENTE LA DEMANDA O LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN (CUANDO SEA PROCEDENTE), LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN (CUANDO PROCEDA), SEGÚN EL CASO, O CUALQUIER OTRO MEMORIAL SIMILAR, OBTENIENDO PARA ELLO LAS PRUEBAS REQUERIDAS	NO FUE NECESARIA LA REALIZACIÓN DE GESTIÓN EN EL PERIODO REPORTADO.
9	9. ELABORAR CONCEPTOS JURÍDICOS EN ASUNTOS QUE LA OFICINA JURÍDICA DEL DISTRITO LE ASIGNE	NO FUE NECESARIA LA REALIZACIÓN DE GESTIÓN EN EL PERIODO REPORTADO.
10	10. CARGAR AL SISTEMA DE PROCESOS JUDICIALES O EN LAS PLATAFORMAS	10.1 Se actualizó la plataforma eKogui de los procesos asignados.

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F007
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 4 de 7

	<p>QUE SE DISPONGAN PARA TAL FIN TODOS LAS ACTUACIONES JUDICIALES DESPLEGADAS, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN TODAS LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES, MEMORIALES, PANTALLAZOS DE CORREOS ENVIADOS Y MANTENER ACTUALIZADO EL SISTEMA EN TIEMPO REAL.</p>	
11	<p>11. TRAMITAR Y CONTESTAR LOS OFICIOS EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS EN PROCESOS QUE LE SEAN ASIGNADOS</p>	<p>11. Se proyectaron los siguientes oficios:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Oficio AMC-OFI-0032645-2024 dirigido a la UAC. b) Oficio AMC-OFI-0032919-2024 dirigido al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica. c) Oficio AMC-OFI-0016148-2024 dirigido al Director de Contabilidad Distrital. d) Oficio AMC-OFI-0027428-2024 dirigido al Director de Contabilidad Distrital. e) Oficio AMC-OFI-0035347-2024 dirigido al Director del DATT. f) Oficio AMC-OFI-0038833-2024 dirigido al Dr. José Posada. g) Oficio AMC-OFI-0043650-2024 dirigido al Dr. José Posada.
12	<p>12. ELABORAR Y PRESENTAR OPORTUNAMENTE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.</p>	<p>NO FUE NECESARIA LA REALIZACIÓN DE GESTIÓN EN EL PERIODO REPORTADO.</p>
13	<p>13. INTERPONER LOS RECURSOS, INCIDENTES Y OTROS NECESARIOS DENTRO DE LOS TÉRMINOS LEGAMENTE ESTABLECIDOS</p>	<p>No fue necesario interponer recursos en este periodo, toda vez que ninguno de mis procesos está en dicha etapa.</p>
14	<p>14. APOYAR Y COLABORAR AL DISTRITO A TRAVÉS DE LA OFICINA JURÍDICA EN LA PRÁCTICA DE PRUEBAS O ASISTENCIA A DILIGENCIAS QUE SE LE ASIGNE</p>	<p>14.1 Se remitieron despachos comisorios a las dependencias encargadas, como se contestó a los jueces y peticionarios respecto de los D.C., a través de los siguientes Oficios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oficio AMC-OFI-0030966-2024 • Oficio AMC-OFI-0030978-2024 • Oficios AMC-OFI-0033193-2024 • Oficio AMC-OFI-0039572-2024

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F007
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 5 de 7

15	15. TRAMITAR, GESTIONAR Y ORIENTAR AL INTERIOR DE LA ENTIDAD O ANTE LA DEPENDENCIA QUE SE REQUIERA LA PRECISIÓN, ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS PRUEBAS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, DEMANDA DE RECONVENCIÓN O LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, SEGÚN SE REQUIERA, ASÍ COMO LAS QUE SEAN DECRETADAS DENTRO DE LAS ACTUACIONES QUE LE SEAN ASIGNADAS Y TAMBIÉN SOBRE LAS CUALES SE REQUIERA CONTRADICCIÓN POR PARTE DE NUESTRA ENTIDAD	NO FUE NECESARIA LA REALIZACIÓN DE GESTIÓN EN EL PERIODO REPORTADO.
16	16. EMITIR CONCEPTOS JURÍDICOS VERBALES Y ESCRITOS AL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA SOBRE LOS ASUNTOS QUE SEAN SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN	NO FUE NECESARIA LA REALIZACIÓN DE GESTIÓN EN EL PERIODO REPORTADO.
17	17. PRESENTAR OPORTUNAMENTE AL COMITÉ DE CONCILIACIONES LAS FICHAS TÉCNICAS CON EL RESPECTIVO CONCEPTO EN CADA PROCESO QUE ASI LO REQUIERA CONFORME LAS ETAPAS PROCESALES CORRESPONDIENTES	NO FUE NECESARIA LA REALIZACIÓN DE GESTIÓN EN EL PERIODO REPORTADO.
18	18. ELABORAR LOS REQUERIMIENTOS DE PRUEBAS ESPECIFICANDO LAS DEPENDENCIAS A LAS CUALES DEBEN SOLICITARLOS Y CANALIZARLOS A TRAVÉS DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA	18. Se presentaron requerimientos de pruebas al Asesor código 105 grado 47, a fin de solicitar pruebas a las dependencias relacionadas.
19	19. EFECTUAR LA DILIGENTE ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS ASIGNADOS, UTILIZANDO EN DEBIDA FORMA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN IMPLEMENTADO POR LA ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	19. Se efectuó diligentemente la administración de los asuntos asignados, utilizando el sistema de información implementado por la Alcaldía Distrital de Cartagena.
20	20. MANTENER ACTUALIZADA EN TIEMPO REAL LA INFORMACIÓN QUE SE REGISTRA EN LOS SISTEMAS QUE SE DISPONGAN PARA TAL FIN.	20. Se actualizó la base de datos 2024 de la unidad de defensa judicial.
21	21. ENVIAR LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA CON	NO FUE NECESARIA LA REALIZACIÓN DE GESTIÓN EN EL PERIODO REPORTADO.

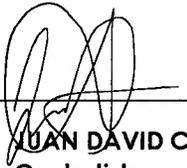
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F007
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 6 de 7

	NOTA DE EJECUTORIA PARA SU RESPECTIVO CUMPLIMIENTO A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA INDICANDO LA DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL MISMO. DE IGUAL MANERA CARGAR LA CONSTANCIA DEL ENVÍO EN LA PLATAFORMA DISPUESTA PARA TAL FIN CON EL RESPECTIVO CODIGO DE SIGOB	
22	22. FUNDAMENTAR SU ACTUACIÓN EN LAS NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIGENTES, Y EN LA JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA QUE LE SEA APLICABLE	22. Se fundamentó la actuación en normas constitucionales y legales vigentes.
23	23. ACTUAR CON LA DEBIDA DILIGENCIA Y EFICIENCIA EN EL IMPULSO DE TODAS LAS ACTUACIONES	23. Se actuó con la debida diligencia y eficiencia en el impulso de todas las actuaciones.
24	24. UTILIZAR TODOS LOS INSTRUMENTOS DE DERECHO SUSTANCIAL Y PROCESAL DISPONIBLES PARA PARTICIPAR DE MANERA DILIGENTE Y OPORTUNA DENTRO DE CADA ACTUACIÓN Y EJERCER UNA DEFENSA EFICAZ	24. Se utilizó los instrumentos de derecho sustancial y procesal disponibles para participar de manera diligente y oportuna dentro de cada actuación.

Firmas:



IVÁN LORDUY RATIVATT
 Asesor Código 105 Grado 47
 Supervisor del contrato



JUAN DAVID CUELLO ALVARADO
 Contratista

3. ANEXOS:

1. Oficio AMC-OFI-0040461-2024.
2. Constancia presentación Poder 13-001-23-33-000-2015-00028-00

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F007
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 7 de 7

3. Oficio AMC-OFI-0030966-2024

4. Actas de audiencias 13-001-23-33-000-2015-00028-00 – Defensoría del Pueblo.

5. Cuadro eKogui.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena de Indias D. T y C., abril 15, 2024
Oficio **AMC-OFI-0040461-2024**

Doctores,

CAMILO REY SABOGAL Secretario de Planeación	BRUNO HERNÁNDEZ Secretario del Interior
GISELLA ROMAN CEBALLOS Gerente de CORVIVIENDA	JORGE REDONDO Director del PES
DANIEL VARGAS Jefe Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres	

ASUNTO: Convocatoria Audiencia de Verificación Cumplimiento - A.P. DAVID SANDOVAL contra Distrito de Cartagena, con Rad 13-001-23-33-000-2011-00315-00

Cordial saludo,

Mediante auto del 21 de marzo de 2024, proferido por el Tribunal Administrativo de Bolívar, fue fijada fecha de **audiencia de verificación de cumplimiento para el día 17 de abril de 2024 a las 9:00 am.**

Mediante correo electrónico, el 3 de abril de 2024, el Tribunal reiteró la solicitud presentada en el auto de sustanciación 156 de 2024 donde requirió al Distrito de Cartagena a fin que presentara informe de cumplimiento.

Comoquiera que el Tribunal convocó a los Secretarios, Jefes, Directores y Gerentes de las mencionadas dependencias, solicitamos su asistencia de manera INDELEGABLE a la mencionada audiencia; cabe resaltar que podrán ir acompañados de sus asesores.

Link de la audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/21187413>

Atentamente,

IVÁN LORDUY RATIVATT
Asesor Código 105, Grado 47
Oficina Asesora Jurídica
Alcaldía Mayor de Cartagena

Proyectó: JDCA

**OTORGAMIENTO DE PODER - 13-001-23-33-000-2015-00028-00 - DEFENSORÍA DEL PUEBLO CONTRA DISTRITO GNEA**

2 mensajes

Juan Cuello <cuellojuandavid@gmail.com>

12 de abril de 2024, 10:06 a.m.

Para: notificaciones juridica <notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co>

H. Magistrado,
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
desta02bol@notificacionessrj.gov.co
Ciudad

Referencia: ACCIÓN POPULAR, DEFENSORÍA DEL PUEBLO contra DISTRITO CARTAGENA
Radicación: 13-001-23-33-000-2015-00028-00
Asunto: Otorgamiento de poder

En cumplimiento del artículo 5 de la ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022 se adjunta al presente mensaje poder con sus respectivos anexos, con el cual se otorga la representación de la entidad en el proceso de la referencia al dr. JUAN DAVID CUELLO ALVARADO identificado con C.C 1.040.755.545 de la Estrella y T.P 407.308 del C.S de la J de conformidad con las facultades y términos allí descritos.

Se indica al Despacho que la dirección electrónica del apoderado es cuellojuandavid@gmail.com la cual coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Se solicita respetuosamente, se le reconozca personería para actuar de conformidad a lo aquí expuesto.

Atentamente,

JUAN DAVID CUELLO ALVARADO
Abogado
Universidad de Cartagena

--

2 archivos adjuntos

Poder 13-001-23-33-000-2015-00028-00.pdf
85K

Anexo poder.pdf
892K

notificaciones jurídica <notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co>

12 de abril de 2024, 10:08 a.m.

Para: Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <desta02bol@notificacionessrj.gov.co>
CC: Juan Cuello <cuellojuandavid@gmail.com>

H. Magistrado,
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
desta02bol@notificacionessrj.gov.co
Ciudad

Referencia: ACCIÓN POPULAR, DEFENSORÍA DEL PUEBLO contra DISTRITO CARTAGENA
Radicación: 13-001-23-33-000-2015-00028-00
Asunto: Otorgamiento de poder

En cumplimiento del artículo 5 de la ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022 se adjunta al presente mensaje poder con sus respectivos anexos, con el cual se otorga la representación de la entidad en el proceso de la referencia al dr. JUAN DAVID CUELLO ALVARADO identificado con C.C 1.040.755.545 de la Estrella y T.P 407.308 del C.S de la J de conformidad con las facultades y términos allí descritos.

Se indica al Despacho que la dirección electrónica del apoderado es cuellojuandavid@gmail.com la cual coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Se solicita respetuosamente, se le reconozca personería para actuar de conformidad a lo aquí expuesto.

PROCESO GESTIÓN DEFENSA JURÍDICA
OFICINA ASESORA JURÍDICA



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

2 archivos adjuntos

Poder 13-001-23-33-000-2015-00028-00.pdf
85K

Anexo poder.pdf
892K



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 26 de marzo de 2024
Oficio AMC-OFI-0030966-2024

Doctor,
FRANK RICAURTE
Alcalde Localidad Histórica y del Caribe Norte
Ciudad

Proceso	DIVISORIO
Radicado	13001-31-03-008-2011-00116-00
Demandante	MARTHA CONTRERAS MEDINA Y OTROS
Demandado	OLGA RECUERDO DE DIAZ

ASUNTO: Remisión Despacho Comisorio No. 12 de 2022 Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cartagena

Cordial saludo,

Con el respeto acostumbrado me permito transferir el Despacho Comisorio DC No. **No. 12 de 2022**, ordenado por el **Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cartagena**, con el objetivo que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto por el Juez Comitente, de conformidad con el Decreto 0570 de 2017 expedido por la Alcaldía Mayor de Cartagena.

Le recordamos su deber de informar a esta Oficina Asesora Jurídica sobre la práctica de la Comisión, como lo establece el artículo tercero del mencionado decreto.

Se anexa el mencionado oficio.

Atentamente,

IVÁN LORDUY RATIVATT
Asesor Código 105 Grado 47
Oficina Asesora Jurídica
Alcaldía Mayor de Cartagena
Proyecto: JDCA



Medio de control	ACCIÓN POPULAR
Radicado	13-001-23-33-000-2015-00028-00
Demandante/Accionante	DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL BOLÍVAR
Demandado/Accionado	DISTRITO DE CARTAGENA – MINISTERIO DE CULTURA
Magistrado ponente	LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
Lugar	CARTAGENA D. T. y C.
Fecha de audiencia	Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Hora de inicio	10:30 a.m.

1. INTRODUCCIÓN

En la fecha y hora señalada, se constituye el Despacho 002 del Tribunal Administrativo de Bolívar en Audiencia, para la verificación del cumplimiento del fallo de fecha siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022), mediante la cual el honorable Consejo de Estado, confirmó la sentencia de primera instancia de fecha trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020), por medio de la cual confirmó la decisión de este Tribunal y a su vez ordenó lo siguiente:

“(…) SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia de 13 de febrero de 2020, proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar.

TERCERO: ORDENAR la conformación del comité de verificación de la sentencia, la cual estará integrado por un representante del Ministerio de Cultura, un representante del Distrito de Cartagena, el Ministerio Público, un representante del Instituto de Patrimonio Cultural de Cartagena y representantes de la comunidad del sector Antiguo de la ciudad, comité que estará presidido por el Tribunal Administrativo de Bolívar, esto es, por el magistrado ponente.

La presente diligencia se realizará virtualmente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022. Se inicia la presente audiencia con asistencia de:



2. INTERVINIENTES

Por la Parte demandada:

Distrito de Cartagena: Se encuentra presente el doctor JUAN DAVID CUELLO ALVARADO identificado con C.C. N° 1.040.755.545 y T.P N° 407.308 del C.S de la J., actuando en calidad de apoderado judicial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. Procede el despacho a reconocerle personería en los estrictos términos de poder conferido.

La anterior decisión queda notificada en estrado. Sin recursos. **(Auto de sustanciación No.211)**

Igualmente se advierte la presencia del doctor CAMILO REY, Secretario de planeación del Distrito de Cartagena.

De igual modo, se encuentra presente FABRIZIO MILANO, quien actúa en calidad de delegado de la Secretaría de planeación del Distrito de Cartagena.

Ministerio de Cultura: Se encuentra presente la doctora LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO, identificada con C.C. N° 50.956.303 y T.P N° 88.204 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Procede el despacho a reconocerle personería en los estrictos términos de poder conferido

La anterior decisión queda notificada en estrado. Sin recursos. **(Auto de sustanciación No.212)**

Representante de la comunidad del sector Antiguo de la ciudad de Cartagena: Se encuentra presente la doctora ISABELA RESTREPO identificada con C.C No. 52.622.384, quien funge como Secretaria Técnica del Colectivo de Organizaciones de residentes de los barrios históricos de la ciudad de Cartagena.



Ministerio Público: Se encuentra presente el doctor EDER HUMBERTO OMAÑA MALDONADO Procurador 22 judicial II para asuntos administrativos delegada ante el Tribunal Administrativo de Bolívar.

3. CUESTIÓN PREVIA

En la audiencia de verificación de fallo llevada a cabo el día seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se tomaron las siguientes decisiones:

“PRIMERO: SE EXHORTA a las entidades accionadas responsables en el proceso de la referencia, para que le impriman celeridad al cumplimiento del fallo emitido.

SEGUNDO: SE CONCEDE la solicitud formulada por la representante de la comunidad del sector Antiguo de la ciudad de Cartagena y se **SOLICITA** al apoderado del Distrito de Cartagena de Indias, allegue al expediente las distintas actas e informes de cumplimiento que se han adelantado en aras del cumplimiento del presente fallo”.

4. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL FALLO

En este contexto procede el Despacho a conceder el uso de la palabra hasta por 10 minutos, a cada uno de los responsables del cumplimiento del fallo, para que informen sobre el cumplimiento de las actuaciones adelantadas.

- El doctor JUAN DAVID CUELLO ALVARADO – Apoderado del Distrito de Cartagena: **(Intervención registrada en audio y video)**.
- El doctor CAMILO REY – Secretario de Planeación y Asesor del Distrito de Cartagena: **(Intervención registrada en audio y video)**.
- El Doctor FABRIZIO MILANO – Delegado de la Secretaria de Planeación del Distrito de Cartagena: **(Intervención registrada en audio y video)**.



- La doctora LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO – Apoderada del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes: **(Intervención registrada en audio y video).**
- La doctora ISABELA RESTREPO - Representante de la comunidad del sector Antiguo de la ciudad de Cartagena **(Intervención registrada en audio y video).**

5. DECISIONES TOMADAS POR EL MAGISTRADO

Este despacho evidencia que hay adelantamientos de actividades tendientes a la adopción del PEMP, que es donde se concreta la orden contenida en la sentencia sujeto de revisión de la presente diligencia. En todo caso:

PRIMERO: SE EXHORTA al Distrito de Cartagena y al Ministerio de Cultura, en lo correspondiente a su competencia, para efectos de continuar en dichas actividades y dentro de los términos que sean estrictamente necesarios se pueda adoptar de manera definitiva el PEMP.

SEGUNDO: SE TOMA EN CONSIDERACIÓN las observaciones formuladas por la representante de la comunidad del sector Antiguo de la ciudad de Cartagena en cuanto a la posibilidad de involucrar a nuevos actores en las mesas de participación tales como las empresas prestadoras de servicios públicos. Asimismo, se hace la observación en relación con la metodología de utilizar mesas generales de trabajo, el cual el distrito, dentro de su discrecionalidad, puede decidir cómo adelantar la metodología de trabajo el cual debe resultar eficiente con respecto a la adopción del PEMP, que es lo esencial para el despacho en aras de proteger el derecho colectivo, el cual fue objeto de amparo.

Las anteriores decisiones quedan notificadas en estrados. **(Auto de Sustanciación No. 213)**



6. FECHA PARA PROXIMA AUDIENCIA

Se programa el día diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las 11.15 a.m., para la celebración de la próxima audiencia de verificación de fallo.

Las anteriores decisiones quedan notificadas en estrados. Sin recursos. **(Auto de Sustanciación No.214)**

7. FIN DE LA AUDIENCIA

Surtido el objeto de la audiencia, se procede a ordenar la finalización de la grabación, a la revisión del acta y a su firma por quienes en ella han intervenido.

Fecha y hora de finalización de la audiencia: dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las 11:09 a.m.

LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ

Magistrado

JUAN DAVID CUELLO ALVARADO

Apoderado de la Alcaldía del Distrito de Cartagena

CAMILO REY

Secretario de planeación del Distrito de Cartagena

FABRIZIO MILANO

Delegado de la Secretaría de planeación del Distrito de Cartagena

LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO

Apoderada del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

ISABELA RESTREPO

Representante de la Comunidad



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE
CUMPLIMIENTO DE FALLO No 006/2024

SIGCMA

EDER HUMBERTO OMAÑA MALDONANO
Procurador 22 judicial II Para asuntos administrativos





Medio de control	ACCIÓN POPULAR
Radicado	13-001-23-33-000-2001-00051-00
Demandante/Accionante	NORBERTO GARI GARCIA
Demandado/Accionado	MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS
Lugar	CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.
Fecha de audiencia	Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Hora de inicio	9:00 a.m.
Asunto	Audiencia de Verificación de Cumplimiento de Fallo

1. INTRODUCCIÓN

En la fecha y hora señalada, se constituye el Despacho 002 del Tribunal Administrativo de Bolívar en Audiencia, para la verificación del cumplimiento del fallo de Acción Popular de fecha seis (06) de marzo de dos mil trece (2013) proferido por el Honorable Consejo de Estado, la cual se realizará virtualmente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2. INTERVINIENTES

A continuación, se procede a constatar la asistencia de todas las partes que conforman el comité de verificación:

COMPAÑÍA HOTELERA: Se encuentra presente la Dra. DINA MARIA OLMOS APONTES, identificada con C.C No. 39.788.016 de Usaquén y T.P. No. 78.249 del C.S.J en calidad de representante de la Compañía Hotelera de Cartagena de Indias.

DISTRITO DE CARTAGENA; Se encuentra presente el DR. JUAN DAVID CUELLO ALVARADO, identificado con C.C. No.1.040.755.545 y T.P. No.407.308 del C.S.J en calidad de apoderado del Distrito. Procede el Despacho a reconocerle personería en los estrictos términos del poder conferido.



La anterior decisión queda notificada en estrados. **(Auto de Sustanciación No. 208)**

DIRRECCIÓN GENERAL MARITIMA Y PORTUARIA: Se encuentra presente el doctor LUIS ERNESTO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, identificado con C.C No. 8.851.619 y T.P. No.158.712 del C.S.J. en calidad de apoderado de la DIMAR. Procede el Despacho a reconocerle personería en los estrictos términos del poder conferido.

La anterior decisión queda notificada en estrados. **(Auto de Sustanciación No. 209)**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: Se encuentra presente la doctora CAROLINE MOLINARES PAUTT, identificada con C.C. No. 1.140.823.122 de Barranquilla y T.P. No. 241.058 del C.S.J en calidad de apoderada a la Superintendencia de Notariado y Registro.

MINISTERIO PÚBLICO: Se encuentra presente el Dr. EDER HUMBERTO OMAÑA MALDONADO Procurador 22 Judicial II Para asuntos administrativos delegada ante el Tribunal Administrativo de Bolívar, y la doctora MAYELIS CHAMORRO RUIZ en su calidad de Procuradora Ambiental y Agraria de Cartagena.

3. CUESTION PREVIA

En la audiencia de verificación de fallo llevada a cabo el día Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se tomaron las siguientes decisiones:

En cuanto a la titularidad del parque, en atención a que en la parte considerativa de la Sentencia de fecha seis (06) de marzo de dos mil trece (2013) proferida por el Honorable Consejo de Estado, se manifestó que la titularidad del predio será de la Nación, el Ministerio de Defensa, Armada Nacional y DIMAR. Al respecto, se advirtió que, de conformidad con el Decreto 2324 de 1984, la DIMAR no tiene competencia para suscribir la escritura pública a través de la cual se transfiera la titularidad del parque,



de acuerdo con lo consagrado en los artículos 122 y 123 de la Constitución Nacional.

Y como quiera que, según lo resuelto en el fallo, el Distrito debe administrar el parque después de los 30 años que le corresponde a la compañía hotelera hacer mantenimiento, se ordenó realizar la transferencia directa al Distrito de Cartagena y así mismo, se solicitó al Alcalde Distrital que en un término de cinco (05) días designara al representante del Distrito ante el comité fiduciario del patrimonio autónomo y se le informara de ello inmediatamente al Despacho y a la compañía hotelera, para que con la culminación de estos dos puntos se pueda concluir el cumplimiento del fallo.

VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL FALLO

Procede el Despacho a conceder el uso de la palabra hasta por 10 minutos, a cada uno de los responsables del cumplimiento del fallo, para que informen sobre el cumplimiento de las actuaciones adelantadas.

- **COMPAÑÍA HOTELERA (Intervención registrada en audio y video)**
- **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS (Intervención registrada en audio y video)**
- **DIRRECCIÓN GENERAL MARTIMA Y PORTUARIA (Intervención registrada en audio y video)**
- **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (Intervención registrada en audio y video)**
- **DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA Y PORTUARIA (Intervención registrada en audio y video)**

Así las cosas, procede el despacho a revisar el cumplimiento de las tareas asignadas en cada una de las audiencias de verificación de cumplimiento del fallo realizadas, y a contrastarlas con las órdenes impartidas en la sentencia de fecha seis (06) de marzo de dos mil trece (2013) proferida por el Honorable Consejo de Estado.



4. DECISIONES TOMADAS POR EL MAGISTRADO

Teniendo de presente los informes de cumplimiento presentados por los apoderados de la Compañía Hotelera y el Distrito de Cartagena, encuentra el Despacho que el fallo está a portas de ser cumplido en su totalidad por la demandada Compañía Hotelera.

Ahora bien, la gestión que queda pendiente para cumplir a cabalidad el fallo, se encuentra en cabeza del Distrito de Cartagena, por cuanto la oficina jurídica es la responsable de tramitar la protocolización de las correspondientes escrituras.

En ese orden, el Despacho decide

PRIMERO: Se solicita al Distrito de Cartagena impartir celeridad, para que se finiquite en debida forma el trámite de protocolización y registro de las escrituras que transfieren el dominio del parque al Distrito de Cartagena, para así, cumplir en su totalidad el fallo del Honorable Consejo de Estado.

SEGUNDO: Se fija el día 19 de julio de 2024 a las 10:00 a.m. como fecha para la celebración de la próxima audiencia de verificación.

TERCERO: En el evento en que se protocolice la escritura antes de la fecha de audiencia fijada en el numeral anterior, se solicita al Distrito que lo informe a fin de adelantar la fecha de celebración de la audiencia de cierre.

Las anteriores decisiones quedan notificadas en estrados. **(Auto de Sustanciación No. 210)**

5. FIN DE LA AUDIENCIA

Surtido el objeto de la audiencia, se procede a ordenar la finalización de la grabación, a la revisión del acta y a su firma por quienes en ella han intervenido.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE
CUMPLIMIENTO DE FALLO No. 005/2024

SIGCMA

Fecha y hora de finalización de la audiencia: Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las 9:25 a.m.

LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ

Magistrado ponente

DINA MARIA OLMOS APONTES

Compañía Hotelera

JUAN DAVID CUELLO ALVARADO

Distrito de Cartagena

MILTON JOSÉ PEREIRA BLANCO

Distrito de Cartagena

LUIS ERNESTO RAMÍREZ HERNÁNDEZ

Dirección General Marítima y Portuaria

CAROLINE MOLINARES PAUTT

Superintendencia de Notariado y Registro

EDER HUMBERTO OMAÑA MALDONADO

Procurador Judicial II

- Procesos judiciales
Home
Buscar procesos

Gestión procesos judiciales

Aquí puede ver los procesos judiciales en estado 'Activo'

Seleccione un registro para realizar las acciones correspondientes:

Mostrar 10 registros

Buscar

Buscar

Table with 11 columns: Num, Proceso migrado, Código único del proceso, Despacho inicial, Número EXOGUI, Demandantes, Demandados, Dependencia especial, Acción o medio de control, Valor económico inicial, Valor económico indexado. Contains 17 rows of case data.

 (HTTPS://SERVICES.DEFENSAJURIDICA.GOV.CO/EKOGUI/LO...)		Etapa del proceso	Despacho inicial	Número EKOGUI	Demandantes	Demandados	Dependencia especial	Acción o medio de control	Valor económico inicial	Valor económico indexado
<input type="checkbox"/>	18		1300133330120170017300	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2312845	ELIANA PAOLA CASTRO ARRIETA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/>	19		13001333300420160029600	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2312615	Defensoría del Pueblo	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/>	20		13001333301320170001000	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2312460	LIGIA ELENA TAJAN DE BLANCO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/>	21		13001333301220170007000	JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2312450	Defensoría del Pueblo	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/>	22		13001333300220160025600	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2312174	EDILSA ARLINA FORTICH PEREZ	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/>	23		13001333300820180001800	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2312083	ANDREA MARCELA GALLARDO MORILLO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/>	24	M	13001333300220150030600	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	848813	DEFENSORIA DEL PUEBLO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/>	25		13001333300720180024100	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2311909	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/>	26		13001333300420170003200	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2311720	EDUARDO JOSE FERRER LUNA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/>	27		13001333300320120014900	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA	2311711	MARIA DEL CARMEN OROZCO CUERRERO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/>	28		1300133330101220100024200	JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA	2311709	ALEJANDRA MARISA HERRERA HERRERA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/>	29	M	13001333301020080004700	JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA	84099	TORIBIO ANTONIO BARRETO ALVAREZ	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 5.150.000,00	\$ 10.880.525,33
<input type="checkbox"/>	30		13001333300820170025200	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2311704	AUSTREVERTO MENDOZA AVILA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/>	31		13001333300720150013100	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2311273	MANUEL JULIO TORRES	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/>	32	M	13001233300020140026800	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLIVAR	698146	SOCIEDAD COLOMBIANA URBANISTA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 10.000.000,00	\$ 17.216.014,45
<input type="checkbox"/>	33	M	25000223400020120027800	DESPACHO 00 DE LA SECCION PRIMERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	234877	ALEXANDER ATENCIO CASPAR	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/>	34	M	13001233300020100051000	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR	156425	NORBERTO GARI GARCIA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/>	35	M	13001233300020110031500	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR	201565	DAVID LEONARDO SARDONIAL MELENDEZ	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 1,00	\$ 1,85
<input type="checkbox"/>	36		13001333300920180010700	JUZGADO 09 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2311005	RONALD JAIR MARTINEZ CABARCAS	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/>	37		13001333300620100032800	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA	230934	KATHERINE MARGARITA OROZCO BUELVAS	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	\$ 0,00



(HTTPS://SERVICES.DEFENSAJURIDICA.GOV.CO/EKOGUI/LOCALES/INDICE)

		Identificador del proceso	Despacho inicial	Número EKOGUI	Demandantes	Demandados	Dependencia especial	Acción o medio de control	Valor económico inicial	Valor económico indexado
<input type="checkbox"/>	38	13001333100620100021600	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA	2310918	YULIS RAMIRO HERNANDEZ DICKSON	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/>	39	13001333300220170017300	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2310898	DEFENSORIA DEL PUEBLO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/>	40	13001333301520180014300	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2310883	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/>	41	13001333101320170009600	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA	2310869	EDUARDO JOSE FERRER LUNA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/>	42	1300133330120180027900	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2310771	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/>	43	M 13001333100620100033900	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA	334179	TORIBIO ANTONIO BARRETO ALVAREZ	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/>	44	13001333300220160019900	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2293336	ADOLFO CASTILLO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/>	45	13001233300020190045300	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLIVAR	2293270	COMPANY SERVICE FOOD S.A.S	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 3.322.880.384,00	\$ 4.433.867.237,04
<input type="checkbox"/>	46	13001333300820170005200	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2292501	DEFENSORIA DEL PUEBLO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/>	47	13001333100220120008800	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA	2288720	OMAR CARDENAS SUAREZ	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/>	48	M 13001233300020170089000	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLIVAR	1290217	DEFENSORIA DEL PUEBLO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/>	49	M 13001333100820160005801	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA	235417	FREDY QUINTANA DE LA ROSA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/>	50	M 13001333100220160019500	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA	331430	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/>	51	M 13001233100020150005200	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR	331619	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	\$ 0,00

Actualizar Documentos soporte Generar a PDF Exportar

Resultados del 1 al 51 de 51 resultados en total

-- Anterior 0 10 Sigüente -->

Cerrar

Tutoriales y videos

Consulte manuales y ayudas virtuales



(https://ekogui.defensajuridica.gov.co/Pages/tutoriales_ekogui.aspx)

Preguntas frecuentes

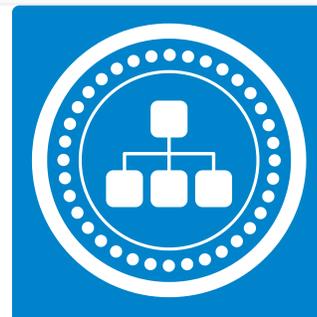
Consulte las preguntas frecuentes



(https://ekogui.defensajuridica.gov.co/Pages/p_frecuentes.aspx)

Mapa del sitio

Consulte el mapa del sitio



(<https://ekogui.defensajuridica.gov.co/Pages/inicio.aspx>)



Seguridad de la información

(https://defensajuridica.gov.co/Pages/politicas_de_privacidad.aspx)



Política de datos personales

(https://defensajuridica.gov.co/Pages/politicas_de_privacidad.aspx)



Manuales de uso y tutoriales

(https://ekogui.defensajuridica.gov.co/sitios/ekogui/Documents/manual_abogado_E2.0_210519.pdf)



COLOMBIA (https://idm.presidencia.gov.co/presidencia)

VIDA Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Derechos Reservados

Nit. 900507741-1 - Bogotá D.C. Carrera 7 No. 75-66 Piso 2 y 3.

Horario de atención: 8:00 a.m a 5:00 p.m.

Línea Soporte: (601) 794 58 44

e-mail: soporte.ekogui@defensajuridica.gov.co

Defensa Jurídica del Estado (https://www.defensajuridica.gov.co/)

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F007
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 1 de 10

Fecha de Elaboración: 08 de mayo de 2024

Informe parcial

Informe Final:

1. INFORMACIÓN DEL CONTRATO	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL CONTRATISTA	KAROL JOSE LUDYAN GARCIA
N° DE CONTRATO:	879
FECHA DEL CONTRATO:	31 DE ENERO DE 2024
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A TRAVÉS DE LA ASESORÍA JURÍDICA A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DISTRITAL.
NO. RUT/ CÉDULA:	9096884
FECHA DE INICIO:	02/02/2024
FECHA DE TERMINACIÓN:	01/08/2024
DEPENDENCIA DONDE PRESTA EL SERVICIO:	OFICINA ASESORA JURIDICA
NOMBRE Y CARGO DEL SUPERVISOR:	IVAN LORDUY RATIVATT ASESOR CODIGO 105 GRADO 47

En cumplimiento del objeto del Contrato referenciado he desarrollado durante el periodo comprendido entre el día 02 del mes de Abril al día 01 del mes de Mayo del año 2024, las siguientes actividades relacionadas con el objeto contractual:

2. EJECUCIÓN DEL CONTRATO		
ITEM	OBLIGACIONES CONTRACTUALES	ACTIVIDADES DESARROLLADAS (Describir y anexar soportes)
1	ASUMIR Y EJERCER LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN LAS ACTUACIONES O EN LAS DILIGENCIAS, DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES O TRÁMITES EXTRAJUDICIALES EN QUE TENGA INTERÉS O SEA LLAMADA A	<ul style="list-style-type: none"> 1.1 No. de radicado:13-001-33-33-008-2021-00098-00 Juzgado: 8CC - Octavo Civil del Circuito Tipo de Proceso: Reparación Directa Nombre del caso: ROBINSON VILLADIEGO OSORIO c/ DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS (SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL - OFICINA DE CONTROL URBANO - ALCALDIA LOCAL DE LA VIRGEN Y TURISTICA N.2 - INSPECCION DE POLICIA LOCALIDAD 2), WILFRAN QUIROZ RUIZ Y CAJA COOPERATIVA PRETROLERA. Fecha de la

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F007
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 2 de 10

	<p>COMPARECER EL DISTRITO Y QUE LE SEAN ASIGNADOS</p>	<p>actuación: lunes, 01 de abril de 2024 Etapa Procesal: Etapa inicial Resumen de la Actuación: Medidas Cautelares CONFIRMAR, el auto de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021), proferido por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, ENVIAR el proceso al JUZGADO DE ORIGEN, para lo de su cargo.</p> <ul style="list-style-type: none"> No. de radicado:13001-33-33-009-2020-00028-00 Juzgado: 9ADM - Noveno Administrativo Tipo de Proceso: Reparación Directa Nombre del caso: MARIO AGUSTIN CARDONA MUÑOZ c/ DISTRITO DE CARTAGENA - SUPERNOTARIADO Y REGISTRO- (CLAN QUIROZ).Fecha de la actuación: lunes, 01 de abril de 2024 Etapa Procesal: Etapa inicial Resumen de la Actuación: Fija fecha para Audiencia REPROGRAMAR la continuación de la Audiencia de pruebas para el día 14 de mayo de 2024 a las 11:00 a.m., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. No. de radicado:13-001-33-33-005-2021-00199-00 Juzgado: 5ADM - Quinto Administrativo Tipo de Proceso: Reparación Directa Nombre del caso: DALY LUZ ACOSTA MERCADO c/ DISTRITO DE CARTAGENA- SUPERNOTARIADO (CLAN QUIROZ) Fecha de la actuación: viernes, 05 de abril de 2024 Etapa inicial Resumen de la Actuación: Contestación Demanda PRIMERO: Requerir al accionante, a fin de que en el término de quince (15) días, efectúe la notificación personal del demandado señor WILFRAM QUIROZ RUÍZ del auto admisorio y aporte soporte de cumplimiento, tal como se dispuso en auto de 29 de agosto de 2022. So pena de declarar desistida la demanda de conformidad con el Art. 178 del CPACA o Ley 1437 de 2011. SEGUNDO: Vencido el anterior término por secretaría ingrese el proceso al despacho para decidir los que en derecho corresponda. No. de radicado:13001-33-33-006-2020-00090-00 Juzgado: 6ADM - Sexto Administrativo Tipo de Proceso: Reparación Directa Nombre del caso: JOSE FRANCISCO ANGULO JUAN c/ DISTRITO DE CARTAGENA - Ronald Llamas Bustos Curador Urbano 1 y Guillermo Mendoza Jiménez Curador Urbano 2. Fecha de la actuación: viernes, 12 de abril de 2024. Resumen de la Actuación: Traslado demanda (Notificación) ORDENAR a la parte demandante, se sirva NOTIFICAR personalmente al demandado, Ronald Llamas Bustos, la demanda de la referencia, en los términos indicados en la parte motiva. De conocer el canal digital de la persona a notificar deberá anunciarlo al Despacho, para que la Secretaría realice la notificación conforme al artículo 199 del CPACA modificado por la ley 2080 de 2021. No. de radicado:13-001-33-33-008-2018-00158-00 Juzgado: 8ADM - Octavo Administrativo Tipo de Proceso: Reparación Directa Nombre del caso: ELIANA PATRICIA PADILLA CHIQUILLO c/ DISTRITO DE CARTAGENA s/ INDEMNIZACION POR MUERTE DE PERSONAS EN CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN CONSTRUCCION DE
--	---	---

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F007
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 3 de 10

		<p>PORTAL DE BLAS DE LEZO II – Quiroz. Fecha de la actuación: martes, 16 de abril de 2024 Etapa Procesal: Sentencia - Fallo Resumen de la Actuación: Sentencia de 1ra. Instancia PRIMERO: Declarar patrimonial y solidariamente responsable al DISTRITO DE CARTAGENA, a WILFRAN QUIROZ RUIZ y CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA DE BOLÍVAR S.A.S., (antes CONSTRUCTORA QUIROZ Y RODRIGUEZ S.A.S), por los perjuicios morales causados a los demandantes por falla en el servicio en haber permitido la construcción sin licencia del edificio Portales de Blas de Leso II, lo que conllevó al desplome de este, y consecuentemente la muerte de los obreros que laboraban en esa construcción, tal como se explicó en las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta sentencia. SEGUNDO: Condenar al DISTRITO DE CARTAGENA, a WILFRAN QUIROZ RUIZ y CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA DE BOLÍVAR S.A.S., (antes CONSTRUCTORA QUIROZ Y RODRIGUEZ S.A.S), a pagar de manera solidaria a los demandantes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Medio de control NULIDAD SIMPLE (DEMANDA DE RECONVENCIÓN) Radicado 13001-33-33-008-2023-00433-00 Demandante DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Demandado INVERSIONES CESAREO SOCIEDAD CIVIL S.A. Asunto Admite demanda de reconvención. • No. de radicado:13001-33-33-009-2020-00028-00 Juzgado: 9ADM - Noveno Administrativo Tipo de Proceso: Reparación Directa Nombre del caso: MARIO AGUSTIN CARDONA MUÑOZ c/ DISTRITO DE CARTAGENA - SUPERNOTARIADO Y REGISTRO- (CLAN QUIROZ). Fecha de la actuación: miércoles, 17 de abril de 2024 Etapa Procesal: Etapa probatoria Resumen de la Actuación: Memorial Requiere prueba documental. • MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE GRUPO. RADICADO: 13001-33-31-004-2010-00106-02 DEMANDANTE: JOSEFINA ZAPATA GUERRERO Y OTROS. DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y OTROS. Rechaza recusación. • No. de radicado:13-001-33-33-013-2012-00033-01 Juzgado: 13ADM - Décimo Tercero Administrativo Tipo de Proceso: Acción de Grupo Nombre del caso: MARLENE RODRIGUEZ ARRIETA Y OTROS c/ DISTRITO DE CARTAGENA - CORVIVIENDA s/ FALLA GEOLOGICA QUE AQUEJA AL BARRIO SAN FRANCISCO Y QUE HA PRODUCIDO DESTRUCCIONES EN SUS CASAS Y DEMAS MEJORAS Fecha de la actuación: miércoles, 24 de abril de 2024. Resumen de la Actuación: Terminado PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en contra de la
--	--	---

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F007
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 4 de 10

		<p>sentencia del 24 de julio de 2020 proferida por la Sala de Decisión 001 del Tribunal Administrativo de -BOLÍVAR.</p> <ul style="list-style-type: none"> No. de radicado:13-001-33-33-002-2021-00062-00 Juzgado: 2ADM - Segundo Administrativo Tipo de Proceso: Reparación Directa Nombre del caso: LEONEL GUILLERMO GUARDO CATAÑO -VIVIAN TATIANA MOGOLLON FERNANDEZ - JOSUE ELIAS GUARDO MOGOLLO c/ DISTRITO DE CARTAGENA- SUPERNOTARIADO Y REGISTRO (CLAN QUIROZ) Fecha de la actuación: miércoles, 24 de abril de 2024 Etapa Procesal: Etapa probatoria Resumen de la Actuación: Periodo Probatorio ORDENA REQUERIMIENTO AL DISTRITO POR SEGUNDA VEZ (PRUEBAS DOCUMENTALES). No. de radicado:13 001 33 33 007 2020 00123-00 Juzgado: 7ADM - Séptimo Administrativo Tipo de Proceso: Reparación Directa Nombre del caso: VIVIANA ESTHER HESSEN ALVAREZ y OTROS c/ DISTRITO DE CARTAGENA - SUPERNOTARIADO - CLAN QUIROS s/ CONSTRUCCIONES ILEGALES. Fecha de la actuación: martes, 30 de abril de 2024 Etapa Procesal: Etapa probatoria Resumen de la Actuación: Periodo Probatorio. PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción de indebida escogencia de la acción, formulada por la demandada Superintendencia de Notariado y Registro, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de los señores LUIS ALFREDO RODRIGUEZ CARDENS y DELIS QUIROZ RUIZ, al Dr. AGUSTIN GERNANDO NAVIA AYOLA, identificado con cédula de ciudadanía No.73.184.844 y T.P. No.122.131, conforme a las facultades otorgadas en el poder conferido. TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado general de SCOTIBANK COLPATRIA al Dr HUBER ARLY SANTANA RUEDA. CUARTO. Por secretaría notifíquese esta decisión a las partes. No. de radicado:13001-33-33-009-2021-00177-00 Juzgado: 9ADM - Noveno Administrativo Tipo de Proceso: Reparación Directa Nombre del caso: ORLANDO DE JESUS GALLO CARVAJAL c/ DISTRITO-DATT Fecha de la actuación: martes, 30 de abril de 2024 Etapa Procesal: Etapa inicial Resumen de la Actuación: Traslado Contestación CORRER TRASLADO a las partes, por el término de diez (10) días, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, y al Ministerio Público, para que emita su concepto, si a bien lo tiene.
2	ASUMIR Y EJERCER LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL DISTRITO, EN EL TRÁMITE JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS JUDICIALES Y OBLIGACIONES EXTRAJUDICIALES	2.1 NO SE REALIZÓ GESTIÓN EN EL PERIODO REPORTADO

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F007
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 5 de 10

	PROFERIDAS A CARGO DE LA ENTIDAD, REALIZANDO TODAS LAS ACTUACIONES QUE SE REQUIERAN EN DEFENSA DE LOS INTERESES DEL DISTRITO.	
3	ASUMIR Y EJERCER LA DEFENSA DEL DISTRITO DENTRO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, REALIZANDO TODAS LAS GESTIONES QUE SE REQUIERAN EN FAVOR DE LOS INTERESES DEL ENTE TERRITORIAL.	3.1 SE REALIZÓ GESTIÓN EN EL PERIODO REPORTADO.
4	PRESTAR LA ATENCIÓN, APOYO, COLABORACIÓN, SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN, CUMPLIMIENTO Y REPORTE AL DESPACHO JUDICIAL DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA CONDENATORIAS O PROVIDENCIAS, AUTOS Y LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA ENTIDAD DICTADAS DENTRO DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE IMPONGAN OBLIGACIONES AL DISTRITO.	4.1 NO SE REALIZÓ GESTIÓN EN EL PERIODO REPORTADO
5	INICIAR OPORTUNAMENTE LOS PROCESOS JUDICIALES A QUE HAYA LUGAR EN DEFENSA DE LOS INTERESES DEL DISTRITO PARA LOS CUALES SE LE OTORQUE EL PODER CORRESPONDIENTE.	5.1 Se realizó gestión el periodo reportado, presentando poder desde correo institucional. <ul style="list-style-type: none"> • 13001-33-33-008-2018-00158-00 • 13001-33-33-008-2023-00183-00 • 13001-33-33-015-2020-00126-00 • 13001-33-33-009-2021-00203-00
6	ADELANTAR TODAS LAS ACTUACIONES PROCESALES DENTRO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY PROCESAL Y/O DETERMINADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE.	6.1 SE REALIZÓ GESTIÓN EN EL PERIODO REPORTADO: <ul style="list-style-type: none"> • 13001-33-33-008-2018-00158-00 • 13001-33-33-008-2023-00183-00 • 13001-33-33-015-2020-00126-00 • 13001-33-33-009-2021-00203-00
7	ANALIZAR LA CONTROVERSIA SUSCITADA Y LA EXISTENCIA DE VIABILIDAD DE PRESENTAR OPORTUNAMENTE DEMANDA DE RECONVENCIÓN EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDANTE.	7.1 NO SE REALIZÓ GESTIÓN EN EL PERIODO REPORTADO
8	ELABORAR Y PRESENTAR OPORTUNAMENTE LA DEMANDA O LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN (CUANDO SEA PROCEDENTE), LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN (CUANDO PROCEDA), SEGÚN EL CASO, O CUALQUIER OTRO	8.1 SE REALIZÓ GESTIÓN EN EL PERIODO REPORTADO: <ul style="list-style-type: none"> • 13001-33-33-008-2018-00158-00 • 13001-33-33-008-2023-00183-00 • 13001-33-33-015-2020-00126-00 • 13001-33-33-009-2021-00203-00

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F007
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	INFORME DE SURPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 6 de 10

	MEMORIAL SIMILAR, OBTENIENDO PARA ELLO LAS PRUEBAS REQUERIDAS.	
9	ELABORAR CONCEPTOS JURÍDICOS EN ASUNTOS QUE LA OFICINA JURÍDICA DEL DISTRITO LE ASIGNE	9.1 NO SE REALIZÓ GESTIÓN EN EL PERIODO REPORTADO;
10	CARGAR AL SISTEMA DE PROCESOS JUDICIALES O EN LAS PLATAFORMAS QUE SE DISPONGAN PARA TAL FIN TODOS LAS ACTUACIONES JUDICIALES DESPLEGADAS, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN TODAS LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES, MEMORIALES, PANTALLAZOS DE CORREOS ENVIADOS Y MANTENER ACTUALIZADO EL SISTEMA EN TIEMPO REAL.	10.1. SE CARGARON EN EL SIPROJ LOS SOPORTES DOCUMENTALES DE LAS ACTUACIONES QUE SE ENCUENTRAN REPORTADAS EN ESTE INFORME Y SUS ANEXOS Y PANTALLAZOS DE CONSTANCIA DE ENVÍO.
11	TRAMITAR Y CONTESTAR LOS OFICIOS EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS EN PROCESOS QUE LE SEAN ASIGNADOS	11.1 NO SE REALIZÓ GESTIÓN EN EL PERIODO REPORTADO
12	ELABORAR Y PRESENTAR OPORTUNAMENTE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.	12.1 NO Se realizó gestión en los siguientes procesos
13	INTERPONER LOS RECURSOS, INCIDENTES Y OTROS NECESARIOS DENTRO DE LOS TÉRMINOS LEGAMENTE ESTABLECIDOS	13.1 NO SE REALIZÓ GESTIÓN EN EL PERIODO REPORTADO.
14	APOYAR Y COLABORAR AL DISTRITO A TRAVÉS DE LA OFICINA JURÍDICA EN LA PRÁCTICA DE PRUEBAS O ASISTENCIA A DILIGENCIAS QUE SE LE ASIGNE	14.1 SE REALIZÓ GESTIÓN EN EL PERIODO REPORTADO.
15	TRAMITAR, GESTIONAR Y ORIENTAR AL INTERIOR DE LA ENTIDAD O ANTE LA DEPENDENCIA QUE SE REQUIERA LA PRECISIÓN, ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS PRUEBAS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, DEMANDA DE RECONVENCIÓN O LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, SEGÚN SE REQUIERA, ASÍ COMO LAS QUE SEAN DECRETADAS DENTRO DE LAS ACTUACIONES QUE LE SEAN ASIGNADAS Y TAMBIÉN SOBRE LAS CUALES SE REQUIERA CONTRADICCIÓN POR PARTE DE NUESTRA ENTIDAD	15.1 SE REALIZÓ GESTIÓN EN EL PERIODO REPORTADO. <ul style="list-style-type: none"> • RAD.13001-33-33-009-2020-00028-00 OFICIO: AMC-OFI-0045257-2024

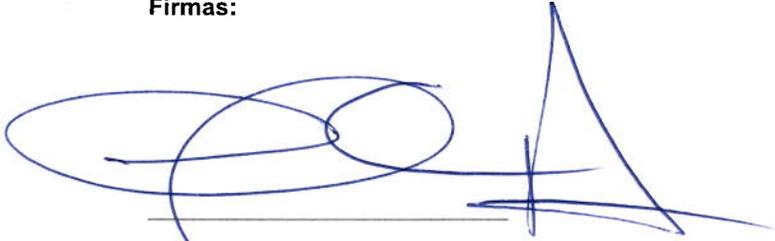
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F007
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 7 de 10

16	EMITIR CONCEPTOS JURÍDICOS VERBALES Y ESCRITOS AL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA SOBRE LOS ASUNTOS QUE SEAN SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN	16.1 NO SE REALIZÓ GESTIÓN EN EL PERIODO REPORTADO.
17	PRESENTAR OPORTUNAMENTE AL COMITÉ DE CONCILIACIONES LAS FICHAS TÉCNICAS CON EL RESPECTIVO CONCEPTO EN CADA PROCESO QUE ASI LO REQUIERA CONFORME LAS ETAPAS PROCESALES CORRESPONDIENTES	17.1 NO Se presentaron las siguientes fichas al comité de conciliación
18	ELABORAR LOS REQUERIMIENTOS DE PRUEBAS ESPECIFICANDO LAS DEPENDENCIAS A LAS CUALES DEBEN SOLICITARLOS Y CANALIZARLOS A TRAVÉS DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA	18.1 SE REALIZÓ GESTIÓN EN EL PERIODO REPORTADO. <ul style="list-style-type: none"> • RAD.13001-33-33-009-2020-00028-00 OFICIO: AMC-OFI-0045257-2024
19	EFFECTUAR LA DILIGENTE ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS ASIGNADOS, UTILIZANDO EN DEBIDA FORMA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN IMPLEMENTADO POR LA ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	19.1 Todas Las Actuaciones Adelantadas Por El Suscrito Se Efectuaron Con Apegó A La Ley Y La Constitución Y Demas Normas Aplicables
20	MANTENER ACTUALIZADA EN TIEMPO REAL LA INFORMACIÓN QUE SE REGISTRA EN LOS SISTEMAS QUE SE DISPONGAN PARA TAL FIN.	20.1 Se Cargaron en el Siproj y Ekogui los Soportes Documentales de las actuaciones que se encuentran reportadas en este informe y sus anexos
21	ENVIAR LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA CON NOTA DE EJECUTORIA PARA SU RESPECTIVO CUMPLIMIENTO A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA INDICANDO LA DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL MISMO, DE IGUAL MANERA CARGAR LA CONSTANCIA DEL ENVÍO EN LA PLATAFORMA DISPUESTA PARA TAL FIN CON EL RESPECTIVO CODIGO DE SIGOB	21.1 NO SE REALIZÓ GESTIÓN EN EL PERIODO REPORTADO
22	FUNDAMENTAR SU ACTUACIÓN EN LAS NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIGENTES, Y EN LA JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA QUE LE SEA APLICABLE	22.1 Todas Las Actuaciones Adelantadas Por El Suscrito Se Efectuaron Con Apegó A La Ley Y La Constitución Y Demas Normas Aplicables
23	ACTUAR CON LA DEBIDA DILIGENCIA Y EFICIENCIA EN EL IMPULSO DE TODAS LAS ACTUACIONES	23.1 Todas Las Actuaciones Adelantadas Por El Suscrito Se Efectuaron Con Apegó A La Ley Y La Constitución Y Demas Normas Aplicables

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F007
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 8 de 10

24	UTILIZAR TODOS LOS INSTRUMENTOS DE DERECHO SUSTANCIAL Y PROCESAL DISPONIBLES PARA PARTICIPAR DE MANERA DILIGENTE Y OPORTUNA DENTRO DE CADA ACTUACIÓN Y EJERCER UNA DEFENSA EFICAZ	24.1 Todas Las Actuaciones Adelantadas Por El Suscrito Se Efectuaron Con Apegó A La Ley Y La Constitución Y Demas Normas Aplicables
25	PARTICIPAR EN LAS REUNIONES Y GRUPOS DE TRABAJO QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO DEL CONTRATO A LAS CUALES SE LE SOLICITE ASISTIR	25.1 Realicé todas las actividades relacionadas con el objeto del contrato Asistí a las reuniones programadas.

Firmas:



IVÁN LORDUY RATIVATT
Asesor Código 105 Grado 47
Supervisor del contrato Coordinador del grupo.
NOMBRE DEL SUPERVISOR



KAROL JOSE LUDYAN GARCIA
C.C. NO.9096884 de Cartagena
NOMBRE DEL CONTRATISTA

3. ANEXOS:

1. INFORME SIPROJ ABRIL 2024
2. EXCEL PROCESOS ACTIVOS
3. PANTALLAZO EKOGUI
4. FORMATO SENTENCIA



Sistema de Defensa Judicial - Infome mensual de actuaciones

Fecha del informe: abr. de 2024

Responsable: Ludyán García Karol

No.	Detalle de actuaciones en Juicios
5028	<p>No. de radicado:13-001-33-33-013-2012-00033-01 Juzgado: 13ADM - Décimo Tercero Administrativo Tipo de Proceso: Accion de Grupo Nombre del caso:MARLENE RODRIGUEZ ARRIETA Y OTROS c/ DISTRITO DE CARTAGENA - CORVIVIENDA s/ FALLA GEOLOGICA QUE AQUEJA AL BARRIO SAN FRANCISCO Y QUE HA PRODUCIDO DESTRUCCIONES EN SUS CASAS Y DEMAS MEJORAS Fecha probable de finalización: domingo, 31 de marzo de 2013 Riesgo: 90%</p> <p>Fecha de la actuación: miércoles, 24 de abril de 2024 Etapa Procesal: Etapa posterior a la decisión Resumen de la Actuación: <i>Terminado</i></p> <p>PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en contra de la sentencia del 24 de julio de 2020 proferida por la Sala de Decisión 001 del Tribunal Administrativo de -BOLÍVAR.</p>
7231	<p>No. de radicado:13-001-33-33-008-2018-00158-00 Juzgado: 8ADM - Octavo Administrativo Tipo de Proceso: Reparación Directa Nombre del caso:ELIANA PATRICIA PADILLA CHIQUILLO c/ DISTRITO DE CARTAGENA s/ INDEMNIZACION POR MUERTE DE PERSONAS EN CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN CONSTRUCCION DE PORTAL DE BLAS DE LEZO II - quiroz Fecha probable de finalización: domingo, 13 de diciembre de 2020 Riesgo: 60%</p> <p>Fecha de la actuación: martes, 16 de abril de 2024 Etapa Procesal: Sentencia - Fallo Resumen de la Actuación: <i>Sentencia de 1ra. Instancia</i></p> <p>PRIMERO: Declarar patrimonial y solidariamente responsable al DISTRITO DE CARTAGENA, a WILFRAN QUIROZ RUIZ y CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA DE BOLÍVAR S.A.S., (antes CONSTRUCTORA QUIROZ Y RODRIGUEZ S.A.S), por los perjuicios morales causados a los demandantes por falla en el servicio en haber permitido la construcción sin licencia del edificio Portales de Blas de Leso II, lo que conllevó al desplome de este, y consecencialmente la muerte de los obreros que laboraban en esa construcción, tal como se explicó en las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta sentencia. SEGUNDO: Condenar al DISTRITO DE CARTAGENA, a WILFRAN QUIROZ RUIZ y CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA DE BOLÍVAR S.A.S., (antes CONSTRUCTORA QUIROZ Y RODRIGUEZ S.A.S), a pagar de manera solidaria a los demandantes.</p>



Sistema de Defensa Judicial - Infome mensual de actuaciones

Fecha del informe: abr. de 2024

Responsable: Ludyan Garcia Karol

8357 No. de radicado:13-001-33-33-008-2021-00098-00

Juzgado: 8CC - Octavo Civil del Circuito

Tipo de Proceso: Reparación Directa

Nombre del caso:ROBINSON VILLADIEGO OSORIO c/ DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS (SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL - OFICINA DE

CONTROL URBANO - ALCALDIA LOCAL DE LA VIRGEN Y TURISTICA N.2 - INSPECCION DE POLICIA LOCALIDAD 2) , WILFRAN QUIROZ RUIZ Y CAJA COOPERATIVA PRETROLERA

Fecha probable de finalización: jueves, 19 de mayo de 2022 | Riesgo: 40%

Fecha de la actuación: lunes, 01 de abril de 2024

Etapas Procesal: Etapa inicial

Resumen de la Actuación: *Medidas Cautelares*

CONFIRMAR, el auto de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021), proferido por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **ENVIAR** el proceso al **JUZGADO DE ORIGEN**, para lo de su cargo.

8384 No. de radicado:13-001-33-33-002-2021-00062-00

Juzgado: 2ADM - Segundo Administrativo

Tipo de Proceso: Reparación Directa

Nombre del caso:LEONEL GUILLERMO GUARDO CATAÑO -VIVIAN TATIANA MOGOLLON FERNANDEZ - JOSUE ELIAS GUARDO MOGOLLOc/ DISTRITO DE CARTAGENA- SIPERNOTARIADO Y REGISTRO (CLAN QUIROZ)

Fecha probable de finalización: viernes, 18 de marzo de 2022 | Riesgo: 40%

Fecha de la actuación: miércoles, 24 de abril de 2024

Etapas Procesal: Etapa probatoria

Resumen de la Actuación: *Periodo Probatorio*

ORDENA REQUERIMIENTO AL DISTRITO POR SEGUNDA VEZ (PRUEBAS DOCUMENTALES).

8479 No. de radicado:13 001 33 33 007 2020 00123-00

Juzgado: 7ADM - Séptimo Administrativo

Tipo de Proceso: Reparación Directa

Nombre del caso:VIVIANA ESTHER HESSEN ALVAREZ y OTROS c/ DISTRITO DE CARTAGENA - SUPERNOTARIADO - CLAN QUIROS s/ CONSTRUCCIONES ILEGALES.

Fecha probable de finalización: viernes, 13 de mayo de 2022 | Riesgo: 40%

Fecha de la actuación: martes, 30 de abril de 2024

Etapas Procesal: Etapa probatoria

Resumen de la Actuación: *Periodo Probatorio*



Sistema de Defensa Judicial - Infome mensual de actuaciones

Fecha del informe: abr. de 2024

Responsable: Ludyán García Karol

PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción de indebida escogencia de la acción, formulada por la demandada Superintendencia de Notariado y Registro, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de los señores LUIS ALFREDO RODRIGUEZ CARDENS y DELIS QUIROZ RUIZ, al Dr. AGUSTIN GERNANDO NAVIA AYOLA, identificado con cédula de ciudadanía No.73.184.844 y T.P. No.122.131, conforme a las facultades otorgadas en el poder conferido.
TERCERO:, Reconocer personería para actuar como apoderado general de SCOTIBANK COLPATRIA al Dr HUBER ARLY SANTANA RUEDA.
CUARTO. - Por secretaría notifíquese esta decisión a las partes.

8726 No. de radicado:13001-33-33-009-2020-00028-00

Juzgado: 9ADM - Noveno Administrativo

Tipo de Proceso: Reparación Directa

Nombre del caso:MARIO AGUSTIN CARDONA MUÑOZ c/ DISTRITO DE CARTAGENA - SUPERNOTARIADO Y REGISTRO- (CLAN QUIROZ)

Fecha probable de finalización: jueves, 9 de mayo de 2024 | Riesgo: 40%

Fecha de la actuación: miércoles, 17 de abril de 2024

Etapa Procesal: Etapa probatoria

Resumen de la Actuación: *Memorial*

Requiere prueba documental.

Fecha de la actuación: lunes, 01 de abril de 2024

Etapa Procesal: Etapa inicial

Resumen de la Actuación: *Fija fecha para Audiencia*

REPROGRAMAR la continuación de la Audiencia de pruebas para el día 14 de mayo de 2024 a las 11:00 a.m., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva

8743 No. de radicado:13001-33-33-006-2020-00090-00

Juzgado: 6ADM - Sexto Administrativo

Tipo de Proceso: Reparación Directa

Nombre del caso:JOSE FRANCISCO ANGULO JUAN c/ DISTRITO DE CARTAGENA - Ronald Llamas Bustos Curador Urbano 1 y Guillermo Mendoza Jiménez Curador Urbano 2.

Fecha probable de finalización: jueves, 4 de mayo de 2023 | Riesgo: 40%

Fecha de la actuación: viernes, 12 de abril de 2024

Etapa Procesal: Etapa inicial

Resumen de la Actuación: *Traslado demanda (Notificación)*

ORDENAR a la parte demandante, se sirva NOTIFICAR personalmente al demandado, Ronald Llamas Bustos, la demanda de la referencia, en los términos indicados en la parte motiva. De conocer el canal digital de la persona a notificar deberá anunciarlo al Despacho, para que la Secretaría realice la notificación conforme al artículo 199 del CPACA modificado por la ley 2080 de 2021.



Sistema de Defensa Judicial - Infome mensual de actuaciones

Fecha del informe: abr. de 2024

Responsable: Ludyán García Karol

9352 No. de radicado:13-001-33-33-005-2021-00199-00

Juzgado: 5ADM - Quinto Administrativo

Tipo de Proceso: Reparación Directa

Nombre del caso:DALY LUZ ACOSTA MERCADO c/ DISTRITO DE CARTAGENA- SUPERNOTARIADO (CLAN QUIROZ)

Fecha probable de finalización: jueves, 10 de abril de 2025 | Riesgo: 40%

Fecha de la actuación: viernes, 05 de abril de 2024

Etapa Procesal: Etapa inicial

Resumen de la Actuación: *Contestación Demanda*

PRIMERO: Requerir al accionante, a fin de que en el término de quince (15) días, efectúe la notificación personal del demandado señor WILFRAM QUIROZ RUIZ del auto admisorio y aporte soporte de cumplimiento, tal como se dispuso en auto de 29 de agosto de 2022. So pena de declarar desistida la demanda de conformidad con el Art. 178 del CPACA o Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Vencido el anterior término por secretaría ingrese el proceso al despacho para decidir los que en derecho corresponda.

9916 No. de radicado:13001-33-33-009-2021-00177-00

Juzgado: 9ADM - Noveno Administrativo

Tipo de Proceso: Reparación Directa

Nombre del caso:ORLANDO DE JESUS GALLO CARVAJAL c/ DISTRITO-DATT

Fecha probable de finalización: sábado, 16 de noviembre de 2024 | Riesgo: 40%

Fecha de la actuación: martes, 30 de abril de 2024

Etapa Procesal: Etapa inicial

Resumen de la Actuación: *Traslado Contestación*

CORRER TRASLADO a las partes, por el término de diez (10) días, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, y al Ministerio Público, para que emita su concepto, si a bien lo tiene.

INFORME EXCEL DE PROCESOS DE 2 DE ABRIL A MAYO 01 DE 2024

No.	Demandante	Demandado	Radicación	Tipo de Proceso	Despacho Judicial (1 Instancia/ 2 Instancia)	Hechos	Pretensiones	Cuantía	Contingencia	Estado Actual	ultima revisión
1	ROBERTO DAVILA CONTRERAS	DISTRITO DE CARTAGENA	2012-108	Reparacion Directa /EJECUTIVO A CONTINUACIÓN	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO	SENTENCIA CONDENÓ A DISTRITO	RECAUDO EJECUTIVO DE LA SENTENCIA	\$ 360.000.000	100%	AUTO DEL 8-11-2023 LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO EN CONTRA DEL DISTRITO	1/04/2024
2	INVERSIONES GERDS PORTO Y OTROS	21/08/2023	003-2000-00969	Reparacion Directa	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR	El Distrito de Cartagena hizo entrega de material de un predio en Punta Canoa de los demandantes a una persona distinta a ellos	QUE SE DECLARE RESPONSABLE PATRIMONIALMENTE AL DISTRITO POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR LA ENTREGA DEL PREDIO A UNA PERSONA DISTINTA DE LOS PROPIETARIOS	NO APLICA	25%	AUTO DEL 15-08-2023 ORDENA OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL CONSEJO DE ESTADO QUE CONFIRMO LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA	1/04/2024
3	MARLENE RODRIGUEZ ARRIETA Y OTROS	DISTRITO DE CARTAGENA	2012-0033	Accion de grupo	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO	Afectados de la falla geológica del Barrio San Francisco, sufren detrimento patrimonial e intereses colectivos por la destrucción de sus viviendas	RECLAMAN UNA INDEMNIZACION DE PERJUICIO AL DISTRITO DE CARTAGENA POR LA FALLA GEOLOGICA QUE AQUEJA AL BARRIO SAN FRANCISCO Y QUE HA PRODUCIDO DESTRUCCIONES EN SUS CASAS Y DEMAS MEJORAS.	\$163.000.000.000	100%	AUTO DEL 10-10-2023 RESUELVE INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS DE ABOGADOS PARTE DEMANDANTE	1/04/2024

4	VICTOR TORRES MARTÍNEZ	DISTRITO DE CARTAGENA	2013-0017	Nulidad y Restablecimiento del derecho	JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO	contratista de OPS que presto sus servicios a la Secretaría de Educación del Distrito, sostiene que se dan los elementos del contrato realidad	SE DECLARE LA NULIDAD EL ACTO ADMINISTRATIVO O CONTENIDO EN LA RESOLUCION SED-2012 EE 3315 DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2012	\$ 80.000.000	40%	MEDIANTE SENTENCIA DEL 14-12-2021 SE DENIEGAN PRETENSIONES Y SE ACEPTA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ALEGADA POR EL DISTTRITO	1/04/2024
5	ROBERTO ACERO	DISTRITO DE CARTAGENA - TRANSCARIBE	2012-0071	Reparacion Directa	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	Establecimientos de comercios de servicentro el Limbo que sufrieron una perdida en las ventas como consecuencia de las obras adelantadas por Transcaribe en el Tramo IV	SE DEMANDAN UNOS PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES (GOOD WILL) OCASIONADOS POR LA CONSTRUCCION DEL TRAMO 4 DE TRANSCARIBE	NO APLICA	25%	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL 30-11-2023 CONFIRMA SENTENCIA DE PRIMERA A FAVOR DEL DISTRITO Y CONDENA EN COSTAS	1/04/2024
6	RAFAEL DEL CASTILLO Y CIA S.A.	DISTRITO DE CARTAGENA	2010-00091	Nulidad y Restablecimiento del derecho	JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION	Se demanda la nulidad de las resoluciones que impusieron una sancion a la empresa demandante por inexactitud en la declaraciones presentadas para los años 2006 y 2007	NULIDAD ACTO ADMINISRATIVO	0	25%	auto del 20-04-2018 se remite expediente al Tribunal de San Andres, sentencia de primera instancia favorable al Distrito. A la espera de sentencia de segunda instancia.	1/04/2024

7	JOSE MIGUEL MONTES PASOS Y OTROS	DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS	2013-00241	Reparacion Directa	JUZGADO 12 AMINISTRATIVO	Se solicita se declare administrativame nte responsable por falla en el servicio a la nacion MINDEFENSA- POLICIA NACIONAL- DISTRITO DE CARTAGENA Y TRANSCARIBE por la muerte de un oficial de policia bachiller ocurrida a la entrada de Bocagrande	SE CONDENE AL PAGO DE PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES A LOS DEMANDANTES	\$1.000.000.000.00	0%	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL 6-08-2020 CONFIRMA FALLO DE PRIMERA A FAVOR DEL DISTRITO.	1/04/2024
---	---	-------------------------------------	------------	-----------------------	-----------------------------	---	---	--------------------	----	--	-----------

8	ANTONIO SANFELIU YAÑES Y OTRO	DISTRITO DE CARTAGENA	2013-00694	Nulidad y Restablecimiento del derecho	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	El actor aduce que el Distrito lo desalojó de un terreno que venía poseyendo desde hace largo tiempo. LOS SEÑORES ANTONIO SANFELIU YANES Y ARMANDO SANCHEZ YANES A TRAVES DE APODERADO JUDICIAL PRESENTA ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO A FIN DE OBTENER LA RESTITUCION DE UN LOTE UBICADO EN PUNTA CANOA Y EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS	SE DECLARE LA NULIDAD DE LA RESOLUCION No.006 del 30-01-2013	\$ 1.500.000.000	60%	ETAPA PROBATORIA	1/04/2024
9	VICTOR PAJARO JULIO Y OTRO	DISTRITO DE CARTAGENA	2013-0261	Reparacion Directa	JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO	reclama ocupación ilegal de un predio de su propiedad como consecuencia de la vía Barú	Se le pague indemnización de perjuicios por la ocupación ilegal para la ejecución de la vía a Barú	\$ 400.000.000	80%	AUTO DEL 14-08-2023 REQUIERE PERITO Y APRUEBA GASTOS PARA EL DICTAMEN	1/04/2024

10	MARGARITA SANCHEZ PIEDRAHITA Y OTROS	DISTRITO DE CARTAGENA	2013-00377	Reparacion Directa	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO	Construcción ilegal que le ha causado unas afectaciones físicas a su inmueble en la urbanización los tamarindos	Se reclaman unos perjuicios derivados de las afectaciones que han tenido, daño emergente, lucro cesante y a la vida en relación	\$ 400.000.000	80%	mediante auto del 28-06-22 se ordena obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal	1/04/2024
11	LUZ MARINA ZAMORA Y OTROS	DISTRITO DE CARTAGENA	2014-00197	Reparacion Directa	JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO	MUERTE POR INMERSIÓN EN EL MAR DE UN MENOR DE EDAD	SE RECLAMA INDEMNIZACION DE PERJUICIOS POR LA MUERTE, DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE A LA VIDA EN RELACION DE TODOS LOS FAMILIARES	\$ 700.000.000	25%	AUTO DEL 8-09-2023 CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA	1/04/2024
12	ALVARO NUÑEZ	DISTRITO DE CARTAGENA	2014-0104	Reparacion Directa	JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO	MUERTE POR INMERSIÓN EN EL MAR DE UN MENOR DE EDAD	SE DEMANDA INDEMNIZACION DE PERJUICIOS POR LA MUERTE DE UN MENOR EN LA PLAYA	\$ 250.000.000	80%	mediante auto del 27-06-2017 se corre traslado para alegar de conclusión en segunda instancia. A la espera de sentencia de segunda instancia	1/04/2024
13	SERVICENTRO EL AMPARO S.A.	DISTRITO DE CARTAGENA Y TRANSCARIBE	2014-00239	Reparación Directa	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	construcción de una obra pública	perjuicios por la construcción de un tramo de transcaribe	\$ 13.000.000.000	80%	AUTO DEL 22-02-2023 DEL CONSEJO DE ESTADO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN	1/04/2024

14	SANDY DE AVILA CARRILLO	DISTRITO DE CARTAGENA/FISCALIA GENERAL DE LA NACION	2014-0411	Reparacion Directa	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO	SOLICITAN PERJUICIOS POR \$300.000.000 DERIVADOS DE LA CANCELACION DE UNA MATRICULA DE VEHICULO AUTOMOTOR	SE CANCELO UNA MATRICULA DE UN TAXI POR ENCONTRARSE DUPLICADA	\$ 300.000.000	80%	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DE FECHA 13-08-2021 NOTIFICADA EL 1-03-2022 FAVORABLE AL DISTRITO. CONFIRMA SENTENCIA DE PRIMERA	1/04/2024
15	CESAR ZAMBRANO VELASQUEZ	DISTRITO DE CARTAGENA	2015-0062	Reparacion Directa	JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO	SOLICITAN PERJUICIOS DERIVADOS DE LA CANCELACION DE UNA MATRICULA DE VEHICULO AUTOMOTOR	SE CANCELO UNA MATRICULA DE UN TAXI POR ENCONTRARSE DUPLICADA	\$ 320.000.000	80%	AUTO DEL 6-06-23 PRESCINDE AUDIENCIA PARA CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL	1/04/2024
16	ANA CHAUX DE LOZADA Y OTRO	DISTRITO DE CARTAGENA	2015-0153	Reparacion Directa	JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO	RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PERJUICIOS DERIVADOS DE LA AECTACION DE SU CASA POR LA NO LIMPIEZA DE UN CAÑO	SE AFECTO MATERIALMENTE UN CASA POR LA FUERZA DE UNAS AGUAS	\$ 340.000.000	80%	AUTO DEL 17-09-2019 CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA. A LA ESPERA DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.	1/04/2024
17	YESICA GARCIA VILLAMIZAR	DISTRITO DE CARTAGENA	2015-0162	Nulidad y Restablecimiento del derecho	JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO	DECLARACION DE NULIDAD DE UN ACTO DE LA SED	RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES CONTRATO REALIDAD	\$ 25.000.000	80%	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DESFAVORABLE AL DISTRITO, CONFIRMA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	1/04/2024

18	CLUB NAUTICO CARTAGENA	DISTRITO DE CARTAGENA	2015-0145	Reparacion Directa	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	SOLICITAN PERJUICIOS DERIVADOS DE LA SUSPENSION DE UNOS TRABAJOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA DIMAR, POR PARTE DE LA ALCALDIA LOCAL HISTORICA	LA ALCALDIA LOCAL HISTORICA ORDENO LA SUSPENSION DE UNOS TRABAJOS CON AUTORIZACION DE LA DIMAR	\$ 18.000.000.000	25%	AUTO DEL 14-02-2024 ORDENA OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR-CONFIRMA SENTENCIA A FAVOR DEL DISTRITO	1/04/2024
19	ASESORIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.	DISTRITO DE CARTAGENA	2015-0002	Reparacion Directa	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	SE RECLAMAN PERJUICIOS DERIVADOS DE LA NO EXPEDICION DE UN PLAN PARCIL	NO SE EXPIDIO UN PLAN PARCIAL SOLICITADO EN EL TERMINO DE LEY	\$ 13.000.000.000	25%	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA - CONSEJO DE ESTADO DEL 17-02-2023 FAVORABLE AL DISTRITO/AUTO DEL 30-11-2023 ORDENA OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL CONSEJO DE ESTADO	1/04/2024
20	ASTRID OVIEDO CANTERO Y OTROS	DISTRITO DE CARTAGENA	2015-068	Reparacion Directa	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO	SOLICITAN PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES DERIVADOS DEL AHOGAMIENTO DE UN MENOR DE EDAD	POR NO EXISTIR SALVAVIDAS EN LAS PLAYAS DE CASTILLOGRAN DE DEMANDAN LA OMISION ADMINISTRATIVA	\$ 400.000.000	75%	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA REVOCA FALLO DE PRIMERA DONDE SE CONDENO AL DISTRITO Y EL TRIBUNAL NIEGA PRETENSIONES DE LA DEMANDA	1/04/2024

21	MARGARITA IMITOLA CASTRO Y OTROS	DISTRITO DE CARTAGENA	2015-00312	Reparacion Directa	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO	SOLICITAN PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES DERIVDOS DE UNA FALLA MEDICA	POR NO CUMPLIR CON EL PROTOCOLO MEDICO ESTABLECIDO EN PACIENTES MENORES DE EDAD	\$ 1.820.000.000	60%	mediante auto del 14-12-2018 se corre traslado para alegar, notificado el 14 de enero de 2019. A LA ESPERA DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	1/04/2024
22	LADYS PEREA VALENCIA Y OTROS	DISTRITO DE CARTAGENA	2015-0026	Reparacion Directa	JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO/TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR	SOLICITAN PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES DERIVDOS DE UNA FALLA MEDICA	POR NO CUMPLIR CON EL PROTOCOLO MEDICO ESTABLECIDO EN PACIENTES MENORES DE EDAD	\$ 700.000.000	60%	auto del 18-07-2023 ordena obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal que confirma la sentencia de primera instancia que denegó las pretensiones de la demanda	1/04/2024
23	SAUL PUERTA CABARCAS Y OTROS	DISTRITO DE CARTAGENA	2015-00067	Reparación Directa	JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO	INDEMNIZACION DE PERJUICIOS POR FALLA MEDICA	POR NO CUMPLIR CON EL PROTOCOLO MEDICO ESTABLECIDO EN PACIENTES MENORES DE EDAD	\$ 350.000.000	60%	SENTENCIA DEL 10-11-2021 NIEGA PRETENSIONES DE LA DEMANDA EN PRIMERA INSTANCIA	1/04/2024
24	MYRNA DRAGALARO Y OTROS	DISTRITO DE CARTAGENA	004-2017-00040	Reparacion Directa	JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO	INDEMNIZACION DE PERJUICIOS POR AHOGAMIENTO DE UN MENOR EN UN CAÑO DEL SOCORRO	DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE	\$ 400.000.000	75%	MEDIANTE AUTO DEL 27-01-2022 ORDENA OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL	1/04/2024

25	JUDITH PORTO DE GONZALEZ	DISTRITO DE CARTAGENA	2015-0343	CONTRACTUAL	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	LIQUIDACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	COBRO DE CANONES Y ENTREGA DE UN INMUEBLE	\$ 3.000.000.000	25%	Mediante auto del 19-07-22 notificado el 1-08-22 el Despacho informa que el proceso tiene el turno respectivo para dictar sentencia	1/04/2024
26	CONSTRUCTOR A GRAN ALIANZA S.A.S.	DISTRITO DE CARTAGENA	2017-00157	Nulidad y Restablecimiento del derecho	JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO	NULIDAD DE UN ACTO ADMINISTRATIVO	PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL VIGENCIA 2016 PARA UNOS PARQUEADEROS	\$ 20.000.000	80%	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL 12-08-2022 REVOCA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y CONCEDE EXCEPCIÓN DE INEPTA DEMANDA FAVORABLE AL DISTRITO	1/04/2024
27	TONY DOMINGO BARRIOS Y OTROS	DISTRITO DE CARTAGENA	2016-0388	Nulidad y Restablecimiento del derecho	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	NULIDAD DE UN ACTO ADMINISTRATIVO	AGENTES DE TRANSITO QUE RECLAMAN INCREMENTOS SALARIALES Y PRESTACIONALES	\$ 200.000.000	80%	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL 16-06-2023 FAVORABLE AL DISTRITO	1/04/2024
28	BRANIUM S.A.S.	DISTRITO DE CARTAGENA	2016-0278	CONTRACTUAL	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO	Restitución de inmueble	PAGO DE CANONES DE ARRENDAMIENTO Y PERJUICIOS	\$ 370.000.000	80%	AUTO DEL 13-03-2020 resuelve terminar el proceso por conciliación entre las partes, notificado mediante Correo electrónico del 15-07-2020. se rebajó la obligación a la suma de \$170.357.492	1/04/2024

29	OFELINA VARGAS CORTES	DISTRITO DE CARTAGENA Y OTRO	2017-102	Reparación Directa	JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS	AFECTACIÓN A UNA CASA POR TITABAJOS DE AGUAS DE CARTAGENA	Está estimada en 20 millones pesos	60%	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL 30-07-2021 CONFIRMA SENTENCIA DE PRIMERA FAVORABLE AL DISTRITO	1/04/2024
30	JUDITH PORTO DE GONZALEZ	DISTRITO DE CARTAGENA	2016-151	ACCIÓN POPULAR	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO	RECUPERACIÓN ESPACIO PUBLICO OCUPADO POR EDIFICIO	SE TRATA DE UN ESPACIO PUBLICO OCUPADO POR UN EDIFICIO BAHIA	NO APLICA	100%	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL 26-06-2019 EN CONTRA. SE ORDENA CUMPLIMIENTO DEL FALLO. SE REQUIRIÓ A LA OFICINA DE CONTROL URBANO SU CUMPLIMIENTO.	1/04/2024
31	JUAN BAUTISTA OSORIO	DISTRITO DE CARTAGENA	2016-0330	Nulidad y Restablecimiento del derecho	JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO O/Tribunal Administrativo de Bolívar	NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO PROFERIDO POR LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES A EMPLEADO DE CARRERA	\$ 50.000.000	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA FAVORABLE AL DISTRITO - NIEGA PRETENSIONES	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL 30-06-2023 FAVORABLE AL DISTRITO CONFIRMA SENTENCIA DE PRIMERA	1/04/2024
32	ARTURO DEANTONIO TELLEZ	DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS	2017-00214	Reparacion Directa	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO	PERJUICIOS OCASIONADOS EN EL PASEO PEATONAL DE BOCAGRANDE A UN CICLISTA	RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PERJUICIOS MATERIALES	\$40.000.000.00	80%	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL 31-08-22 FAVORABLE AL DISTRITO	1/04/2024

33	JULIA MARCELA SOLANO DE GARCIA	DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS	2017-0119	Reparacion Directa	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO	PERJUICIOS OCACIONADOS POR UNA OBRA DE TRANSCARIBE	RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PERJUICIOS MATERIALES	\$25.000.000.00	100%	MEDIANTE SENTENCIA DEL 2-09-2020 SE CONDENÓ AL DISTRITO AL PAGO DE 30 SMLMV POR CONCEPTO DE PERJUICIOS MORALES	1/04/2024
34	NORMA GOMEZ VILLA Y OTRO	DISTRITO DE CARTAGENA	126-2012	Reparación Directa	JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO	FALLA EN EL SERVICIO PLANTEL EDUCATIVO CAIDA DE VENTILADOR COLEGIO CAILO TORRES	RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PERJUICIOS MATERIALES	\$ 163.000.000	75%	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DESFAVORABLE AL DISTRITO. A LA ESPERA DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	1/04/2024
35	FRANKLIN BARRIOS MORALES	DISTRITO DE CARTAGENA	2013-00122	Reparación Directa	JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO	INDEMNIZACIÓN POR LA AFECTACIÓN DE UNA IMPOSICIÓN PERMANENTE DE SERVIDUMBRE DE USUFRUCTO SOBRE PREDIOSQ	RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PERJUICIOS MATERIALES		60%	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA FAVORABLE AL DISTRITO. A LA ESPERA DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	1/04/2024
36	YOISE FABIOLA TORRES Y OTROS	DISTRITO DE CARTAGENA	13001-33-33-001-2017-00032-00.	Reparación Directa	JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO	FALLA EN EL SERVICIO MEDICO POR DESFIGURACION PERMANENTE DEL ROSTRO POR UN CORTE EN LA PARTE FRONTAL QUE SUFRIERA EN PROCEDIMIENTO OBSTETRICO	RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PERJUICIOS MATERIALES	50 Salarios Mínimos Legales Mensuales	50%	AUTO DEL 14-03-2022 ORDENA CORRER TRASLADO SOLICITUD DE NULIDAD DEL PROCESO PRESENTADA POR COMFAMILIAR	1/04/2024

37	CARLOS MARIO ROMERO MARTINEZ	DISTRITO DE CARTAGENA	2014-0377	Nulidad y Restablecimiento del derecho	JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO	CONFIGURACION DE CONTRATO REALIDAD	CONTRATISTA OPS RECLAMA PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACION	\$ 250.000.000	80%	A LA ESPERA DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	1/04/2024
38	JANETH CECILIA PEÑA OSPINO	DISTRITO DE CARTAGENA	2015-0152	Nulidad y Restablecimiento del derecho	JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO	DECLARACION DE NULIDAD DE UN ACTO DE LA SED	NO SE CANCELARON CESANTIAS EN EL TERMINO DE LEY	\$ 7.000.000	0%	se excluyó al Distrito en la sentencia de primera instancia y se continuó la actuación contra el FONDO DEL MAGISTERIO MINEDUCACIÓN . A la espera de segunda instancia.	1/04/2024
39	NILDA CECILIA MELENDEZ	DISTRITO DE CARTAGENA	2007-00048-00	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE SENTENCIA ORDINARIA.	JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO	COBRO DE UNA SENTENCIA EN CONTRA DEL DISTRITO.	NO SE HA PAGADO LA CONDENA.	\$185.000.000	100%	MEDIANTE AUTO DEL 21-04-2022 SE ACEPTÓ LA OBJECCIÓN DEL CREDITO PRESENTADO POR EL DISTRITO Y SE MODIFICÓ LA MISMA.	1/04/2024
40	RICARDO REYES ARDILA	DISTRITO DE CARTAGENA - FOMAG	2013-000203-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR	PRESTACIONES SOCIALES Y RELIQUIDACIÓN PENSIONAL	RELIQUIDACIÓN PENSIONAL	NO APLICA	0%	MEDIANTE SENTENCIA DEL 10-06-2021 SE ORDENA RELIQUIDAR PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE POR PARTE DEL FOMAG, PERO EL DISTRITO FUE EXCLUIDO DEL PROCESO PROSPERÓ LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA	1/04/2024

41	EDUARD ALBERTO MARTINEZ DIAZ	DISTRITO DE CARTAGENA	2013-00082-01	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR	DESVINCULACIÓN DE EMPLEADO PÚBLICO AFORADO	REINTEGRO Y PAGO DE EMOLUMENTOS LABORALES	\$30.000.000	100%	MEDIANTE AUTO DEL 6-08-21 EL JUZGADO 12 ADTIVO ORDENA OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL	1/04/2024
42	SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA ATLANTICA - SACSA S.A.	DISTRITO DE CARTAGENA	13001-23-33-000-2013-00632-01 (22957)	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Tribunal Administrativo de Bolívar	LA SOCIEDAD DEMANDANTE SOLICITA QUE SE DECRETE LA NULIDAD DE RESOLUCIONES QUE LIQUIDAN DE REAFORO EL IMPUESTO PREDIAL	\$ 172.000.000,00	90%	Sentencia de 2da. Instancia	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA 28-09-2020 CONFIRMA FALLO DE PRIMERA Y CONDENA EN COSTAS AL DISTRITO.	1/04/2024
43	CLEMENTE SANTOYA TORRES Y OTROS	DISTRITO DE CARTAGENA	13-001-33-33-014-2018-00037-00	ACCIÓN DE GRUPO	14ADM - Decimo Cuarto Administrativo	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS OMISIÓN DEL CONTROL URBANISTICO - QUIROZ	SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES	\$ 3.000.000.000	100%	AUTO DEL 24-01-2023 DESIGNAN NUEVO CURADOR ADLITEM PARA EL DEMANDADO WILFRAN ENRIQUE QUIROZ RUIZ	1/04/2024
44	ZILIA DEL CARMEN JIRADO ESTRADA Y OTROS	DISTRITO DE CARTAGENA	13001333300820190013100	Reparación Directa	8ADM - Octavo Administrativo	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS OMISIÓN DEL CONTROL URBANISTICO	SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES	\$ 300.000.000	90%	MEDIANTE AUTO DEL 16-05-2022 NIEGA EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO SOLICITADO POR EL DEMANDANTE, EL DESPACHO PIDE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA DEMANDA.	1/04/2024

45	EMGESA S.A.	DISTRITO DE CARTAGENA	13001333301020200 015600	NULIDAD SIMPLE	10 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	SE DEMANDA UN ARTICULO DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL	IGUALDAD ENTRE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGÍA	N/A	100%	SENTENCIA DEL 31-10-22 DECLARA LEGALIDAD CONDICIONADA DEL LITERAL B 2) DEL ARTICULO 3 DEL ACUERDO 022 DE 2019 QUE MODIFICA EL ARTICULO 184 DEL ACUERDO 041 DE 2006, CONDICIONADO A QUE SE ENTIENDA QUE EL IMPUESTO AL ALUMBRADO PÚBLICO SE CALCULA EN IDENTICAS CONDICIONES PARA TODOS LOS OPERADORES	1/04/2024
46	PORTALES URBANOS S.A.	DISTRITO DE CARTAGENA	13-001-23-33-000- 2019-00311-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR	NULIDAD DE UN ACTO QUE DECLARA UNA SANCIÓN POR INEXACTITUD INDUSTRIA Y COMERCIO	NULIDAD DEL ACTO	\$ 460.000.000	80%	AUTO DEL 25-10-2022 ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN POR ESCRITO Y POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS HÁBILES/ EL DISTRITO PRESENTÓ SUS ALEGATOS	1/04/2024

47	JHONATAN JOSE PINEDA FUENTES Y OTROS	DISTRITO DE CARTAGENA	13-001-33-33-004-2020-00098-00	Reparación Directa	4ADM - Cuarto Administrativo	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS OMISIÓN DEL CONTROL URBANISTICO	SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES	\$ 300.000.000	100%	AUTO DEL 27-11-23 ORDENA OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR TRIBUNAL SOBRE INTEGRACIÓN DEL LITIS CONSORTE NECESARIO Y FIJA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS 14-02-24 A LAS 10:30 A.M.	1/04/2024
48	ARMANDO DE LA ESPRIELLA PEREZ Y OTROS	DISTRITO DE CARTAGENA	3001-33-33-003-2020-00145-00	Reparación Directa	3ADM - Tercero Administrativo	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS OMISIÓN DEL CONTROL URBANISTICO	SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES	\$ 400.000.000	100%	MAIRA	1/04/2024
49	GUSTAVO ELIECER CABEZA LOZANO	DISTRITO DE CARTAGENA	13001-33-33-003-2020-00071-00	Reparación Directa	3ADM - Tercero Administrativo	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS OMISIÓN DEL CONTROL URBANISTICO	SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES	\$ 350.000.000	100%	SE NOTIFICÓ LA DEMANDA CON FECHA 7-04-2021 Y SE CONTESTO EN TERMINOS	1/04/2024
50	MIRIAM HOYOS SANCHEZ Y OTROS	DISTRITO DE CARTAGENA	13-001-33-33-0006-2020-0132-00	Reparación Directa	JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS OMISIÓN DEL CONTROL URBANISTICO	SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES	\$ 400.000.000	100%	A LA ESPERA DE FIJACIÓN DE FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL	1/04/2024
51	CARMELO PERNETT Y OTROS	DISTRITO DE CARTAGENA	13-001-33-33-0008-2020-0131-00	Reparación Directa	JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS OMISIÓN DEL CONTROL URBANISTICO	SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES	\$ 400.000.000	100%	COMUNICADO DEL 20-04-22 DA TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES	1/04/2024
52	NASLY MARIA BUELVAS GUZMAN Y OTROS	DISTRITO DE CARTAGENA	13-001-33-33-003-2020-00116-00	Reparación Directa	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS OMISIÓN DEL CONTROL URBANISTICO	SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES	\$ 500.000.000	100%	AUTO DEL 16-02-2024 FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 19-03-2024 A LAS 10:00 A.M.	1/04/2024

53	SIRLEY MARGARITA AGUIRRE MEZA Y OTROS	DISTRITO DE CARTAGENA	13-001-33-33-012-2020-00099-00	Reparación Directa	JUZGADO 12 AMINISTRATIVO	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS OMISIÓN DEL CONTROL URBANISTICO	SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES	\$ 600.000.000	100%	mediante auto del 2-11-2021 el juzgado negó la medida cautelar solicitada por el demandante./ mediante auto del 17-11-2021 ordena integrar el Litis Consorcio Necesario con Wilson Quiroz.	1/04/2024
54	ROBINSON VILLADIEGO OSORIO Y OTROS	DISTRITO DE CARTAGENA	13-001-33-33-008-2021-00098-00	Reparación Directa	JUZGADO 8 AMINISTRATIVO	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS OMISIÓN DEL CONTROL URBANISTICO	SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES	\$ 450.000.000	100%	AUTO DEL 8-03-2024 CONFIRMA AUTO DEL 19-07-2023 DEL JUZGADO 8 ADTIVO QUE NEGÓ LA MEDIDA CAUTELAR	1/04/2024
55	JOSE MIGUEL CARDONA PIÑERES Y OTROS	DISTRITO DE CARTAGENA	13-001-33-33-002-2019-00087-00	Reparación Directa	JUZGADO 2 AMINISTRATIVO	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS OMISIÓN DEL CONTROL URBANISTICO	SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES	\$ 362.000.000	50%	AUTO DEL 4-09-2023 ORDENA EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO WILFRAN QUIROZ RUIZ	1/04/2024
56	MARIELA BELLO ORTEGA Y OTROS	DISTRITO DE CARTAGENA	13-001-33-33-006-2018-0304-00	Reparación Directa	JUZGADO 6 AMINISTRATIVO	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS OMISIÓN DEL CONTROL URBANISTICO	SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES	\$ 800.000.000	100%	AUTO DEL 18-04-2024 REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL 25-07-2024 A LAS 8:30 A.M.	1/04/2024
57	LEONEL GUILLERMO GUARDO CASTAÑO Y OTROS	DISTRITO DE CARTAGENA	13-001-33-33-002-2021-0062-00	Reparación Directa	JUZGADO 2 AMINISTRATIVO	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS OMISIÓN DEL CONTROL URBANISTICO	SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES	\$ 600.000.000	100%	AUTO DEL 10-09-2023 REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS 25-10-2023 A LAS 3 P.M.	1/04/2024

58	HAIBER HERNANDO HERNANDEZ Y OTROS	DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS	13-001-33-33-011-2019-0080-00	Reparación Directa	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS OMISIÓN DEL CONTROL Y VIGILANCIA SOBRE EPS	SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES POR LA MUERTE DE UNA PERSONA PRESUNTA FALLA MEDICA	\$ 600.000.000	25%	MEDIANTE AUTO DEL 2-09-21 CONCEDE APELACIÓN A LA PART DEMANDANTE CONTRA SENTENCIA DEL 11-08-21.	1/04/2024
59	DIANA PEREZ MAJUL Y OTROS	DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS	13-001-33-33-001-2020-00124-00	Reparación Directa	JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS OMISIÓN DEL CONTROL URBANISTICO	SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES	\$ 170.000.000	50%	AUTO DEL 3-11-22 FIJA EL DÍA 16-02-23 A LAS 11 A.M. PARA AUDIENCIA INICIAL	1/04/2024
60	SHIRLEY FERNANDEZ ARAGON Y OTROS	DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS	13-001-33-33-001-2020-0048-00	Reparación Directa	JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS OMISIÓN DEL CONTROL URBANISTICO	SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES	\$ 170.000.000	80%	AUTO DEL 23-05-23 RESUELVE EXCEPCIÓN PREVIA Y DEJA SIN EFECTOS AUTO QUE FIJABA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL	1/04/2024
61	VIVIANA ESTHER HESSEN ALVAREZ Y CARLOS JOSE PACHECO RUBIO	DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS	13-001-33-33-007-2020-00123-00	Reparación Directa	JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS OMISIÓN DEL CONTROL URBANISTICO	SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES	\$ 500.000.000	80%	AUTO DEL 25-04-2024 RESUELVE EXCEPCIÓN PREVIA	1/05/2024
62	KATHERINE VANEGAS AYOLA Y OTROS	DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS	13-001-33-33-014-2020-00105-00	Reparación Directa	JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS OMISIÓN DEL CONTROL URBANISTICO	SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES	\$ 500.000.000	80%	AUTO DEL 26-04-23 FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL EL 22-08-2023 A LAS 9 A.M.	1/04/2024

63	DEFENSORIA DEL PUEBLO	DISTRITO DE CARTAGENA	13-001-33-33-012-2021-00177-00	ACCIÓN POPULAR	JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	Violación de derechos colectivos ambiente sano y otros	SOLICITUD DE OBRA PÚBLICA MURO DE CONTENCIÓN CANAL DEL SAPO BARRIO LA PRINCESA	\$ 500.000.000	80%	AUTO DEL 28-02-2022 FIJA HONORARIOS DEL PERITO.	1/04/2024
64	FRANCISCO ANTONIO CARO Y OTRA	DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS	13-001-33-33-010-2021-00096-00	Reparación Directa	JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS OMISIÓN DEL CONTROL URBANISTICO	SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES	\$ 400.000.000	80%	AUTO DEL 22-03-23 REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL AL 13-04-2023 A LAS 10 A.M.	1/04/2024
65	ORLANDO RAFAEL DIAZ MERCADO Y OTROS	DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS	13-001-33-33-014-2019-00284-00	Reparación Directa	JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS OMISIÓN DEL CONTROL URBANISTICO	SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES	\$ 400.000.000	80%	AUTO DEL 30-03-2023 FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL 15-08-2023 A LAS 9:00 AM	1/04/2024
66	BENEFICIARIOS DE AREA COMPRADORES DE OCEAN TOWER	DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS	11-001-31-03-027-2019-00759-00	Reparación Directa	JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS OMISIÓN DEL CONTROL URBANISTICO	SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES	\$ 15.000.000.000	80%	MEDIANTE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DEL 08-10-21 SE DIOS TRASLADO DE LA DEMANDA, EL DISTRITO PRESENTÓ SU CONTESTACIÓN Y SOLICITÓ LA VINCULACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES/ SE HAN SOLICITADO DESVINCULACIONES DE INTEGRANTES DEL GRUPO	1/04/2024

67	JORGE OMAR PRADA FERRER Y OTROS	DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS	13-001-33-33-007-2020-00147-00	Reparación Directa	JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS OMISIÓN DEL CONTROL URBANISTICO	SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES	\$ 600.000.000	80%	mediante auto del 27-05-22 se ordenó la notificación y el emplazamiento de Eusebio Quiroz Ruiz y Emis Quiroz Ruiz	1/04/2024
68	ERICK MORA VEGA Y OTROS	DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS	13-001-33-33-008-2021-00242-00	Reparación Directa	JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS OMISIÓN DEL CONTROL URBANISTICO	SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES	\$ 700.000.000	80%	AUTO DEL 06-10-2022 CORRIGE AUTO ADMISORIO EN LOS ORDINALES PRIMERO, SEGUNDO, QUINTO DE LA PARTE RESOLUTIVA Y ORDENA TENER COMO DEMANDADO A EUSEBIO QUIROZ RUIZ.	1/04/2024
69	CAROLINA ISABEL TRIANA PUPO Y OTRO	DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS	13-001-33-33-013-2021-00144-00	Reparación Directa	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS OMISIÓN DEL CONTROL URBANISTICO	SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES	\$ 500.000.000	80%	MEDIANTE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DEL 24-01-22 SE DIOS TRASLADO DE LA DEMANDA, EL DISTRITO CONTESTÓ LA DEMANDA	1/04/2024

70	LUIS GONZALEZ AGUILAR CASTILLO Y OTROS	DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS	13-001-33-33-012-2021-00056-00	Reparación Directa	JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS OMISIÓN DEL CONTROL URBANISTICO	SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES	\$ 600.000.000	80%	AUTO DEL 23-11-2023 RESUELVE SOLICITUD DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA Y ORDENA DAR TRASLADO DE LA DEMANDA	1/04/2024
71	MAIRA ALEJANDRA PEREZ MARTINEZ	DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS	13-001-33-33-005-2021-00090-00	Reparación Directa	JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS OMISIÓN DEL CONTROL URBANISTICO	SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES	\$ 700.000.000	80%	AUTO DEL 07-12-2023 RESUELVE RECURSO DE QUEJA CONTRA EL AUTO DEL 25-07-2023/AUTO DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2023 ESTIMA BIEN DENEGADO EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL DEMANDANTE	1/04/2024
72	MARIO AGUSTIN CARDONA MUÑOZ Y OTROS	DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS	13-001-33-33-009-2020-00028-00	Reparación Directa	JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS OMISIÓN DEL CONTROL URBANISTICO	SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES	\$ 700.000.000	80%	AUTO DEL 22-03-2024 FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA DEL 14-05-2024 A LAS 11 A.M. Y REQUIERE ALCALDÍA LOCAL 1 REMITIR PRUEBA	1/04/2024

73	JOSE FRANCISCO ANGULO JUAN Y OTROS	DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS	13-001-33-33-006-2020-00090-00	Reparación Directa	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS OMISIÓN DEL CONTROL URBANISTICO	SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES	\$ 1.200.000.000	80%	MEDIANTE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DEL 23-02-22 SE DIOS TRASLADO DE LA DEMANDA, EL DISTRITO CONTESTÓ LA DEMANDA	1/04/2024
74	RUBEN DARIO SALAS Y OTROS	DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS	13-001-33-33-009-2021-00096-00	Reparación Directa	JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS OMISIÓN DEL CONTROL URBANISTICO	SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES	\$ 700.000.000	80%	MEDIANTE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DEL 04-02-22 SE DIOS TRASLADO DE LA DEMANDA, EL DISTRITO CONTESTÓ LA DEMANDA	1/04/2024
75	EDGAR ALFONSO FIGUEREDO ROJAS Y OTROS	DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS	13-001-33-33-004-2021-00185-00	Reparación Directa	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS OMISIÓN DEL CONTROL URBANISTICO	SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES	\$ 350.000.000	80%	AUTO DEL 7-02-23 NO VINCULA A JUAN CARLOS QUIROZ LUNA COMO LITIS CONSORCIO NECESARIO	1/04/2024
76	ROLANDO MONCARIS JIRADO Y OTROS	DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS	13-001-33-33-008-2022-00134-00	Reparación Directa	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS RIESGO EXCEPCIONAL	SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES	\$ 2.000.000.000	80%	AUTO DEL 13-02-2024 DIFIERE ESTUDIO DE EXCEPCIONES A LA SENTENCIA	1/04/2024
77	DIANA PIÑERES MESTRE Y OTROS	DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS	13-001-33-33-014-2021-00214-00	Reparación Directa	JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS OMISIÓN DEL CONTROL URBANISTICO	SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES	\$ 350.000.000	80%	AUTO DEL 17-10-2023 ADMITE REFORMA DE DEMANDA, CORRIGE NUMERAL DE AUTO ADMISORIO Y ACEPTA RENUENCIA DE PODER	1/04/2024

78	DEFENSORIA DEL PUEBLO	DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS	13-001-33-33-006-2022-000153-00	Acción Popular	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	Violación de derechos colectivos a la infraestructura de servicios adecuada, ambiente sano y otros	SOLICITU DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS COLECTIVOS PARA EL COBRO ADECUADO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGIA EN VARIOS SECTORES DE CARTAGENA	N/A	0%	AUTO DEL 3-02-23 CIERRA EL DEBATE PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN POR ESCRITO	1/04/2024
79	CIPRIANA VAHOS MORALES	DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS	13-001-33-33-003-2021-00204-00	Reparación Directa	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS OMISIÓN DEL CONTROL URBANISTICO	SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES	\$ 350.000.000	80%	AUTO DEL 15-01-2024 REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 5-06-2024 A LAS 9 A.M.	1/04/2024
80	JOSEFINA ZAPATA GUERRERO Y OTROS	DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS	13-001-33-31-004-2010-00106-02	ACCIÓN DE GRUPO	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS POR FALLAS EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA URBANIZACIÓN EL RODEO	SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES	\$ 3.000.000.000	0%	AUTO DEL 2-02-2024 RECHAZA RECUSACIÓN PRESENTADA POR EL DEMANDANTE	1/04/2024
81	ARQUIDIOCESIS DE CARTAGENA Y OTROS	DISTRITO DE CARTAGENA	13-001-33-33-002-2019-00084-00	ACCIÓN DE GRUPO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS POR L DEVOLUCIÓN DE LOS DINEROS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE ESTAMPILLA PRO DEPORTE	SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES	\$ 44.000.000.000	80%	AUTO DEL 21-07-2023 FIJA FECHA DEL 18-08-2023 A LAS 10 A.M. PARA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS	1/04/2024
82	MARLEN LUZ TAPIA ALMANZA	DISTRITO DE CARTAGENA	13-001-33-33-005-2019-00282-00	Reparación Directa	JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS OMISIÓN DEL CONTROL URBANISTICO	SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES	\$ 250.000.000	80%	AUTO DEL 17-01-2024 FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL 5-06-2024 A LAS 9:30 A.M.	1/04/2024

83	OSWALDO QUINTANILLA ELLIS Y OTRA	DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS	13-001-33-33-004-2022-00252-00	Reparación Directa	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS OMISIÓN DEL CONTROL URBANISTICO	SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES	\$ 400.000.000	80%	AUTO DEL 26-01-2024 FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL 21-03-2024 A LAS 2:00 P.M.	1/04/2024
84	JUANA MARIMON BARRERA	DISTRITO DE CARTAGENA	13-001-33-33-012-2021-00229-00	ACCIÓN DE GRUPO	JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS POR VIVIENDAS CONSTRUIDAS POR FONADE Y CORVIVIENDA	SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES	\$ 13.400.000.000	30%	AUTO DEL 9-10-23 REQUIERE PRUEBAS A CORVIVIENDA	1/04/2024
85	EDGAR HARVEY MORENO Y OTROS	DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS	13-001-33-33-011-2022-00412-00	ACCIÓN POPULAR	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	VIOLACIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS A LA SALUD, AMBIENTE SANO, PREVENCIÓN DE DESASTRES	SE RECLAMAN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN DEL TERRENO LOMA DEL MARION EN ZARAGOCILLA	N/A	80%	EL 8-09-2023 SE DA TRASLADO DE LA ACLARACIÓN DE LA PRUEBA PRESENTADA POR AGUAS DE CARTAGENA	1/04/2024
86	DALY LUZ ACOSTA MERCADO Y OTROS	DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS	13-001-33-33-005-2021-00199-00	Reparación Directa	JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS OMISIÓN DEL CONTROL URBANISTICO	SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES	\$ 400.000.000	80%	AUTO DEL 5-04-2024 REQUIERE AL DEMANDANTE PARA QUE NOTIFIQUE AL DEMANDADO PREVIO AL DESISTIMIENTO	1/05/2024
87	CONSORCIO PLAN MAESTRO	DISTRITO DE CARTAGENA	13-001-23-33-000-2016-00024-00	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORIA	SE RECLAMAN PAGOS ADEUDADOS DEL CONTRATO	\$ 2.000.000.000	80%	AUTO DEL 20-02-2023 AVOCA CONOCIMIENTO , REQUIERE PRUEBA AL DISTRITO, ADMITE DESISTIMIENTO DE UNA PRUEBA Y RENUNCIA DE PODER	1/04/2024

88	CARMEN INES ROMERO Y OTROS	DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS	13-001-33-33-014-2021-00131-00	Reparación Directa	JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS OMISIÓN DEL CONTROL URBANISTICO	SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES	\$ 400.000.000	80%	TRASLADO DE LA DEMANDA EN TIEMPO PARA CONTESTACIÓN	1/04/2024
89	ALFONSO RICARDO PITALÚA ZUÑIGA - REASIGNADO	DISTRITO DE CARTAGENA	13-001-33-33-015-2018-00267-00	Reparación Directa	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS POR EMBARGO ERRADO	SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES	\$ 400.000.000	80%	AUTO DEL 2-05-23 FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 22-06-23 A LAS 9 A.M.	1/04/2024
90	ARNOLD RICARDO ESCARRIAGA Y OTROS	DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS	13-001-33-33-011-2022-00287-00	Reparación Directa	JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS FALLA MEDICA	SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES	\$ 2.000.000.000	80%	AUTO DEL 21-03-2024 LA JUEZ 12 ADTIVO ACEPTA IMPEDIMENTO DE LA JUEZ 11 ADTIVO	1/04/2024
91	JUAN JOSE SANTAOLALLA MILLA	DISTRITO DE CARTAGENA	13-001-23-33-000-2022-00207-00	Reparación Directa	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR	INDEMNIZACION DERIVADOS DE ACCIÓN POLICIVA SOBRE UN LOTE	SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES	\$ 31.000.000.000	80%	TRASLADO DE LA DEMANDA EN TIEMPO PARA CONTESTACIÓN	1/04/2024
92	SERVICIOS INDUSTRIALES Y METALMECANICOS S.A.S. SERIDME	DISTRITO DE CARTAGENA	13-001-33-33-005-2022-00345-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	NULIDA DE UN ACTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA POR IMPUESTO ICA	SE DECLARE LA NULIDAD DELA RESOLUCIÓN DE IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN	\$ 300.000.000	80%	AUTO DEL 29-02-2024 CORRE TRASLADO PARA ALEGAR/DISTRITO PRESENTÓ SUS ALEGATOS	1/04/2024
93	ORLANDO DE JESUS GALLO CARVAJAL	DISTRITO DE CARTAGENA	13-001-33-33-005-2022-00345-00	Reparación Directa	JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	INDEMNIZACIÓN DERIVADOS DE MOTOTAXISMO	SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES	\$ 300.000.000	80%	AUTO DEL 29-04-2024 CORRE TRASLADO PARA ALEGAR PREVIO A LA SENTENCIA ANTICIPADA	1/05/2024
94	FUNDACIÓN GRUPO ARGOS Y TEKIA S.A.S.	DISTRITO DE CARTAGENA	13-001-23-33-000-2022-00484-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR	NULIDAD DE UN ACTO DE LA OFICINA JURIDICA	SE DECLARE LA NULIDAD DELA RESOLUCIÓN QUE NIEGA COMPRA DE UN PREDIO	\$ 3.000.000.000	80%	TRASLADO DE LA DEMANDA EN TIEMPO PARA CONTESTACIÓN	1/04/2024

95	LUIS FERNANDO SALAZAR Y OTROS	DISTRITO DE CARTAGENA	13-001-33-33-015-2021-00200-00	Reparación Directa	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	INDEMNIZACIÓN DERIVADOS DE EXTORSIÓN	SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES	\$ 1.500.000.000	80%	TRASLADO DE LA DEMANDA EN TIEMPO PARA CONTESTACIÓN	1/04/2024
96	YAMILE CASTRO TORREGLOSA	DISTRITO DE CARTAGENA	13-001-33-33-012-2018-00236-00	Reparación Directa	JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	FALLA DEL SERVICIO	SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES	\$ 1.500.000.000	80%	AUTO DEL 16-06-23 PRESCINDE DEL INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDANTE	1/04/2024
97	ALVARO JAVIER LENGUA Y OTROS	DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS	13-001-33-33-009-2021-00203-00	Reparación Directa	JUZGADO 09 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS OMISIÓN DEL CONTROL URBANISTICO	SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES	\$ 400.000.000	80%	AUTO DEL 5-04-2024 TRASLADA MEDIDA CAUTELAR DEL DEMANDANTE	1/05/2024
98	WILLIAM BARRIOS MERCADO Y OTROS	DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS	13-001-33-33-004-2020-00124-00	Reparación Directa	JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS OMISIÓN DEL CONTROL URBANISTICO	SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES	\$ 170.000.000	50%	AUTO DEL 21-07-2022 RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS FORMULADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO	1/04/2024
99	DENISSE DAYANA DIAZ CAUSADO	DISTRITO DE CARTAGENA	13-001-33-33-010-2022-00321-00	Reparación Directa	JUZGADO 10 ADTIVO DE CARTAGENA	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS OMISIÓN POR PERDIDA DE BIENES EN PARQUEADERO	SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES POR PERDIDA DE DOS MOTOCICLETAS EN PARQUEADERO DEL DATT	\$ 45.000.000	80%	AUTO DEL 29-11-2023 NOTIFICA REFORMA DE LA DEMANDA Y DA TRASLADO PARA CONTESTAR LA MISMA	1/04/2024
100	MARIA BONFANTE STEPHENS Y OTROS / PROCESO REASIGNADO	DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS	13-001-23-33-000-2015-00764-00	ACCIÓN DE GRUPO	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS A EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO	SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELECTRICA	\$ 1.000.000.000	80%	AUTO DEL 1-08-2023 ORDENA COMPLETAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE UNO DE LOS DEMANDADOS	1/04/2024

101	LAURA VASQUEZ FORERO Y FIDEL ANDRES VESGA/PROCESO REASIGNADO EN LA ETAPA QUE VA	DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS	13-001-33-33-012-2020-00116-00	Reparación Directa	JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS OMISIÓN DEL CONTROL URBANISTICO	SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES	\$ 370.000.000	50%	AUTO DEL 31-08-2023 TRASLADA MEDIDA CAUTELAR PRESENTADA POR EL DEMANDANTE	1/04/2024
102	LUIS MARTINEZ OJEDA	DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS	13-001-33-33-004-2023-00284-00	ACCIÓN POPULAR	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	VIOLACIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS A ESPACIO PÚBLICO USO Y GOCE, DEBIDO PROCESO	CESAR LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS COLECTIVOS INVOCADOS	N/A	0%	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL 21-03-2024 FAVORABLE AL DISTRITO	1/04/2024
103	ENIT SOFIA BONFANTE MARIN Y OTROS	DISTRITO DE CARTAGENA	13-001-33-33-006-2021-00161-00	Reparación Directa	JUZGADO 06 ADTIVO DE CARTAGENA	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS POR ACCIDENTE DE TRANSITO	SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES POR ACCIDENTE DE TRANSITO POCA LUZ EN LA VIA	\$ 440.000.000	80%	NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE DEMANDA/EN TERMINOS PARA CONTESTAR VENCE EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023	1/04/2024
104	MARLENE MARRUGO DE LÓPEZ Y OTROS	DISTRITO DE CARTAGENA	13-001-23-31-000-2008-00082-01	Reparación Directa	CONSEJO DE ESTADO /CP NICOLAS YEPES	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS PROCEJO REASIGNADO EN OCTUBRE - 2023	SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES	\$ 440.000.000	80%	NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE RENUNCIA DE PODER ABOGADA DEL DISTRITOB	1/04/2024
105	JOSE DAVID GONZALEZ BUELVAS Y ANTONUO MARIMON	DISTRITO DE CARTAGENA	13-001-33-33-005-2023-00206-00	NULIDAD SIMPLE	JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	NULIDAD DEL DECRETO 0160 DE 2015	QUE SE DECLARE DE LA NULIDAD DEL DECRETO 0160 DE 2015	N/A	0%	AUTO DEL 11-01 DE 2024 CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN, EL DISTRITO PRESENTÓ SUS ALEGATOS	1/04/2024

106	SINDY ANGULO JARABA Y OTROS	DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS	13-001-33-33-012-2022-00033-00	Reparación Directa	JUZGADO 12 ADTIVO DE CARTAGENA	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS POR FALLA MEDICA	SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES POR FALLA MEDICA DE DIAGNOSTICO Y PERDIDA DE LA OPORTUNIDAD	\$ 1.200.000.000	0%	NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE DEMANDA/EN TERMINOS PARA CONTESTAR VENCE EL 19 DE DICIEMBRE DE 2023/ EL DISTRITO LA CONTESTÓ	1/04/2024
107	PETRONA TORRES Y DAVID CARRASQUILLA	DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS	13-001-33-33-004-2020-00191-00	Reparación Directa	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS OMISIÓN DEL CONTROL URBANISTICO	SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES	\$ 370.000.000	50%	AUDIENCIA DE PRUEBAS 15 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 10:30 A.M.	1/04/2024
108	PROCESO REASIGNADO-DISTRITO DE CARTAGENA	COMFAMILIAR Y OTROS	13-001-33-33-012-2022-00033-00	Reparación Directa	JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS	SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES	\$ 370.000.000	50%	AUDIENCIA DE PRUEBAS 15 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 10:30 A.M.	1/04/2024
109	PROCESO REASIGNADO-DISTRITO DE CARTAGENA	INVERSIONES CESAREO S.A.	13-001-33-33-008-2023-00433-00	NULIDAD SIMPLE (LESIVIDAD)	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	NULIDAD DE UNAS RESOLUCIONES DE ADQUISICIÓN DE PREDIOS HENEQUEN	N/A	\$13.000.000.000.000	50%	AUTO DEL 15-04-2024 ADMITE DEMANDA DE RECONVENCIÓN	1/05/2024
110	PROCESO REASIGNADO-EMILIO ALEXANDER GALVIS	DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS	13-001-23-33-000-2020-00600-00	Reparación Directa	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO-LUIS MIGUEL VILLALOBOS	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS OMISIÓN DEL CONTROL URBANISTICO	SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES	\$ 370.000.000	50%	AUTO DEL 5-02-2024 TRASLADA PRUEBA	1/04/2024
111	PROCESO REASIGNADO-LATAM OUTSOURCING	DISTRITO DE CARTAGENA	13-001-23-33-000-2022-00633-00	Reparación Directa /NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO-LUIS MIGUEL VILLALOBOS	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS OMISIÓN DEL CONTROL URBANISTICO	SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES	\$ 370.000.000	50%	AUTO DEL 19-04-2024 FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL 10-10-2024 A LAS 2:30 P.M.	1/05/2024

112	ANGELICA MARIA APARICIO MORAN	DISTRITO DE CARTAGENA	13-001-33-33-011-2023-00383-00	Reparación Directa	JUZGADO 11 ADTIVO DEL CIRCUITO	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS OMISIÓN DEL CONTROL URBANISTICO	SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES	\$ 800.000.000	50%	AUTO DEL 14-03-2024 LA JUEZ 11 SE DECLARA IMPEDIDA POR AMISTAD INTIMA	1/04/2024
113	LIBRARY INTERNACIONA L S.A.S.	DISTRITO DE CARTAGENA	13-001-33-33-001-2022-00229-00	CONTRACTUAL	JUZGADO 01 ADTIVO DEL CIRCUITO	SE SOLICITA EL PAGO DEL VALOR DEL CONTRATO Y QUE SE LIQUIDE EL MISMO	SE RECLAMAN PERJUICIOS	\$47.000.000.00	50%	NOTIFICA AUTO QUE DA TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES	1/04/2024
114	PROCESO REASIGNADO-FERNANDO LARA JIMENEZ Y OTROS	DISTRITO DE CARTAGENA	13-001-33-33-000-2016-00557-00	Reparación Directa	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO/JEAN PAUL VASQUEZ	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS	SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES POR INVASIÓN DE UN LOTE	\$2.000.000.000.00	50%	auto del 2-02-2024 corre traslado de una prueba/ corre traslado para alegar vence el 19-03-2024	1/04/2024
115	PROCESO REASIGNADO-VIANY PEDRAZA Y OTROS	DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS	13-001-33-33-009-2017-00069-00	Reparación Directa	JUZGADO 09 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS ACCIDENTE EN VIA CONCESIONADA RUTA CARIBE	SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES	\$ 400.000.000	50%	AUTO DEL 13-02-2024 REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL 20-02-2024 10 A.M.	1/04/2024
116	CINDY MILENA MERCADO QUINTANA Y OTRA	DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS	13-001-33-33-015-2020-00126-00	Reparación Directa	JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS OMISIÓN DEL CONTROL URBANISTICO	SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES	\$ 400.000.000	50%	AUTO DEL 30-04-2024 AVOCA CONOCIMIENTO EL JUZGADO 17 ADTIVO Y ORDENA EMPLAZAR A WILFRAN QUIROZ Y MARIA DE LOS NIEVES RUIZ	1/05/2024

117	PROCESO REASIGNADO-ELIANA PATRICIA PADILLA Y OTROS	DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS	13-001-33-33-008-2018-00158-00	Reparación Directa	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS ACCIDENTE EN VIA CONCESIONADA RUTA CARIBE	SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES	\$ 2.000.000.000	50%	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL 15-04-2024 NOTIFICADA EL 16-04-2024 DESFAVORABLE AL DISTRITO/ EL DISTRITO CON FECHA 2-05-2024 PRESENTO EL RECURSO DE APELACIÓN	1/05/2024
118	ABEL ANTONIO AVILA PEREZ Y OTROS	DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS	13-001-33-33-008-2023-00183-00	Reparación Directa	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS POR CONTAMINACIÓN DE LA BAHIA DE CARTAGENA	SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES	\$ 3.000.000.000	50%	AUTO DEL 13-02-2024 ADMITE LA DEMANDA Y CORRE TRASLADO/VENCE EL 03-04-2024	1/04/2024
119	PROCESO REASIGNADO-DIEGO RODRIGUEZ QUINTERO	DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS	13-001-33-33-005-2021-00218-00	Reparación Directa	JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS POR MOTOTAXISMO	SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES	\$ 600.000.000	50%	REQUIERE PRUEBA DEL DATT	1/04/2024
120	PROCESO REASIGNADO-MONICA LOZANO	DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS	13-001-33-33-003-2021-00224-00	Reparación Directa	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS POR MOTOTAXISMO	SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES	\$ 600.000.000	50%	AUTO DEL 20-02-2024 TRASLADA EXCEPCIONES DEL DISTRITO	1/04/2024

121	PROCESO REASIGNADO-DISTRITO DE CARTAGENA	UGPP Y OTROS	25-000-23-37-000-2016-01893-00	Nulidad y Restablecimiento del derecho	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN CUARTA - SUBSECCIÓN B	NULIDAD DE UN ACTO SANCIONATORIO	N/A	N/A	50%	AUTO DEL 9-02-2024 REQUIERE A SECRETARÍA CERTIFICACIÓN DE LA FECHA NOTIFICACIÓN SENTENCIA Y PRESENTACIÓN DE RECURSOS DE APELACIÓN POR LAS PARTES/REQUIERE AL DISTRITO PARA NOMBRAR ABOGADO	1/04/2024
122	PROCESO REASIGNADO-MARIA GARCIA TEHERAN	DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS	13-001-33-33-003-2022-00158-00	REPARACIÓN DIRECTA	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO	REPARACIÓN DIRECTA	RECLAMA PERJUICIOS POR LAS LESIONES PERSONALES DE UN MENOR	DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE	50%	CON FECHA 26-02-2024 SE DIO TRASLADO DE EXCEPCIONES PRESENTADAS POR UNA DEMANDADA/CON FECHA 13-03-2024 AUTO ACEPTA LLAMAMIENTO EN GARANTIA	1/04/2024
123	PROCESO NUEVO REASIGNADO-DANIEL ADARRAGA JULIO	DISTRITO DE CARTAGENA	13-001-33-33-009-2020-00126-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO	NULIDAD DE UN ACTO	RECLAMA PERJUICIOS	DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE	50%		1/05/2024
124	PROCESO NUEVO REASIGNADO-BENJAMIN MENDOZA ROMERO	DISTRITO DE CARTAGENA	13-001-33-33-014-2021-00159-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO	NULIDAD DE UN ACTO	RECLAMA PERJUICIOS	DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE	50%		1/05/2024

125	PROCESO REASIGNADO-MARIA EMPERATRIZ URZOLA GERMAN	DISTRITO DE CARTAGENA	13-001-33-33-001-2019-00287-00	REPARACIÓN DIRECTA	JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO	OMISIÓN Y VIGILANCIA CONTROL URBANISTICO	RECLAMA PERJUICIOS	DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE	50%	CON AUTO DE FECHA 15-12-2022 INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR	1/05/2024
126	PROCESO NUEVO REASIGNADO-JUAN DAVID CASSIANE FUENTES	DISTRITO DE CARTAGENA	13-001-33-33-007-2018-00257-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO	NULIDAD DE UN ACTO	RECLAMA PERJUICIOS	DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE	50%		1/05/2024
127	PROCESO NUEVO REASIGNADO-LUTTERH LEONEL LARIOS CARDOSO	DISTRITO DE CARTAGENA	13-001-33-33-012-2016-00292-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO	NULIDAD DE UN ACTO	RECLAMA PERJUICIOS	DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE	50%		1/05/2024
128	PROCESO NUEVO REASIGNADO-HUMBERTO RAFAEL FERNANDEZ PUERTA	DISTRITO DE CARTAGENA	13-001-33-33-011-2019-0009-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO	NULIDAD DE UN ACTO	RECLAMA PERJUICIOS	DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE	50%		1/05/2024
129	PROCESO NUEVO REASIGNADO-TRANSPORTE MEDIA LUNA LTDA	DISTRITO DE CARTAGENA	13-001-23-33-000-2016-0933-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR	NULIDAD DE UN ACTO	RECLAMA PERJUICIOS	DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE	50%		1/05/2024
130	PROCESO NUEVO REASIGNADO-CASTELLANOS GARCIA Y CIA S.C.A	DISTRITO DE CARTAGENA	13-001-23-33-000-2016-0933-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR	NULIDAD DE UN ACTO	RECLAMA PERJUICIOS	DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE	50%		1/05/2024
131	PROCESO NUEVO REASIGNADO-TRANSPORTE RENACIENTE S.A.	DISTRITO DE CARTAGENA	13-001-23-33-000-2016-0918-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR	NULIDAD DE UN ACTO	RECLAMA PERJUICIOS	DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE	50%		1/05/2024

132	PROCESO NUEVO REASIGNADO-ADALGIZA CARRASQUILLA BARRIOS	DISTRITO DE CARTAGENA	13-001-33-33-011-2021-0206-00	ACCIÓN POPULAR	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO	DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	VIOLACIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS	N/A	50%		1/05/2024
133	PROCESO NUEVO REASIGNADO-PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA	DISTRITO DE CARTAGENA	13-001-33-33-015-2019-0279-00	ACCIÓN POPULAR	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO	DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	VIOLACIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS	N/A	50%		1/05/2024
134	PROCESO NUEVO REASIGNADO-PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA	DISTRITO DE CARTAGENA	13-001-33-33-015-2019-0279-00	ACCIÓN POPULAR	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO	DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	VIOLACIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS	N/A	50%		1/05/2024
135	PROCESO NUEVO REASIGNADO-CORPORACIÓN EDUCATIVA LA CONCEPCIÓN	DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS	13-001-33-33-006-2019-0003-00	ACCIÓN POPULAR	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO	DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	VIOLACIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS	N/A	50%		1/05/2024
136	PROCESO NUEVO REASIGNADO-BEIKY ZULAY SANDOVAL Y OTROS	DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS	13-001-33-33-007-2019-00125-00	ACCIÓN POPULAR	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO	DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	VIOLACIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS	N/A	50%		1/05/2024
137	PROCESO NUEVO REASIGNADO-PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA	DISTRITO DE CARTAGENA	13-001-33-33-001-2019-00275-00	ACCIÓN POPULAR	JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO	DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	VIOLACIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS	N/A	50%		1/05/2024
138	PROCESO NUEVO REASIGNADO-PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA	DISTRITO DE CARTAGENA	13-001-33-33-003-2019-00042-00	ACCIÓN POPULAR	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO	DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	VIOLACIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS	N/A	50%		1/05/2024

139	PROCESO NUEVO REASIGNADO- AMPARO DE JESUS AGUILAR MEJIA	DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS	13-001-33-33-011- 2020-00072-00	NULIDAD Y RESTABLECIMI ENTO DEL DERECHO	JUZGADO 11 ADMINISTRATIV O	NULIDAD DE UNA ACTO	RECLAMA PERJUICIOS	DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE	50%		1/05/2024
140	PROCESO NUEVO REASIGNADO- AMPARO DE JESUS AGUILAR MEJIA	DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS	13-001-33-33-011- 2020-00072-00	NULIDAD Y RESTABLECIMI ENTO DEL DERECHO	JUZGADO 11 ADMINISTRATIV O	NULIDAD DE UNA ACTO	RECLAMA PERJUICIOS	DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE	50%		1/05/2024
141	PROCESO NUEVO REASIGNADO- NIDIA DEL CARMEN SANCHEZ ESTARITA	DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS	13-001-33-33-001- 2022-00045-00	NULIDAD Y RESTABLECIMI ENTO DEL DERECHO	JUZGADO 1 ADMINISTRATIV O	NULIDAD DE UNA ACTO	RECLAMA PERJUICIOS	DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE	50%		1/05/2024
142	PROCESO NUEVO REASIGNADO- GEORGINA JIMENEZ BERRIO	DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS	13-001-33-33-008- 2022-00078-00	NULIDAD Y RESTABLECIMI ENTO DEL DERECHO	JUZGADO 8 ADMINISTRATIV O	NULIDAD DE UNA ACTO	RECLAMA PERJUICIOS	DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE	50%	AUTO DEL 1-12- 2023 NOTIFICADO EL 19-04-2024 ADMITE DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN DEL DEMANDANTE	1/05/2024
143	PROCESO NUEVO REASIGNADO- AMAURY ENRIQUE ORTIZ TORRES	DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS	13-001-33-33-002- 2022-00051-00	NULIDAD Y RESTABLECIMI ENTO DEL DERECHO	JUZGADO 2 ADMINISTRATIV O	NULIDAD DE UNA ACTO	RECLAMA PERJUICIOS	DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE	50%		1/05/2024
144	PROCESO NUEVO REASIGNADO- GLADYS MARGARITA AGRESOTT MORALES	DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS	13-001-33-33-003- 2022-00086-00	NULIDAD Y RESTABLECIMI ENTO DEL DERECHO	JUZGADO 3 ADMINISTRATIV O	NULIDAD DE UNA ACTO	RECLAMA PERJUICIOS	DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE	50%		1/05/2024

145	PROCESO NUEVO REASIGNADO- MARIA ROSARIO OLIVO SALAS	DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS	13-001-33-33-007- 2019-00250-00	NULIDAD Y RESTABLECIMI ENTO DEL DERECHO	JUZGADO 7 ADMINISTRATIV O	NULIDAD DE UNA ACTO	RECLAMA PERJUICIOS	DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE	50%		1/05/2024
146	PROCESO NUEVO REASIGNADO- MARIA ROSARIO OLIVO SALAS	DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS	13-001-33-33-007- 2019-00250-00	NULIDAD Y RESTABLECIMI ENTO DEL DERECHO	JUZGADO 7 ADMINISTRATIV O	NULIDAD DE UNA ACTO	RECLAMA PERJUICIOS	DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE	50%		1/05/2024

- Home
- Buscar procesos

Gestión procesos judiciales

Aquí puede ver los procesos judiciales en estado "Activo"

Seleccione un registro para realizar las acciones correspondientes:

Mostrar registros

Núm	Proceso migrado	Código único del proceso	Despacho inicial	Número EKOGUI	Demandantes	Demandados	Dependencia especial	Acción o medio de control	Valor económico inicial	Valor económico indexado
<input type="checkbox"/> 1		13001333300820230018300	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2517835	FUNDACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS VICTIMAS - FUNDEVICTIMAS	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 344.375.000,00	\$ 344.967.653,89
<input type="checkbox"/> 2		13001333300420230028400	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2504726	LUIS ARTURO MARTINEZ OJEDA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/> 3		13001333300520230020600	JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2504717	ANTONIO JOSE MARIMON BLANCO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD SIMPLE	\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/> 4		13001333300520220034500	JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2504713	SERVICIOS INDUSTRIALES Y METALMECANICOS S.A.S.	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 36.694.000,00	\$ 39.092.361,79

 Núm	 Proceso migrado	 Código único del proceso	 Despacho inicial	 Número EKOGUI	Demandantes	Demandados	Dependencia especial	 Acción o medida de control	 Valor económico inicial	 Valor económico indexado
<input type="checkbox"/> 5		13001233300020220020700	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLIVAR	2504534	JUAN JOSE SANTAOLALLA MILLA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 26.576.456.341,78	\$ 30.443.172.976,87
<input type="checkbox"/> 6		13001333301120220028700	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2504350	ANGELY RICARDO LOZANO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 150.000.000,00	\$ 154.803.405,63
<input type="checkbox"/> 7		13001333300420220025200	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2504311	OSWALDO QUINTANILLA ELLIS	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 293.167.411,00	\$ 335.821.529,01
<input type="checkbox"/> 8		13001233300020160002400	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLIVAR	2504292	CONSORCIO PLAN MAESTRO 2009	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		CONTROVERSIA CONTRACTUALES	\$ 1.216.875.826,00	\$ 1.856.668.302,38
<input type="checkbox"/> 9		13001333300920210017700	JUZGADO 09 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2504270	ORLANDO DE JESUS GALLO CARVAJAL	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 237.230.000,00	\$ 269.671.381,91
<input type="checkbox"/> 10		13001333301020220032100	JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2504265	DENISSE DAYANA DIAZ CAUSADO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 75.400.000,00	\$ 84.500.000,00

Núm	Proceso migrado	30	Código único del proceso	Despacho inicial	Número EKOGUI	Demandantes	Demandados	Dependencia especial	Acción o medida de control	Hola, CAROL JOSE LUDYAN GARCIA	Valor económico inicial	Valor económico indexado
<input type="checkbox"/> 11			13001333300620210016100	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2504262	BRIAN THOMAS CARCAMO BONFANTE	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA		\$ 438.064.840,00	\$ 460.969.852,21
<input type="checkbox"/> 12			13001333301220220003300	JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2504222	JAIRO ANGULO JARABA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA		\$ 1.381.353.450,00	\$ 1.425.588.122,89
<input type="checkbox"/> 13			13001333301420210013100	JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2262921	CARMEN INES ROMERO PEREZ	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA		\$ 318.400.000,00	\$ 409.371.515,13
<input type="checkbox"/> 14			13001333300520210019900	JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2428963	DALY LUZ ACOSTA MERCADO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA		\$ 500.000.000,00	\$ 582.222.232,44
<input type="checkbox"/> 15			13001233300020220063300	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLIVAR	2502675	LATAM OUTSOURCING S.A.S.	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		\$ 2.181.049.817,00	\$ 2.267.099.325,93
<input type="checkbox"/> 16			13001333300520190028200	JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2499671	MARLEN LUZ TAPIA ALMANZA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA		\$ 128.590.167,00	\$ 172.395.879,55

Núm	Proceso migrado	30	Código único del proceso	Despacho inicial	Número EKOGUI	Demandantes	Demandados	Dependencia especial	Acción o medida de control	Valor económico inicial	Valor económico indexado
<input type="checkbox"/> 17			13001333300620200016100	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2492078	BRIAN THOMAS CARCAMO BONFANTE	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 438.064.840,00	\$ 460.969.852,21
<input type="checkbox"/> 18			13001333301520210020000	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2438769	LUIS FERNANDO SALAZAR LOPEZ	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 1.500.000.000,00	\$ 1.950.000.000,00
<input type="checkbox"/> 19			13001333300320220015800	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2402033	MARIA GARCIA TEHERAN	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 1.778.970.709,00	\$ 1.983.994.819,05
<input type="checkbox"/> 20			13001333301120220041200	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2380590	EDGAR HARVEY MORENO CORREA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/> 21			13001333300320210020400	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2350060	CIPRIANA VAHOS MORALES	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 286.300.000,00	\$ 349.154.630,14
<input type="checkbox"/> 22			13001333300520180016500	JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2337808	CARMEN MARIA LOPEZ CAÑATE	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 2.882.638.977,00	\$ 4.732.672.597,93

 Núm	 Proceso migrado	 30 Código único del proceso	 Despacho inicial	 Número EKOGUI	Demandantes	Demandados	Dependencia especial	 Acción o medida de control	 Hola, CAROL JOSE LUDYAN GARCIA Valor económico inicial	 Valor económico indexado
<input type="checkbox"/> 23		13001333300620220015300	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2337270	DEFENSORIA DEL PUEBLO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/> 24		13001333300820070004800	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2321212	NILDA MELENDEZ MARTINEZ	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		EJECUTIVO	\$ 502.563.174,00	\$ 677.361.552,14
<input type="checkbox"/> 25		13001333300220150006700	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2321094	ANGELA MERCADO BARBOZA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 778.220.000,00	\$ 1.568.310.235,88
<input type="checkbox"/> 26		13001333301120140031200	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2321062	JOSE INES SALCEDO TERAN	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 1.937.000.000,00	\$ 3.816.280.805,12
<input type="checkbox"/> 27		13001333300220140019700	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2321031	DIEGO ALONSO HERRERA FLOREZ	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 277.200.000,00	\$ 585.000.000,00
<input type="checkbox"/> 28		13001333301320130037700	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2320966	IVAN DE JESUS SANCHEZ GOMEZ	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 100.000.000,00	\$ 175.168.519,52

Núm	Proceso migrado	30 Código único del proceso	Despacho inicial	Número EKOGUI	Demandantes	Demandados	Dependencia especial	Acción o medida de control	Hola, CAROL JOSE LUDYAN GARCIA	Valor económico inicial	Valor económico indexado
<input type="checkbox"/> 29		13001233300020150014500	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLIVAR	2320906	CLUB NAUTICO CARTAGENA LTDA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA		\$ 18.474.245.975,00	\$ 30.672.849.803,14
<input type="checkbox"/> 30		13001333300620180030400	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2320839	MARIELA BELLO ORTEGA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA		\$ 959.032.100,00	\$ 1.292.596.643,40
<input type="checkbox"/> 31		13001333301420210021400	JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2319471	DIANA PAOLA PIÑERES MESTRE	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA		\$ 1.257.042.978,00	\$ 1.612.802.735,64
<input type="checkbox"/> 32		13001333300820220013400	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2317968	ROLANDO MONCARIS JIRADO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA		\$ 1.620.000.000,00	\$ 1.921.025.462,82
<input type="checkbox"/> 33		13001333300720200014700	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2317829	IDIS LICETH JIMENEZ ELLES	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA		\$ 292.000.000,00	\$ 393.149.606,73
<input type="checkbox"/> 34		13001333300820190013100	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2317828	ZILIA DEL CARMEN JIRADO DE ESTRADA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA		\$ 464.058.000,00	\$ 637.797.971,24

 Núm	 Proceso migrado	 Código único del proceso	 Despacho inicial	 Número EKOGUI	Demandantes	Demandados	Dependencia especial	 Acción o medida de control	 Valor económico inicial	 Valor económico indexado
<input type="checkbox"/> 35		11001310302720190075900	JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	2317587	BENEFICIARIOS DE AREA COMPRADORES DE VIVIENDA DEL PROYECTO INMOBILIARIO CARTAGENA OCEAN TOWER	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO	\$ 25.207.470.691,00	\$ 32.409.612.026,76
<input type="checkbox"/> 36		13001333300420200009800	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2317394	JHONATAN JOSE PINEDA PUENTES	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 238.124.200,00	\$ 319.971.540,24
<input type="checkbox"/> 37		13001333301420210010500	JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2317369	AMAURY VANEGAS ZARATE	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 209.550.000,00	\$ 270.453.716,93
<input type="checkbox"/> 38		13001333300320150002600	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2316854	CRESCENCIA TERESA VALENCIA SALAZAR	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 595.065.152,00	\$ 974.478.019,85
<input type="checkbox"/> 39		13001333301020210009600	JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2316853	EDITH CANO DE CARO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 140.809.000,00	\$ 182.533.090,25
<input type="checkbox"/> 40		13001233300020150034300	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLIVAR	2316849	JUDITH PORTO DE GONZALEZ	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		CONTROVERSIA CONTRACTUALES	\$ 3.723.599.660,00	\$ 6.170.875.816,19

 Núm	 Proceso migrado	 Código único del proceso	 Despacho inicial	 Número EKOGUI	Demandantes	Demandados	Dependencia especial	 Acción o medida de control	 Valor económico inicial	 Valor económico indexado
<input type="checkbox"/> 41		13001333300320150010100	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2316848	ELVIS CABARCAS VALIENTE	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 1.253.509.200,00	\$ 2.038.837.829,16
<input type="checkbox"/> 42		13001233300020140023900	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLIVAR	2316845	SERVICENTRO EL AMPARO LTDA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 10.000.000.000,00	\$ 17.201.157.867,67
<input type="checkbox"/> 43		13001333301120190008000	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2025145	CLAUDIA GONZALEZ	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 1.163.498.726,00	\$ 1.763.197.337,11
<input type="checkbox"/> 44		13001333300820200013100	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2180123	AYDA MARINA PEREZ SOTO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 533.410.400,00	\$ 745.667.110,04
<input type="checkbox"/> 45		13001333301320140037700	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2316843	CARLOS MARIO ROMERO MARTINEZ	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 17.669.589,00	\$ 30.118.819,23
<input type="checkbox"/> 46		13001333301120170021400	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2316329	ARTURO DEANTONIO TELLEZ	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 40.885.850,00	\$ 59.913.334,60

 Núm	 Proceso migrado	 30	 Código único del proceso	 Despacho inicial	 Número EKOGUI	Demandantes	Demandados	Dependencia especial	 Acción o medida de control	 Valor económico inicial	Valor económico indexado
<input type="checkbox"/> 47			13001233300020150000200	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLIVAR	2316291	ASESORIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 916.263.657,00	\$ 1.521.275.486,39
<input type="checkbox"/> 48			13001334001520160015100	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO MIXTO DE CARTAGENA	2316290	JUDITH PORTO DE GONZALEZ	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/> 49			13001233300020190031100	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLIVAR	2316271	CONSORCIO CONSTRUCTOR NORORIENTE	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 490.467.000,00	\$ 659.424.806,15
<input type="checkbox"/> 50			13001333300420150015300	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2316056	ANA ELIZABETH CHAUX DE LOZADA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 27.031.000,00	\$ 45.286.888,64
<input type="checkbox"/> 51			13001333300420150016200	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2316023	YESSICA DEL CARMEN GARCIA VILLAMIZAR	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 23.056.000,00	\$ 38.627.298,46
<input type="checkbox"/> 52			13001333300920210009600	JUZGADO 09 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2315907	DANEIVA DEL CARMEN CARO FUENTES	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 472.557.800,00	\$ 631.266.970,19

Núm	Proceso migrado	30	Código único del proceso	Despacho inicial	Número EKOGUI	Demandantes	Demandados	Dependencia especial	Acción o medida de control	Hola, CAROL JOSE LUDYAN GARCIA	Valor económico inicial	Valor económico indexado
<input type="checkbox"/> 53			13001333300820150006200	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2315662	CESAR ZAMBRANO VELASQUEZ	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA		\$ 356.000.000,00	\$ 596.431.221,82
<input type="checkbox"/> 54			13001333300720170015700	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2315574	CONSTRUCTORA GRAN ALIANZA SAS	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		\$ 15.862.339,00	\$ 23.299.682,66
<input type="checkbox"/> 55			13001333300420200012400	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2173539	WILLIAM JOSE BARRIOS MERCADO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA		\$ 94.742.000,00	\$ 127.379.059,11
<input type="checkbox"/> 56			13001333300320200007100	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2314687	GUSTAVO ELIECER CABEZA LOZANO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA		\$ 58.588.258,00	\$ 77.381.102,76
<input type="checkbox"/> 57			13001333300320200014500	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2189105	ARMANDO DE LA ESPRIELLA PEREZ	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA		\$ 236.000.000,00	\$ 313.279.046,88
<input type="checkbox"/> 58			13001333300220190008700	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2314686	JOSE MIGUEL CARDONA PIÑEREZ	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA		\$ 516.401.900,00	\$ 709.119.263,01

 Núm	 Proceso migrado	 30	 Código único del proceso	 Despacho inicial	 Número EKOGUI	Demandantes	Demandados	Dependencia especial	 Acción o medida de control	 Hola, CAROL JOSE LUDYAN GARCIA	 Valor económico inicial	 Valor económico indexado
<input type="checkbox"/> 59			13001333300220210006200	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2219535	LEONEL GUILLERMO GUARDO CASTAÑO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA		\$ 220.000.000,00	\$ 285.975.803,48
<input type="checkbox"/> 60			13001333301420190028400	JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2314684	ORLANDO RAFAEL DIAZ MERCADO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA		\$ 164.343.015,00	\$ 213.627.844,37
<input type="checkbox"/> 61			13001333301420180003700	JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2035090	CLEMENTE SANTOYA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO		\$ 3.222.650.000,00	\$ 4.631.080.845,22
<input type="checkbox"/> 62			13001333301220200009900	JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2198627	RAFAEL IGNACIO SALCEDO ESCANDON	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA		\$ 341.705.200,00	\$ 471.321.805,15
<input type="checkbox"/> 63			13001333301020200015600	JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2314673	ENEL COLOMBIA S.A E.S.P	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD SIMPLE		\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/> 64			13001333300220130001700	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2313625	VICTOR TORRES MARTINEZ	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		\$ 15.562.338,00	\$ 28.002.402,42

Núm	Proceso migrado	30	Código único del proceso	Despacho inicial	Número EKOGUI	Demandantes	Demandados	Dependencia especial	Acción o medida de control	Valor económico inicial	Valor económico indexado
<input type="checkbox"/> 65	M		13001333301320120003300	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	729506	MARLENIS DEL CARMEN RODRIGUEZ ARRIETA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO	\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/> 66	M		13001333300920170006900	JUZGADO 09 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	1026516	CARMEN CECILIA BAUTISTA PABON	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 922.973.600,00	\$ 1.529.834.261,28
<input type="checkbox"/> 67			13001333300120190028700	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2312770	MARIA EMPERATRIZ URZOLA GERMAN	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 140.663.208,00	\$ 189.642.028,85
<input type="checkbox"/> 68			13001333300220190008400	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2311660	ARQUIDIOCESIS DE CARTAGENA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO	\$ 23.872.124.918,00	\$ 33.073.133.432,47
<input type="checkbox"/> 69			13001333300320210022400	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2309420	MONICA JULIANA LOZANO PARRA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 1.023.680.000,00	\$ 1.258.157.595,23
<input type="checkbox"/> 70			13001233300020160055700	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLIVAR	2308742	ALBERTO LARA JIMENEZ	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 17.756.000.000,00	\$ 26.117.749.559,14

 Núm	 Proceso migrado	 Código único del proceso	 Despacho inicial	 Número EKOGUI	Demandantes	Demandados	Dependencia especial	 Acción o medida de control	 Valor económico inicial	 Valor económico indexado
<input type="checkbox"/> 71		13001333300920200012600	JUZGADO 09 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2306675	DANIEL ADARRAGA JULIO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 20.605.160,00	\$ 26.799.204,98
<input type="checkbox"/> 72		13001333301420210015900	JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2306620	BENJAMIN MENDOZA ROMERO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 20.605.160,00	\$ 25.324.846,20
<input type="checkbox"/> 73		13001333300720180025700	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2306581	JUAN DAVID CASSIANE FUENTES	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/> 74		13001333301220160029200	JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2306517	LUTTERH LEONEL LARIOS CARDOZA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD SIMPLE	\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/> 75		13001333301120190000900	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2306283	HUMBERTO RAFAEL FERNANDEZ PUERTA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 30.975.936,00	\$ 43.126.103,21
<input type="checkbox"/> 76		13001233300020160093300	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLIVAR	2306280	TRANSPORTES MEDIA LUNA LTDA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 25.016.202.972,00	\$ 36.778.149.686,38

Núm	Proceso migrado	30	Código único del proceso	Despacho inicial	Número EKOGUI	Demandantes	Demandados	Dependencia especial	Acción o medida de control	Valor económico inicial	Valor económico indexado
<input type="checkbox"/> 77			13001233300020160092800	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLIVAR	2306276	CASTELLANOS GARCIA Y CIA S C A	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 21.059.717.520,00	\$ 30.004.331.040,41
<input type="checkbox"/> 78			13001233300020160091800	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLIVAR	2306229	TRANSPORTES RENACIENTE S.A	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 419.900.829.117,00	\$ 619.426.860.030,84
<input type="checkbox"/> 79			13001333301120210020600	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2306214	ADALGIZA CARRASQUILLA BARRIOS	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/> 80			13001333301520190027900	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2306204	PEROSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/> 81			13001333300620190003000	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2306178	COORPORACIÓN EDUCATIVA LA CONCEPCIÓN	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/> 82			13001333300720190012500	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2306125	BELKY ZULAY SANDOVAL GOMEZ	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	\$ 0,00

 Núm	 Proceso migrado	 Código único del proceso	 Despacho inicial	 Número EKOGUI	Demandantes	Demandados	Dependencia especial	 Acción o medida de control	 Valor económico inicial	 Valor económico indexado
<input type="checkbox"/> 83		13001333300320190004200	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2306087	PEROSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/> 84		13001333300120190027400	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2305942	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/> 85		13001333300120190027500	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2305904	PEROSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/> 86		13001333301220200011600	JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2182956	LORENA ROCIO VASQUEZ FORERO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 200.000.000,00	\$ 268.259.331,46
<input type="checkbox"/> 87		13001333301120220007200	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2302826	AMPARO DE JESUS AGUILAR MEJIA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 67.465.671,00	\$ 79.852.251,67
<input type="checkbox"/> 88		13001333300120220004500	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2300785	NIDIA DEL CARMEN SANCHEZ ESTARITA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 6.271.983,00	\$ 7.475.651,31

Núm	Proceso migrado	30	Código único del proceso	Despacho inicial	Número EKOGUI	Demandantes	Demandados	Dependencia especial	Acción o medida de control	Valor económico inicial	Valor económico indexado
<input type="checkbox"/> 89			13001333301220210022900	JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2299365	JUANA MARIMON BARRERA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO	\$ 13.400.000.000,00	\$ 17.420.000.000,00
<input type="checkbox"/> 90			13001333300820220007800	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2297811	GEORGINA JIMENEZ BERRIO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 66.998.584,00	\$ 79.299.408,30
<input type="checkbox"/> 91			13001333300220220005100	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2297621	AMAURY ENRIQUE ORTIZ TORRES	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 43.205.922,00	\$ 52.732.002,21
<input type="checkbox"/> 92			13001333300320220008600	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2297459	GLADIS MARGARITA AGRESOTT DE MORALES	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 67.003.666,00	\$ 79.972.449,44
<input type="checkbox"/> 93			13001333300420210018500	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2297161	ANDRES FELIPE FIGUEREDO CARMONA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 622.557.800,00	\$ 837.721.595,68
<input type="checkbox"/> 94			13001333300720190025000	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2294496	MARIA ROSARIO OLIVO SALAS	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 30.000.000,00	\$ 40.445.976,93

Núm	Proceso migrado	30	Código único del proceso	Despacho inicial	Número EKOGUI	Demandantes	Demandados	Dependencia especial	Acción o medida de control	Valor económico inicial	Valor económico indexado
<input type="checkbox"/> 95			13001333300520210009000	JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2293577	MAIRA ALEJANDRA PEREZ MARTINEZ	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 121.658.202,00	\$ 169.600.001,84
<input type="checkbox"/> 96			13001333301320210014400	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2285274	CAROLINA ISABEL TRIANA PUPO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 169.000.000,00	\$ 214.613.752,60
<input type="checkbox"/> 97			13001333300920200002800	JUZGADO 09 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2285291	MARIO AGUSTIN CARDONA MUÑOZ	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 226.746.000,00	\$ 287.945.620,98
<input type="checkbox"/> 98			13001333300820210024200	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2292622	ERICK MORA VEGA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 589.280.000,00	\$ 748.307.092,73
<input type="checkbox"/> 99			13001333300720200012300	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2252329	VIVIANA ESTHER HESSEN ALVAREZ	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 240.000.000,00	\$ 316.982.707,73
<input type="checkbox"/> 100			13001333300620200009000	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2292126	CARMEN EDILSA OSORIO DE VASQUEZ	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 1.855.773.100,00	\$ 2.628.860.797,84

Procesos judiciales >

- Home
- Buscar procesos

Gestión procesos judiciales

Aquí puede ver los procesos judiciales en estado "Activo"

Seleccione un registro para realizar las acciones correspondientes:

 Mostrar registros

Núm	Proceso migrado	Código único del proceso	Despacho inicial	Número EKO GUI	Demandantes	Demandados	Dependencia especial	Acción o medio de control	Valor económico inicial	Valor económico indexado
<input type="checkbox"/> 101		13001333301220210005600	JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2262508	LISBETH TORRES DEL TORO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 548.410.400,00	\$ 757.857.193,15
<input type="checkbox"/> 102		13001333301220210017700	JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2224738	DEFENSORIA DEL PUEBLO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	\$ 0,00
<input type="checkbox"/> 103		13001333300120200004800	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2223692	ELSIA JOYCE FERNANDEZ CEPEDA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 269.066.600,00	\$ 361.786.286,38
<input type="checkbox"/> 104		13001333300120200012400	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2223583	ARIEL GARCIA ASCENSIO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 502.683.360,00	\$ 696.404.709,49
<input type="checkbox"/> 105	M	13001333300220170003200	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	1227953	YOISE FABIOLA DIAZ TORRES	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 944.553.350,00	\$ 1.399.934.979,63
<input type="checkbox"/> 106	M	13001333301320120010800	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	438751	ROBERTO DAVILA CONTRERAS	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 411.401.600,00	\$ 740.565.412,47
<input type="checkbox"/> 107	M	13001333101020120012600	JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA	422928	NORMA PATRICIA GOMEZ VILLA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 173.340.000,00	\$ 368.461.424,47

Núm	Proceso migrado	Código único del proceso	Despacho inicial	Número EKO GUI	Demandantes	Demandados	Dependencia especial	Acción o medio de control	Valor económico inicial	Valor económico indexado
<input type="checkbox"/> 108		1300123330002020006000	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLIVAR	2213264	EMILIO ANTONIO GALVIS DUQUE	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 514.370.450,00	\$ 709.533.848,99
<input type="checkbox"/> 109		13001333300320200011600	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2192559	NASLY MARIA BUELVAS GUZMAN	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 392.766.240,00	\$ 541.392.889,92

Resultados del 101 al 109 de 109 resultados en total

Enlaces de interés

Tutoriales y videos
 Consulte manuales y ayudas virtuales

(https://ekogui.defensajuridica.gov.co/Pages/tutoriales_ekogui.aspx)

Preguntas frecuentes
 Consulte las preguntas frecuentes

(https://ekogui.defensajuridica.gov.co/Pages/p_frecuentes.aspx)

Mapa del sitio
 Consulte el mapa del sitio

(https://ekogui.defensajuridica.gov.co/Pages/inicio.aspx)

Seguridad de la información
https://defensajuridica.gov.co/Paginas/politicas_de_privacidad.aspx

Pólítica de datos personales
https://defensajuridica.gov.co/Paginas/politicas_de_privacidad.aspx

Manuales de uso y tutoriales
https://ekogui.defensajuridica.gov.co/sitios/ekogui/Documents/manual_abogado_E2.0_210519.pdf

REMISION PODER DEL DISTRITO 2023-00183-00

karol jose ludyán garcía <kludyanga@hotmail.com>

Mié 3/04/2024 9:02 AM

Para: notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co <notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co>; juridicaprocesos@cartagena.gov.co <juridicaprocesos@cartagena.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

ANEXOS PODER (2).pdf; PODER DISTRITO A KAROL LUDYAN.pdf;

Señor:

JUEZ OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E.S.D.

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

Radicado: 13-001-33-33-008-2023-00183-00

Demandante: ABEL ANTONIO AVILA PEREZ Y OTROS

Demandado: DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS

En cumplimiento del artículo 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022 que declaró como legislación permanente el Decreto 806 de fecha 04 de junio de 2020, se adjunta al presente mensaje poder con sus respectivos anexos y la contestación de la demanda, y en forma concomitante a los demás sujetos procesales para su conocimiento y demás fines procesales.

Cordial saludo,

KAROL JOSÉ LUDYAN GARCÍA

Abogado

T.P. de A. No. 111.505 del C.S. de la J.

(+57)3157185957)

Bocagrande Cra.3 No.8-06 Edificio Montelibano Of. 502-A

Cartagena de Indias

De: karol jose ludyán garcía <kludyanga@hotmail.com>

Enviado: lunes, 1 de abril de 2024 3:57 p. m.

Para: juridicaprocesos@cartagena.gov.co <juridicaprocesos@cartagena.gov.co>; notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co

<notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co>

Asunto: REMISION PODER DEL DISTRITO 2020-00126

Señor:
JUEZ DECIMO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E.S.D.

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicado: 13-001-33-33-015-2020-00126-00
Demandante: CINDY MILENA MERCADO QUINTANA SAIDY LIESELL MERCADO QUINTANA
Demandado: DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS

En cumplimiento del artículo 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022 que declaró como legislación permanente el Decreto 806 de fecha 04 de junio de 2020, se adjunta al presente mensaje poder con sus respectivos anexos y la contestación de la demanda, y en forma concomitante a los demás sujetos procesales para su conocimiento y demás fines procesales.

Cordial saludo,

KAROL JOSÉ LUDYAN GARCÍA

Abogado
T.P. de A. No. 111.505 del C.S. de la J.
(+57)3157185957
Bocagrande Cra.3 No.8-06 Edificio Montelibano Of. 502-A
Cartagena de Indias

Cordial saludo,

KAROL JOSÉ LUDYAN GARCÍA

Abogado
T.P. de A. No. 111.505 del C.S. de la J.
(+57)3157185957
Bocagrande Cra.3 No.8-06 Edificio Montelibano Of. 502-A
Cartagena de Indias



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

SEÑORES:
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 13001-33-33-008-2023-00183-00
DEMANDANTE: ABEL ANTONIO ABILA PEREZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE - AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES Y DISTRITO TURISTICO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS

MILTON JOSE PEREIRA BLANCO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.128.057.977 de Cartagena en mi calidad de JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de las facultades que me confiere el Decreto 0228 de 2009, ratificado mediante Decreto 0715 del 12 de mayo de 2017, por medio de este escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **KAROL JOSE LUDYAN GARCIA**, abogado en ejercicio, identificado con la CC. No. 9.096.884 y Tarjeta Profesional No 111.505 del C. S. de la J para que represente al DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en el proceso de la referencia.

El apoderado está facultado para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a la audiencia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con el artículo 77 del CGP.

El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir títulos, ni solicitar su fraccionamiento, ni anularlos, ni cualquier otro emolumento, allanarse, ni disponer del derecho en litigio.

El apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. En caso de que haya lugar a conciliación o transacción, estas deberán someterse previamente a la aprobación del Comité de Conciliación.

El correo que el apoderado tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados es el siguiente:
kludyanga@hotmail.com

Respetuosamente,

MILTON JOSÉ PEREIRA BLANCO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto.

KAROL JOSE LUDYAN GARCIA
CC. No. 9.096.884
T.P. No 111.505 del C. S. de la J

Elaboró: Manuel Rodríguez Villanueva.
Revisó: Iván Lorduy Rativatt.

REMISION CONTESTACIÓN DEL DISTRITO 2023-00183-00

karol jose ludyán garcía <kludyanga@hotmail.com>

Miércoles 3/04/2024 4:47 PM

Para: admin08cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co <admin08cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co <notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co>; juridicaprocesos@cartagena.gov.co <juridicaprocesos@cartagena.gov.co>; fundevictima@gmail.com <fundevictima@gmail.com>; notificacionesjudiciales@dimar.mil.co <notificacionesjudiciales@dimar.mil.co>; procesosjudiciales@minambiente.gov.co <procesosjudiciales@minambiente.gov.co>; notificacionesjudiciales@cardique.gov.co <notificacionesjudiciales@cardique.gov.co>; notificacionesjudiciales@anla.gov.co <notificacionesjudiciales@anla.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (1 MB)

ANEXOS PODER (2).pdf; PODER DISTRITO A KAROL LUDYAN.pdf; CONTESTACIÓN DE DEMANDA DISTRITO 2023-0183-00.pdf;

Señor(a):

JUEZ OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Ciudad

Referencia: Medio de control de reparación directa de ABEL ANTONIO AVILA PEREZ Y OTROS contra DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS.

Radicación: 13-001-33-33-008-2023-00183-00

Asunto: Contestación de la Demanda.

KAROL JOSE LUDYAN GARCIA, mayor de edad y vecina de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.096.884 expedida en Cartagena, portador de la Tarjeta Profesional de abogado N° 11.505 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial del **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, de conformidad con el poder y anexos que se adjuntan al presente memorial, otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en calidad de parte demandada en el asunto de la referencia, respetuosamente y dentro de la oportunidad procesal correspondiente, procedo a descorrer el traslado efectuado sobre la demanda dentro del presente proceso ordinario contencioso administrativo, en forma concomitante se le remite a los demás sujetos intervinientes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordial saludo,

KAROL JOSÉ LUDYAN GARCÍA

Abogado

T.P. de A. No. 111.505 del C.S. de la J.

(+57)3157185957

Bocagrande Cra.3 No.8-06 Edificio Montelibano Of. 502-A

Cartagena de Indias

De: notificaciones juridica <notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co>

Enviado: miércoles, 3 de abril de 2024 9:43 a. m.

Para: Juzgado 08 Administrativo - Bolívar - Cartagena <admin08cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: kludyanga <kludyanga@hotmail.com>

Asunto: REMISION PODER DEL DISTRITO 2023-00183-00

Señor:

**JUEZ OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E.S.D.**

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

Radicado: 13-001-33-33-008-2023-00183-00

Demandante: ABEL ANTONIO AVILA PEREZ Y OTROS

Demandado: DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS

En cumplimiento del artículo 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022 que declaró como legislación permanente el Decreto 806 de fecha 04 de junio de 2020, se adjunta al presente mensaje poder con sus respectivos anexos y la contestación de la demanda, y en forma concomitante a los demás sujetos procesales para su conocimiento y demás fines procesales.

**PROCESO GESTIÓN DEFENSA JURÍDICA
OFICINA ASESORA JURÍDICA**



**Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias**

KAROL JOSE LUDYAN GARCIA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CARTAGENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Señor(a):

JUEZ OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Ciudad

Referencia: Medio de control de reparación directa de ABEL ANTONIO AVILA PEREZ Y OTROS contra DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS.

Radicación: 13-001-33-33-008-2023-00183-00

Asunto: Contestación de la Demanda.

KAROL JOSE LUDYAN GARCIA, mayor de edad y vecina de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.096.884 expedida en Cartagena, portador de la Tarjeta Profesional de abogado N° 11.505 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial del **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, de conformidad con el poder y anexos que se adjuntan al presente memorial, otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en calidad de parte demandada en el asunto de la referencia, respetuosamente y dentro de la oportunidad procesal correspondiente, procedo a descorsar el traslado efectuado sobre la demanda dentro del presente proceso ordinario contencioso administrativo, así:

TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

Esta demanda fue notificada personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de mi representada, el día 13 de Febrero de 2024, por lo tanto, contando los dos días para que se surta en legal forma la notificación de la demanda, el traslado para contestar la presente demanda vence el día 3 de Abril de 2024, siendo inhábiles todos los sábados, domingos, festivos y vacaciones judiciales comprendidos en ese lapso (art. 118 CGP), encontrándose mi representada en término para contestar la demanda, que con éste memorial realizamos.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS “DECLARACIONES Y CONDENAS”

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por carecer de motivaciones jurídicas o fácticas para su concreción y que se logre de esta forma una sentencia favorable en contra de mi apadrinada. En consecuencia, deberán denegarse las pretensiones frente a mi mandante y deberá ser absuelto EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS de todo cargo y condena.

Así mismo, deviene oportuno señalar que, de los hechos expuestos con la demanda objeto de estudio, la parte demandante en ningún aparte hace alusión de manera discriminada y concreta cual es la relación directa o indirecta, acción y omisión atribuible a mi representada.

KAROL JOSE LUDYAN GARCIA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CARTAGENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, no participó, ni ejecutó indirecta o directamente en las actuaciones que conllevaron a la contaminación de la Bahía y áreas aledañas que se mencionan con la demanda, de conformidad con los argumento de defensa que se desarrollarán más adelante.

Así mismo, si en gracia de discusión se concedieran las pretensiones de la demanda, las cuantías establecidas, no vienen acreditadas o fundamentadas del acervo probatorio anexo con la demanda génesis del proceso, sino que se antojan caprichosas, careciendo por tanto de la rigurosidad procesal para su determinación en este tipo de procesos.

Con relación a lo anterior, debemos advertir que los perjuicios morales no pueden parametrizarse como se indica en la demanda, toda vez que al tratarse de circunstancias que afligen, congojan, generan sensaciones y sentimientos de zozobra, no se sufren de igual forma por todas las personas, en tal virtud, no existe en el expediente, ninguna prueba que acredite esta pretensión específica para cada uno de los demandantes.

Así mismo, tampoco deviene clara la forma como se puede arribar a una eventual sentencia en contra de mi representada en torno al perjuicio material en calidad de lucro cesante, si no se hizo un parangón entre un período de tiempo específico y otro posterior, con relación a las utilidades percibidas por el grupo de pescadores demandantes, de tal suerte que se pueda evidenciar con meridiana claridad la situación por ellos expuesta, con relación a la pérdida de ingresos derivada de la actividad artesanal de pesca. Tampoco se encuentra acreditado, que durante todo el tiempo que se establece en la demanda, estos hubiesen tenido que devengar su sustento del ejercicio de una actividad distinta a la pesca, como consecuencia de la contaminación mencionada, por lo que desde ya debemos advertir que una cosa, es la vulneración de derechos e intereses colectivos, y otra muy distinta es la tasación y vulneración de derechos patrimoniales individualmente considerados, más tratándose de una actividad aleatoria como la pesca artesanal, en donde un día puede ser buena la faena de trabajo, así como también otro día puede ser mala, peor aún, si no se tiene un parámetro establecido, ni se ostenta la calidad de comerciante con la obligación de llevar libros de contabilidad que sirvan de plena prueba frente a cualquier tercero y que den fe de los valores adoptados como eventual perjuicio, por lo tanto, los mismos se estiman caprichosos y totalmente subjetivos, carentes de certeza, y en esa medida no indemnizable, ni verificable el daño presuntamente padecido.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS “II. HECHOS” DE LA DEMANDA

En cuanto al hecho Primero: No me consta. En ese sentido, me atengo a lo que resulte debidamente probado en el decurso del proceso.

En cuanto al hecho Segundo: No me consta. En ese sentido, me atengo a lo que resulte debidamente probado en el decurso del proceso.

KAROL JOSE LUDYAN GARCIA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CARTAGENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

En cuanto al hecho Tercero: No me consta. En ese sentido, me atengo a lo que resulte debidamente probado en el decurso del proceso.

En cuanto al hecho Cuarto: Es parcialmente cierto en lo que tiene que ver con la resolución expedida por el antiguo INDERENA, también es cierto, que se prohibió la actividad pesquera industrial, pero NO ES CIERTO, que se hubiese prohibido el ejercicio de la actividad pesquera artesanal. En ese sentido, y en todo lo demás narrado en esta circunstancia fáctica, me atengo a lo que resulte debidamente probado en el decurso del proceso, no obstante, es menester precisar que, de una simple lectura a la resolución citada, no se advierten los alcances que se precisan en este hecho por parte de los demandantes.

En cuanto a los hechos que van del Quinto al Décimo: No me consta. En ese sentido, me atengo a lo que resulte debidamente probado en el decurso del proceso, no obstante, tómese como una confesión de la parte demandante, en el sentido de que manifiesta que la contaminación que alega que se produjo en la Bahía corresponde a las acciones de terceros que nada tienen que ver con el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por lo tanto no sería este el llamado a responder por los eventuales perjuicios que se reclaman.

En cuanto a los hechos que van del Décimo Primero al Décimo Quinto: No me consta. En ese sentido, me atengo a lo que resulte debidamente probado en el decurso del proceso. Empero más allá de eso, debemos señalar que es distinta la vulneración de los derechos e intereses colectivos, a los eventuales perjuicios y el daño patrimonial individualmente considerado, teniendo la obligación de su acreditación durante el debate probatorio en este proceso.

En cuanto al hecho Décimo Sexto: Es cierto, acorde con la certificación presentada como anexo con la demanda.

En cuanto al hecho Décimo Séptimo: No me consta. En ese sentido, me atengo a lo que resulte debidamente probado en el decurso del proceso, por tratarse de aseveraciones subjetivas y carentes de acreditación por parte de los demandantes.

En cuanto al hecho Décimo Octavo: No me consta. En ese sentido, me atengo a lo que resulte debidamente probado en el decurso del proceso, pero si es necesario hacer la salvedad que el demandante no acredita sentencia a su favor que ordene el pago de una condena o suma dineraria, permítame ser recalcitrante en algo, una cosa es la vulneración de los derechos e intereses colectivos en abstracto y otra muy distinta es el perjuicio particular que pueda sufrir una persona como consecuencia de los hechos aquí expuestos, porque tal situación no surge de bulto o per se de la citada vulneración de los derechos colectivos de toda Cartagena o su comunidad, sino que, debe generar perjuicios concretos y personales a cada uno de los demandantes, situación que no ha quedado dilucidada ni con la demanda, ni con las pruebas presentadas y anexas.

KAROL JOSE LUDYAN GARCIA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CARTAGENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

En cuanto al hecho Décimo Noveno: No me consta. En ese sentido, me atengo a lo que resulte debidamente probado en el decurso del proceso.

En cuanto al hecho Vigésimo: No me consta. En ese sentido, me atengo a lo que resulte debidamente probado en el decurso del proceso, sobre todo porque no existe como prueba arrojada al proceso, un parangón entre lo que ganaban los demandantes con antelación a los hechos narrados y que son supuestamente los generadores de sus daños y después de la ocurrencia de los mismos.

En cuanto al hecho Vigésimo Primero: No me consta. En ese sentido, me atengo a lo que resulte debidamente probado en el decurso del proceso y es lo que precisamente se debate.

En cuanto al hecho Vigésimo Segundo: No me consta. En ese sentido, me atengo a lo que resulte debidamente probado en el decurso del proceso, pero tales aseveraciones corresponden a manifestaciones subjetivas por parte de los demandantes carentes de toda prueba.

Sin embargo, es importante recalcar que en materia jurídica una cosa es el daño ambiental colectivo, que es su faceta más conocida y otra muy distinta es el daño civil derivado de situaciones ambientales, en cuyo caso, no basta acreditar el daño ambiental para colegir necesariamente la existencia de un daño civil individualmente considerado.

Tales conceptos parece pasarlos por alto la parte demandante, al meter todo aquello en una misma bolsa y colegir una situación como derivación inexacta de la otra, cuando la realidad y las pruebas presentadas con la demanda no permiten concluir que se trate de uno mismo.

En el presente caso, está probado como un hecho presuntamente notorio el daño ambiental, pero no necesariamente se encuentra probado el daño civil que han sufrido los pescadores de Cartagena bajo la modalidad artesanal como consecuencia de ese daño ambiental, simplemente se parten de conjeturas, premisas falsas y otras subjetivas o afirmaciones indefinidas que para el presente asunto deviene imperioso su acreditación, como consecuencia directa de los atributos o características del daño antijurídico que son la antijuridicidad, certeza presente o futura, determinado o determinable.

Teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos proponer como mecanismos para enervar la declaratoria de responsabilidad de mi prohilada judicial, las siguientes:

EXCEPCIONES

EXCEPCION PRIMERA: AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS DE RESPONSABILIDAD DEL ESTADO: Para que exista responsabilidad por parte del estado deben concurrir 3 elementos a saber: a) Daño antijurídico, b) Imputación y c) Fundamento del deber de reparar o nexo causal.

El daño en el evento en que se llegare a demostrar en esta instancia su existencia, no obedece o corresponde a una acción u omisión del ente territorial que represento, como quiera que ninguno de los hechos citados en la demanda hace una atribución directa, a ejecutorias, actuaciones administrativas derivadas de competencias distritales, así como tampoco, se menciona el componente obligacional de las normas que le sirven de fundamento a la demanda. En este sentido, la demanda sólo vincula al Distrito como responsable, en las pretensiones como solidario, sin endilgar con fundamento en que, se dice que es causante directo o indirecto del presunto daño acaecido.

Respecto de la imputación del daño a la administración pública, en éste caso Distrito de Cartagena, tanto por la acción, como por la omisión. Dicha imputación exige analizar dos esferas: a) el ámbito fáctico, y; b) la imputación jurídica, en la que se debe determinar: i) atribución conforme a un deber jurídico (que opera conforme a los distintos títulos de imputación consolidados en el precedente de la Sala: falla o falta en la prestación del servicio -simple, presunta y probada-; daño especial -desequilibrio de las cargas públicas, daño anormal-; riesgo excepcional).

Así lo estableció el Consejo de Estado en Sentencia de fecha 24 de Marzo de 2011, con ponencia del Consejero JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, Radicación No. **68001-23-15-000-2000-01603-01(18224)**

Actor: LUZ MILA DUARTE SERRANO Y OTROS

Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO RAMON GONZALEZ VALENCIA

Referencia: ACCION DE REPARACION DIRECTA (sentencia)

“Sin duda, en la actualidad todo régimen de responsabilidad patrimonial del Estado exige la afirmación del principio de imputabilidad¹, según el cual, la indemnización del daño

¹ En los términos de Kant, dicha imputación se entiende: “*Imputación (imputatio) en sentido moral es el juicio por medio del cual alguien es considerado como autor (causa libera) de una acción, que entonces se llama acto (factum) y está sometida a leyes; si el juicio lleva consigo a la vez las consecuencias jurídicas del acto, es una imputación judicial (imputatio iudiciaria), en caso contrario,*

KAROL JOSE LUDYAN GARCIA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CARTAGENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

antijurídico cabe achacarla al Estado cuando haya el sustento fáctico y la atribución jurídica². Debe quedar claro, que el derecho no puede apartarse de las “estructuras reales si quiere tener alguna eficacia sobre las mismas”³.

En torno a una ponderación general de los perjuicios, el demandante no precisa concretamente, cual es el daño patrimonial o extrapatrimonial, individualmente considerado para cada uno de ellos, lo cual es totalmente diferente a la existencia del daño patrimonial e incluso del moral y su prueba o la carga dinámica que se le debe imponer a cada accionante en sí mismo considerado, por cuanto para algunos autores no es lo mismo daño que perjuicio, por cuanto el daño, según el Criterio del Doctor Juan Carlos Henao autor del libro “EL DAÑO – Análisis comparativo de la responsabilidad extracontractual del Estado en Derecho Colombiano y Francés” Universidad Externado de Colombia 1998”, debe entenderse como **“toda lesión a los intereses lícitos de una persona, trátese de derechos pecuniarios o de no pecuniarios, de derechos individuales o de colectivos, que se presenta como lesión definitiva de un derecho o como alteración de su goce pacífico y que, gracias a la posibilidad de acción judicial, es objeto de reparación si los otros elementos de la responsabilidad se encuentran reunidos (imputación y fundamento del deber de reparar)”**.

En tanto que el perjuicio lo constituye el conjunto de elementos que aparecen como las diversas consecuencias que se derivan del daño para la víctima del mismo, mientras que el daño es un hecho que se constata, el perjuicio es al contrario una acción subjetiva apreciada con relación a una persona determinada.

Los demandantes parecen confundir el daño ambiental puro y simple predicable de toda una colectividad con el daño civil derivado de una situación ambiental predicable de un sujeto al que se le ha inferido un perjuicio en su patrimonio.

Tampoco realizan ninguna anotación respecto a las características del presunto daño alegado, esto es sobre la certeza, antijuridicidad, su determinación y si el mismo es actual o futuro, tampoco explican en que sentido la acción o omisión por parte de la entidad que represento, afectó su patrimonio o la posibilidad de continuar devengando los elementos congruos de su subsistencia, es como si por el fenómeno de la contaminación de la bahía, en Cartagena, se

sólo una imputación dictaminadora (imputatio diiudicatoria)”. KANT, I. La metafísica de las costumbres. Madrid, Alianza, 1989, p.35.

² El “otro principio de responsabilidad patrimonial del Estado es el de imputabilidad. De conformidad con éste, la indemnización del daño antijurídico le corresponde al estado cuando exista título jurídico de atribución, es decir, cuando de la voluntad del constituyente o del legislador pueda deducirse que la acción u omisión de una autoridad pública compromete al Estado con sus resultados”. Corte Constitucional, sentencia C-254 de 25 de marzo de 2003.

³ “Tenía razón Welzel al considerar que el Derecho debe respetar estructuras antropológicas como la capacidad de anticipación mental de objetivos cuando se dirige al hombre mediante normas. Desde luego, si el ser humano no tuviera capacidad de adoptar o dejar de adoptar decisiones teniendo en cuenta motivos normativos, sería inútil tratar de influir en el comportamiento humano mediante normas prohibitivas o preceptivas”. MIR PUIG, Santiago. “Significado y alcance de la imputación objetiva en el derecho penal”, en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 05-05-2003 [<http://criminet.urg.es/recpc>], pp.6 y 7.

KAROL JOSE LUDYAN GARCIA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CARTAGENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

hubiese prohibido la pesca artesanal y la comercialización de pescado, situaciones que no se han dado en la práctica, ni obedecen a una acción y omisión del Distrito.

En cuanto a esto, cabe precisar que la tendencia de la responsabilidad del Estado en la actualidad está marcada por la imputación objetiva, título autónomo que “parte de los límites de lo previsible por una persona prudente a la hora de adoptar las decisiones”⁴. Siendo esto así, la imputación objetiva implica la “*atribución*”, lo que denota en lenguaje filosófico-jurídico una prescripción, más que una descripción. Luego, la contribución que nos ofrece la imputación objetiva, cuando hay lugar a su aplicación, es la de rechazar la simple averiguación descriptiva, instrumental y empírica de “cuando un resultado lesivo es *verdaderamente* obra del autor de una determinada conducta”⁵.

Esto, sin duda, es un aporte que se representa en lo considerado por Larenz según el cual había necesidad de “excluir del concepto de acción sus efectos imprevisibles, por entender que éstos no pueden considerarse obra del autor de la acción, sino obra del azar”⁶. Con lo anterior, se logra superar, definitivamente, en el juicio de responsabilidad, la aplicación tanto de la teoría de la equivalencia de condiciones, como de la causalidad adecuada, ofreciéndose como un correctivo de la causalidad, donde será determinante la magnitud del riesgo y su carácter permisible o no⁷.

Dicha tendencia es la que marcó el precedente jurisprudencial constitucional, pero ampliando la consideración de la imputación (desde la perspectiva de la imputación objetiva) a la posición de garante donde la exigencia del principio de proporcionalidad es necesario para considerar si cabía la adopción de medidas razonables para prevenir la producción del daño antijurídico, y así se motivará el juicio de imputación.

En ese sentido, el precedente jurisprudencial constitucional indica:

*“... el núcleo de la imputación no gira en torno a la pregunta acerca de si el hecho era evitable o cognoscible. Primero hay que determinar **si el sujeto era competente** para desplegar los deberes de seguridad en el tráfico o de protección frente a determinados bienes jurídicos con respecto a ciertos riesgos, para luego contestar si el suceso era evitable y cognoscible”⁸.*

⁴ “El Derecho se dirige a hombre y no a adivinos. Declarar típica toda acción que produzca un resultado dañoso, aun cuando éste fuese imprevisible, significaría que la ley no tiene en cuenta para nada la naturaleza de sus destinatarios; pues una característica del hombre es precisamente la de que no puede prever más que muy limitadamente las consecuencias condicionados por sus actos. Vincular un juicio de valor negativo (el de antijuridicidad) a la producción de un resultado que el hombre prudente no puede prever sería desconocer la naturaleza de las cosas (más concretamente): la naturaleza del hombre”. GIMBERNAT ORDEIG, E. Delitos cualificados por el resultado y relación de causalidad. Madrid, 1990, pp.77 ss.

⁵ MIR PUIG, Santiago. Santiago. “Significado y alcance de la imputación objetiva en el derecho penal”, ob., cit., p.7.

⁶ LARENZ, K. “Hegelszurechnungslehre”, en MIR PUIG, Santiago. “Significado y alcance de la imputación objetiva en el derecho penal”, ob., cit., p.7.

⁷ JAKOBS, G. *La imputación objetiva en el derecho penal*. Bogotá, Universidad Externado, 1994.

⁸ Cfr. Günther Jakobs. *Regressverbot beim Erfolgsdelikt. Zugleich eine Untersuchung zum Grund der strafrechtlichen Haftung bei Begehung*. ZStW 89 (1977). Págs 1 y ss.

KAROL JOSE LUDYAN GARCIA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CARTAGENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Ejemplo: un desprevenido transeúnte encuentra súbitamente en la calle un herido en grave peligro (situación de peligro generante del deber) y no le presta ayuda (no realización de la acción esperada); posteriormente fallece por falta de una oportuna intervención médica que el peatón tenía posibilidad de facilitarle trasladándolo a un hospital cercano (capacidad individual de acción). La muerte no le es imputable a pesar de la evitabilidad y el conocimiento. En efecto, si no tiene una posición de garante porque él no ha creado el riesgo para los bienes jurídicos, ni tampoco tiene una obligación institucional de donde surja un deber concreto de evitar el resultado mediante una acción de salvamento, el resultado no le es atribuible. Responde sólo por la omisión de socorro y el fundamento de esa responsabilidad es quebrantar el deber de solidaridad que tiene todo ciudadano”⁹.

A lo que se agrega por el mismo precedente,

“En la actualidad, un sector importante de la moderna teoría de la imputación objetiva (la nueva escuela de Bonn: Jakobs, Lesch, Pawlik, Müssig, Vehling) estudia el problema desde una perspectiva distinta a la tradicional de Armin Kaufmann: el origen de las posiciones de garante se encuentra en la estructura de la sociedad, en la cual existen dos fundamentos de la responsabilidad, a saber:

*1) En la interacción social se reconoce una libertad de configuración del mundo (competencia por organización) que le permite al sujeto poner en peligro los bienes jurídicos ajenos; el ciudadano está facultado para crear riesgos, como la construcción de viviendas a gran escala, la aviación, la exploración nuclear, la explotación minera, el tráfico automotor etc. Sin embargo, la contrapartida a esa libertad es el surgimiento de **deberes de seguridad en el tráfico**, consistentes en la adopción de medidas especiales para evitar que el peligro creado produzca daños excediendo los límites de lo permitido. Vg. Si alguien abre una zanja frente a su casa, tiene el deber de colocar artefactos que impidan que un transeúnte caiga en ella. Ahora bien, si las medidas de seguridad fracasan y el riesgo se exterioriza amenazando con daños a terceros o el daño se produce - un peatón cae en la zanja- surgen los llamados **deberes de salvamento**, en los cuales el sujeto que ha creado con su comportamiento peligroso anterior (generalmente antijurídico) un riesgo para los bienes jurídicos, debe revocar el riesgo - prestarle ayuda al peatón y trasladarlo a un hospital si es necesario- (pensamiento de la injerencia). Esos deberes de seguridad en el tráfico, también pueden surgir por **asunción** de una función de seguridad o de salvamento, como en el caso del salvavidas que se compromete a prestar ayuda a los bañistas en caso de peligro.*

*Los anteriores deberes nacen porque el sujeto ha configurado un peligro para los bienes jurídicos y su fundamento no es la solidaridad sino la creación del riesgo. Son **deberes negativos** porque su contenido esencial es no perturbar o inmiscuirse en los ámbitos ajenos. Corresponde a la máxima del derecho antiguo de no ocasionar daño a los demás.*

*2) Pero frente a la libertad de configuración, hay deberes que proceden de instituciones básicas para la estructura social (competencia institucional) y que le son impuestas al ciudadano por su vinculación a ellas. Por ejemplo, las relaciones entre padres e hijos y ciertas relaciones del estado frente a los ciudadanos. Estos deberes se caracterizan, porque el garante institucional tiene la obligación de configurar un mundo en común con alguien, de prestarle ayuda y **protegerlo contra los peligros que lo amenacen**, sin importar que el riesgo*

⁹ Corte Constitucional, sentencia SU-1184 de 2001.

KAROL JOSE LUDYAN GARCIA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CARTAGENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

surja de un tercero o de hechos de la naturaleza. Vg. El padre debe evitar que un tercero abuse sexualmente de su hijo menor y si no lo hace, se le imputa el abuso.

*Los deberes institucionales se estructuran aunque el garante no haya creado el peligro para los bienes jurídicos y se fundamentan en la solidaridad que surge por pertenecer a ciertas instituciones básicas para la sociedad. Se trata de **deberes positivos**, porque contrario a los negativos en los cuales el garante no debe invadir ámbitos ajenos, en éstos debe protegerlos especialmente contra ciertos riesgos¹⁰¹¹.*

16. En una teoría de la imputación objetiva construida sobre las posiciones de garante, predicable tanto de los delitos de acción como de omisión, la forma de realización externa de la conducta, es decir, determinar si un comportamiento fue realizado mediante un curso causal dañoso o mediante la abstención de una acción salvadora, pierde toda relevancia porque lo importante no es la configuración fáctica del hecho, sino la demostración de si una persona ha cumplido con los deberes que surgen de su posición de garante.

“Si alguien tiene deberes de seguridad en el tráfico, lo trascendente para la imputación es si esa persona desplegó deberes de diligencia para evitar que el peligro creado no excediera los límites de lo prohibido. Si se es garante, no interesa si el sujeto originó un curso causal (acción) o no impidió el desarrollo del mismo (omisión), sino, si ha cumplido con los deberes de seguridad que le impone el ejercicio de una actividad peligrosa. Vg. Si alguien maneja una represa y el agua se desborda ocasionándole daño a una población, en el juicio de imputación lo sustancial no es si el operario abrió la compuerta mas (sic) de lo debido (acción) o simplemente no la cerró a tiempo (omisión); lo fundamental es si cumplió o no con los deberes de seguridad que surgían del control de una fuente de peligro. Lo mismo acontece, cuando en virtud de relaciones institucionales se tiene el deber de resguardar un determinado bien jurídico contra determinados riesgos. El padre de familia incumple sus deberes de protección frente a su hijo, no sólo cuando entrega el arma homicida, también lo hace cuando no evita que un tercero le ocasione una lesión mortal. En la actualidad, se afirma que la técnica moderna y el sistema social, hacen intercambiables la acción y la omisión¹². Günther Jakobs ha demostrado que todos los problemas del delito de omisión son trasladables a la acción. Hay conductas activas, socialmente adecuadas, que se convierten en un riesgo jurídicamente desaprobado cuando la persona tiene una posición de garante. Ejemplo: es socialmente adecuado apagar la luz del portón de una casa (acción) aun cuando sea probable que un peatón puede tropezar en la oscuridad; pero se convierte en un comportamiento prohibido (apagar la luz) si el propietario ha realizado una construcción frente a ella, porque al crear una fuente de peligro aparecen deberes de seguridad en el tráfico: alumbrar la obra para que nadie colisione con ella”¹³.

¹⁰ Cfr. Günther Jakobs. *Strafrecht Allgemeiner Teil. Die Grundlagen und die Zurechnungslehre* (studienausgabe). 2 Auflage. Walter de Gruyter. Berlin. New York. 1993. Pags. 796 y ss.

¹¹ Corte Constitucional, sentencia SU-1184 de 2001.

¹² Cfr. Javier Sánchez-Vera. *Pflichtdelikt und Beteiligung. Zugleich ein Beitrag zur Einheitlichkeit der Zurechnung bei Tun und Unterlassen*. Duncker & Humboldt Berlin 1999. Pags. 51 y ss Kurt Seelmann. *Grundlagen der Strafbarkeit*. Kommentar zum Strafgesetzbuch. Band 1. Reihe. Alternativkommentare. Luchterhand. Neuwied. 1990. Pag. 389.

¹³ Corte Constitucional, sentencia SU-1184 de 2001.

KAROL JOSE LUDYAN GARCIA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CARTAGENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

En los anteriores términos, la responsabilidad extracontractual del Estado se puede configurar una vez se demuestre el daño antijurídico y la imputación (desde el ámbito fáctico y jurídico)".

En consecuencia, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, no ha incumplido o cumplido tardíamente con las funciones o deberes que le son propias con relación a éste asunto, por lo tanto, de conformidad con lo expuesto, la imputación que ha de hacerse dentro del mencionado caso, no es atribuible al Distrito de Cartagena, sino que es propia de los hechos de terceros que omitió el demandante de manera deliberada con la estructuración de su demanda.

Tampoco se advierte con la demanda el nexo de causalidad que existe entre el daño ambiental generado con la contaminación de la bahía y la poca ganancia derivada de la actividad pesquera artesanal para cada uno de los demandantes, como quiera que no existe un parangón entre lo que efectivamente ganaban estos en la época anterior a la contaminación de la bahía y su época posterior o actual.

Otro punto que amerita especial atención, son los criterios esbozados por la línea jurisprudencial del Consejo de Estado en relación con la acreditación del daño moral el cual no es presumible, sino únicamente con los casos relacionados con la pérdida de la vida de un familiar, desplazamiento forzados etc., pero no opera así, para los demás casos donde ésta modalidad de daño se alegue, porque debe estar plenamente evidenciado y probado dentro del proceso respectivo. Por lo tanto, no pueden obedecer a indicios, conjeturas, aplicaciones de jurisprudencia de desplazados por la violencia que tocan un enfoque totalmente opuesto al de éste tipo de acciones, y sobre el cual sigue recayendo la carga dinámica de la prueba, a efectos de su reconocimientos, más aún, si tenemos en cuenta que su concreción para los otros casos en donde se invoque, diferente a aquellos en los que la jurisprudencia los presume, no se pueden parametrizar, porque corresponden a situaciones distintas en cada persona, la aflicción mía no es comparable con la de otro, ni se exterioriza de la misma forma.

Por lo tanto, constituye un absurdo tal pretensión, redactada y acreditada en la forma que se determina en la demanda y deberá denegarse, por ser abiertamente improcedente.

Puesto que, pretender afirmar que únicamente por la contaminación de la bahía, estas personas han dejado de devengar utilidades, sería tanto como advertir que en Cartagena no hay pescado, o que no se puede comercializar el que se sustrae del mar de manera artesanal, y que el estado ha impedido su comercialización, hechos estos que por supuesto no se han dado ni generado la presuntiva afectación, teniendo aquella múltiples causas, no derivadas en todo caso, de una acción o omisión del Distrito.

Lo anterior, porque al tenor de lo planteado por la propia jurisprudencia nacional en este sentido, este tipo especial de daño relativos a la pena moral no se tasa de manera similar a cuando se perdió la vida o se afecta la integridad física, donde la jurisprudencia ha sostenido cuales son las variables para su tasación, razón por la cual, la condena derivada de tales conceptos no tiene ningún tipo de asidero probatorio al interior del presente proceso, por cuanto los accionantes no fueron diligentes en procura de su prueba, mediante la recepción de testimonios, historias clínicas por depresiones, tratamientos médicos, calificaciones propias de un médico legista etc.

KAROL JOSE LUDYAN GARCIA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CARTAGENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Por lo tanto, al ser precaria la calidad argumentativa de la demanda, y no tener la rigurosidad necesaria en materia probatoria, para señalar en forma concreta: 1) la existencia del daño (Certeza real del mismo, actual, presente o futuro, su determinación o determinabilidad), 2) la Antijuridicidad del mismo, 3) la imputación que se le hace a mi apadrinada, 4) la causa adecuada del mismo y su nexo causal, esta excepción esta llamada a prosperar.

EXCEPCIÓN TERCERA: INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD EN CABEZA DEL DISTRITO DE CARTAGENA

De conformidad con lo expuesto, al no configurarse los elementos de la responsabilidad en cabeza del Distrito de Cartagena al no existir acción u omisión que genere el hecho del cual se derivó el presunto daño que ventila el actor con la presente demanda no es posible imputar responsabilidad en cabeza de este ente territorial y mucho menos entrar a indemnizar por una actuación en la que no ha tenido injerencia.

EXCEPCIÓN CUARTA: CUALQUIER OTRA QUE RESULTE PROBADA DENTRO DEL PROCESO

Solicito, igualmente, se declare cualquiera otra excepción que resulte probada durante el transcurso del presente proceso.

PETICIÓN

En conclusión, Por todo lo anteriormente explicado, solicitamos que NO prosperen las pretensiones propuestas y se exima de cualquier cargo y condena a mi representada por las razones aquí expuestas.

PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTALES

- a) Poder y anexos.

Documentales mediante oficio: solicito muy comedidamente a su señoría se sirva solicitar al EPA – Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Cartagena, que remita con destino a éste proceso un informe sobre las actuaciones desplegadas con miras a determinar lo siguiente:

Que remita con destino a este proceso las normas que ha expedido regulando el vertimiento a las aguas marinas de la Bahía de Cartagena al amparo del artículo 29 del Decreto 3930 de 2010 - compilado en el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015 -, que consagra a su favor la facultad para expedir este tipo de reglamentaciones de rigor subsidiario a la norma de

KAROL JOSE LUDYAN GARCIA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CARTAGENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

vertimiento, con sujeción a la reglamentación que expida para el efecto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que remita con destino a éste proceso, la implementación que realizó a través de un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos “PSMV”, o a través de programas para el manejo adecuado, disposición final y sistemas de tratamiento de las aguas residuales y vertimientos generados por el área de influencia determinado por el Centro Histórico, Getsemaní y San Diego con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales que son descargadas a las aguas marinas, de conformidad con la reglamentación expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con sujeción al Decreto 1076 de 2015.

Que remita con destino a éste proceso, un informe donde se incluya la totalidad de los procesos sancionatorios iniciados desde el año 2021, 2022, 2023 y 2024 inclusive con relación a todas aquellas actividades que generen grave afectación ambiental a la Bahía de Cartagena, y dar traslado de las mismas a la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con los artículos 96 y 97 de la Ley 1801 de 2016, y 17 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFICACIONES

- **DISTRITO DE CARTAGENA:** Barrio Centro diagonal 30 No. 30-78 Plaza de La Aduana.
notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co
- **EL APODERADO:** Bocagrande, Cra. 3 N° 8-06, Edificio Montelibano Of. 502-A, Cartagena, Colombia. Dirección electrónica oficial para notificaciones y demás asuntos:
Kludyanga@hotmail.com .
- A los demandantes y demás intervinientes en este asunto en las direcciones anotadas con la demanda.

Del señor(a) Juez,



KAROL JOSE LUDYAN GARCIA
CC. 9.096.884 de Cartagena
T.P. 111.505 C. S. de la J.

DESCORRO TRASLADO MEDIDA CAUTELAR 2021-0203-00

karol jose ludyán garcía <kludyanga@hotmail.com>

Vie 12/04/2024 10:28 AM

Para: Juzgado 09 Administrativo - Bolívar - Cartagena <admin09cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juridicaprocesos@cartagena.gov.co <juridicaprocesos@cartagena.gov.co>;
notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co <notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co>; Suarezortizabogados@Hotmail.Com <suarezortizabogados@hotmail.com>; Notificaciones
Jurídica SNR <notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co>

 1 archivos adjuntos (146 KB)

CONTESTACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR DISTRITO.pdf;

Señor(a):

JUEZ NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Ciudad

Referencia: Medio de control de reparación directa de ALVARO LENGUA OTERO Y OTRA contra DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS.

Radicación: 13-001-33-33-009-2021-00203-00

Asunto: Contestación de la Medida Cautelar.

KAROL JOSE LUDYAN GARCIA, mayor de edad y vecina de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.096.884 expedida en Cartagena, portador de la Tarjeta Profesional de abogado N° 11.505 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial del **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, de conformidad con el poder y anexos que aparecen arrimados al expediente, otorgado por la Jefa de la Oficina Asesora Jurídica, en calidad de parte demandada en el asunto de la referencia, respetuosamente y dentro de la oportunidad procesal correspondiente, procedo en forma inicial, a descorrer el traslado efectuado sobre la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

En forma Concomitante se remite este memorial a los demás sujetos procesales.

Cordial saludo,

KAROL JOSÉ LUDYAN GARCÍA

Abogado

T.P. de A. No. 111.505 del C.S. de la J.

(+57)3157185957)

Bocagrande Cra.3 No.8-06 Edificio Montelibano Of. 502-A

Cartagena de Indias

KAROL JOSE LUDYAN GARCIA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CARTAGENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Señor(a):
JUEZ NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Ciudad

Referencia: Medio de control de reparación directa de ALVARO LENGUA OTERO Y OTRA contra DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS.

Radicación: 13-001-33-33-009-2021-00203-00

Asunto: Contestación de la Medida Cautelar.

KAROL JOSE LUDYAN GARCIA, mayor de edad y vecina de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.096.884 expedida en Cartagena, portador de la Tarjeta Profesional de abogado N° 11.505 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial del **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, de conformidad con el poder y anexos que se adjuntan al presente memorial, otorgado por la Jefa de la Oficina Asesora Jurídica, en calidad de parte demandada en el asunto de la referencia, respetuosamente y dentro de la oportunidad procesal correspondiente, procedo en forma inicial, a describir el traslado efectuado sobre la medida cautelar solicitada por la parte demandante, así:

TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

Esta demanda fue notificada personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de mi representada, el día Lunes 08 de Abril de 2024, por lo tanto, el traslado para pronunciarnos sobre la medida cautelar comienza a computarse después de surtida la notificación del auto, esto es después de los dos días siguientes a la recepción del mensaje de datos electrónico, durante los 5 días siguientes que comenzaron a contarse desde el Jueves 11 de Abril de 2024 y que vencen el 17 de abril de 2024, siendo inhábiles todos los sábados, domingos, festivos y vacaciones judiciales comprendidos en ese lapso (art. 118 CGP), encontrándose mi representada en término para contestar la solicitud de medida cautelar, que con éste memorial realizamos.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN DEL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL SOBRE EL PREDIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 060-284048

La parte demandante, dentro del escrito de demanda, como medida cautelar solicita textualmente lo siguiente:

KAROL JOSE LUDYAN GARCIA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CARTAGENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

“Solicitamos a usted señor juez, decrete la medida de “Suspensión del cobro de impuesto predial sobre el inmueble respecto del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.060-284048 y referencia catastral 01-08-0451-0008-000, identificado como apartamento 301, que hace parte de la copropiedad registrada como EDIFICIO ALPES 31, propiedad de mi mandante y objeto de la presente controversia, durante el curso del presente proceso.”

Al respecto, debemos manifestar que desde ya nos oponemos a tal solicitud, principalmente fundamentados en los siguientes argumentos:

De conformidad con lo establecido en el artículo 229 del C.P.A.C.A. *“En todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado, el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, **a petición de parte debidamente sustentada**, podrá el Juez o Magistrado Ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, de acuerdo con lo regulado en el presente capítulo.*

La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento.” (Cursiva, subraya y negrilla por fuera del texto original).

De una simple lectura a la norma citada, y de su confrontación directa con la petición de medida cautelar para la suspensión del cobro del impuesto predial unificado por parte del Distrito respecto al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.060-284048 objeto de este debate, debemos manifestar que, prima facie, no cumple con el requisito de encontrarse debidamente sustentada, como quiera que no se evidencia, con elementos probatorios contundentes en primer lugar, la existencia del cobro del mencionado impuesto por parte del Distrito de Cartagena, en segundo lugar la existencia del perjuicio irremediable que haga ingente la procedencia de tal medida, y en tercer lugar, porque, no estamos en presencia de un perjuicio que tenga la connotación de cierto, inminente, dada la naturaleza eventual del mismo, razón por la cual, la situación actual del demandante, no amerita la adopción de una cautela por parte del Despacho que garantice la efectividad de la sentencia que ha de proferirse como resultado del debate probatorio del proceso.

Amén de lo anterior, debemos señalar que, el artículo 230 del C.P.A.C.A., establece el contenido y alcance de las medidas cautelares de la siguiente forma:

“Las medidas cautelares podrán ser preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión, y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda. Para el efecto, el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar una o varias de las siguientes medidas:

- 1. Ordenar que se mantenga la situación, o que se restablezca al estado en que se encontraba antes de la conducta vulnerante o amenazante, cuando fuere posible.*
- 2. Suspender un procedimiento o actuación administrativa, inclusive de carácter contractual. A esta medida solo acudirá el Juez o Magistrado Ponente cuando no exista otra posibilidad*

KAROL JOSE LUDYAN GARCIA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CARTAGENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

de conjurar o superar la situación que dé lugar a su adopción y, en todo caso, en cuanto ello fuere posible el Juez o Magistrado Ponente indicará las condiciones o señalará las pautas que deba observar la parte demandada para que pueda reanudar el procedimiento o actuación sobre la cual recaiga la medida.

3. Suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo.

4. Ordenar la adopción de una decisión administrativa, o la realización o demolición de una obra con el objeto de evitar o prevenir un perjuicio o la agravación de sus efectos.

5. Impartir órdenes o imponerle a cualquiera de las partes del proceso obligaciones de hacer o no hacer.

PARÁGRAFO. *Si la medida cautelar implica el ejercicio de una facultad que comporte elementos de índole discrecional, el Juez o Magistrado Ponente no podrá sustituir a la autoridad competente en la adopción de la decisión correspondiente, sino que deberá limitarse a ordenar su adopción dentro del plazo que fije para el efecto en atención a la urgencia o necesidad de la medida y siempre con arreglo a los límites y criterios establecidos para ello en el ordenamiento vigente.”*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en éste artículo, si el demandante no acreditó la actuación de cobro del citado impuesto por parte del Distrito, no puede aventurarse el Despacho a decretar una medida cautelar sobre algo incierto, eventual, futuro y en esa medida no cautelable, así como tampoco, existe evidencia fáctica o jurídica en el expediente del perjuicio ocasionado producto de una actuación de esa índole, siendo ésta la razón de ser de un pronunciamiento judicial de ésta naturaleza.

En tal virtud, deberá diferirse tal decisión a la exigencia del debate probatorio durante el decurso del proceso, para advertir si lo expuesto por el demandante, se encontró efectivamente acreditado dentro del plenario, no siendo por ello pasible, la concesión de la medida cautelar.

De conformidad con lo anterior, el artículo 231 del C.P.A.C.A. establece los requisitos necesarios para decretar las medidas cautelares en casos distintos a la nulidad de un acto administrativo, así:

“(…)

En los demás casos, las medidas cautelares serán procedentes cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho.

2. Que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.

3. Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.

4. Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones:

a) Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable, o

b) Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios.”

Como quiera que, dentro del presente asunto, el demandante no cumplió con la carga probatoria siquiera sumaria de la solicitud que realiza, y que la norma colacionada le impone, el fallador de instancia, no puede omitir o pasar por alto la falencia de tales requisitos formales y sustanciales, a efectos de conceder la medida, ante la eventualidad de su ocurrencia, puesto que, insistimos toda esta situación, será objeto del debate probatorio durante el devenir del proceso, más aún, si de las pruebas aportadas con la demanda, no se puede realizar una ponderación de los intereses en disputa, que permita concluir que, es más gravoso para el interés público negar la medida solicitada que concederla en los precisos términos en que la misma fue deprecada por el demandante.

En el caso en estudio, la parte demandante solicitó el decreto de una medida cautelar de suspensión del cobro de cuotas de amortización de un crédito hipotecario y del cobro de impuesto predial sobre el inmueble afectado por las medidas de bloqueo del folio de matrícula inmobiliaria, es decir, con base en el numeral 5° del artículo 230 del CPACA.

Considera la parte actora, que de no suspenderse el cobro de estos conceptos, se le causaría un daño irremediable, al generársele una afectación económica, impactando de manera directa y negativa en la calidad de vida, ante eventuales cobros jurídicos que puedan adelantarse por parte de los entes acreedores.

Pues bien, el perjuicio irremediable, según la manifestado la Honorable Corte Constitucional, debe ser inminente, grave, y que además requiera de medidas urgentes e impostergables¹⁵. En caso que nos ocupa, aunque se encuentra pendiente una obligación crediticia hipotecaria en favor del Banco correspondiente, y a cargo de los demandantes, así como una presunta deuda por concepto de impuesto predial en favor del Distrito de Cartagena de Indias, tales obligaciones pecuniarias no comprometen de manera inminente o inmediata la estabilidad financiera de los actores, en tanto, no se vislumbra el inicio de algún tipo de acción judicial encaminada al cobro de tales obligaciones, máxime cuando la entidad bancaria ha mantenido en suspenso el cobro de la cuotas de amortización del crédito otorgado durante un periodo de tres (3) años¹⁶ y no existe prueba que acredite el cobro o facturación de impuesto predial por parte del Distrito de Cartagena de Indias, sobre el predio cuya matrícula inmobiliaria permanece bloqueada y a la espera de la definición de su situación jurídica, sin un actual cobro jurídico o coactivo del mismo, de ahí que no se cumpla la condición del literal a) del numeral 4° del artículo 231 del CPACA, consistente en que “*al no otorgarse la medida se cause o un perjuicio irremediable*”.

KAROL JOSE LUDYAN GARCIA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CARTAGENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Dada la suspensión del cobro del crédito bancario durante un periodo de tres (3) años y la invitación cursada a la demandante por parte de la entidad financiera, dirigida a evaluar ofertas de pago frente al crédito pendiente, pueden lograrse acuerdos y plazos razonables para dicho cumplimiento, que satisfagan las necesidades del deudor y de la entidad bancaria.

Igualmente, debe tenerse en cuenta que la situación planteada por la parte actora, no supone un claro, inevitable e irremediable detrimento para sus intereses, toda vez que, en caso de que a través del presente medio de control de reparación directa se ordene el reconocimiento y pago de las indemnizaciones pretendidas en caso de una eventual condena, las entidades que llegaren a resultar condenadas, tendrá que pagar a los actores lo cobrado por ese concepto (indemnizaciones), razón por la cual *“no existen serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios”*, como se ha consagrado en el literal b) del numeral 4 del artículo 231 del CPACA.

PETICIÓN

En conclusión, solicitamos que se deniegue la medida cautelar propuesta y no se decrete la suspensión del cobro del impuesto predial respecto del inmueble señalado, por las razones aquí expuestas.

PRUEBAS Y ANEXOS

Poder y anexos.

NOTIFICACIONES

- **DISTRITO DE CARTAGENA:** Barrio Centro diagonal 30 No. 30-78 Plaza de La Aduana. notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co
- **EL APODERADO:** Bocagrande, Cra. 3 N° 8-06, Edificio Montelibano Of. 502-A, Cartagena, Colombia.

Dirección electrónica oficial para notificaciones y demás asuntos:
Kludyanga@hotmail.com

Del señor Juez,

KAROL JOSE LUDYAN GARCIA
CC. 9.096.884 de Cartagena
T.P. 111.505 C. S. de la J.

RV: CONTESTACION DEMANDA DISTRITO 2020-00126

karol jose ludyán garcía <kludyanga@hotmail.com>

Jue 4/04/2024 3:09 PM

Para: Juzgado 15 Administrativo - Bolívar - Cartagena <admin15cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

poder_2024040115351891 (1).pdf; ANEXOS PODER (2).pdf; CONTESTACIÓN DE DEMANDA DEL DISTRITO DE CARTAGENA.pdf;

Buenas tardes, por favor me confirman la recepción de éste correo, que fue remitido de conformidad con el correo de abajo el lunes a las 4:17 p.m.

Cordial saludo,

KAROL JOSÉ LUDYAN GARCÍA

Abogado

T.P. de A. No. 111.505 del C.S. de la J.

(+57)3157185957

Bocagrande Cra.3 No.8-06 Edificio Montelibano Of. 502-A

Cartagena de Indias

De: karol jose ludyán garcía <kludyanga@hotmail.com>

Enviado: lunes, 1 de abril de 2024 4:17 p. m.

Para: admin15cgena@cendoj.ramajudicial.com.co <admin15cgena@cendoj.ramajudicial.com.co>

Cc: juridicaprocesos@cartagena.gov.co <juridicaprocesos@cartagena.gov.co>; notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co <notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co>; gerardelgado@hotmail.com <gerardelgado@hotmail.com>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA DISTRITO 2020-00126

Señor(a):

JUEZ DECIMO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Ciudad

Referencia: Medio de control de reparación directa de CINDY MILENA MERCADO QUINTANA Y OTRA contra DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS.

Radicación: 13-001-33-33-015-2020-00126-00

Asunto: Contestación de la Demanda.

Cordial saludo,

KAROL JOSÉ LUDYAN GARCÍA

Abogado
T.P. de A. No. 111.505 del C.S. de la J.
(+57)3157185957)
Bocagrande Cra.3 No.8-06 Edificio Montelibano Of. 502-A
Cartagena de Indias

De: notificaciones juridica <notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co>
Enviado: lunes, 1 de abril de 2024 4:02 p. m.
Para: Juzgado 15 Administrativo - Bolivar - Cartagena <admin15cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: kludyanga <kludyanga@hotmail.com>
Asunto: REMISION PODER DEL DISTRITO 2020-00126

Señor:
JUEZ DECIMO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E.S.D.

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicado: 13-001-33-33-015-2020-00126-00
Demandante: CINDY MILENA MERCADO QUINTANA SAIDY LIESELL MERCADO QUINTANA
Demandado: DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS

En cumplimiento del artículo 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022 que declaró como legislación permanente el Decreto 806 de fecha 04 de junio de 2020, se adjunta al presente mensaje poder con sus respectivos anexos y la contestación de la demanda, y en forma concomitante a los demás sujetos procesales para su conocimiento y demás fines procesales.

PROCESO GESTIÓN DEFENSA JURÍDICA
OFICINA ASESORA JURÍDICA



**Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias**

KAROL JOSE LUDYAN GARCIA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CARTAGENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Señor(a):

**JUEZ DECIMO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Ciudad**

Referencia: Medio de control de reparación directa de CINDY MILENA MERCADO
QUINTANA Y OTRA contra DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS.

Radicación: 13-001-33-33-015-2020-00126-00

Asunto: Contestación de la Demanda.

KAROL JOSE LUDYAN GARCIA, mayor de edad y vecina de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.096.884 expedida en Cartagena, portador de la Tarjeta Profesional de abogado N° 11.505 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial del **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, de conformidad con el poder y anexos que se adjuntan al presente memorial, otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en calidad de parte demandada en el asunto de la referencia, respetuosamente y dentro de la oportunidad procesal correspondiente, procedo a descorrer el traslado efectuado sobre la demanda dentro del presente proceso ordinario contencioso administrativo, así:

TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

Esta demanda fue notificada personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de mi representada, el día jueves 8 de Febrero de 2024, por lo tanto, el traslado para contestar la presente demanda vence el día 1 de Abril de 2024, después de los dos días hábiles en que se surte la notificación y comienza a correr el traslado de los 30 días hábiles, siendo inhábiles todos los sábados, domingos, festivos y vacaciones judiciales comprendidos en ese lapso (art. 118 CGP), encontrándose mi representada en término para contestar la demanda, que con este memorial realizamos.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS “DECLARACIONES Y CONDENAS”

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por carecer de motivaciones jurídicas o fácticas para su concreción y que se logre de esta forma una sentencia favorable en contra de mi apadrinada. En consecuencia, deberán denegarse las pretensiones frente a mi mandante y deberá ser absuelto EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS de todo cargo y condena.

Se precisa además que los perjuicios alegados carecen de la certeza necesaria, razón por la cual, se tornan inciertos, atemporales o futuros y en esa medida no indemnizables, para ello basta con verificar la forma como se encuentran estructuradas las pretensiones de la

KAROL JOSE LUDYAN GARCIA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CARTAGENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

demanda, toda vez que si las investigaciones relacionadas con aspectos técnicos de la edificación citada en la demanda no han culminado, pues los argumentos expuestos solo dan cuenta de un informe preliminar elaborado por la Universidad de Cartagena y/o la Universidad Nacional, no existe por ende certeza del daño realmente demandado, ¿de dónde surge en consecuencia el deber legal de reparar un daño que hasta aquí no se ha producido?, por lo menos por parte del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en consecuencia, debe reclamarle los efectos derivados tanto de los vicios ocultos sobre su edificación y de los eventuales defectos constructivos a la parte que involucra la relación negocial, a través de la cual se adquirió el inmueble objeto de este debate jurídico, esto es, a los constructores vendedores. Ahora bien, una cosa es la construcción sin licencia urbanística de construcción o sin el lleno de los requisitos de Ley y otra muy distinta es la construcción con una licencia presuntivamente falsa, situación que ya quedó dilucidada por la justicia penal, por lo tanto, al Distrito no le cabe responsabilidad dentro de este asunto.

Con relación a la ruina de una edificación, la Corte Suprema de Justicia se pronunció de la siguiente manera: “En efecto, para que tenga lugar la reclamación se requiere, ante todo como presupuesto para indagar la causa generadora del daño que dentro del término de vigencia de la garantía decenal se haya producido el desplome del edificio o presentado la amenaza de ruina total parcial” (Corte Suprema de Justicia, 2009, Exp C-0800131030061993-08770-01), hecho éste que dentro del presente asunto no se ha dado, por tal virtud no se ha concretado el daño. En efecto, si no existe prueba que determine o que por lo menos de certeza al fallador de instancia sobre la concreción del daño reclamado, como puede el mismo atender lo reclamado en la presente demanda.

Sin la existencia del daño reclamado, no es posible continuar con el estudio de los demás elementos que integran la responsabilidad extracontractual del estado.

Ahora bien, el mandato de optimización sobre la vigilancia y control respecto a las obras, es sólo durante la ejecución de las mismas, pero las licencias establecen metodologías de construcción aplicables al objeto sobre el cual recaen, no teniendo injerencia, ni haciendo alusión a los materiales, o a la calidad de los mismos, que han de emplearse para la construcción de aquellos, pues eso dependerá del constructor, profesional experto en la materia y que responde por los defectos de que adolezca su obra, así lo establecen leyes como la 400 de 1997 y otras, que seguidamente y a lo largo de ésta contestación invocaremos en lo pertinente.

Es importante precisar este punto, porque la misma Ley nacional prevé la figura del reconocimiento de la construcción, como una garantía para aquella persona que no obtuvo durante la construcción de una obra, una licencia urbanística de construcción, pero que puede legalizar su actuación y formalizar la misma, a través de la obtención de este tipo de licencias, cumpliendo para ello, con los requisitos establecidos en la Ley, esto es, como un especie de concesión posterior a la comisión del acto irregular para obtener su legalización,

KAROL JOSE LUDYAN GARCIA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CARTAGENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

siempre y cuando, se cumplan los requisitos establecidos en la Ley y en las normas urbanísticas locales para ello.

Al efecto, el artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015 señala textualmente lo siguiente:

“El reconocimiento de edificaciones es la actuación por medio de la cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias de construcción, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento.

El reconocimiento de la existencia de edificaciones se podrá adelantar (i) siempre que se cumpla con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y, (ii) que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la entrada en vigencia de la Ley 1848 de 2017. Este término no aplicará en aquellos casos en que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativa.

PARÁGRAFO 1. *En los planes de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen se podrán definir las zonas del municipio o distrito en las cuales los actos de reconocimiento deban cumplir, además de las condiciones señaladas en el inciso anterior, con las normas urbanísticas que para cada caso se determine en el respectivo plan.*

PARÁGRAFO 2. *En los actos de reconocimiento se establecerá, si es del caso, la autorización para el reforzamiento estructural de la edificación a las normas de sismo resistencia que les sean aplicables en los términos de la Ley [400](#) de 1997 y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente -NSR- 10, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Esta figura, representa en la práctica la acreditación anticipada por parte del legislador de la imposibilidad que tendría la administración para vigilar y controlar en una urbe el crecimiento exponencial de construcciones por parte de los particulares, y a través de la cual, se les permite a constructores irregulares, someter su obra a la legalidad, una vez cumplidos con los requisitos establecidos para tales efectos, de conformidad con lo anotado. Por esta razón, es la misma Ley la que permite que terceros, vecinos o interesados en construcciones que amenacen ruina, destrucción o que adolezcan de defectos constructivos o que se construyan sin el lleno de los requisitos legales durante la ejecución de la obra, como por ejemplo sin contar con la licencia urbanística de construcción legalmente expedida por la autoridad, puedan formular las respectivas denuncias ante las autoridades competentes para la defensa de los derechos colectivos. En consecuencia, si tal facultad se encuentra radicada en cabeza de cualquier persona, con mucha más razón, está en cabeza del comprador el deber de verificar las condiciones mínimas del producto que adquiere, las garantías que le ofrecen acerca del producto que adquiere, más aún, tratándose de un bien inmueble, porque no esta comprando una bolsa de arroz en la tienda de la esquina, debiendo para ello, consultar con

KAROL JOSE LUDYAN GARCIA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CARTAGENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

las autoridades correspondientes en forma previa a la realización del negocio jurídico, la conformidad de los documentos suministrados por el vendedor constructor sobre el inmueble objeto de la compraventa, pero sobre todo las garantías que recaen sobre la calidad del mismo, situación que al no verificarse dentro del presente asunto, lo que da cuenta es de la incuria al momento de la realización del negocio jurídico, y cuya responsabilidad únicamente recae sobre vendedor y comprador del inmueble, y que pretenden ahora endilgar en cabeza del ente territorial, al cual nunca se tuvo en cuenta para la realización del negocio, ni para verificar en forma previa, si el vendedor promotor del proyecto, contaba con autorización para enajenación de bienes inmuebles, así como tampoco jamás solicitó o pidió garantías respecto del inmueble construido.

Ahora bien, en el hipotético caso que su señoría entendiera que si es atribuible la responsabilidad perseguida con esta demanda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, deberá diluir no sólo dicha responsabilidad con relación a la Superintendencia de Notariado y Registro, entidad que tiene a su cargo, la vigilancia, inspección y control de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Notarías y Curadurías, sino además en los constructores y/o vendedores del inmueble y del proyecto en general, cuya vinculación fue realizada afortunadamente por el demandante. Así como también, se deberá descontar de la eventual y remota condena en nuestra contra, los valores suministrados por este ente territorial en calidad de arrendamiento, durante el tiempo en que se suministró tal subsidio, así mismo que se descuente el valor del terreno que le corresponda a los demandantes, de conformidad con la Ley 675 de 2001, como participe de la copropiedad horizontal, ante la eventual destrucción o desaparecimiento del inmueble.

Así mismo, deviene oportuno señalar que, no basta para alegar la concreción de los perjuicios morales derivados de lesión o pérdida de bienes inmuebles, el presunto sentimiento de incertidumbre derivada de la situación aquí planteada, pues tal hecho debe estar lo suficientemente acreditado en el proceso, con cualquiera de los medios probatorios directos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, debiendo ser de una entidad tal que se logre acreditar la real dependencia o relación de estos perjuicios con la pérdida del inmueble, de ahí la excepcionalidad de la concesión de este tipo de perjuicios derivados de la pérdida de bienes inmuebles.

Mediante copiosa jurisprudencia el Consejo de Estado ha sostenido con relación a la prueba del perjuicio moral derivado de afectaciones sobre bienes inmuebles que la prueba sobre su existencia no puede ser vaga, debe ser clara, directa y concreta, por el carácter excepcional que tal reconocimiento conlleva¹, además que hace parte del fuero interno del individuo y que

¹ Ver sentencias Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera: Radicación número: 66001-23-31-000-1998-00284-01(22380) que recoge otras sobre la misma materia.

KAROL JOSE LUDYAN GARCIA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CARTAGENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

se externaliza de manera excepcional, por lo tanto, al ser propio del individuo, difícilmente se puede parametrizar, como aquellos que se entienden presumidos de pleno derecho, derivados de la pérdida de la vida de un familiar, una lesión personal, desplazamiento forzado etc.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS “II. HECHOS” DE LA DEMANDA

En cuanto al hecho Primero: Es cierto al tenor de los documentos aportados con la demanda, tómese como una confesión de la parte demandante.

En cuanto al hecho Segundo: No me consta que se pruebe.

En cuanto al hecho Tercero, Cuarto y Quinto: Son ciertos los hechos que se relacionan con estos numerales que se contestan, al tenor de los documentos aportados con la demanda, especialmente con los folios de matrícula inmobiliaria que se mencionan. No obstante, tales hechos lo que dan cuenta es de la realización de un negocio particular entre dos partes autónomas en la toma de decisiones, y que por lo tanto, deben asumir sus propias consecuencias jurídicas. Debe tomarse como una confesión de la parte demandante. Así como también debe advertirse que, sin la constitución del reglamento de propiedad horizontal, una propiedad puede encontrarse levantada y edificada, pero sin desengoble no puede enajenarse cada una de las unidades inmobiliarias que nacen de ella, no siendo predicable al Distrito de Cartagena, la función de fe pública, escrituración y posterior registro de tales negocios jurídicos, correspondiéndole tal obligación a otra autoridad como las notarías, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Superintendencia de Notariado y Registro.

En cuanto al hecho Sexto: Es Cierto y tómese como una confesión de la parte demandante.

En cuanto al hecho Séptimo: Es parcialmente cierto, porque tales estudios y la suscripción de los convenios con algunas universidades públicas del país, surgieron como consecuencia de la decisión del Juzgado Tercero Penal Municipal de Cartagena con funciones de control de garantías, quien dentro de la audiencia respectiva, adoptó unas medidas cautelares dentro del correspondiente proceso penal, siendo una de muchas medidas, la valoración de la totalidad de las construcciones levantadas por el denominado clan Quiroz en jurisdicción del Distrito.

En cuanto al hecho Octavo: Es cierto lo expuesto en éste numeral fáctico, pero este hecho hace alusión a las competencias desplegadas en cuanto a gestión del riesgo y desastres, como función preventiva para evitar un daño contingente ante las evidencias de los estudios.

En cuanto al hecho Noveno: No me consta, deberá acreditarse en el decurso del proceso lo de la angustia y zozobra padecida por los habitantes de la edificación objeto de éste proceso. No obstante, este hecho también hace alusión a las competencias desplegadas en cuanto a gestión del riesgo y desastres, como función preventiva para evitar un daño contingente ante

KAROL JOSE LUDYAN GARCIA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CARTAGENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

las evidencias de los estudios señalados en forma previa como era la obligación de la entidad distrital competente.

En cuanto al hecho Décimo: Es cierto.

En cuanto al hecho Décimo Primero: No me consta, deberá acreditarse en el decurso del proceso, no obstante es un hecho que debe confirmar o refutar el constructor responsable de los perjuicios solicitados por la parte demandante y no el Distrito de Cartagena, toda vez que desde ya manifestamos que control urbanístico no es igual a control de calidad de la construcción ni de los elementos empleados para la realización de la misma, situación que recae únicamente en el constructor, como profesional responsable de la estabilidad de la obra.

En cuanto al hecho Décimo Segundo: Es cierto, pero vale la pena aclarar que, fue producto de toda la situación generada por constructores inescrupulosos que afectaron con su actuar delictivo a múltiples personas, compradores de buena fe, y como una medida necesaria para solventar la situación de crisis y atender las medidas cautelares decretadas por el juez de control de garantías.

En cuanto al hecho Décimo Tercero: No me consta lo afirmado por los demandantes en torno a éste hecho, por lo que deberá acreditarse en el decurso del proceso.

En cuanto al hecho Décimo Cuarto: No me consta deberá acreditarse en el decurso del proceso.

En el plenario, no existe petición, queja o reclamo de la parte demandante dirigida a alguna de las dependencias del Distrito encargadas del Control urbanístico, que en forma previa a la realización de su negocio particular, advirtiera su debida diligencia en torno a este asunto, para endilgar la responsabilidad que en la actualidad pretende a este ente territorial.

Así como ahora fue diligente para recopilar pruebas que advierten la ilegalidad con la que el constructor actuó durante toda la negociación, la pregunta lógica que surge es ¿Qué le impidió hacerlo frente a la autoridad Distrital en el momento mismo de la negociación?

En este sentido, no obra en el plenario, prueba en donde se acredite que, cuando los hoy demandantes fueron a adquirir el inmueble objeto de compraventa, se le hubiera consultado al Distrito a las curadurías respectivas, si la obra contó con la licencia de construcción, si los promotores del proyecto se encontraban autorizados y facultados por el ente territorial para promocionar y vender el mismo, y en general, si cumplían todos los requisitos establecidos en la Ley para llevar a cabo dicha negociación, como por ejemplo las garantías que ofrecían por la compra del inmueble, y me refiero a las de estabilidad de la obra, calidad de los materiales etc.

Es así como la Ley 1480 de 2011, vigente para la fecha de celebración del negocio particular, en su artículo 3 establece los derechos y obligaciones que rigen en forma general tanto para

KAROL JOSE LUDYAN GARCIA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CARTAGENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

productores o proveedores de un bien y servicio como para consumidores, y en su numeral 1.3. relacionado con los derechos lo siguiente: “1.3. *Derecho a recibir información: Obtener información completa, veraz, transparente, oportuna, **verificable**, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación, así como sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización, los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos.*”

De otra parte, el citado artículo también consagra como deber por parte del consumidor, en su numeral 2.1. lo siguiente: “2.1 ***Informarse respecto de la calidad de los productos***, así como de las instrucciones que suministre el productor o proveedor en relación con su adecuado uso o consumo, conservación e instalación”.

De lo anterior, se colige sin mayores elucubraciones sobre el particular, que los demandantes, también tenían unos deberes y obligaciones que hasta aquí no han acreditado haber cumplido, simplemente decidieron asumir un riesgo que consideraron pudieron superar con éxito, para ahora no hacerse cargo de las consecuencias de sus propios actos.

Nótese que los compradores del inmueble hoy demandantes, tenían el deber de exigir la garantía del mismo por defectos relativos a la construcción, así como la posibilidad de demandar por los vicios ocultos, únicamente al responsable de la construcción, todo ello, al tenor de lo expuesto en el artículo 2060 del Código Civil que textualmente dispone en su numeral tercero lo siguiente: “3. *Si el edificio perece o amenaza ruina, en todo o parte, en los diez años subsiguientes a su entrega, por vicio de la construcción, o por vicio del suelo que el empresario o las personas empleadas por él hayan debido conocer en razón de su oficio, o por vicio de los materiales, será responsable el empresario; si los materiales han sido suministrados por el dueño, no habrá lugar a la responsabilidad del empresario sino en conformidad al artículo 2041, inciso final.*”

No obstante, lo mínimo que se espera de una persona del común en la atención de sus negocios, es la debida diligencia que le imprima a sus actuaciones, en procura de no acrecentar los efectos derivados de un daño. Si tal y como el demandante lo afirma, todavía no sabe si el Edificio se encuentra o no apto para ser habitado, no se tiene certeza del daño en sí mismo concretado, sobre todo con relación a la calidad de la construcción, y este hecho no es vinculante a la vigilancia, control e inspección urbanística, puesto que, **control urbanístico no es control de calidad de las obras**, la cual, siempre recaerá en el constructor. Si los perjuicios provienen de otro tipo de actuación, la acción o medio de control resarcitorio únicamente cobija a quien con su acción fue causa adecuada para la producción de los mismos.

Luego entonces, el daño surge como consecuencia del actuar deliberado omisivo de los compradores y de la comisión de varios delitos por parte de los vendedores (Entre ellos el de estafa), por no tener en cuenta factores tales como el Good Will de los constructores, el tiempo de experiencia en estas lides, las garantías sobre la estabilidad y calidad del producto,

KAROL JOSE LUDYAN GARCIA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CARTAGENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

debido a que no estaban comprando una bolsa de arroz en una tienda de esquina, sino un inmueble, que como tal, para la concreción del negocio, requiere no sólo una serie de formalidades legales con miras a encausar la transferencia del derecho de dominio, sino además aspectos relacionados con la seriedad y cumplimiento efectivo de la negociación, determinados en la persona o contraparte con la cual se realiza el negocio.

Otro hecho en el que queremos llamar la atención del juzgado, es que sin registro no existe la posibilidad de venta de un inmueble, mucho menos si se trata de un edificio, que requiere para tales efectos, la elaboración de un reglamento de propiedad horizontal, su calificación y posterior registro, a través del cual se realiza el desenglobe de las unidades habitacionales resultantes. Este hecho no es menor, por cuanto, un edificio puede estar construido, pero si jamás se registra el reglamento de propiedad horizontal, o se realiza el desenglobe, nunca se podrán enajenar las unidades habitacionales resultantes, situación que no se encuentra bajo la supervisión, vigilancia y control del Distrito, como quiera que NO constituye una competencia legal o constitucional atribuible al ente territorial que represento, y sin lo cual sería nugatoria la posibilidad de transferir el derecho de dominio, hecho que encausa el presunto daño padecido por los demandantes.

Respecto a los eventuales perjuicios morales, derivados de la situación de zozobra, angustia por la presunta orden de desalojo del edificio, deberán probarla acorde con los medios probatorios autorizados por la Ley, no bastando para ello, su afirmación indefinida.

En cuanto al hecho Décimo Quinto: Es cierto, ya nos referimos a este hecho en contestación a las circunstancias fácticas anteriores.

En cuanto al hecho Décimo Sexto: No me consta este hecho a que se refiere la parte demandante, deberá probarse en el decurso del proceso y según el mérito legal de los documentos que dice aportar que otorgará el juez acorde con el principio de la sana crítica. No obstante, es menester precisar que, se trató de una situación que en estos momentos investiga la justicia penal y sobre la cual, se está determinando la responsabilidad de sus autores en los respectivos procesos que se adelantan por parte de la jurisdicción ordinaria penal, y en donde deviene imperioso decir que, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias también fue reconocido como víctima.

Es importante advertir que, las normas que regulan la vigilancia y control administrativa sobre el componente urbanístico, son verdaderos mandatos de optimización, que se satisfacen de la mejor manera posible, pero no significa que siempre exista el resultado esperado. Para ello, debería observarse los recursos técnicos, humanos con que se dispone para el ejercicio de la labor y sobre todo los de presupuesto, ya que nadie esta obligado a lo imposible, pues tal hecho implicaría contar con una persona experta en construcción durante toda la ejecución de la obra a efectos de garantizar el cumplimiento irrestricto de lo contenido en la licencia si la hubiere, y entender tal deber de esa forma, no es sólo difícil sino materialmente imposible, si tenemos en cuenta que, en los países desarrollados, que si cuentan con una organización

KAROL JOSE LUDYAN GARCIA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CARTAGENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

adecuada, desde lo humano, presupuestal y técnico, tampoco se entiende ese deber así, por la imposibilidad física que ello significaría durante todas las etapas que compone un proyecto. En consecuencia, si el cumplimiento de ese deber, resulta per se, difícil para la vigilancia y control de las obras legales, imagínese para las ilegales de las cuales el Distrito por la magnitud del territorio no lo puede abarcar todo (Cada calle, cada vereda, la zona insular, los corregimientos etc.), tocaría tener cuadrillas 24/7 persiguiendo la ilegalidad, por esta razón sólo actúa a instancia de denuncias, quejas, o peticiones, más con relación a este asunto, en donde está visto que, sus artífices de manera presuntamente deliberada, superaron todo el andamiaje institucional producto de sus artilugios o artimañas para sus protervos propósitos, debido a que usaban vallas informativas que daban la apariencia de contar con licencias urbanísticas, de hecho, adulteraban licencias expedidas en legal forma, cambiando los nombres y las direcciones así como los datos de los inmuebles, y escapaban al control de las autoridades competentes del control de obras ilegales, pero peor aún, como tal licencia no existía en realidad, la curaduría jamás notificó de la expedición de la misma a la Oficina de Control Urbano para su seguimiento. Ahora bien, no es cierto que el Distrito no cumpliera con su labor de vigilancia y control respecto a las obras legales o ilegales, claro que lo hacía y aún en la actualidad lo continúa realizando, para ello basta con analizar los elementos probatorios que aportamos con esta contestación, y que contienen actas de visitas realizadas por la Dirección Administrativa de Control Urbano, sobre distintas obras ejecutadas en la Ciudad. También es preciso manifestar que, la competencia, para la atención de la vigilancia y control urbanística en el Distrito es difusa y no concentrada en una sola entidad, por lo menos para la época de los hechos, producto de diferentes directivas o decretos distritales que así lo establecían, situación que quedó totalmente dilucidada con la expedición del código nacional de policía, que radicó en cabeza de las inspecciones de policía, la vigilancia y control tanto de obras legales (con licencia) como de las ilegales (sin licencia).

Fíjese que el demandante centra su atención a los defectos constructivos del edificio, y esa obligación es sola del constructor no del Distrito, al tenor de lo establecido en la Ley 400 de 1997 que le obliga a tener en la obra durante todo el tiempo de construcción un profesional idóneo que garantice la construcción conforme con los requerimientos urbanísticos y de sismo resistencia, profesional que en forma conjunta con el constructor responderán por los defectos que adolezca la obra, en consecuencia, es falso que la obligación legal de vigilancia, inspección y control se contraiga a lo que dice textualmente el demandante.

Desde ahora manifiesto al Despacho que, una obra realizada sin el lleno de los requisitos establecidos por la normatividad urbanística, por parte de su constructor, no necesariamente implica una construcción que no cumpla con estándares técnicos, en este sentido ha de diferenciarse, obra sin el lleno de requisitos formales o legales, por faltarle la licencia urbanística de construcción, de aquella obra o construcción, sin el cumplimiento de las especificaciones técnicas a la que se encuentra obligado **todo constructor**, como en el caso del cumplimiento de normas de sismo resistencia. La anterior diferenciación, deviene imperiosa, en la medida en que la primera es subsanable, siempre y cuando se adelanten los

KAROL JOSE LUDYAN GARCIA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CARTAGENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

trámites para la obtención de la respectiva licencia ante la autoridad competente, o se obtenga licencia de reconocimiento de la construcción realizada, que para el caso, serían expedidos ambos documentos por la Curaduría Urbana y no por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias; en tanto que, la segunda, no es subsanable y deberá ser avalada por expertos técnicos (Estructuralistas a partir de una serie de estudios y experticias técnicas que garanticen la funcionalidad y soporte respectivo de la construcción aludida, para poder otorgar la licencia de reconocimiento de la construcción adelantada, y que se legaliza con el transcurso del tiempo dentro de los 5 años posteriores a haberse levantado la misma. Esta situación junto con el fundamento de porque se contrarió el POT con esta actuación, deberá quedar ampliamente dilucidada a lo largo de este proceso a efectos de derivar la responsabilidad a quien realmente la tiene, por cuanto, la parte demandante sólo se limita sin atisbo de prueba, a endilgar la responsabilidad de los encartados, pero sin concluir el nexo causal derivado de la acción u omisión por lo menos del Distrito en éste sentido.

Además de lo anterior, debemos señalar que, en estos casos, presuntamente se trató de una actividad ilegal, por ende, nunca se contó con diseños estructurales o de sismo resistencia de la construcción para ser objetados por los profesionales idóneos de la Curaduría inicialmente y/o del Control urbanístico después, porque precisamente se trató de un hecho delictivo que escapó del control de las autoridades. Lo que menciona el demandante en esta etapa, no se predica de la etapa constructiva, sino de la etapa de diseños, que es previa y anterior a la construcción, y de la cual, se encarga la curaduría urbana que hace parte de la estructura de la Superintendencia de Notariado y Registro. Durante la construcción, la inspección y vigilancia se encuentra más encaminada a la verificación de que se ejecute la obra conforme a la licencia, si esta se encontraba adulterada, el Distrito también fue víctima de la actividad irregular desarrollada por los constructores. Pero, quiero llamar la atención del despacho en este ejemplo gráfico: si yo soy inspector de policía, ingeniero de la oficina de control urbano o de la Alcaldía menor de la correspondiente Localidad y, verifico la conformidad de una construcción respecto a una licencia otorgada, y cuando voy a realizar la visita de obra o inspección, encuentro que se deben construir 4 columnas y efectivamente hay 4 columnas, que la obra consta de 5 pisos y efectivamente hay 5 pisos, que las dimensiones son “x” y en verdad son “x”, como puedo saber que la obra adolece de falencias constructivas: a) la única es haciéndole seguimiento durante el tiempo que esta dure a diario, para saber los elementos que se emplean y que se cumpla raja a tabla con las especificaciones autorizadas por la licencia y/o, b) mediante un estudio pormenorizado posterior, que implica un equipo multidisciplinario en cada frente, ingenieros calculistas, estructurales, especialistas en suelo y con el uso de maquinaria o herramientas pertinentes para el ejercicio de su labor, con las que el Distrito no cuenta en su diario acontecer. Por eso insistimos que la responsabilidad recae sobre el profesional, constructor o promotor que levanta la obra, tal y como lo consagra la Ley 400 de 1997, habida cuenta que el dolo o intención dañina se encuentra en él, y se parte de la buena fe, las normas regulan el deber ser urbanístico, porque para los delitos está el Código penal y los distintos tipos penales que escapan a estas situaciones y que no son

KAROL JOSE LUDYAN GARCIA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CARTAGENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

responsabilidad de las autoridades urbanísticas, como quiera que la responsabilidad penal es individual.

En cuanto al hecho Décimo Séptimo: Es cierto, tómesese como una confesión de la parte demandante que da cuenta del cumplimiento irrestricto que hizo el Distrito de las medidas cautelares decretadas por el Juzgado Tercero Penal con funciones de Garantía, y que después dejó de cumplirlas, cuando fue reconocido como una víctima más de los hechos desplegados por estos constructores.

En cuanto al hecho Décimo Octavo: Es cierto, al tenor del documento que aparece aportado con la demanda.

En cuanto al hecho Décimo Noveno: No me consta, deberá acreditarlo la parte demandante en el decurso del proceso.

En cuanto al hecho Vigésimo: No es cierto lo afirmado por el demandante y se contradice con lo afirmado por el mismo mediante la circunstancia fáctica décima de la demanda.

En cuanto al hecho Vigésimo Primero: Es cierto.

En cuanto al hecho Vigésimo Segundo: No me consta tal hecho deberá ser probado durante el decurso del proceso.

En cuanto al hecho Vigésimo Tercero: No me consta, me atengo a lo que resulte probado, no obstante, tal circunstancia no acredita nada que interese al proceso.

En cuanto al hecho Vigésimo Cuarto: Es cierto, pero como tal circunstancia fáctica involucra únicamente al ejercicio de funciones propias de otra entidad pública que no fue encartada con la presente demanda, me atengo a lo que resulte debidamente acreditado en el decurso del proceso. Es importante mencionar que, se trata de un procedimiento legal conforme a la Ley 1796 de 2016 otorgada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que impone la obligación de la cancelación del registro y bloqueo del folio respectivo, en los eventos en que los documentos presentados no coincidan o se trate de documentos que no fueron expedidos por el curador, como ocurrió en el caso de marras con la inexistencia de licencia para construir, hecho este que no puede endilgársele al Distrito turístico y Cultural de Cartagena de Indias, y que bien puede constituir la causa adecuada del daño reclamado por el demandante, porque es contradictorio que la misma autoridad nacional que abrió el folio y desenglobó el inmueble, registró un reglamento y con posterioridad una escritura de compraventa, hoy mantenga bloqueado el folio de matrícula sin ninguna resolución.

En cuanto al hecho Vigésimo Quinto: No me consta, tal circunstancia deberá ser probada, pero la situación de la que habla el demandante, es producto de la acción u omisión de otra entidad (Oficina de Registro de Instrumentos Públicos) que se encuentra bajo la vigilancia y control de la Superintendencia de Notariado, no teniendo injerencia en ello, el Distrito de Cartagena.

En cuanto al hecho Vigésimo Sexto: Es cierto.

EXCEPCIONES

1. HECHO DE UN TERCERO- WILFRAN QUIROZ RUIZ y MARIA DE LAS NIEVES QUIROZ RUIZ - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (NOTARÍA – OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS) - ausencia de responsabilidad en cabeza del Distrito de Cartagena por inexistencia de nexo de causalidad)

Reclama la parte actora con la presente demanda de reparación directa el reconocimiento de perjuicios producidos *“por las omisiones sistemáticas en sus deberes constitucionales y legales de inspección control y vigilancia de las actividades de construcción sin el cumplimiento de las normas técnicas, las normas urbanísticas ni las normas de sismo resistencia de inmuebles destinados a vivienda familiar”*.

Cabe afirmar que, la parte actora desdibuja la responsabilidad que pretende endilgar en cabeza del Distrito de Cartagena y sus distintas dependencias con la afectación que alude, por cuanto incluso mi representada se incluye en tal afectación al existir un abuso y engaño por parte del vendedor constructor WILFRAN QUIROZ RUIZ, quien con su actuar aparentemente delictual, teniendo presuntamente nexos con el llamado clan Quiroz como lo relata el demandante en sus hechos, violentó la buena fe de la demandante, así como de la entidad territorial, usando documentación presuntamente falsa y constituyendo de ella supuestos derechos que provinieron de presuntas actividades ilícitas de las cuales es el único llamado a responder. Entenderse de otra forma, sería tanto como hacer responsable a los entes territoriales de cada hurto o de cada estafa por el deber de protección de la honra y bienes al tenor de lo establecido en el artículo segundo de nuestra Carta Magna.

Es así como, lo que se presenta para el caso es una actividad presuntamente ilícita en cabeza de los constructores y/o vendedores mencionados quienes excedieron los límites legales y se valieron de actividades presuntamente fraudulentas como lo fue presuntamente el uso de licencia de construcción falsa como lo reconoce la parte actora en su demanda, haciendo incurrir en error a los demandantes, constituyendo un engaño y estafa así como hacer incurrir en error a los funcionarios de las dependencias respectivas de la entidad territorial vulnerando la buena fe y legalidad que se presumen de las actuaciones adelantadas frente a esta, siendo esto un vicio oculto imposible de detectar por parte del Distrito de Cartagena y por el cual no se puede endilgar una responsabilidad de este ente territorial.

Es así, como resulta clara la responsabilidad derivada de la relación contractual suscrita entre los vendedores y la hoy demandante como compradora, quien fue engañada y asaltada en su buena fe por la otra parte contractual, siendo este, quien debe responder únicamente por los perjuicios que pudiere alegar ésta de lo sucedido.

KAROL JOSE LUDYAN GARCIA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CARTAGENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Lo anterior sustentado en el Capítulo II de la Ley 1796 de 2016 “*por la cual se establecen medidas enfocadas a la protección del comprador de vivienda, el incremento de la seguridad de las edificaciones y el fortalecimiento de la función pública que ejercen los curadores urbanos, se asignan unas funciones a la Superintendencia de Notariado y Registro y se dictan otras disposiciones*” dedicado a la protección del comprador de vivienda, el cual, en su artículo 8 señala:

“Obligación de amparar los perjuicios patrimoniales. Sin perjuicio de la garantía legal de la que trata el artículo 8 de la Ley 1480 de 2011 en el evento que dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación técnica de ocupación de una vivienda nueva, se presente algunas situaciones contempladas en el numeral 3 del artículo 2060 del Código civil, el constructor o el enajenador de vivienda nueva estará obligado a cubrir los perjuicios patrimoniales causados a los propietarios que se vean afectados.

Parágrafo: El constructor o el enajenador de vivienda nueva deberán amparar los perjuicios patrimoniales a los que hace referencia la presente ley a través de su patrimonio, garantías bancarias, productos financieros o seguros, entre otros, El Gobierno Nacional reglamentará la materia.”

De estas causales mencionadas, el Código Civil menciona la de perecer el inmueble o amenazar en ruina en todo o en parte, por vicios de construcción o por vicios de materiales, equiparándose a la situación que afirma el actor padecer y que se pudo determinar de los estudios realizados a la edificación por lo que EL ÚNICO RESPONSABLE, en el caso de llegarse a probar los perjuicios aludidos serían los vendedores mencionados en calidad de constructores, debiendo absolverse a mi representada en el presente asunto.

Ahora bien, también resulta pertinente formular la excepción de hecho de un tercero respecto de los constructores, por cuanto tal y como se dijo desde la contestación a los hechos de la demanda, sus conductas fueron determinantes, imprevisibles e irresistibles para la producción del presunto daño que hoy reclama la parte demandante.

El hecho de un tercero es una excepción de mérito que puede ser declarada aún de oficio por el juez, siempre que se cuente con todos los elementos de juicio necesarios relacionados con las condiciones para su estructuración² y, teniendo en cuenta que hubo un esfuerzo comprobado para hacer incurrir en el error a la administración, por cuenta de los artulugios y

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A. Sentencia del 13 de febrero de 2013. Exp. 18148C.P. Hernán Andrade Rincón. “(ii) Que el hecho del tercero sea completamente ajeno al servicio, en el entendido de que ese tercero sea externo a la entidad, es decir, no se encuentre dentro de su esfera jurídica y, además, que la actuación de ese tercero no se encuentre de ninguna manera vinculada con el servicio (...) (iii) Que la actuación del tercero sea imprevisible e irresistible a la entidad (...) En relación con la imprevisibilidad, se señala que este elemento no se excluye la responsabilidad con la simple posibilidad vaga o abstracta de que el hecho pueda ocurrir, sino con la posibilidad concreta y real de que tal hecho pudiera ser previsto. Y en relación con la irresistibilidad, cabe señalar que ésta se vincula con juicios de carácter técnico y económico”

KAROL JOSE LUDYAN GARCIA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CARTAGENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

falsedades de los constructores, en tal virtud, es importante acotar esta excepción, máxime al considerar la irresistibilidad a la que fue sometida la administración, elemento referido a la imposibilidad objetiva para evitar las consecuencias derivadas del hecho imprevisto.

De allí que, para la estructuración de la defensa jurídica de la entidad que represento, se le llama la atención del juez sobre el probado músculo financiero que de tal robustez le permitió a los constructores permear, no sólo al Distrito de Cartagena sino a otras entidades como las notarías que protocolizaron, los bancos y otras entidades financieras que financiaron el proyecto o la compra de los inmuebles y la Cámara de Comercio y/o CAMACOL que registró sus actividades comerciales, todas ellas con posibilidad de advertir con mayor antelación las irregularidades que se gestaban pero cuya omisión, finalmente, aumentó el grado de obstaculización y neutralizó a las autoridades Distritales, por lo menos hasta que se develó la red criminal bajo las circunstancias que hoy mejor se conocen.

Como es bien sabido, el hecho de un tercero es una de las causales eximentes de la responsabilidad, por cuyo mérito se imposibilita la declaración de responsabilidad extracontractual del Estado o se atenúa su gradación³, y consiste en la posibilidad de acreditar que un sujeto ajeno a las partes del proceso intervino en la configuración del hecho dañoso, incluso de manera tan determinante que el mismo no podría haber acaecido sin su participación, o por lo menos no con tal incidencia⁴.

Ahora bien, esta excepción no se puede confundir con un llamamiento en garantía, porque por ejemplo en los contratos de compraventa o de crédito se encuentra establecido de forma implícita el deber de responder por los vicios o defectos del inmueble. Lo anterior, por cuanto el vínculo que existe entre comprador y entidad financiera es ajeno al Distrito de Cartagena, lo que implica que el ente territorial no tiene relación de garantía alguna con esta institución.

Pero también son los únicos responsables los constructores del edificio donde se ubica el inmueble objeto de esta demanda, por cuanto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1796 de junio de 2016, vigente para la época de los hechos de este proceso, son estos los que deben responder únicamente por los defectos constructivos del edificio levantado, así:

“ARTÍCULO 1o. OBJETO. Generar medidas enfocadas a la protección del comprador de vivienda, el incremento de la seguridad de las edificaciones, el fortalecimiento de la Función Pública que ejercen los curadores urbanos y establecer otras funciones a la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 9 de junio de 2010. Exp. 18523. C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 18 de marzo de 2010. Exp. 18.357. C.P. Enrique Gil Botero.

KAROL JOSE LUDYAN GARCIA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CARTAGENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

1. Constructor: Entiéndase por constructor el profesional, persona natural o jurídica, bajo cuya responsabilidad se adelanta la construcción de vivienda nueva y que figura como constructor responsable en la licencia de construcción.

2. Enajenador de vivienda: Se entiende que es enajenador de vivienda nueva, quien detente la propiedad del predio según títulos de propiedad y pretenda trasladar por primera vez las unidades habitacionales.

Cuando se constituyan patrimonios autónomos o personas jurídicas que se vinculen para desarrollar el proyecto de vivienda, se deberá prever en los correspondientes contratos fiduciarios o estatutos sociales, quién responde por las obligaciones del enajenador durante el periodo en que debe cubrirse el amparo patrimonial. Quienes omitan esta obligación, responderán solidariamente por el amparo de que trata la presente ley.

(...)

ARTÍCULO 4o. El artículo [18](#) de la Ley 400 de 1997, quedará así:

Artículo 18. *Obligatoriedad. Las edificaciones cuyo predio o predios permitan superar más de dos mil (2.000) metros cuadrados de área construida, independientemente de su uso, deberá someterse a una supervisión técnica independiente del constructor, de acuerdo con lo establecido en este título y en los decretos reglamentarios correspondientes.*

Las edificaciones cuyo predio o predios no permitan superar más de dos mil (2.000) metros cuadrados de área construida, independientemente de su uso, deberá ejecutarse conforme lo aprobado en la licencia de construcción recayendo la responsabilidad sobre el constructor, diseñador estructural, y quienes hayan ostentado la titularidad del predio y de la licencia de construcción. En los casos en que en virtud de la existencia de un patrimonio autónomo sea el fiduciario quien ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.

En todo caso el diseñador estructural o ingeniero geotecnista podrá exigir supervisión técnica a las edificaciones cuya complejidad, procedimientos constructivos especiales o materiales empleados la hagan necesaria, consignando este requisito mediante memorial que se anexará al proyecto estructural y/o al estudio geotécnico correspondiente.

Cuando la edificación que se pretende desarrollar tenga menos de dos mil (2.000) metros cuadrados de área construida, pero cuente con la posibilidad de tramitar ampliaciones que permitan alcanzar los dos mil (2.000) metros cuadrados exigidos, en la evaluación inicial del diseño estructural se analizará si el mismo soporta la futura ampliación en cuyo caso la edificación pese a tener menos de dos mil (2.000) metros cuadrados, deberá contar con la supervisión técnica.

Cuando en uno o más predios se aprueben distintas edificaciones que en conjunto superen los dos mil (2.000) metros cuadrados de área construida, cada una de ellas

KAROL JOSE LUDYAN GARCIA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CARTAGENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

independientemente de su área construida deberá contar con la supervisión técnica exigida en este artículo.

PARÁGRAFO 1o. *Corresponde al Gobierno nacional definir las funciones, alcance, procedimientos, documentos y responsabilidades relacionados con la supervisión técnica de que trata la presente ley.*

PARÁGRAFO 2o. *Se excluyen las estructuras que se diseñen y construyan siguiendo las recomendaciones presentadas en el Título E de viviendas de uno y dos pisos de la Norma Sismorresistente NSR-10.*

PARÁGRAFO 3o. *La supervisión de que trata este artículo se exigirá sin perjuicio de la obligación que tiene el constructor de realizar todos los controles de calidad que esta ley y sus reglamentos exigen para garantizar que la edificación se ejecute de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas aprobados en la respectiva licencia. Para ello, el constructor, durante el desarrollo de la obra, deberá contar con la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, quienes deberán atender las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o el supervisor técnico. Tales consultas y aclaraciones deberán quedar registradas y documentadas en el proceso de supervisión de la obra.*

PARÁGRAFO 4o. *La supervisión de que trata el presente artículo también la podrán realizar personas jurídicas que cuenten con personal calificado, acreditado y registrado que cumpla con los requisitos definidos en la presente ley para realizar la supervisión técnica.*

Cuando se presenten diferencias entre el constructor y el supervisor técnico del proyecto, las mismas se resolverán de conformidad con el reglamento que para tal efecto adopte el Gobierno nacional.



ARTÍCULO 5o. *El artículo [19](#) de la Ley 400 de 1997, quedará así:*

Artículo 19. *Edificaciones que no requieren supervisión técnica. En aquellas edificaciones que, de conformidad con el artículo anterior, están exentas de supervisión técnica independiente, el constructor tiene la obligación de realizar los controles mínimos de calidad que esta ley y sus reglamentos exigen para garantizar que la edificación se ejecute de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas aprobadas en la respectiva licencia. Para ello, el constructor, durante el desarrollo de la obra, deberá contar con la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, quienes deberán atender las consultas y aclaraciones que solicite el constructor. Tales consultas y aclaraciones deberán quedar registradas y documentadas en el proceso de ejecución de la obra.*



KAROL JOSE LUDYAN GARCIA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CARTAGENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

ARTÍCULO 6o. CERTIFICACIÓN TÉCNICA DE OCUPACIÓN. *Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción y previamente a la ocupación de nuevas edificaciones, el supervisor técnico Independiente deberá expedir bajo la gravedad de juramento la certificación técnica de ocupación de la respectiva obra, en el cual se certificará que la obra contó con la supervisión correspondiente y que la edificación se ejecutó de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas, estructurales y geotécnicas exigidas por el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismorresistentes y aprobadas en la respectiva licencia.*

A la certificación técnica de ocupación se anexarán las actas de supervisión, las cuales no requerirán de protocolización. La certificación técnica de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública otorgada por el enajenador del predio la cual se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria del predio o predios sobre los cuales se desarrolla la edificación, así como en los folios de matrícula inmobiliaria de las unidades privadas resultantes de los proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal o instrumento que permita generar nuevas unidades de vivienda. En los proyectos de construcción por etapas de que trata la Ley 675 de 2001, para cada una de las nuevas edificaciones se deberá proceder de la manera prevista en este artículo.

Copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra así como la certificación técnica de ocupación serán remitidas a las autoridades encargadas de ejercer el control urbano en el municipio o distrito y serán de público conocimiento. (...)

Ahora bien, aquí toca hacer una precisión, respecto a las competencias en materia de inspección vigilancia y control urbanístico del Distrito:

Las licencias urbanísticas como actos administrativos de carácter particular y concreto, consolidan situaciones jurídicas y radican en cabeza de su titular una serie de derechos y obligaciones que deben ser objeto de control por parte de la autoridad encargada de realizar el control urbano.

Consecuentemente, el control urbano, así como el desarrollo de los proyectos urbanísticos luego de la expedición de la licencia urbanística es de competencia de las alcaldías municipales y distritales a través de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1801 del 2016 (Código de Policía) y lo establecido en el Decreto 1077 de 2015⁵, y con antelación a estas, en las normas de carácter territorial que

⁵ Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.1.4.11 “Competencia del control urbano. Modificado por el art. 14, Decreto Nacional 1203 de 2017. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general. En todo caso, la inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo cual se dejará constancia en un

KAROL JOSE LUDYAN GARCIA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CARTAGENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

reglamentaban lo pertinente. Así las cosas, la ley establece que los alcaldes son los directamente responsables del control urbano de las edificaciones y del espacio público en su jurisdicción, para ello, la ley ha dispuesto como obligación a cargo de los curadores urbanos, que al expedir una licencia urbanística⁶, cuando se realice una solicitud de reconocimiento de edificaciones⁷, o aún en los casos en que se rechace la solicitud⁸, se deberá informar a la autoridad encargada del control urbano, lo anterior para que de acuerdo a las facultades que le otorga el ordenamiento jurídico despliegue las acciones a que haya lugar, garantizando el cumplimiento efectivo de las normas urbanísticas, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como del interés general.

acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dichas actas de visita harán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la violación de las licencias y se anexarán al Certificado de Permiso de Ocupación cuando fuere del caso.(Decreto 1469 de 2010, art. 62)”

⁶ Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.2.9 “Obligación de suministrar la información de licencias. Con el fin de facilitar las funciones de evaluación, prevención y control de los factores de deterioro ambiental, los curadores urbanos o las entidades municipales encargadas de la expedición de licencias remitirán a la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, dentro de los primeros dos (2) días hábiles de cada mes, la información de la totalidad de las licencias de parcelación y construcción en suelo rural y rural suburbano que hayan otorgado durante el mes inmediatamente anterior. El curador urbano o la autoridad competente, expedirá sin costo el acto que reconoce la renuncia, contra el cual no procederá recurso, e informará por escrito de esta situación a los demás curadores urbanos del municipio y a la autoridad encargada de ejercer el control urbano.”

⁷ Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.4.1.1 Reconocimiento de la existencia de edificaciones. El reconocimiento de edificaciones es la actuación por medio de la cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias de construcción, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento. Este término no aplicará en aquellos casos en que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativa. (...)Parágrafo 1. El reconocimiento se otorgará sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a que haya lugar. Los curadores urbanos deberán informar a las autoridades que ejerzan el control urbanístico de las solicitudes de reconocimiento de construcciones que les sean presentadas, a fin de que ellas adelanten los procedimientos e impongan las sanciones del caso.”

⁸ Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.1.2.3.11 “Información sobre licencias negadas. Cuando el acto que resuelva negar una solicitud de licencia se encuentre en firme, el curador urbano o la autoridad que la niegue pondrá en conocimiento de ello a las autoridades encargadas del control urbano, indicando las razones por las cuales fue negada. En el evento que en el municipio o distrito exista la figura del curador urbano, este informará también a la oficina de planeación o la entidad que haga sus veces y a los demás curadores urbanos, a fin de que no se tramite la misma solicitud en las condiciones en que fue inicialmente negada.”

KAROL JOSE LUDYAN GARCIA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CARTAGENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

El ordenamiento jurídico ha creado herramientas para permitir llevar un control efectivo de las edificaciones. Con la Ley 1796 de 2016 se creó la certificación técnica de ocupación que encuentra su finalidad en que “una vez concluidas las obras aprobadas en la licencia de construcción expedida por el curador urbano y previamente a la ocupación de la edificación, se debe expedir dicha certificación por un supervisor técnico Independiente en la cual debe constar que la edificación se ejecutó de conformidad con las especificaciones aprobadas en la respectiva licencia y de conformidad con la normatividad sismo resistente.

Fíjese que el legislador le atribuye esta responsabilidad al constructor y a un profesional independiente contratado por éste bajo su cuenta y riesgo, porque el legislador entiende que ni en los países del primer mundo, la inspección, vigilancia y control puede ejecutarse durante todas las etapas de la obra por parte de la autoridad pública pertinente, y mucho menos que ese control, inspección y vigilancia lleve aparejado el control de calidad de la construcción, pues son conceptos disímiles, debido a que tal situación, acarrearía en la práctica tener 24/7 profesionales en cada una de las ramas de la ingeniería pendiente de una obra legal (con licencia), y eso sin meter que, tocaría perseguir mediante el uso de cuadrillas destinadas a perseguir la ilegalidad (obras sin licencia) en cada calle, esquina, vereda o zona insular de la Ciudad que compone su territorio.

Es por ello, que se entiende que, de igual manera en la Ley 1796 de 2016 se determinó que la certificación técnica de ocupación es independiente del control urbano que la autoridad municipal y distrital debe ejercer, es decir que más allá de suplir la competencia de control urbano, pone en cabeza de un profesional una exigencia que asegure el cumplimiento efectivo de las normas urbanísticas cuando la obra este siendo ejecutada⁹.

⁹ Ley 1796 de 2016, Artículo 6 “Artículo 6°. Certificación técnica de ocupación. Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción y previamente a la ocupación de nuevas edificaciones, el supervisor técnico Independiente deberá expedir bajo la gravedad de juramento la certificación técnica de ocupación de la respectiva obra, en el cual se certificará que la obra contó con la supervisión correspondiente y que la edificación se ejecutó de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas, estructurales y geotécnicas exigidas por el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismorresistentes y aprobadas en la respectiva licencia. A la certificación técnica de ocupación se anexarán las actas de supervisión, las cuales no requerirán de protocolización. La certificación técnica de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública otorgada por el enajenador del predio la cual se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria del predio o predios sobre los cuales se desarrolla la edificación, así como en los folios de matrícula inmobiliaria de las unidades privadas resultantes de los proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal o instrumento que permita generar nuevas unidades de vivienda. En los proyectos de construcción por etapas de que trata la Ley 675 de 2001, para cada una de las nuevas edificaciones se deberá proceder de la manera prevista en este artículo. Copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como la certificación técnica de ocupación serán remitidas a las autoridades encargadas de ejercer el control urbano en el municipio o distrito y serán de público conocimiento. Parágrafo 1°. En los casos, de edificaciones conformadas por unidades estructuralmente independientes, una vez concluidas las obras de cada una de estas y previamente a su ocupación se podrá expedir un certificado técnico de ocupación por unidad estructuralmente independientes. En este caso, el certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse en los folios de matrícula inmobiliaria de las unidades privadas de la respectiva unidad estructuralmente independiente. Parágrafo 2°. En todo caso, para los efectos de control durante la obra, la autoridad municipal o distrital competente podrá realizar visitas y controles periódicos a la

KAROL JOSE LUDYAN GARCIA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CARTAGENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Ojo que esta norma se encontraba vigente (Pues la parte pertinente, se encontraba regulada por la Ley 400 de 1997), para la época de celebración del negocio jurídico por parte del demandante, por lo que exigir al constructor todas las medidas de seguridad o cerciorarse de dicha situación en forma previa, es una responsabilidad de la cual, no se puede escapar la parte demandante como comprador del inmueble y la ignorancia de la Ley no le puede servir de excusa.

Así las cosas, es propiamente el legislador quien ha delimitado las funciones de control urbano y de vigilancia de las obras, si bien el acto administrativo de la licencia contempla las condiciones de procedencia y cumplimiento de las normas urbanísticas, esta se activa cuando se le notifica o se le traslada la licencia expedida en legal forma al ente territorial. No obstante, como en este asunto, *lo que se deduce es que presuntamente no existió, jamás se activó dicha competencia, como* ilustraremos más adelante, situación muy compleja para el ente territorial que represento, razón por la cual, la justicia penal la reconoció también como víctima de todo el actuar ilegal de estos constructores.

La SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO con su omisión en las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público notarial y registral le dieron una apariencia de legalidad a unos actos jurídicos que no cumplían con todas las condiciones y requisitos exigidos por la ley para producir efectos jurídicos, la protocolización y registro de los actos relacionados, el desenglobe y constitución del reglamento de propiedad horizontal del edificio BRISAS DE LOS ALPES, sin la realización de un detallado estudio de títulos ni el análisis pormenorizado del instrumento a registrar, impidió que se pudieran advertir las irregularidades en la expedición de licencias y permisos utilizados para la construcción del referido edificio, como que este se edificó con una licencia de construcción que luego pasa a ser investigada por la justicia penal, permitiendo el desenglobe del inmueble de mayor extensión y la conformación de la propiedad horizontal de la cual se deriva el apartamento 102 adquirido por el demandante del Edificio BRISAS DE LOS ALPES RPH y asignándole el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, que sirvió de base para la realización del negocio jurídico que hoy ocupa la atención de este proceso.

Además, porque esta entidad, fue la que ordenó bloquear los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles que componen este Edificio, para evitar su comercialización con posterioridad, SITUACIÓN QUE EN VERDAD CONFIGURA EL DAÑO reclamado y su causa adecuada.

ejecución de las construcciones, cuya evidencia y resultados se consignarán en las actas de supervisión independientes y en las de inspección que realicen las autoridades encargadas de ejercer el control urbano. Parágrafo 3°. La verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas corresponderá a las autoridades municipales y distritales, quienes ejercerán el control urbano de conformidad con lo previsto en el artículo 61 del Decreto número 2150 de 1995 y el artículo 109 de la Ley 388 de 1997, por lo cual no será objeto de la certificación de que trata el presente artículo ni podrá condicionar su expedición.

KAROL JOSE LUDYAN GARCIA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CARTAGENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

En nuestro ordenamiento jurídico, se considera que las autoridades que ejercen la función notarial y registral incurrieron en una doble omisión que dio lugar a que el negocio jurídico celebrado tuviera una apariencia de legalidad, para luego declararlo ilegal.

Lo anterior, teniendo como fundamento lo siguiente: De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto 960 de 1970 “El Notario autorizará el instrumento **una vez cumplidos todos los requisitos formales del caso, y presentados los comprobantes pertinentes,** suscribiéndolo con firma autógrafa en último lugar.”

Es decir, en primer lugar, permitieron que se constituyera el reglamento de propiedad horizontal y se expidieran los correspondientes folios de matrícula de cada una de las unidades residenciales que surgió de la construcción del Edificio BRISAS DE LOS ALPES, sin verificar en ese instante la legalidad o no de la licencia urbanística de construcción, así como también de los demás documentos aportados como anexos del mismo.

Y en un segundo momento u oportunidad, permitieron que se efectuara la tradición de los apartamentos que constituyen el mencionado edificio, sin revisar que la respectiva licencia de construcción era espuria, pese a ser un documento que desde el inicio debía constar al momento de registrar la propiedad horizontal, el cual nuevamente se le puso de presente al pertenecer el inmueble objeto de venta a una copropiedad, más cuando deben solicitar el acto administrativo o resolución de aprobación de los planos de propiedad horizontal por parte de la Curaduría que expidió la licencia, como anexo obligatorio a dicha escritura, al tenor de lo establecido en la Ley 675 de 2001.

La presunción de legalidad que se predica de las actuaciones de las entidades públicas tiene una implicación especial en el mundo del derecho, se considera entonces que, la emisión del acto administrativo que materializa una actuación de la entidad se da conforme a derecho y en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico, y goza de tal presunción hasta tanto sea declarada su nulidad por autoridad competente. Este concepto de presunción se desprende del supuesto de que la entidad pública ha cumplido de manera integral con los requisitos de juridicidad preestablecidos en la creación del acto.

La documentación presentada por los constructores y/o vendedores a los futuros compradores, contentiva de los permisos y licencias requeridas para iniciar las obras expedidas por autoridad competente, el aval de la Notaria con la protocolización de los actos jurídicos y los actos de apertura de Folios de Matrícula Inmobiliaria y posterior registro en la Oficina de Instrumentos Públicos le dieron una apariencia de legalidad a un negocio que desde el momento mismo de su iniciación se encontraba nulo y contradictorio al ordenamiento jurídico colombiano, ahora bien sin que eso, per se, excluya de responsabilidad a los ahora demandantes, en su deber de revisión del negocio que se encontraba estructurando, que insistimos desde la Ley contiene unos elementos específicos de ritualidad y formalidad previa a su realización y materialización, así como para exigir las garantías expedidas por parte del constructor sobre la obra nueva adquirida.

La decisión de participar en el negocio de enajenación de inmuebles destinados a vivienda por parte del demandante estuvo amparada en todo momento por las actuaciones de la Notaría que intervino en este caso y de la Oficina de Instrumentos Públicos, las cuales se encuentran

KAROL JOSE LUDYAN GARCIA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CARTAGENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

bajo la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Notariado y Registro, por lo tanto, es esta entidad la llamada a responder, por ser quienes dieron legitimidad al negocio jurídico que se estaba desarrollando y no advirtieron irregularidad alguna que pudiera alertar a las personas de los peligros a los que se exponían de participar en el referido negocio, y fue esa aparente legitimidad el factor principal y determinante, para la realización del negocio.

También es preciso señalar que, la Superintendencia de Notariado y Registro a través de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, junto con las notarías donde se otorgaron el reglamento de propiedad horizontal y la escritura pública de transferencia del derecho de dominio, desconocieron lo previsto en los artículos 35, 38 y 39 de la Ley 1579 de 2012, normatividad que señala lo siguiente:

“MODERNIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO REGISTRAL.

“ARTÍCULO 35. TRANSVERSALIDAD DEL SERVICIO REGISTRAL. En procura de garantizar la seguridad y confiabilidad de la información, así como la plena formalidad de los actos sujetos a registro, el servicio público registral se entenderá inmerso dentro de una lógica transversal e interinstitucional. En concordancia con lo anterior, el servicio público registral deberá contemplar el establecimiento de interrelaciones eficaces con las Entidades intervinientes en el proceso de registro en las etapas previas y posteriores al mismo.

(...)

ARTÍCULO 38. INTEGRACIÓN DEL PROCESO DE REGISTRO. La gestión del registro de instrumentos públicos propenderá por la incorporación de criterios de transversalidad a lo largo de toda la cadena del trámite, generando esquemas de relacionamiento entre las diversas entidades para garantizar la seguridad, confiabilidad, accesibilidad y plena formalidad de las transacciones o actos que afectan el registro. En procura de este propósito, se deberán establecer mecanismos de integración e interoperabilidad soportados en las tecnologías de información vigentes entre entidades con participación directa o indirecta en los trámites asociados al registro inmobiliario.

ARTÍCULO 39. APLICACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO REGISTRAL. Para efectos de garantizar la interrelación efectiva y segura entre las diferentes entidades que participan en trámites asociados de manera directa o indirecta al servicio registral en el marco de las políticas y regulaciones de interoperabilidad y Gobierno en Línea en la Administración Pública, se deberán prever mecanismos que, debidamente soportados en las tecnologías vigentes, permitan la remisión de expedientes electrónicos, la realización de pagos virtuales e integrales de todo el proceso, la accesibilidad a la información del trámite, el cumplimiento de formalidades de presentación personal a través de medios virtuales, comunicaciones electrónicas, la individualización y pleno reconocimiento del peticionario, la unificación de canales de entrada del expediente, la diversificación de canales de atención y prestación del servicio, la interoperabilidad entre procesos notariales y registrales, el seguimiento electrónico del proceso y demás temas adicionales que contribuyan a la facilitación de la relación del ciudadano con el registro inmobiliario.”

Como se puede determinar del contenido de los citados artículos, es la Superintendencia de Notariado y Registro y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena en garantía de la seguridad y confiabilidad del proceso de registro, debía tener una interrelación

KAROL JOSE LUDYAN GARCIA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CARTAGENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

con las demás entidades que intervienen en el proceso de registro tanto en las etapas previas o posteriores del mismo.

Con relación a éste punto, es menester precisar que, la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena junto con las Notarías de este mismo Circuito, no dispuso como era su obligación de los elementos tecnológicos para verificar la autenticidad u originalidad de los documentos presentados para registro, tampoco existió, una interrelación o comunicación con la Curaduría Urbana del Distrito, ni con las demás autoridades distritales encargadas del control urbanístico a efecto de avisar tal situación, sobre todo en cuanto a la necesidad de contar con el permiso actualizado de enajenación de inmuebles u obra nueva en la jurisdicción del Distrito, o de la certificación de habitabilidad de los inmuebles expedida por el profesional independiente o supervisor técnico de la obra.

Prueba de esto, es que la entidad demandada solo a partir de la ocurrencia de esta situación estableció un procedimiento de validación de licencias urbanísticas, a través de la INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 7 del 12 de marzo de 2018, con el fin de que los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos del país, pudieran confrontar la copia física del acto administrativo (licencia) que tengan en su poder, en tiempo real, al momento de autorizar un instrumento público e inscribirlo respectivamente. Lo anterior, significa que la red criminal presuntamente desplegada, pudo permear todo el sistema y escapar al control, por lo tanto, no estamos en presencia de una situación que fuere fácilmente advertible para todos los involucrados.

Dicho proceso de validación que se repite fue implementado con posterioridad a los hechos narrados en esta demanda, se adelanta a través de la página web de los Curadores Urbanos. Esto demuestra, que con anterioridad la entidad demandada no tenía una interrelación eficaz con los demás organismos y entidades que intervienen en el proceso registral.

Otras de las medidas adoptadas por la demandada, luego de la omisión en que había incurrido, fue i) el proyecto denominado “REPOSITORIO DE LICENCIAS URBANAS”, a través de la Oficina de Tecnologías de la Información-OTI y, ii) la Resolución No. 3895 del 18 de abril de 2018, “por medio de la cual se establecen los requisitos mínimos técnicos del papel de seguridad para el otorgamiento de licencias urbanísticas y reconocimiento de edificaciones y se decide su implementación”.

En consecuencia, nótese que tales obligaciones correspondieron a una entidad pública distinta del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena.

Así mismo, nos enseña el artículo 196 del decreto en cita, que *Cuando se trate de irregularidades que le sean imputables, el Notario responderá de los daños causados siempre que aquellas sean subsanables a su costa por los medios y en los casos previstos en el presente Decreto.*

KAROL JOSE LUDYAN GARCIA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CARTAGENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Adicional a lo anterior, establece el artículo 209 y 210 que la vigilancia sobre los actos notariales será ejercida por el Ministerio de Justicia a través de la Superintendencia de Notariado y Registro.

2. HECHO DE LA VÍCTIMA .-

Responsabilidad de la que, si bien se dijo en acápite anterior es determinante del obrar ilícito y fraudulento del vendedor del apartamento y por el cual debe responder en su totalidad, también tiene injerencia los hoy actores, por cuanto recaía en cabeza de estos la diligencia propia de los negocios jurídicos, este de índole privado, característica de lo que este suscribió con los señores Quiroz RUIZ en calidad de constructores promotores del proyecto, en virtud de la autonomía de la voluntad de las partes.

Por tanto, con su comportamiento negligente y de poco cuidado, al no procurar un estudio de conveniencia, serio y exhaustivo de los documentos con los que los vendedores sustentaron la compraventa, permitió que estos vendedores configuraran el comportamiento engañoso del que hoy depreca un perjuicio. En el expediente no reposa la prueba, a través de la cual, se acredite que los demandantes, tuvieron su debida diligencia para la celebración del negocio jurídico por la compra de su apartamento, y desde la cual se le pueda endilgar una responsabilidad al Distrito, y que haya tenido por finalidad constatar que el constructor vendedor, cumplió con todos los requisitos formales y de índole técnico exigidos por la Legislación **o que en la práctica tuviese permiso de la autoridad Distrital para enajenar bienes inmuebles de conformidad con la Ley, o que la construcción contó con la inspección y vigilancia de las autoridades urbanísticas, o peor aún que contaran con el certificado de ocupación y que le extendieran las garantías de calidad y estabilidad de la obra nueva.**

La parte demandante también fue negligente en la realización de un estudio de títulos equivocado, sobre todo en lo que tiene que ver en su cautela para la verificación de las licencias de construcción, de los planos y demás documentos técnicos relacionados con la construcción del edificio, lo que incluye el reglamento de propiedad horizontal, por lo tanto, existió una descuidada inspección técnica al momento de realizar los ESTUDIOS DE TITULOS Y DEMÁS DOCUMENTOS SOPORTES DE LA NEGOCIACIÓN, así como al momento de realizar los avalúos en donde también debieron corroborar la información jurídica del inmueble, a través de los cuales fijaron y establecieron el monto de sus respectivos negocios etc.

Es así como la Ley 1480 de 2011, en su artículo 3 establece los derechos y obligaciones que rigen en forma general tanto para productores o proveedores de un bien y servicio como para consumidores, y en su numeral 1.3. relacionado con los derechos establece lo siguiente: “1.3. *Derecho a recibir información: Obtener información completa, veraz, transparente, oportuna, **verificable**, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación, así como sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización, los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos.*”

KAROL JOSE LUDYAN GARCIA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CARTAGENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

De otra parte, el citado artículo también como consagra como deber por parte del consumidor, en su numeral 2.1. lo siguiente: “2.1 ***Informarse respecto de la calidad de los productos, así como de las instrucciones que suministre el productor o proveedor en relación con su adecuado uso o consumo, conservación e instalación***”.

De lo anterior, se colige sin mayores elucubraciones sobre el particular que, los demandantes, también tenían uno deberes que hasta aquí no han acreditado haber cumplido, simplemente decidieron asumir un riesgo, para ahora no hacerse cargo de las consecuencias de sus propios actos o como ellos mismo afirman en los hechos de su demanda, confiaron en terceras personas la realización de su negocio, para ahora quejarse y pretender endilgar responsabilidad del estado.

No existe en el plenario, prueba siquiera sumaria que acredite que, los hoy demandantes presentaron petición, queja o reclamo antes las distintas autoridades Distritales, en procura de conseguir información respecto de las personas con las que realizó el negocio jurídico, y mucho menos respecto a la verificación o información suficiente respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, para la promoción, construcción y enajenación de bienes inmuebles en jurisdicción del Distrito. Luego entonces, los demandantes, pretenden disfrazar su negligencia y propia culpa, en la presunta confianza generada por una eventual omisión en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades públicas encartadas.

Así como el demandante, ahora pudo obtener todas las pruebas relacionadas con la presunción de falsedad de la licencia que se exhibió para la construcción del edificio y del inmueble que nos ocupa, nada le impidió tener ese mismo deber de cuidado para la compra y de esta forma, no verse involucrado en este lamentable hecho, bastándole sólo la consulta ante las autoridades pertinentes, más aún, cuando se trata de un negocio que amerita formalidades y requisitos especiales para su concreción, y por lo tanto, no sólo pueden escudarse bajo una supuesta omisión de los deberes funcionales de los entes públicos encartados, desconociendo lo que dispone la Ley para la compra de este tipo de proyectos y de todos los trámites que un verdadero y real estudio del título implica.

Es decir, el demandante es muy diligente para acopiar pruebas en procura de derivar la responsabilidad de una autoridad, pero no mostró esa misma diligencia en la realización de su propio negocio, y pretende con ello, que se le resarza su actual situación, cuyas consecuencias, sólo son atribuibles a ellas como parte de un negocio jurídico que nace de la autonomía de la voluntad de los administrados.

Esto agregando la responsabilidad que recae en cabeza de los intervinientes en el asunto, esto es, la Superintendencia de Notariado y Registro a través de la Notaría respectiva al haber realizado el estudio de títulos al momento de otorgar escritura pública que desenglobó el inmueble y haber protocolizado el reglamento de propiedad horizontal de la copropiedad de la que el hoy demandante adquirió su bien inmueble respectivamente, sin haber efectuado la debida revisión de la legalidad de las licencias urbanísticas por el constructor como era su deber de obligatorio cumplimiento, entre otras cosas porque las instancias administrativas

KAROL JOSE LUDYAN GARCIA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CARTAGENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

involucradas hacen parte de su estructura y se encuentran bajo su inspección, vigilancia y control así como también exigir el respectivo permiso de enajenación de bienes inmuebles, Certificación de habitabilidad o de ocupación - paz y salvo de la oficina de Control Urbano para la habitabilidad del inmueble entre otras, de que trata el Decreto 1077 de 2015. En consecuencia, fíjese como el actuar indebido y poco diligente de otras autoridades que si tienen la obligación legal de constatar los documentos que se exponen, pudo haber sido causa generadora del eventual daño que alega haber sufrido.

Luego entonces, las responsabilidades se circunscriben a la mera relación contractual pactada entre el comprador y vendedor con la anuencia de las partes intervinientes, sin que esto alcance la esfera de competencias del ente territorial, ya que como bien se explicó se presumen la buena fe y legalidad de las actuaciones de los ciudadanos, y no está en cabeza del Distrito de Cartagena las obligaciones anteriormente descritas.

Es necesario tener presente que el principio de la relatividad de los contratos indica que un contrato sólo generará obligaciones entre las partes que en él participan, no siendo el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena parte del contrato suscrito entre el hoy demandante y los señores Quiroz Ruiz.

En efecto, así como el Distrito no fue consultado sobre si se debía o no suscribir contrato de compraventa por el bien inmueble que se adquirió por parte de los compradores, tampoco puede endilgársele responsabilidad sobre los efectos jurídicos derivados de tal actuación, así se traten de defectos constructivos, porque tal hecho surge de la liberalidad contractual pregonable entre los contratantes, por lo tanto, son los llamados a asumir las consecuencias que se deriven de sus actos.

Así por ejemplo, tampoco existe en el plenario la prueba plena, de que el comprador hubiera constatado si el vendedor, contaba con la experiencia necesaria para la construcción de edificios, si gozaba de buena reputación entre el gremio, si contaba con la autorización respectiva por parte del ente territorial para la comercialización de este tipo de productos, que insistimos por su naturaleza difieren sustancialmente de la compraventa de cualquier otro tipo de bienes y servicios, porque requieren de una habilitación en ese sentido otorgada por la autoridad Distrital de planeación y Superintendencia de Industria y comercio, tal y como era su deber legal, de conformidad con lo establecido en la Ley 1796 de 2016 y con antelación por el Decreto 1077 de 2015.

Tal hecho se pregona de lo establecido en el artículo 2060 del Código Civil que explícitamente se refiere a la construcción de edificios por precios fijos y enumera las reglas para derivar la responsabilidad de los constructores con relación a éste tipo de situaciones, así:

“(…)

3. Si el edificio perece o amenaza ruina, en todo o parte, en los diez años subsiguientes a su entrega, por vicio de la construcción, o por vicio del suelo que el empresario o las personas empleadas por él hayan debido conocer en razón de su oficio, o por vicio de los materiales, será responsable el empresario; si los materiales han sido suministrados por

KAROL JOSE LUDYAN GARCIA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CARTAGENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

el dueño, no habrá lugar a la responsabilidad del empresario sino en conformidad al artículo 2041, inciso final.

4. El recibo otorgado por el dueño, después de concluida la obra, sólo significa que el dueño la aprueba, como exteriormente ajustada al plan y a las reglas del arte, y no exime al empresario de la responsabilidad que por el inciso precedente se le impone.”

Aunado a ello, es dable señalar que una de las obligaciones legales que emanan del contrato de compraventa, caracterizado por ser de ejecución instantánea en tanto su prestación principal –entregar la cosa por el precio- y que se cumple de inmediato o en forma breve en cabeza del vendedor, es la de garantizar el saneamiento por los vicios ocultos o redhibitorios de la cosa vendida después de su terminación, debiendo para ello, aportar unas pólizas de garantía sobre la edificación, precisamente para garantizar la calidad y estabilidad de la obra.

Esta obligación de saneamiento surge, cuando el comprador ve disminuida la capacidad de goce o la utilidad de la cosa adquirida por defectos o desperfectos, desgastes, etc. que la afecten total o parcialmente, caso en cual, en el derecho común, tendrá acción para que se rescinda la venta o se rebaje proporcionalmente el precio por los vicios ocultos (art. 1914 C.C.).

Vicios que eran ocultos y alejados de las esferas de competencia del Distrito de Cartagena, configurados en un contrato del cual no hizo parte y que, por lo tanto, no fue activo en la producción del daño que hoy alega la parte actora, no teniendo que ser el ente territorial, el que entre como garante, a responder por asuntos que no son de su resorte (Pues eso no lo cobija la inspección, vigilancia y control de obras, al no ser control de calidad), bajo la premisa inefable de que no fue consultado en forma previa a la realización del negocio jurídico, a efectos de verificar la legalidad del producto sobre el cual recaía el negocio, y de que, dentro del presente asunto, se cumplieron a cabalidad con todos los requisitos y condiciones necesarias de índole técnico o jurídico que permitiesen la realización del negocio en forma segura y tranquila.

Así pues, entendiendo que el comprador adquiere obligaciones y responsabilidades al momento de celebrar un negocio jurídico, en este caso de índole privada, y los intervinientes en el mismo adquirieron responsabilidades en cuanto al estudio acucioso del asunto, no habiéndose cumplido a cabalidad ninguna de estas, no tiene porque el Distrito de Cartagena responder por la voluntad de los particulares en virtud de su autonomía para ello.

Es importante ahondar sobre la excepción presentada con relación al hecho de culpa exclusiva de la propia víctima, aspecto relevante a tener presente dentro del sub-lite, ello por cuanto tal y como se ha advertido y aparece arrimado al expediente, el Distrito emprendió en forma oportuna las acciones pertinentes, no sólo para evitar que las familias afectadas –en contra de su voluntad de oponerse a las medidas de seguridad-, sufrieran el daño cuyo reconocimiento demandan, sino además lo determinante que en el resultado pudiera haber sido la falta de cuidado mínimo en la verificación previa de la información suministrada por el constructor, de la que es responsable el comprador de un inmueble bajo cualquier circunstancia y que constituye un deber del que no puede desprenderse ni endosar de manera

KAROL JOSE LUDYAN GARCIA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CARTAGENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

alguna, lo que conducirá, en el escenario menos favorable para la administración, a la declaración de responsabilidad compartida y su respectiva graduación por parte del fallador de instancia.

En efecto, respecto al desarrollo jurisprudencial de la culpa consciente¹⁰ es decir, aquella que se configura cuando el autor conoce los daños que pueden ocasionarse con un acto suyo pero confía imprudentemente en evitarlos, como la definición que de la culpa grave tiene el artículo 63 del Código Civil, es bien sabido que la conducta negligente de los compradores, como eventualmente la de la entidad financiera que obró como Acreedora hipotecaria del inmueble (Contrato de Hipoteca Inmobiliario) en éste negocio específico, se equipara al dolo, supuesto de hecho que se invita a destacar desde el inicio del presente litigio.

En dicho sentido, los esfuerzos probatorios se enfilarán a demostrar que ni los demandantes ni la entidad financiera con la que suscribieron el contrato de Hipoteca indagaron oportunamente en la veracidad de las credenciales de los constructores con quienes negociaron la compra y venta de los inmuebles y que dicha negligencia no sólo ayudó, sino que fue determinante para la configuración del daño antijurídico que sufrieron.

En aras de afianzar esta excepción, es importante que el juez precise y constate con el material probatorio allegado por la demandante, y a través de la decisión que desate esta instancia, si con relación a éste asunto, antes de que se hicieran públicas las irregularidades en las construcciones por el clan Quiroz y sus asociados o demás colaboradores, las víctimas, en este caso los demandantes, tuvieron la oportunidad de promover investigaciones administrativas para buscar el cese a la vulneración de alguno de sus derechos que, con ocasión de los hechos ya conocidos, hubiesen tenido vocación para revelar cualquier tipo de corruptela anticipadamente e igualmente indagar sobre qué desarrollo y resultado obtuvieron, de manera que si las víctimas promovieron previamente tales acciones, si se pueda derivar del conocimiento previo que de la situación tenían y la gestión inoportuna de su deber de denunciar o controlar las presuntas construcciones irregulares por parte del ente territorial que represento.

¹⁰ *“En ese orden de ideas, se puede señalar que en ocasiones el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que ésta haya sufrido. En el primer supuesto –conducta del perjudicado como causa exclusiva del daño–, su proceder desvirtuará, correlativamente, el nexa causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido, dando lugar a que se exonere por completo al demandado del deber de reparación. Para que el demandado se libere completamente de la obligación indemnizatoria se requiere que la conducta de la víctima reúna los requisitos de toda causa extraña, en particular que se trate de un evento o acontecimiento exterior al círculo de actividad o de control de aquel a quien se le imputa la responsabilidad. En el segundo de tales supuestos –conurrencia del agente y de la víctima en la producción del perjuicio–, tal coparticipación causal conducirá a que la condena reparatoria que se le imponga al demandado se disminuya proporcionalmente, en la medida de la incidencia del comportamiento de la propia víctima en la producción del resultado dañoso”.* Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 19 de mayo de 2011, M.P. William Namén Vargas. Exp. 2006-00273

3. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD EN CABEZA DEL DISTRITO DE CARTAGENA

De conformidad con lo expuesto, al no configurarse los elementos de la responsabilidad en cabeza del Distrito de Cartagena al no existir acción u omisión que genere el hecho del cual se derivó el daño que ventila el actor con la presente demanda no es posible imputar responsabilidad en su contra.

Lo anterior por cuanto ya se determinó que la producción del daño surge como consecuencia de la actuación del vendedor quien, indujo en error fraudulentamente al demandante, para la compra de un bien inmueble con una licencia de construcción que en apariencia era legal, cuando en realidad se encontró presuntamente con la falsedad de la misma.

Que las causas determinantes del mismo son las omisiones en cabeza de los integrantes mencionados en los anteriores argumentos de defensa quienes obviaron obligaciones de su resorte y competencia como fue:

- El actuar ilícito del vendedor que hizo incurrir a todas las partes restantes intervinientes en error por su proceder.
- La omisión en cabeza del comprador y los intervinientes en la línea de estudio del negocio jurídico de Desenglobe y Constitución del Reglamento de Propiedad Horizontal del Edificio BRISAS DE LOS ALPES (Notaria, Oficina de Registro) en el estudio de la autenticidad de las licencias de construcción aportadas para respaldar la escritura y el reglamento de copropiedad horizontal y a la exigencia de la garantía de cumplimiento, calidad y estabilidad de la obra en cuanto al método constructivo, respecto a la idoneidad del vendedor constructor en la ejecución de esta actividad.

Afirma y reconoce la parte actora este primero mencionado, cuando relata en sus hechos y alegaciones que, a los vendedores se le imputaron la comisión de eventuales delitos. Que hacen parte del denominado Clan Quiroz.

Que la responsabilidad de estos últimos mencionados ha sido reconocida por los órganos de vigilancia e inspección en materia comercial como se desprende de la Resolución 6727 de fecha 02 de febrero de 2018 proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio con ocasión de la solicitud elevada por el Distrito de Cartagena en procura de apoyar a las personas que padecieron del actuar ilícito del clan Quiroz de conformidad con el considerando noveno de la misma.

Que en la misma se ordenó como actuación administrativa al Señor Wilfran Quiroz y sus restantes familiares como constructores y/o vendedores de 16 edificaciones construidas con todas las falencias e irregularidades ya mencionadas durante todo este escrito, RECONOCIMIENTO Y PAGO DE SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL a los propietarios residentes, propietarios no residentes o arrendatarios de estos inmuebles para garantizar su derecho a una vivienda digna.

Que solo en el eventual caso de incumplimiento por parte de estos, sería el Distrito de Cartagena en virtud de la declaratoria de calamidad pública y/o desastre quien asignaría a los hogares un subsidio mensual. Empero, tal situación cambió en reciente pronunciamiento de la justicia penal, donde el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias fue reconocido también como una víctima más de la actividad ilícita de este grupo constructor, derivada de

KAROL JOSE LUDYAN GARCIA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CARTAGENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

sus actuaciones ilícitas, en consecuencia si fue reconocida como víctima por la jurisdicción encargada de resolver el juicio relacionado con la comisión de los citados delitos, ¿Cómo puede ser victimario al mismo tiempo?.

Que aún, continuando en incumplimiento y omisión de sus obligaciones los señores Quiroz y su familia, el Distrito de Cartagena en cumplimiento de esta orden administrativa y otras de carácter judicial respecto al tema profirió la Resolución 1472 de 2018 y la Resolución 2268 de 2018 que la adicionó y modificó, pretendiendo así la protección de aquellos que se vieron inmiscuidos en estas actividades delictuosas y de lo que aún no se han osado en responder.

Que es clara la orden de la Superintendencia de Industria y Comercio cuando reconoce como únicos responsables del incumplimiento de los deberes y derechos de los hoy compradores, y ausencia de calidad, seguridad e idoneidad en el producto entregado a los integrantes de la familia Quiroz en cabeza del señor Wilfran Quiroz Ruiz.

Que, en virtud de las investigaciones posteriores y conocimiento que se fuere teniendo al respecto de edificaciones similares y con condiciones parecidas, la entidad territorial toma decisiones con la finalidad de atender y salvaguardar a las personas que se han visto afectadas con el actuar delictivo de este clan, de donde se desprende el actuar de los señores Quiroz como ya se expuso, pero esta actuación sólo se enmarca en la salvaguarda de los derechos e intereses colectivos, y como medida preventiva para aminorar el riesgo que pueda derivar en un daño mayor y evitar un desastre respecto de tales edificaciones y para las familias que habitaban en estos edificios.

Adicional a lo expuesto, no puede ni debe perderse de vista por el fallador que, al tenor de lo expuesto en la demanda en el acápite de hechos, la compraventa sobre el inmueble se produjo en el año 2013, esto es con 4 años de antelación con relación al desplome del edificio en el barrio Blas de Leso de esta Ciudad, es decir a fecha actual, han pasado más de 11 años calendarios de haberse construido el edificio donde se encuentra ubicado el mismo. La caducidad de la inspección y vigilancia del control urbanístico sobre las obras opera a los 5 años de haberse finiquitado las mismas, por el sólo transcurrir del tiempo de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, caso en el cual, lo que debe operar es la figura del reconocimiento de la construcción. En este caso, la administración Distrital actuó en debida forma dentro de ese lapso (Años 2017, habiendo transcurrido solo 4 años), cuando advirtió el entramado presuntamente criminal respecto a esta organización, qué debido al modo de operación, no era fácilmente advertible y logró escapar del control estatal, ello es así, porque por un lado las autoridades municipales jamás fueron notificadas de la expedición en legal forma de una licencia urbanística de construcción para la realización de visitas periódicas a la obra conforme a las normas que regulan la materia. Mientras que por otro, construían con visos de legalidad, mediante la implementación de artilugios como el uso de vallas informativas en apariencia legales y con documentos presuntamente adulterados o falsificados que les permitían sortear a las autoridades que ejercían el control a las obras ilegales (Alcaldías Locales e inspectores de policía), siendo por ello la administración una víctima más de su actuar, junto con sus agentes, quienes repetimos no tienen dentro de sus funciones, salvo una irregularidad muy clara o manifiesta, acreditar o verificar la autenticidad o legalidad de un documento público, de ahí el éxito de su operación delictiva hasta ese momento.

KAROL JOSE LUDYAN GARCIA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CARTAGENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Ahora bien, la competencia para el ejercicio del control urbanístico de obras legales, se activa cuando el curador urbano expide la correspondiente licencia urbanística de construcción, como en este caso, precisamente, no se contó presuntivamente con aquella, no pudo llegar al conocimiento cierto de la administración para la realización de las visitas de control de obra que señala la Ley, en consecuencia, derivar una responsabilidad estatal en este sentido es absurda, sobre una actividad irregular o ilícita, sobre la cual, no ha quedado demostrado en el proceso que se le comunicó a la administración y esta no actuó, y que producto de esa negligencia u omisión el constructor fue que pudo levantar su edificio. De por sí, el control de obras legales en Colombia es complicado, por la carencia de recursos destinados para tales fines, es más complicado de las ilegales, sino media una denuncia, petición o queja que ponga en conocimiento de la autoridad, y que provenga de la comunidad o del propio afectado con aquella.

Así mismo, se advierte que, la normatividad urbanística que fija el deber que tienen los entes territoriales para la realización de la inspección, vigilancia y control de obras, no señala una regla clara, expresa, que determine la forma como debe hacerse, la periodicidad de estas visitas a obra, y el tipo de profesionales (Si expertos o no) durante cada una de las etapas constructivas, en cuyo caso, siempre habrá de tener en cuenta las limitantes de recursos técnicos, humanos y financieros para ello, pues no puede pretenderse que el Distrito tenga en cada obra que se construye en la Ciudad en forma permanente 24/7, personal técnico capacitado para que verifique el cumplimiento de las normas técnicas constructivas, porque a eso no se contrae el control urbanístico, ni mucho menos que disponga de los elementos tecnológicos para determinar si se cumplió con la capacidad de Acero o hierro necesarios para garantizar la sismo resistencia.

Por esta razón, considero que, en este sentido las normas que regulan la materia son verdaderos mandatos de optimización configurados bajo la modalidad de principios, que se cumplen en la mayor medida posible, entenderlo de otra forma, significaría que, a manera de ejemplo o símil con esta materia, el Estado sería siempre responsable en todos los casos de hurto o de homicidios (Se tenga o no conocimiento por parte de sus agentes), sólo porque el artículo segundo de la Constitución Política señala que es su deber velar por la vida, honra y bienes de todos los habitantes de su territorio. En esta materia, también existe una corresponsabilidad o cuando menos una concurrencia de culpas entre los sujetos intervinientes en este proceso, porque la cuestión es tan sencilla como esta, se adquiere un inmueble sin consultarle al estado, pero apenas se adviertan vicios o falencias ocultas gravísimas que ponen en riesgo la estructura de la edificación adquirida, entonces la responsabilidad no es del constructor con quien realicé el negocio, quien, de acuerdo con la Ley civil y la normativa colacionada, me debe garantizar mediante pólizas la estabilidad, calidad y cumplimiento de la cosa vendida, si no que, es más fácil demandar y decir ante esta instancia, venga Estado y respóndame por su presunta omisión, pero mientras tanto yo, suscribo un contrato, y no verifico la calidad del constructor para estas lides, los años de experiencia que tiene desarrollando este tipo de proyectos, la seriedad o cumplimiento en anteriores proyectos, si cuenta con la autorización para enajenar este tipo de inmuebles, las garantías que me da, porque no estoy comprando una bolsa de arroz en la tienda de la esquina, encontrándose todo eso previamente regulado y debe encontrarse registrado y avalado por la autoridad pertinente que no es el Distrito (Sino la Superintendencia de Notariado y Registro, Notarías y la Oficina de Registro de Instrumentos Público) las garantías de responsabilidad

KAROL JOSE LUDYAN GARCIA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CARTAGENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

civil respecto a la construcción nueva que estoy adquiriendo en aspectos tales como calidad, cumplimiento etc., el cumplimiento irrestricto de cada una de las obligaciones emanadas del tema técnico, es que las normas deben ser analizadas en su contexto y no solo deslindar del ordenamiento aquellas que me sirven para señalar una responsabilidad, porque ¿Dónde quedan mis deberes como consumidor de un bien o producto?, nadie puede sacar provecho de su propia incuria o culpa, y si bien, comparto el hecho que se debe salvaguardar la vida de las personas, el patrimonio particular ni más faltaba, pero entonces producto de un mal negocio, sobre el cual, no se actuó diligentemente, debemos dilapidar y farrear el patrimonio público?, considero que la respuesta a este interrogante es un rotundo NO, cada uno también debe asumir su propia responsabilidad y consecuencia sobre sus actos.

Con las pruebas que aportó a esta contestación, se dará cuenta su señoría que, es falso que el Distrito no cumplió con su función de inspección vigilancia y control urbanístico, por cuanto, podrá advertir que sí lo hizo, respecto a otras muchas obras, acorde con los recursos humanos, técnicos y tecnológicos de que disponía en ese momento para tales efectos.

Por todo lo anterior, debe determinarse que, no es el Distrito de Cartagena el llamado a responder por esta serie de eventos, por todas las razones ya expuestas en esta contestación, y que contrario a alguna omisión o falla, con lo anteriormente dicho, ha demostrado el claro interés de salvaguardar y proteger a aquellas personas que, aun teniendo injerencia y responsabilidad en la consecución del daño que alegan, hoy les embarga una necesidad de solución.

La imposibilidad jurídica y fáctica del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para conocer las irregularidades.

Respecto a éste asunto, deviene imperioso acotar sobre la imposibilidad jurídica y fáctica que tuvo el Distrito de Cartagena para conocer con suficiente antelación, de las irregularidades en los procesos de solicitud y adjudicación o concesión de licencias de construcción, así como de expedición de matrículas inmobiliarias por parte de la oficina de registro de instrumentos públicos, por tratarse de actividades desplegadas por otras autoridades y que derivaron del actuar presuntamente ilegal o irregular de sus artífices, o por lo menos, no antes del colapso del edificio Blas de Lezo II, momento a partir del cual se desplegaron las acciones necesarias en materia penal y administrativa, y dentro del término de caducidad de las acciones.

La imposibilidad en comento, constituye un argumento válido de defensa para el Distrito, toda vez que, el montaje criminal presuntamente liderado por los señores Quiroz y la totalidad de sus colaboradores, tenía tal dimensión y alcance que, no sólo entorpeció las labores de los funcionarios del Distrito, por la dificultad que el tema amerita, en cuanto a disposición de recursos económicos, de personal permanente sobre cada obra que se construya en la Ciudad, a efectos de constatar si la construcción es legal o ilegal, más aún si no se contó nunca con información o denuncias respecto a éste caso en particular, sino que además, porque los presuntos constructores e involucrados con este medio de control, manipularon la totalidad de la información ante las notarías y las entidades que financiaron el valor de los inmuebles.

KAROL JOSE LUDYAN GARCIA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CARTAGENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

No puede desconocer su señoría, que no existe en materia de estudio de títulos, personas más avezadas que el personal de que disponen las entidades financieras para estos menesteres, y si toda esta cadena pudo escapar a dicho control, siendo que a ellos le llegó a sus manos la información específica de la situación y del edificio donde se realizaría con posterioridad el negocio jurídico en el cual ellos también intervinieron, imagínese el Distrito cuyos recursos son limitados a este respecto, los funcionarios son personas naturales no sobrenaturales.

4. Excepción de Falla relativa del servicio.

La jurisprudencia ha acogido el concepto de la relatividad de la falla del servicio, según el cual resulta imposible exigirle de manera absoluta al Estado que prevenga cualquier tipo de daño, debido a que no tiene la capacidad de brindar una protección personalizada a cada individuo que integra el conglomerado social.

El concepto fue esbozado y desarrollado por el profesor Jean Rivero en los siguientes términos:

“El juez, para apreciarla [se refiere a la falla del servicio], no se refiere a una norma abstracta; para decidir, en cada especie, si hay falta o no, él se pregunta, lo que en ese caso debía esperarse del servicio, teniendo en cuenta de la dificultad más o menos grande de su misión, de las circunstancias de tiempo (períodos de paz, o momentos de crisis), de lugar, de los recursos de que disponía el servicio en personal y en material, etc.”

“De ello resulta que la noción de falla del servicio tiene un carácter relativo, pudiendo el mismo hecho, según las circunstancias, ser reputado como culposo o como no culposo.”¹¹

Sobre el particular, el Consejo de Estado ha precisado:

“Ahora, la obligación de seguridad que corresponda prestar al Estado en un evento determinado, conforme a la jurisprudencia que la Sala ha desarrollado desde vieja data, debe determinarse en consideración a su capacidad real de prestar ese servicio, atendidas las circunstancias concretas, bajo el criterio de que “nadie está obligado a lo imposible” (...)

Con el fin de precisar aún más el concepto, la Sala, en providencia dictada antes de la expedición de la actual Constitución, señaló que el cumplimiento de las obligaciones del Estado debía examinarse a la luz del nivel medio que se espera del servicio, según su misión, las circunstancias y los recursos de que disponía, de tal manera que se presentaría la falla cuando el servicio se prestaba por debajo de ese nivel medio...”¹² (Negrilla y subrayado fuera de texto).

¹¹RIVERO, Jean, Derecho Administrativo.

¹² Sentencia del 6 de marzo de 2008, exp. 14443, M.P. Ruth Stella Correa Palacio.

KAROL JOSE LUDYAN GARCIA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CARTAGENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Las circunstancias analizadas son un “destacado” ejemplo de lo anterior: Un constructor inescrupuloso, amparándose en estructuras jurídicas fraudulentas burló la vigilancia y control del Estado y defraudaron a personas que, guiadas por su confianza ciega, adquirieron los inmuebles y sin previa verificación adecuada del negocio que realizaron.

En ese sentido, no tenía el Distrito de Cartagena -ni ninguna de sus entidades- posibilidad de contrarrestar el engaño del que también fue víctima ni, mucho menos, le estaba dado interferir en los negocios privados de cada ciudadano en particular que, dicho sea de paso, eran estos quienes tenían, privilegiadamente, la posibilidad de descubrir y denunciar los artificios que los estafadores ejecutaban, por eso, insistimos, si el Distrito no fue nunca consultado para la realización del negocio, ¿por qué debe responder por el ejercicio libre de la autonomía de la voluntad de los hoy demandantes?.

Entonces, deviene válido resaltar la hipótesis de la falla relativa del servicio, considerando que se trató presuntamente de una empresa criminal elaborada que usaba licencias legítimas para su duplicación, lo cual fraguó un engaño difícil, en el cual incluso cayeron grandes instituciones financieras. En ese sentido, la Alcaldía tampoco tenía la facilidad de darse cuenta de la ilegitimidad de las operaciones, pues en apariencia (Utilización de vallas informativas que hacían para desviar la atención de las autoridades encargadas de las obras ilegales y que se pensara que estaban siendo vigiladas o inspeccionadas por las autoridades encargadas del control de obras legales) y en la documentación, todo parecía estar bien.

Respecto de la falla relativa, el Consejo de Estado ha dicho lo siguiente:

También ha sostenido que el mandato que impone la Carta Política en el artículo 2 inciso 2, consistente en que las autoridades de la República tienen el deber de proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades “debe entenderse dentro de lo que normalmente se le puede exigir a la administración en el cumplimiento de sus obligaciones o dentro de lo que razonablemente se espera que hubiese sido su actuación o intervención acorde con las circunstancias tales como disposición del personal, medios a su alcance, capacidad de maniobra etc., para atender eficazmente la prestación del servicio que en un momento dado se requiera”, así, las obligaciones que están a cargo del Estado –y por lo tanto la falla del servicio que constituye su trasgresión–, han de mirarse en concreto frente al caso particular que se juzga, teniendo en consideración las circunstancias que rodearon la producción del daño que se reclama, su mayor o menor previsibilidad y los medios de que disponían las autoridades para contrarrestarlo.

Se le exige al Estado la utilización adecuada de todos los medios de que está provisto, en orden a cumplir el cometido constitucional en el caso concreto; si el daño se produce por su incuria en el empleo de tales medios, surgirá su obligación resarcitoria; por el contrario, si el daño ocurre pese a su diligencia no podrá quedar comprometida su responsabilidad¹³.

¹³ Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección A. Sentencia del 14 de septiembre de 2011. Rad: 66001-23-31-000-1998-00496-01. MP: Mauricio Fajardo Gómez.

KAROL JOSE LUDYAN GARCIA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CARTAGENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Precisamente, una vez se percata la institución de la primera señal de alarma, esto es, la caída del edificio Portales de Blas de Lezo II, procede a realizar todas las actuaciones necesarias para proteger a la población, por lo cual, impide que este tipo de situaciones continúen sucediendo y realiza el correspondiente estudio técnico de las obras ejecutadas por aquellos.

En ese sentido, es necesario que el juez pueda realizar un estudio, del caso en concreto, en el entendimiento de las especiales circunstancias que rodearon los hechos planteados con la demanda, que se tratan precisamente de la comisión de un delito que buscaba impedir a toda costa que las autoridades se percataran de la inexistencia de las licencias y demás permisos requeridos, pues estos estaban falsificados; y no de una manera ordinaria y evidente, sino que precisamente se valían de documentos verdaderos para hacerlos pasar por los aplicables a las obras, cambiando únicamente los puntos de ubicación.

Bajo estas consideraciones, la administración fue engañada, lo cual menguó su capacidad de maniobra en ese momento; pero a pesar de ello, cuando pudo darse cuenta de la situación y en cumplimiento de sus funciones, descubrió la operación delictiva mediante la denuncia ciudadana, la llevó ante las autoridades pertinentes y adelantó todas las actuaciones necesarias para proteger a la población frente a las obras, mitigando el riesgo y por lo tanto, la producción final de un real perjuicio que involucrara más vidas.

Ni siquiera en los países desarrollados el control se ejerce de esta forma, entre otras cosas porque, la norma no fija las condiciones de tiempo, modo o lugar en que se debe realizar la vigilancia y control de una obra, la periodicidad de las visitas o el profesional experto que se debe mantener para ello, lo que significaría que en las distintas etapas constructivas se tendrían que emplear los profesionales adecuados y contar con un equipo multidisciplinario siempre dispuesto sólo para el cumplimiento de dicha obligación, como si Colombia fuera un país económicamente solvente para la realización de tal cometido, es decir, no se puede confundir Dinamarca con Cundinamarca.

En esta medida también, es importante iterar que, control urbanístico no significa control de calidad sobre lo construido, pues tal responsabilidad, recae únicamente sobre el constructor, por esta razón, las normas del código civil y las demás descritas en la contestación de esta demanda, señalan dicha obligación y responsabilidad únicamente en el constructor, promotor o vendedor del proyecto y no en los entes territoriales. Bajo este contexto, los defectos constructivos de que adolecen los inmuebles como el del presente asunto, no pueden ni deben ser atribuidos al ente territorial, puesto que, la sola determinación por parte de la justicia penal de que el constructor contó para su propósito con documentos reales a los que adulteró para la ejecución de su plan y de esta forma otorgarle visos de legalidad a su actuación, determinan la intención dolosa de aquel, en la cual el estado también resultó engañado, y lo que da cuenta es de magnificencia para la comisión de un delito y no de una omisión, sobre la cual, el ente territorial que represento, deba responder.

En punto con lo anterior la Ley 1796 de 2016 señala en su artículo segundo lo siguiente:

“ARTÍCULO 2º.*Definiciones.* Para efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

KAROL JOSE LUDYAN GARCIA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CARTAGENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

1. Constructor: Entiéndase por constructor el profesional, persona natural o jurídica, bajo cuya responsabilidad se adelanta la construcción de vivienda nueva y que figura como constructor responsable en la licencia de construcción.

2. Enajenador de vivienda: Se entiende que es enajenador de vivienda nueva, quien detente la propiedad del predio según títulos de propiedad y pretenda trasladar por primera vez las unidades habitacionales.”

Ahora bien, usted dirá que la norma por ser del año 2016, no es aplicable a éste caso, cuya vigencia se proyecta mucho más atrás del 2013, fecha de celebración del negocio jurídico, no obstante esta norma introdujo unas modificaciones a una anterior que es la Ley 400 de 1997 que define las responsabilidades en materia constructiva, que palabras más palabras menos dispone lo mismo.

Entre otras cosas, estas normas plantean la figura del supervisor técnico, que debe ser pagado por los constructores y que hace las veces de interventoría, cosa distinta a la inspección, vigilancia y control que debe hacer el ente territorial que represento, para garantizar el cumplimiento de la licencia, tratándose de obras legales, pero las ilegales precisamente no cuentan con estas, porque con ellas lo que se comete es un delito de espaldas a las autoridades.

5. CUALQUIER OTRA QUE RESULTE PROBADA DENTRO DEL PROCESO

Solicito, igualmente, se declare cualquiera otra excepción que resulte probada durante el transcurso del presente proceso.

PETICIÓN

En conclusión, Por todo lo anteriormente explicado, solicitamos que NO prosperen las excepciones propuestas y se exima de cualquier cargo y condena a mi representada por las razones aquí expuestas.

PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTALES

- a) Poder y anexos.
- b) Copia de la Resolución 6727 de fecha 02 de febrero de 2018 proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio.
- c) Copia de sólo algunas de las actas de inspección y vigilancia realizadas por las entidades distritales, que a guisa de ejemplo, dan cuenta que sí se realizaron con relación a muchas obras en la Ciudad, pero por la connotación del entorno es muy

KAROL JOSE LUDYAN GARCIA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CARTAGENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

difícil sobre todas las de una urbe. Identificadas con los Nos. 0034, 0036, 00037, 0038, 0039, 0040, 0041.

- d) Copia del acta de Audiencia Preparatoria de fecha 04 de Agosto de 2021 del Juzgado Séptimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento dentro del proceso penal con radicado No. 13-001-6001128-2017-05625-00 seguido contra Wilfran Quiroz Ruiz y otros por los presuntos punibles de Urbanización Ilegal, Falsedad y otros.

DOCUMENTALES MEDIANTE OFICIOS

Por la premura de la situación y de los términos perentorios para ejercer esta contestación, se le solicita al juzgado lo siguiente:

Oficiar a la Oficina de Control urbano del Distrito para que remita con destino a éste proceso, todas las actas de inspección y vigilancia realizadas sobre obras, durante los años 2012 y 2013 fecha en la que se debió levantar y construir el edificio donde se ubica el inmueble objeto de éste debate, con la única finalidad de acreditar que el Distrito y sus autoridades urbanísticas si ejercieron control y vigilancia de las obras, no necesariamente debe ser de esta obra en particular.

En igual sentido oficiar a la Alcaldía Local No.2 y a la 3 para que remitaN con destino a éste proceso, todas las actas de inspección y vigilancia realizadas sobre obras, durante los mismos años anteriores, esto es, 2012, 2013, fecha en la que se pudo levantar y construir el edificio donde se ubica el inmueble objeto de éste debate, con la única finalidad de acreditar que el Distrito y sus autoridades urbanísticas si ejercieron control y vigilancia de las obras, no necesariamente sobre esta obra específica.

Así mismo, solicitamos a su señoría que se sirva oficiar al Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Cartagena con funciones de Conocimiento, para que remita con destino a este proceso, copia de la grabación de la audiencia virtual preparatoria (Continuación) celebrada el pasado 4 de Agosto de 2021, donde se admitió al Distrito Turístico y Cultural Cartagena de Indias como víctima dentro de ese proceso.

De igual forma que se Oficie a la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito, para que remita con destino a este proceso, todas las copias de los pagos por concepto de subsidio de arriendo entregados a los demandantes hasta la fecha en que se solicite la prueba por parte de su Despacho.

Que se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, para que remita con destino a éste proceso, copia del acto administrativo en virtud del cual se inició actuación administrativa destinada a bloquear el folio de matrícula del predio objeto de éste proceso y que aún en la actualidad mantiene bloqueado, para que la demandante no lo pueda enajenar, indicándole para tales efectos el folio de matrícula descrito en ésta demanda.

KAROL JOSE LUDYAN GARCIA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CARTAGENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

NOTIFICACIONES

- **DISTRITO DE CARTAGENA:** Barrio Centro diagonal 30 No. 30-78 Plaza de La Aduana.
notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co
- **EL APODERADO:** Bocagrande, Cra. 3 N° 8-06, Edificio Montelibano Of. 502-A, Cartagena, Colombia. Dirección electrónica oficial para notificaciones y demás asuntos:
Kludyanga@hotmail.com.

- A los demandantes y demás intervinientes en este asunto en las direcciones anotadas con la demanda.

Del señor Juez,



KAROL JOSE LUDYAN GARCIA
CC. 9.096.884 de Cartagena
T.P. 111.505 C. S. de la J.

REMISION PODER DEL DISTRITO 2020-00126

notificaciones juridica <notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co>

Lun 1/04/2024 4:02 PM

Para: Juzgado 15 Administrativo - Bolivar - Cartagena <admin15cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: kludyanga <kludyanga@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

poder_2024040115351891 (1).pdf; ANEXOS PODER (2).pdf;

Señor:

**JUEZ DECIMO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E.S.D.**

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

Radicado: 13-001-33-33-015-2020-00126-00

Demandante: CINDY MILENA MERCADO QUINTANA SAIDY LIESELL MERCADO QUINTANA

Demandado: DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS

En cumplimiento del artículo 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022 que declaró como legislación permanente el Decreto 806 de fecha 04 de junio de 2020, se adjunta al presente mensaje poder con sus respectivos anexos y la contestación de la demanda, y en forma concomitante a los demás sujetos procesales para su conocimiento y demás fines procesales.

**PROCESO GESTIÓN DEFENSA JURÍDICA
OFICINA ASESORA JURÍDICA**



**Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias**



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

SEÑORES:

JUZGADO DECIMO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

RADICACIÓN: 13-001-33-33-015-2020-00126-00

DEMANDANTE: CINDY MILENA MERCADO QUINTANA SAIDY LIESELL MERCADO QUINTANA

DEMANDADO: DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y OTROS

MILTON JOSE PEREIRA BLANCO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.128.057.977 de Cartagena en mi calidad de JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de las facultades que me confiere el Decreto 0228 de 2009, ratificado mediante Decreto 0715 del 12 de mayo de 2017, por medio de este escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **KAROL JOSE LUDYAN GARCIA**, abogado en ejercicio, identificado con la CC. No. 9.096.884 y Tarjeta Profesional No 111.505 del C. S. de la J para que represente al DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en el proceso de la referencia.

El apoderado está facultado para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a la audiencia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con el artículo 77 del CGP.

El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir títulos, ni solicitar su fraccionamiento, ni anularlos, ni cualquier otro emolumento, allanarse, ni disponer del derecho en litigio.

El apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. En caso de que haya lugar a conciliación o transacción, estas deberán someterse previamente a la aprobación del Comité de Conciliación.

El correo que el apoderado tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados es el siguiente:
kludyanga@hotmail.com

Respetuosamente,

MILTON JOSÉ PEREIRA BLANCO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto.

KAROL JOSE LUDYAN GARCIA
CC. No. 9.096.884
T.P. No 111.505 del C. S. de la J

Elaboró: Manuel Rodríguez Villanueva.
Revisó: Iván Lorduy Rativatt.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA ABRIL-MAYO DE 2024

No	Demandante	Demandado	Radicación	Tipo de Proceso	Despacho Judicial 1 Instancia	Sentido del Fallo 1 Instancia	Despacho Judicial 2 Instancia	Sentido del Fallo 2 Instancia	Despacho Judicial Recursos Extraordinarios	Estado actual (Con Comité de Vericación/Con Desacatos/Archivos)	Ultima Revisión
1	PROCESO REASIGNADO-ELIANA PATRICIA PADILLA Y OTROS	DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS	13-001-33-33-008-2018-00158-00	Reparación Directa	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	SENTENCIA DESFAVORABLE AL DISTRITO	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR			EL DISTRITO PRESENTO RECURSO DE APELACIÓN A LA ESPERA DE SU ADMISIÓN	1/05/2024

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F007
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 1 de 7

Fecha de Elaboración: 24 junio de 2024

Informe parcial

Informe Final:

1. INFORMACIÓN DEL CONTRATO	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL CONTRATISTA	JENNIFER PAUTT MONTENEGRO
N° DE CONTRATO:	220
FECHA DEL CONTRATO:	22/01/2024
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CON DESTINO A LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
NO. RUT/ CÉDULA:	1047432083
FECHA DE INICIO:	23/01/2024
FECHA DE TERMINACIÓN:	23/07/2024
DEPENDENCIA DONDE PRESTA EL SERVICIO:	OFICINA ASESORA JURIDICA
NOMBRE Y CARGO DEL SUPERVISOR:	IVAN LORDUY RATIVATT - ASESOR CODIGO 105 GRADO 47

En cumplimiento del objeto del Contrato referenciado he desarrollado durante el periodo comprendido entre el día 23 del mes de mayo, al día 22 del mes de junio del año 2024, las siguientes actividades relacionadas con el objeto contractual:

2. EJECUCIÓN DEL CONTRATO		
ITEM	OBLIGACIONES CONTRACTUALES	ACTIVIDADES DESARROLLADAS (Describir y anexar soportes)
1	ASUMIR Y EJERCER LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN LAS ACTUACIONES O EN LAS DILIGENCIAS, DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES O TRÁMITES EXTRAJUDICIALES EN QUE TENGA INTERÉS O SEA LLAMADA A COMPARECER EL DISTRITO Y QUE LE SEAN ASIGNADOS.	<p>Se está a la espera de fijación de fecha de audiencia inicial y de apertura de fecha de recepción de fichas técnicas de conciliación para presentar las respectivas dentro de los procesos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 13001-33-33-002-2023-00415-00 13001-33-33-011-2023-00439-00 13001-33-33-011-2023-00069-00 <p>Dentro de los procesos, los respectivos juzgados emitieron pronunciamiento:</p>

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F007
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 2 de 7

		<p>1. 13001-33-33-002-2023-00415-00: se declararon no probadas las excepciones de ineptitud sustancial de la demanda por no demandar el administrativo que resolvió su situación jurídica particular, falta de integración de litisconsorte necesario y falta de legitimación en la causa por pasiva, propuestas.</p> <p>2. 13001-33-33-011-2023-00439-00: se declararon no probadas las excepciones de ineptitud sustancial de la demanda por no demandar el administrativo que resolvió su situación jurídica particular, falta de integración de litisconsorte necesario y falta de legitimación en la causa por pasiva, propuestas.</p> <p>Se asignó el proceso con radicado 13001-33-33-008-2023-00236-00 del cual se corrió traslado para alegar.</p>
2	<p>ENVIAR LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA CON NOTA DE EJECUTORIA PARA SU RESPECTIVO CUMPLIMIENTO A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA INDICANDO LA DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL MISMO, DE IGUAL MANERA CARGAR LA CONSTANCIA DEL ENVÍO EN LA PLATAFORMA DISPUESTA PARA TAL FIN CON EL RESPECTIVO CODIGO DE SIGOB</p>	<p>2.1 Se apoyo en el trámite de envío de sentencias de primera y segunda instancia con nota de ejecutoria para su respectivo cumplimiento a la oficina asesora jurídica indicando la dependencia responsable del mismo y de igual forma se enviaron solicitudes de conciliación extrajudicial y solicitud de pago de sentencias.</p> <p>Dentro de las mismas se remitieron:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. SOLICITUD DE TRÁMITE DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL (varias) 2. SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA 13001-33-33-004-2018-00112-00 3. Rad. 13-001 -33-33-006-2017-00079-00
3	<p>APOYAR Y COLABORAR AL DISTRITO A TRAVÉS DE LA OFICINA JURÍDICA EN LA PRÁCTICA DE PRUEBAS O ASISTENCIA A DILIGENCIAS QUE SE LE ASIGNE</p>	<p>3.1 Se apoyó en gestión de SIGOB de la unidad de defensa judicial, tanto en la revisión de las notificaciones entrantes para su trámite en tiempo real, como en la verificación y redireccionamiento de las solicitudes que no fuesen competencia de defensa jurídica.</p> <p>3.2 Se apoyo en el reparto de procesos a los abogados asesores adscritos a la unidad de defensa judicial, según las directrices dadas por el coordinador de la unidad.</p> <p>3.3 Se apoyo en la programación y acompañamiento de reuniones y mesas de trabajo, celebradas en la Oficina Asesora Jurídica y en las demás dependencias.</p> <p>3.4. Se apoyó en la gestión de envío de poderes a los abogados.</p> <p>3.5. Se apoyó en la revisión y aprobación de poderes.</p>
4	<p>CARGAR AL SISTEMA DE PROCESOS JUDICIALES O EN LAS PLATAFORMAS QUE SE DISPONGAN</p>	<p>4.1 Se apoyó en la carga al sistema de procesos judiciales EKOGUI de las providencias judiciales impartidas en tiempo real, dentro de las</p>

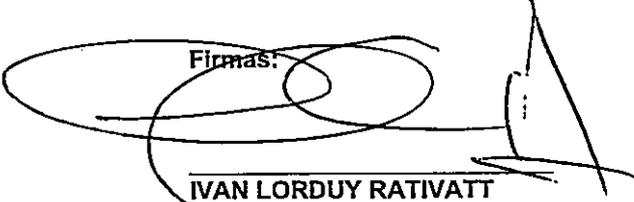
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F007
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 3 de 7

	<p>PARA TAL FIN TODOS LAS ACTUACIONES JUDICIALES DESPLEGADAS, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN TODAS LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES, MEMORIALES, PANTALLAZOS DE CORREOS ENVIADOS Y MANTENER ACTUALIZADO EL SISTEMA EN TIEMPO REAL</p>	<p>asignaciones realizadas a os diferentes abogados, con el fin de que tuviesen acceso a los expedientes para presentar defensa.</p> <p>4.2. Se apoyó en la carga a la base de datos con la que cuenta la unidad de defensa jurídica de las asignaciones realizadas, las fijaciones de fecha de audiencia, y actuaciones que pongan fin al proceso.</p>
5	<p>ELABORAR, REVISAR Y GESTIONAR LAS PQRSD EXTERNAS E INTERNAS QUE SEAN ALLEGADAS A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA RELACIONADAS CON LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE SE VINCULE AL DISTRITO, PARA LO CUAL DEBERA ACTUAR CON LA MAYOR CALIDAD Y CUMPLIENDO LOS TÉRMINOS LEGALES</p>	<p>5.1 Se remitieron los siguientes requerimientos de pruebas e informes sobre actuaciones surtidas para el cumplimiento de sentencias a las diferentes dependencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • AMC-OFI-0061877-2024 • AMC-OFI-0061890-2024 • AMC-OFI-0061909-2024 • AMC-OFI-0061925-2024 • AMC-OFI-0061955-2024 • AMC-OFI-0063367-2024 • AMC-OFI-0064326-2024 • AMC-OFI-0064285-2024 • AMC-OFI-0064683-2024 • AMC-OFI-0067412-2024 • AMC-OFI-0067398-2024 • AMC-OFI-0067224-2024 • AMC-OFI-0067568-2024 • AMC-OFI-0067529-2024 • AMC-OFI-0067614-2024 • AMC-OFI-0067622-2024 • AMC-OFI-0068009-2024 • AMC-OFI-0068217-2024 • AMC-OFI-0068543-2024 • AMC-OFI-0068549-2024 • AMC-OFI-0074839-2024 • AMC-OFI-0074800-2024 • AMC-OFI-0075056-2024 • AMC-OFI-0075003-2024 • AMC-OFI-0074729-2024 • AMC-OFI-0074764-2024 • AMC-OFI-0074891-2024 • AMC-OFI-0076593-2024 • AMC-OFI-0076618-2024 • AMC-OFI-0076422-2024 • AMC-OFI-0077541-2024 • AMC-OFI-0077542-2024 • AMC-OFI-0068549-2024

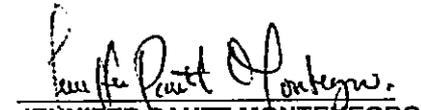
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F007
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 4 de 7

6	BRINDAR APOYO EN EL SEGUIMIENTO Y REVISIÓN DEL CORREO INSTITUCIONAL ASIGNADO A LA UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA	6.1 Se apoyo en la administración y gestión del correo notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co . 6.2. De manera mancomunada se apoyó en la administración y gestión del correo juridicaprocesos@cartagena.gov.co .
---	---	---

Firmas:



IVAN LORDUY RATIVATT
Asesor Código 105 Grado 47



JENNIFER PAUTT MONTENEGRO
C.C. 1.047.432.083
T.P. 320.440

2. ANEXOS:

1. INFORME DE EKOGUI.
2. CONSTANCIA DE REMISIÓN A LA UNIDAD DE CONCILIACIONES
3. CONSTANCIAS DE ASIGNACIONES DE PROCESOS
4. OFICIOS

AMC-OFI-0061877-2024
 AMC-OFI-0061890-2024
 AMC-OFI-0063367-2024
 AMC-OFI-0064326-2024
 AMC-OFI-0064285-2024
 AMC-OFI-0064683-2024
 AMC-OFI-0067412-2024
 AMC-OFI-0067224-2024
 AMC-OFI-0067614-2024
 AMC-OFI-0068009-2024
 AMC-OFI-0076422-2024

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F007
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 5 de 7

1.

Núm	Proceso migrado	Código único del proceso	Despacho inicial	Número EKOCUI	Demandantes	Demandados	Dependencia especial	Acción o medio de control	Valor económico inicial	Valor económico indexado
<input type="checkbox"/>		13001333300620230001300	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2479438	JORGE LUIS GARCIA DEL RIO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 112.535.035,00	\$ 119.122.191,20
<input type="checkbox"/>		13001333300220230041500	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2518866	DEVINSO VILLA MONCARIS	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 3.211.631,00	\$ 3.253.391,14
<input type="checkbox"/>		13001333300220230043900	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2518868	DENIS DEL CARMEN MENDOZA PASOS	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 16.274.979,00	\$ 16.486.599,01
<input type="checkbox"/>		13001333300220230006900	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2518602	MARTA MORALES BARRAGAN	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 37.273.110,00	\$ 37.577.764,13
<input type="checkbox"/>		13001333300920230043700	JUZGADO 09 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2429700	WITHAMAN RAFAEL RUBIO LICONA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 196.910.722,00	\$ 214.910.429,06
<input type="checkbox"/>		13001333301120230036700	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2506659	JENIS GREYEB CABALLERO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 87.875.843,00	\$ 90.809.580,53
<input type="checkbox"/>		13001333300920230023300	JUZGADO 09 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2492117	ASTRID DE LOS ANGELES AVILA PAEZ	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 139.119.735,00	\$ 144.427.133,16
<input type="checkbox"/>		13001333300820230023600	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2447706	MARIA CRISTINA NAVARRO HERNANDEZ	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 71.755.368,00	\$ 76.335.923,24

2.

De: notificaciones jurídica <notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co>

Enviado: martes, 18 de junio de 2024 9:39

Para: conciliaciones <conciliaciones@cartagena.gov.co>

Asunto: RV: Notificación sentencia 1 y 2 instancia

Cordial saludo.

Señores:
UNIDAD DE CONCILIACIONES
E.S.D

REF.: SE APORTA SENTENCIA EN CONTRA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
RAD. 13001-33-33-005-2019-00111-00
DEMANDANTE: JORGE LUIS DOMINGUEZ PRADA

PROCESO GESTIÓN DEFENSA JURÍDICA
OFICINA ASESORA JURÍDICA



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F007
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 6 de 7

SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA 13001-33-33-004-2018-00112-00

 notificaciones jurídica
 Para: conciliaciones

 13001333300420180011200... 704 KB
 sentencia de segunda instan... 591 KB
 sentencia de primera instanci... 1 MB

Mostrar los 3 datos adjuntos (3 MB) Guardar todo en OneDrive - ALCALDÍA DE CARTAGENA Descargar todo

Cordial saludo.

Señores:
UNIDAD DE CONCILIACIONES
E.S.D

REF.: SE APORTA SENTENCIA EN CONTRA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
RAD. 13001-23-33-004-2018-00112-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD DIMECAR LTDA

PROCESO GESTIÓN DEFENSA JURÍDICA
OFICINA ASESORA JURÍDICA


**Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias**

 Responder  Reenviar

3.

RV: NUEVA ASIGNACION DE PROCESOS

De: notificaciones jurídica
Enviado: viernes, 21 de junio de 2024 11:10
Para: alejacampoi@hotmail.com <alejacampoi@hotmail.com>; imgabogada@gmail.com <imgabogada@gmail.com>
Cc: Manuel Rodríguez Villanueva <mrodriguez@cartagena.gov.co>; Laura Camila Cardenas Pinzon <lccardenasp@alcart.onmicrosoft.com>
Asunto: NUEVA ASIGNACION DE PROCESOS

Cordial saludo.

Atendiendo directrices del doctor Ivan Lorduy se le asigna los siguientes procesos (verificar cuadro):

JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	MARTA LUZ COVA CASTELLAR	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALEJANDRA CAMPO
JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	JULIA ELVIRA VALDES BALSEIRO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - COMPARTIDO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALEJANDRA CAMPO
JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	CASTULO MIGUEL HERNANDEZ VELASQUEZ EDILZA DEL CARMEN HERNANDEZ CARDENAS ELINA MARCELA HERNANDEZ HERNANDEZ GISELA ANDREA HERNANDEZ HERNANDEZ	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR	REPARACION DIRECTA	IVETH MARTINEZ
JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	ELVIRA ISABEL BERTEL GOMEZ	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR FONDO DE PENSIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA MARLENE DEL CARMEN CAFARROSO MARTINEZ	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALEJANDRA CAMPO
JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	ERICK GARCIA ESTRADA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALEJANDRA CAMPO

MANUEL HACER PODER
CAMILA ASIGNAR EN SISTEMAS

Atentamente,

JENNIFER PAUTT MONTENEGRO
Asesor Externo
Oficina Asesora Jurídica
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

PROCESO GESTIÓN DEFENSA JURÍDICA
OFICINA ASESORA JURÍDICA

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F007
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	INFORME DE SURPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 7 de 7

NUEVA ASIGNACION DE PROCESO RAD. RESOLUCION 2024-478730.9-2022-18


 notificaciones jurídica
 Para: alejacampoi@hotmail.com
 CC: Manuel Rodríguez Villanueva

 Responder
  Responder a todos
  Reenviar
 

Lun 24/06/2024 8:00


RESOLUCION 2024-478730.9...
362 KB

Cordial saludo.

Atendiendo directrices de doctor Ivan Lorduy se le asigna proceso de la referencia.

MANUEL HACER PODER
 CAMILA ASIGNAR EN SISTEMAS

Atentamente,

JENNIFER PAUTT MONTENEGRO
 Asesor Externo
 Oficina Asesora Jurídica
 Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

PROCESO GESTIÓN DE DEFENSA JURÍDICA
OFICINA ASESORA JURÍDICA



Alcaldía Mayor de
 Cartagena de Indias

 Responder
  Responder a todos
  Reenviar



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 23 de mayo de 2024

Oficio AMC-OFI-0061877-2024

Dr.

DAVID DARWIN DÍAZ DURAN

Jefe Grupo Asesor Tributario

Alcaldía de Cartagena de Indias D.T. y C.

Centro cra 54 #10-32. Edificio CAD La Matuna

Ciudad

Asunto: **RE: SOLICITUD DE INFORMACION DE EXISTENCIA DE PROCESOS CONTENCIOSO**

Cordial saludo,

En atención al requerimiento presentado por su despacho mediante **Oficio AMC-OFI-0044965-2024**, donde solicitaron lo siguiente:

"solicitar nos informe si existe proceso contencioso activo, interpuesto por la señora PAULA VASQUEZ ZAMBRANO, identificada con C.C. No. 33.214.302, quien es la propietaria del predio identificado con la referencia catastral No. 01-04-0402-0002-000 y matrícula inmobiliaria No. 060-83999, ubicado en la ciudad de Cartagena.

Lo anterior con fundamento a que el día 06 de mayo de 2024, la señora PAULA VASQUEZ ZAMBRANO, presentó a este despacho, en escrito identificado con el código de registro No. EXT-AMC-24-0058067, Revocatoria Directa contra la Resolución AMC-RES-005316 de 29 de agosto de 2023, donde se resolvió una solicitud de prescripción del predio antes mencionado, decidiendo negar la prescripción de la vigencia 2014, acto administrativo emitido por la Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena.

Nos permitimos contestar en los siguientes términos:

Sea lo primero señalar que, con fundamento en la información suministrada, se procedió a buscar en las bases de datos de la unidad de defensa judicial proceso alguno que haya sido iniciado por el contribuyente o en contra de la resolución mencionados en su oficio, no obstante, no se encontró ningún litigio.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

En la misma medida, procedimos a buscar en las páginas web de la Rama Judicial con los datos suministrados por su dependencia, de la cual se obtuvo el siguiente resultado:

Proceso Ciudadano Predio

Tipo Documento: CEDULA DE CIUDADANIA

Número de Identificación: 33214302

Primer Nombre: [] Segundo Nombre: []

Primer Apellido: [] Segundo Apellido: []

Razón Social: []

No soy un robot

Resultado de la Búsqueda.

CÓDIGO PROCESO	CLASE PROCESO	DEPARTAMENTO PROCESO	CIUDAD PROCESO	DESPACHO
13001310300120200014200	PROCESOS VERBALES	BOLIVAR	CARTAGENA	JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 001 CARTAGENA
13001310300720190029900	EJECUTIVO	BOLIVAR	CARTAGENA	JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 007 CARTAGENA
13001400300720200029000	VERBALES DE MENOR CUANTIA	BOLIVAR	CARTAGENA	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 007 CARTAGENA

De lo anterior, si bien se registra un proceso en los que se vincula a la señora PAULA VASQUEZ ZAMBRANO identificada con CC No. 33.214.302, no se encontró proceso alguno iniciado por el contribuyente antes señalado, contra el Distrito de Cartagena.

En los anteriores términos damos contestación a su solicitud.

Atentamente,

IVÁN LORDUY RATIVATT
Asesor Código 105 Grado 47
Alcaldía Mayor de Cartagena

Proveció: Jennifer Paufl



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 23 de mayo de 2024

Oficio AMC-OFI-0061890-2024

Dr.

DAVID DARWIN DÍAZ DURAN

Jefe Grupo Asesor Tributario

Alcaldía de Cartagena de Indias D.T. y C.

Centro cra 54 #10-32. Edificio CAD La Matuna

Ciudad

Asunto: **RE: SOLICITUD DE INFORMACION DE EXISTENCIA DE PROCESO CONTENCIOSO**

Cordial saludo,

En atención al requerimiento presentado por su despacho mediante **Oficio AMC-OFI-0059675-2024**, donde solicitaron lo siguiente:

"solicitar nos informe si existe proceso contencioso activo, interpuesto por la señora PAULA VASQUEZ ZAMBRANO, identificada con C.C. No. 33.214.302, quien es la propietaria del predio identificado con la referencia catastral No. 01-01-0042-0003-000 y matrícula inmobiliaria No. 060-3576, ubicado en la ciudad de Cartagena.

Lo anterior con fundamento a que el día 06 de mayo de 2024, la señora PAULA VASQUEZ ZAMBRANO, presentó a este despacho, en escrito identificado con el código de registro No. EXT-AMC-24-0058081, Revocatoria Directa contra la Resolución AMC-RES-005314 de 29 de agosto de 2023, donde se resolvió una solicitud de prescripción del predio antes mencionado, decidiendo negar la prescripción de la vigencia 2014, acto administrativo emitido por la Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena.

Nos permitimos contestar en los siguientes términos:

Sea lo primero señalar que, con fundamento en la información suministrada, se procedió a buscar en las bases de datos de la unidad de defensa judicial proceso alguno que haya sido iniciado por el contribuyente o en contra de la resolución mencionados en su oficio, no obstante, no se encontró ningún litigio.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

En la misma medida, procedimos a buscar en las páginas web de la Rama Judicial con los datos suministrados por su dependencia, de la cual se obtuvo el siguiente resultado:

Proceso Ciudadano / Precló

Tipo Documento	<input type="text" value="CEDULA DE CIUDADANIA"/>	Número de Identificación	<input type="text" value="33214302"/>
Primer Nombre	<input type="text"/>	Segundo Nombre	<input type="text"/>
Primer Apellido	<input type="text"/>	Segundo Apellido	<input type="text"/>
Razón Social	<input type="text"/>		

No soy un robot



Resultado de la Búsqueda.

Buscar:

CÓDIGO PROCESO	CLASE PROCESO	DEPARTAMENTO PROCESO	CIUDAD PROCESO	DESPACHO
13001310300120200014200	PROCESOS VERBALES	BOLIVAR	CARTAGENA	JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 001 CARTAGENA
13001310300720190029900	EJECUTIVO	BOLIVAR	CARTAGENA	JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 007 CARTAGENA
13001400300720200029000	VERBALES DE MENOR CUANTIA	BOLIVAR	CARTAGENA	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 007 CARTAGENA

De lo anterior, si bien se registra un proceso en los que se vincula a la señora PAULA VASQUEZ ZAMBRANO identificada con CC No. 33.214.302, no se encontró proceso alguno iniciado por el contribuyente antes señalado, contra el Distrito de Cartagena.

En los anteriores términos damos contestación a su solicitud.

Atentamente,

IVÁN LORDUY RATIVATT
Asesor Código 105 Grado 47
Alcaldía Mayor de Cartagena

Proyectó: Jennifer Pault



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 27 de mayo de 2024

Oficio AMC-OFI-0063367-2024

Doctora
MARIA CAMILA SALAS SALAS
Secretaria de Hacienda Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena DT y C
Centro Plazoleña del Joe
Ciudad

Asunto: **RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACION - PROCESO SA MC 008-2017 PETICION IVAN RODRIGUEZ CRISMATT**

Cordial saludo,

En atención a la solicitud elevada por usted, radicada con el código de registro EXT-AMC-006330, mediante la cual remitió solicitud elevada por el señor IVAN JAVIER RODRIGUEZ CRISMATT, representante legal de la sociedad comercial VOICE & MARKET SOLUTIONS SAS que consigna lo siguiente:

"(...) IVAN JAVIER RODRIGUEZ CRISMATT, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.159.925, representante legal de la sociedad comercial VOICE & MARKET SOLUTIONS SAS de NIT. 900.074.277-5, mediante el presente escrito, acudo ante ustedes con la finalidad de solicitar la reconstrucción del expediente del proceso de selección abreviada de menor cuantía Nro. SA.MC-008 de 2017 cuyo objeto es: "Contratar la prestación de servicios de conceptualización, diseño, producción, desarrollo, y ejecución de las diferentes campañas publicitarias en medios de comunicación relacionadas con los impuestos distritales dentro del proyecto denominado "fortalecimiento de las finanzas públicas distritales, "Con más ingresos Cartagena va".. (...)"

Esta Unidad de la Oficina Asesora Jurídica, manifiesta que, si bien existe un proceso judicial presentado por VOICE & MARKET SOLUTIONS SAS contra el Distrito de Cartagena, el cual cuenta con radicado 13001-33-33-001-2017-00289-00, la petición aludida versa sobre la reconstrucción de un contrato que no se celebró por parte de la Oficina Asesora Jurídica y mas exactamente de la Unidad de Defensa Judicial, sino



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

que fue adelantado por la Secretaria de Hacienda, siendo el objeto del contrato en mención una relación propia de su funciones.

En ese sentido, la respuesta sobre la reconstrucción del del expediente del proceso de selección abreviada de menor cuantía Nro. SA MC - 008 de 2017 no resulta del ámbito de competencia de la OAJ, por lo que se procede a remitir nuevamente la petición a su oficina.

En virtud de lo señalado damos por contestada su solicitud.

Atentamente,

IVÁN LORDUY RATIVATT
Asesor Código 105 Grado 47
Alcaldía Mayor de Cartagena
Proyectó: Jennifer Paultt



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 28 de mayo de 2024

Oficio AMC-OFI-0064326-2024

Dra.

MARIA PATRICIA PORRAS MENDOZA

Secretaria General Distrital

Alcaldía de Cartagena de Indias D.T. y C.

Centro Plaza de la Aduana - Piso 2

Ciudad

Asunto: **REMISION DE RESPUESTA ACTIVO PARQUEADERO LA MATUNA**

Cordial saludo,

En atención a la solicitud elevada por el doctor Camilo Sierra adscrito a su Secretaría, damos traslado de la respuesta rendida a la Doctora Merys Castro Pereira en relación al inmueble Parqueadero la Matuna con referencia catastral 01-01-0214-0010-000 y folio de matrícula inmobiliaria 060-71293, el cual se encuentra vinculado a la AP con radicado 13001-31-03-001-2023-00202-00 presentado por el Distrito de Cartagena contra el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION.

En constancia a lo anterior se anexa:

- AMC-OFI-0064285-2024
- Informe de proceso – accionados: Patrimonio Autónomo De Remanentes De Telecom Y Teleasociadas En Liquidación.
- Expediente PAR Telecom.

Atentamente,


IVÁN LORDUY RATIVATT

Asesor Código 105 Grado 47

Alcaldía Mayor de Cartagena

Proyectó: Jennifer Paull



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 28 de mayo de 2024

Oficio AMC-OFI-0064285-2024

Doctora
MERYS CASTRO PEREIRA
Director Apoyo Logístico
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
Centro, Plaza de la Aduna
Ciudad

Asunto: **RE: SOLICITUD DE INFORMACION OFICIO AMC-OFI-0182779-2022-
PARQUEADERO LA MATUNA**

Cordial saludo,

En atención a la solicitud elevada por usted, radicada con el código de registro interno AMC-OFI-0022010-2024, mediante la cual solicitó:

"(...) es de nuestro interés como responsables de la administración del inventario de bienes inmuebles de la Entidad conocer los avances o acciones judiciales que se adelanta con el fin de recuperar el activo bien inmueble del asunto

NOMBRE DEL ACTIVO	REF. CATAS.	FOLIO	DIRECCION
PARQUEADERO LA MATUNA	01-01-0214-0010-000	060-71293	URBANIZACION LA MATUNA LOTE 51 Y 53

Conforme a lo planteado, se remite para su conocimiento y fines pertinentes, informe rendido por la apoderada del Distrito de Cartagena quien presentó Acción Popular con radicado 13001-31-03-001-2023-00202-00, contra el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELE ASOCIADAS EN LIQUIDACION, la cual fue admitida mediante auto de fecha 11 de septiembre de 203 y de la cual se está pendiente la de fijación de la audiencia de pacto de cumplimiento por parte del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cartagena.



**Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias**

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

En constancia a lo anterior se anexa:

- Informe de proceso – accionados: Patrimonio Autónomo De Remanentes De Telecom Y Teleasociadas En Liquidación.
- Expediente PAR Telecom.

En los términos señalados se da por contestada su solicitud.

Atentamente,

IVÁN LORDUY RATIVATT
Asesor Código 105 Grado 47
Alcaldía Mayor de Cartagena
Proyectó: Jennifer Pault



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 29 de mayo de 2024

Oficio AMC-OFI-0064683-2024

Sr.

LIBARDO DAVID AMADOR CONSUEGRA

Asesor Código 105 Grado 47

Alcaldía Mayor de Cartagena DT y C

Centro, Palacio Municipal de la Aduana - Piso 1

Ciudad

Asunto: **RE: SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Cordial saludo,

En atención a la solicitud elevada por usted, radicada con el código de registro interno AMC-OFI-0063524-2024, mediante la cual solicitó:

"(...) Teniendo en cuenta la necesidad de elaborar una Matriz de Causas Generadoras del daño antijurídico actualizada, con el fin de elaborar políticas de prevención del daño en el Distrito de Cartagena, se hace necesario solicitar a su subproceso el listado de sentencias condenatorias de esta entidad territorial durante el año 2023 que se encuentren en última instancia. Lo anterior, con el fin de realizar el estudio pertinente. (...)"

En virtud de lo solicitado se remite cuadro que da cuenta de las sentencias proferidas por los diferentes órganos judiciales en el 2023, en el cual se consigna los datos de las partes, la radicación del proceso, el medio de control, el juzgado de conocimiento el contenido del fallo y la instancia en la que se profirió el mismo, la fecha de providencia y la de notificación.

En constancia a lo anterior se anexa:

- Listado de sentencias condenatorias 2023.

En los términos señalados se da por contestada su solicitud.

Atentamente,

IVÁN LORDUY RATIVATT

Asesor Código 105 Grado 47

Alcaldía Mayor de Cartagena

Proyectó: Jennifer Pautt



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 04 de junio de 2024

Oficio AMC-OFI-0067412-2024

Señora:

SILVIA LILIANA MEZA DOMINGUEZ

PRESIDENTE JAC DEL PARQUE RESIDENCIAL COUNTRY

TRAV 53B N°42A-39 manzana M lote 7 apto 401

Ciudad

Asunto: **RE: Atención a los requerimientos de Acción Popular de nuestra comunidad del Parque Residencial Country Rad. 13-001-33-33-002-2019-00217-00**

Cordial saludo,

En atención a la solicitud elevada por usted, radicada con el código de registro interno EXT-AMC-24-0049020, mediante la cual solicitó:

"(...) se realicen las medidas de gestión pertinentes a la atención del proceso de Control Acción Popular Admitida en el Juzgado segundo administrativo del circuito de Cartagena desde el año 2019. Donde la Alcaldía viene gestionando la defensa de las zonas verdes que se ubican al frente de las manzanas M y O de la comunidad de cesión al distrito, si mismo nuestra comunidad.

Quiero informar que en la Oficina de Control Urbano se encuentran soportes de pruebas periciales con relación a las zonas de cesión al distrito. En donde se solicita por vía administrativa a la oficina de instrumentos públicos la incorporación de zonas de cesión al distrito que por acuerdo del plan de ordenamiento territorial de la época 0044 de 1989. No se les creó escritura. Se generó una resolución por planeación la 028 de 1994 con una liquidación en donde se discriminan las zonas de cesión.

Agradezco el apoyo de su despacho hacerle llegar la información a Jurídica para que esta dependencia y yo como representante legal de la Jac del Parque Residencial Country, logremos esta defensa por las zonas públicas del distrito (...)"

Esta Unidad de la Oficina Asesora Jurídica, luego de verificar con el apoderado del Distrito de Cartagena para este proceso, se tiene que, para el día 04 de mayo de 2023, se aportó al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena dentro



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

del proceso con radicado 13001-33-33-002-2019-00217-00, copia del Decreto 3360 de 16 de mayo de 2011, por el cual se decreta por motivos de utilidad pública o de interés social, la expropiación administrativa del área requerida de 109,47 mtrs² del bien inmueble ubicado en la trasversal 54 No. 40-161 barrio Bosque con referencia catastral No. 01-03-0066-0023-000 e identificado con matrícula inmobiliaria No. 060-93060 cuyo titular de derecho real de dominio es la Fundación Club Rotario Cartagena de Indias, inmueble cedido en comodato y usufructo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dentro del

De igual forma en virtud del segundo requerimiento realizado por el Juzgado en cita, se aportó por segunda vez dicho decreto, en cumplimiento a la orden impartida mediante auto de fecha (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ahora bien, frente a sus demás solicitudes, es pertinente aclarar las competencias de la Oficina Asesora Jurídica, las cuales se encuentran contenidas en el Decreto 0304 de 2023, de la siguiente forma:

OBJETIVO Y FUNCIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

OBJETIVO. Atender los asuntos jurídicos, procesales y de asesoría en materia legal dentro de la administración del Distrito, prestar asesoría al Despacho del Alcalde y a las diferentes Secretarías de Despacho. Mantener actualizada la compilación de leyes, decretos, y demás normas y jurisprudencia relativas a la actividad del Distrito y resolver las diferentes consultas a través de los empleados asignados a esa dependencia.

FUNCIONES

- Atender los aspectos jurídicos procesales y de asesorías en materia legal dentro de la Administración del Distrito.
- Prestar asesoría al Alcalde, Secretarios de Despacho y Directores de Departamentos Administrativos en todos los asuntos jurídicos relacionados con el Distrito.
- Elaborar o revisar contratos y actos administrativos que deban ser firmados o aprobados por el Alcalde.
- Llevar de manera adecuada e idónea la representación judicial o extrajudicial en los asuntos en que el Distrito sea parte o tenga interés de acuerdo con los poderes otorgados por el Alcalde.
- Coordinar y asignar a los funcionarios delegados por el Alcalde para comparecer ante los despachos judiciales y ante las autoridades administrativas de cualquier orden, conforme al Decreto 0683 de 2002, expedido por el Alcalde Mayo.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- Recibir las notificaciones judiciales y en actuaciones extrajudiciales relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés legal el distrito o se encuentre vinculado, especialmente las que por ley deba hacerse de manera personal.
- Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales y en actuaciones extrajudiciales o administrativas ante entidades de cualquier orden
- Orientar y difundir los criterios fundamentales de carácter jurídico que en los diversos niveles de la Administración deberán observar los responsables de la parte jurídica en sus actuaciones.
- Recopilar, estudiar y sistematizar las normas y documentos de carácter jurídico que interesen al Distrito.
- Difundir y explicar a las dependencias de la Administración, las normas y conceptos jurídicos que interesan a la gestión del Distrito.
- Elaborar o revisar y mantener actualizados los formatos de actos administrativos y contratos que deben ser usados por las dependencias de la administración, para facilitar en especial, los procesos de contratación conforme a las normas legales vigentes.
- Promover y coordinar la realización de eventos y actividades orientados a la investigación, análisis y divulgación de temas de trascendencia en el orden jurídico y que puedan contribuir a mejorar la gestión del Distrito.
- Sustanciar, para decisión del señor Alcalde, la segunda instancia de los procesos disciplinarios que se sigan contra servidores públicos vinculados a la administración, de conformidad con lo dispuesto en el Código Único Disciplinario.
- Sustanciar, para decisión del Alcalde, la segunda instancia de los procesos policivos especiales que conocen los Inspectores de Policía.
- Coordinar y hacer seguimiento a las asesorías jurídicas externas.
- Atender las conciliaciones en que el Distrito sea parte.
- Decidir los procesos por quejas por sobre asuntos relacionados con el control de pesas y medidas y lista de precios en los establecimientos comerciales cuya instrucción adelanten los Corregidores
- Decidir los procesos por quejas por sobre asuntos relacionados con el control de pesas y medidas y lista de precios en los establecimientos comerciales a que dieran lugar las infracciones que se cometan en la comercialización de bienes y servicio cuya instrucción adelanten los corregidores
- Decidir los procesos por quejas por sobre asuntos relacionados la violación de normas urbanísticas, regulación del espacio público, amoblamiento urbano, ambientales, control de ruidos, publicidad visual, funcionamiento de los establecimientos comerciales cuya instrucción adelanten los Corregidores
- Decidir los procesos por quejas por ocupación de hecho cuya instrucción realicen los Inspectores de Policía y Corregidores.
- Desempeñar las funciones que le delegue el Alcalde y las demás que le asigne la Ley.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

De la anterior relación de funciones, se colige que esta Oficina no es la encargada de dar cumplimiento a las ordenes impartidas por el juez en casos como el ventilado en esta petición, siendo que la misma está en cabeza de la Dirección de Apoyo Logístico y de la Secretaría de Planeación.

Es virtud de lo expuesto es pertinente señalar que la competencia de esta oficina esta limitada a lo atinente a la representación judicial y extrajudicial en los procesos en los que el Distrito haga parte mas no dar cumplimiento a lo solicitado por la actora en la AP 13001-33-33-002-2019-00217-00.

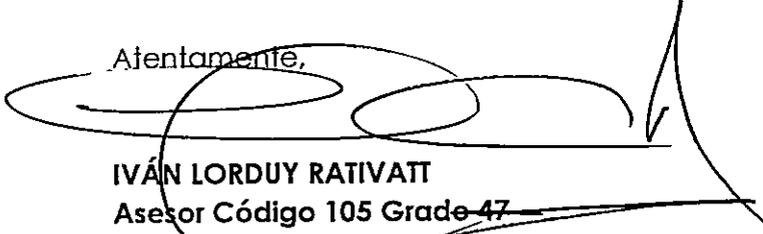
Sin embargo y atendiendo a su solicitud se dio traslado de la presente petición a la Dirección de Apoyo Logístico y de la Secretaría de Planeación, para que dentro de sus competencias, den un informe sobre los avances de la gestión realizada a la fecha.

En constancia a lo anterior se anexa:

- Respuesta dada al juzgado frente a los requerimientos efectuados.
- Decreto 0304 de 2003.
- Oficio AMC-OFI-0067398-2024 enviado a la Dirección de Apoyo Logístico y de la Secretaría de Planeación.

En los términos señalados se da por contestada su solicitud.

Atentamente,


IVÁN LORDUY RATIVATT
Asesor Código 105 Grade 47
Alcaldía Mayor de Cartagena
Proyectó: Jennifer Pault



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 04 de junio de 2024

Oficio AMC-OFI-0067224-2024

Sr.

LIBARDO DAVID AMADOR CONSUEGRA

Asesor Código 105 Grado 47

Alcaldía Mayor de Cartagena DT y C

Centro, Palacio Municipal de la Aduana - Piso 1

Ciudad

Asunto: **RE: SOLICITUD SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA OFICIO AMC-OFI-0064988-2024.**

Cordial saludo,

En atención a la solicitud elevada por usted, radicada con el código de registro interno AMC-OFI-0065617-2024, mediante la cual solicitó:

"(...) Mediante la presente, me permito solicitar se remita fallo de primera instancia del asunto en referencia:

Me permito transferir por este medio, fallo del 27 de abril de 2023 del Consejo de Estado, decisión del recurso de apelación interpuesto por el demandado contra la sentencia de fecha 28 de mayo de 2021, confirmado por el Tribunal Administrativo de Bolívar mediante el cual accedió parcialmente a las suplicas de la demanda dentro del proceso instaurado por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias contra el señor José Trinidad Castro Hernández, (...).

Lo anterior con el objetivo de tener conocimiento acerca de la condena interpuesta por el Juzgado en contra del Distrito de Cartagena y en consecuencia poder iniciar el trámite de cumplimiento de la misma. (...)"

En virtud de lo anterior se remite fallo de primera instancia en la cual se dispuso lo siguiente:



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

"PRIMERO: DECLARAR la nulidad de la Resolución No. 7301 del 23 de octubre de 2014, por medio de la cual se le reconoció una pensión de jubilación al señor José Trinidad Castro Hernández.

SEGUNDO: Como restablecimiento del derecho se ordena que, una vez quede ejecutoriada la presente providencia, se suspenda el pago de la respectiva pensión.

TERCERO: Se niega la devolución de las mesadas pagadas y el retroactivo cancelado, al no evidenciarse mala fe en el demandado.

CUARTO: No condenar en costas a la parte demandada.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, archivar el proceso, previas constancias de rigor en los sistemas de justicia digital."

En constancia a lo anterior se anexa:

- Sentencia de primera instancia de fecha 28 de mayo de 2021.
- Sentencia de segunda instancia de fecha 27 de abril de 2023.

En los términos señalados se da por contestada su solicitud.

Atentamente,


IVÁN LORDUY RATIVATT
Asesor Código 105 Grado 47
Alcaldía Mayor de Cartagena
Proyectó: Jennifer Pautt



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 04 de junio de 2024

Oficio AMC-OFI-0067614-2024

Doctor:

ANTONIO LUIS PAJARO HERNANDEZ

Profesional Universitario Código 219 Grado 35

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

Centro, Plaza de la Aduana

Ciudad

Asunto: Respuesta a Acción Preventiva E-2024-256567-2146. Cumplimiento de acto administrativo que impone sanción urbanística. Radicado 13001-33-33-011-2017-00052-00

Cordial saludo,

En atención a la solicitud elevada por usted, radicada con el código de registro interno EXT-AMC-24-0059530 remitida por la Dra. DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ URIBE asesora de la Procuraduría Provincial de Instrucción de Cartagena, mediante la cual solicitó:

"(...) se sirva informar cuales han sido los tramites adelantados para atender el cumplimiento de lo señalado en la resolución 8731 de 16 de diciembre de 2014. "DEMOLICIÓN DE LO CONSTRUIDO POR FUERA DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN POR PARTE DE LA SOCIEDAD INVERSIONES J.J.A Y CIA S EN C." (...)"

Esta Unidad de la Oficina Asesora Jurídica, recibió informe por parte de la Secretaría de Infraestructura mediante oficio AMC-OFI-0062497-2024, en la cual manifestaron los siguiente:

"En atención al oficio IUS E-2024-256567-2146 del 08 de mayo de 2024, emitido por la señora Diana Carolina Hernández Uribe, asesora de la Procuraduría Provincial de Instrucción de Cartagena, quien solicita información relacionada con los trámites adelantados para el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 8731 de 16 de diciembre de 2014, la cual es objeto del litigio en el proceso relacionado en el asunto.

Sin embargo, esta Secretaría no ha sido notificada del acto administrativo en mención ni tampoco conoce los hechos y pretensiones que giran en torno a la



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

acción de cumplimiento presentada por los señores Jaison Acuña Peinado y Yasmín Cortecero Martínez contra el Distrito de Cartagena.

Por tanto, solicito muy respetuosamente se sirva remitir a esta Secretaría la Resolución No. 8731 de 16 de diciembre de 2014 o, en su defecto copia de dicho proceso, para efectos de conocer su contenido y, de esta manera dar respuesta de fondo al requerimiento elevado por el Ministerio Público."

En razón a que el proceso de la referencia data de 2017, y en las bases de datos de la Alcaldía no registra la resolución No. 8731 de 16 de diciembre de 2014, se requirió mediante oficio AMC-OFI-0067622-2024 al Archivo Central de la Alcaldía con el fin de que remitiesen dicha resolución.

De igual forma recordamos que, la sentencia fue notificada el 15 de abril de 2024 y a la fecha las dependencias competentes se encuentran verificando las acciones correspondientes para dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Décimo Primero Administrativo del Circuito de Cartagena.

En constancia a lo anterior se anexa:

- Oficio AMC-OFI-0062497-2024 proferido por la Secretaría de Infraestructura.
- Oficio AMC-OFI-0067622-2024 solicitud de resolución a Archivo Central.

En los términos señalados se da por contestada su solicitud.

Atentamente,

IVÁN LORDUY RATIVATI
Asesor Código 105 Grado 47
Alcaldía Mayor de Cartagena
Proyectó: Jennifer Pault



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 05 de junio de 2024

Oficio AMC-OFI-0068009-2024

Doctor:

JOSÉ JOAQUIN POSADA ARRIETA

Asesor Código 105 Grado 47

Entes de Control

Alcaldía Mayor de Cartagena DT y C

Centro, Palacio Municipal de la Aduana

Ciudad

Asunto: **RESPUESTA A SOLICITUD DE APOYO**

Cordial saludo,

En atención a la solicitud elevada por usted, radicada con el código de registro EXT-AMC-24-0069386, mediante la cual se solicitó:

"(...) Doctor Dumek José Turbay buenos días:

De manera atenta solicito su amable colaboración, en el sentido de informarme los datos del abogado que obró como su defensor dentro de la indagación número 110016000102201600401, que archivó la Fiscalía 8 delegada ante la Corte en el mes de julio de 2018.

Lo anterior por cuanto se requiere de un apoyo por parte de este profesional del Derecho. (...)"

Esta Unidad de la Oficina Asesora Jurídica, una vez verificadas las bases de datos existentes no se encontró el proceso de la referencia, en la cual el distrito haya hecho parte.

De igual forma, se procedió a revisar las bases de datos públicas de la fiscalía hallando la siguiente información:



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

— Consulte el estado de su denuncia

CONSULTE SU DENUNCIA

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal
Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 110016000102201600401	
Despacho	FISCALIA 08 CORTE
Unidad	FISCALIA DELEGADA
Seccional	DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Fecha de asignación	13-OCT-16
Dirección del Despacho	DG 22 B 52 01 BLQ H PIS 2
Teléfono del Despacho	57 1 5702000
Departamento	BOGOTÁ, D. C.
Municipio	BOGOTÁ, D. C.
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 05/06/2024 11:31:56	

De la anterior tenemos que la petición va dirigida al Dr. Dumek Turbay, de lo que se infiere que la investigación seguida por la Fiscalía no compromete al Distrito de Cartagena, pues del radicado se logra evidenciar que el mismo inició en el año 2016.

Por consiguiente y en aras de determinar si el proceso es seguido contra el Doctor Dumek Turbay solamente o si involucra a la Alcaldía de Cartagena, se solicita ampliación de la información con el fin de determinar si el abogado del cual se requieren los datos obró con contrato adscrito a esta entidad territorial o por el contrario la información no es de nuestra competencia.

En los términos señalados se da por contestada su solicitud.

Atentamente,


IVÁN LORDUY RATIVATT
Asesor Código 105 Grado 47
Alcaldía Mayor de Cartagena
Proyectó: Jennifer Pavitt



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 20 de junio de 2024

Oficio AMC-OFI-0076422-2024

Señora:

MELLY DAYANA PUERTA MATEUS

mellydoorabogados@gmail.com

Ciudad

Asunto: **REPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACION ACCION DE TUTELA RAD. 13001310500720170018600 (T-012 de 2019) - TIERRA BOMBA**

Cordial saludo,

En atención a la solicitud elevada por usted, radicada con el código de registro interno EXT-AMC-24-0049480, mediante la cual solicitó:

"Mediante la presente petición me permito solicitar copia de los siguientes documentos a la oficina jurídica:

- 1. Copia de la demanda interpuesta por tierra bomba para el suministro de agua potable*
- 2. Copia de la sentencia que ordena el suministro de agua potable a tierra bomba*
- 3. Acciones cronológicamente organizadas que se han ejecutado desde el 2012 hasta la fecha, para dar cumplimiento a la sentencia. (...)"*

Esta Unidad de la Oficina Asesora Jurídica, procede a dar respuesta a su solicitud, aclarando que en su petición no se señala cual es la acción de tutela a la que hace referencia, y teniendo que, según lo planteado en su escrito la acción versa sobre acceso al agua potable, se resuelve su petitorio en virtud del proceso constitucional con radicado 13001310500720170018600 (T-012 de 2019) en los siguientes términos:

- 1. Copia de la demanda interpuesta por tierra bomba para el suministro de agua potable.*

Frente a la anterior solicitud, es pertinente señalar que, una vez verificadas las bases de datos del Distrito de Cartagena, se pudo constatar que esta unidad de la Oficina Asesora Jurídica no cuenta con el escrito de tutela con radicado



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

13001310500720170018600, por lo que en virtud de lo señalado y con el fin de dar respuesta a su petición, se solicitó el expediente digitalizado al Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cartagena de la siguiente manera:

Para: Juzgado 07 Laboral Circuito - Bolívar - Cartagena <j07lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD DE ACCESO AL EXPEDIENTE rad. 13001310500720170018600

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

j07lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

	Acción de Tutela
Radicado	13001310500720170018600
Demandante	OSCAR FERNANDO JIMENEZ FONSECA Y OTROS
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR
asunto	solicitud de acceso a expediente

En contexto con el cambio de estrategias y defensa jurídica de la administración Distrital de Cartagena, de la manera más respetuosa se solicita al despacho el acceso al expediente digital a través de Link o Hipervínculo o el envío de la copia íntegra del expediente.

Lo anterior, a fin de poder realizar los actos procesales que sean pertinentes para la defensa judicial del Distrito.

PROCESO GESTIÓN DEFENSA JURÍDICA
OFICINA ASESORA JURÍDICA

El juzgado en fecha 19 de junio de 2024, remitió el expediente solicitado en el cual no se encuentra el escrito de la tutela presentada, por lo que no se puede anexar dicho documento.

Sobre el particular, es importante señalar que, esta unidad de Oficina Asesora Jurídica agotó las gestiones de nuestra competencia para acceder a la documentación solicitada, sin que la misma fuese encontrada en el archivo de esta dependencia o fuese suministrada por el Juzgado de conocimiento, por lo que no se nos puede obligar a lo imposible a esta dependencia, mucho más cuando la guarda de dichos documentos no recae en la parte accionada, sino en el Despacho, a quien deberá elevar la solicitud de la documentación que por este medio no podemos entregar.

2. *Copia de la sentencia que ordena el suministro de agua potable a tierra bomba.*

Con el fin de dar respuesta a este punto, se suministra como anexo el fallo proferido por la Sala de Revisión de la Corte Constitucional bajo el radicado T-012 de 2019,



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

que concedió las pretensiones formuladas en la tutela, sobre la cual se realiza una breve síntesis de la misma:

- ✓ El juez de primera instancia admitió la acción de tutela y vinculó a la empresa de acueducto y alcantarillado del distrito de Cartagena, Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. (en adelante ACUACAR). En su contestación, la Gobernación de Bolívar y ACUACAR sostuvieron que corresponde al distrito garantizar a la población el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento básico, así como adelantar las obras de infraestructura necesarias para tal fin. Por su parte, la Alcaldía de Cartagena manifestó que la falta de acceso a los servicios públicos domiciliarios es un asunto de naturaleza colectiva y su adecuada solución debe tramitarse mediante una acción popular.
- ✓ El juez de instancia aceptó los argumentos presentados por las entidades accionadas y declaró la improcedencia de la acción de tutela. La decisión fue impugnada por los accionantes y confirmada por el juez de segunda instancia.
- ✓ En sede de revisión, la Corte Constitucional resolvió revocar las sentencias proferidas el 08 de mayo de 2017 por el Juzgado 7º Laboral del Circuito de Cartagena y el 21 de junio de 2017 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Cartagena, en primera y segunda instancia respectivamente, que declararon improcedente la acción de tutela y emitió órdenes a corto, mediano y largo plazo, determinados de la siguiente manera:

*“Las órdenes a **corto plazo** (resolutivos tercero, cuarto, séptimo y octavo) fueron emitidas para conjurar de manera inmediata la vulneración de los derechos al agua potable y al saneamiento básico. Con ese propósito, la Corte ordenó a la Alcaldía de Cartagena (T-6.470.199), a Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. (en adelante Acuacar) y la Alcaldía de Hatillo de Loba (T-6.485.552) que aseguren a las comunidades de los accionantes (i) el abastecimiento de 50 litros de agua potable diarios por persona para su consumo personal y doméstico y que (ii) garanticen a las personas que no las tienen el acceso a instalaciones sanitarias cercanas, privadas e higiénicas, que eviten el contacto humano con las aguas negras residuales.*

*Las órdenes a **mediano plazo** (resolutivos quinto y noveno) están encaminadas a explorar formas alternativas de abastecimiento de agua potable y solucionar los problemas de salud pública causados por el consumo de agua sin tratar. Por un lado, la Corte ordenó a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (en adelante Cardique), exclusivamente en relación con el expediente T-*



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

6.470.199, que implemente un programa para el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos disponibles en la isla de Tierra Bomba. Esta orden supone explorar alternativas de suministro como la recolección de aguas lluvias o la exploración de pozos subterráneos de agua dulce. Por otro lado, la Corte ordenó a la Secretaría de Salud de la Gobernación de Bolívar, específicamente en relación con el expediente T-6.485.552, que implemente una campaña de salud pública para la comunidad de la vereda de Gualf del municipio de Hatillo de Loba en la que informe a sus habitantes sobre los riesgos de consumir agua sin el tratamiento adecuado.

Las órdenes a largo plazo (resolutivo décimo) pretenden solucionar de manera definitiva la falta de acceso a los servicios de agua potable y saneamiento de los accionantes y sus comunidades. Para ello, la Corte Constitucional ordenó a Acuar, a la Alcaldía de Cartagena, a la Alcaldía de Hatillo de Loba, a la Gobernación de Bolívar, al Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico del Ministerio de Vivienda y al Departamento Nacional de Planeación que, en cumplimiento de sus competencias específicas, construyan la infraestructura necesaria para que los accionantes y sus comunidades tengan cobertura de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado. La Corte ordenó a las entidades accionadas que conformaran un Comité Interinstitucional con el fin de coordinar su participación en el cumplimiento de las órdenes a largo plazo. Así mismo, la Corte designó al Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico como encargado de coordinar las reuniones del Comité e informar periódicamente sobre los avances. (link de sentencia <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/t-012-19.htm>)

3. Acciones cronológicamente organizadas que se han ejecutado desde el 2012 hasta la fecha, para dar cumplimiento a la sentencia:

Con el fin de responder a su solicitud, relacionamos los oficios que dan cuenta de las acciones surtidas para cumplir lo ordenado en la sentencia 13001310500720170018600 (T-012 de 2019):

- Oficio No. 1242 de 21 de octubre de 2019.
- Oficio No. 6555 de 26 de noviembre de 2019.
- Informe de avance – recarga y oferta potencial de agua de fecha 25 de noviembre de 2019.
- Informe Departamento de Planeación No. 20193240690061 de 26 de noviembre de 2019.
- Informe con rad. 2019EE0105676 de fecha 28 de noviembre de 2019.
- Informe de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios rad/ 20191321062981 de fecha 29 de noviembre de 2019.
- Informe No. 6921 de 16 de diciembre de 2019.
- Informe de fecha 04 de febrero de 2020.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- Informe AMC-OFI-0013146-2020 de 17 de febrero de 2020
- Informe de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios rad. 20204260002851 de fecha 13 de marzo de 2020.
- Memorando de entendimiento entre el Distrito de Cartagena y Aguas de Cartagena para la implementación del plan técnico operativo para el abastecimiento provisional de agua potable y saneamiento básico en el marco del cumplimiento de la sentencia T-012 de 2019.
- Oficio AMC-ADT-00320-2021 de 19 de julio de 2021.
- Informe rendido por Cardique de fecha 10 de agosto de 2021.
- AMC-OFI-0093309-2021 de fecha 05 de agosto de 2021.
- Informe rendido por Cardique de fecha 17 de mayo de 2022.
- Informe rendido por Cardique No. 1190 de fecha 10 de abril de 2024.
- Informe rendido por el Ministerio de Vivienda de fecha 11 de abril de 2024.
- Oficio AMC-OFI-0040747-2024 de 15 de abril de 2024.

Dichos documentos, al estar contenidos en el expediente digital aportado por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cartagena, no se remitirán por separado atendiendo a que dicho expediente se anexa a esta contestación.

En los términos señalados se da por contestada su solicitud.

Atentamente,


ADRIAN BARRETO LEZAMA
Asesor Código 105 Grado 47
Alcaldía Mayor de Cartagena
Proyectó: Jennifer Pautt

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F007
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 1 de 7

Fecha de Elaboración: 29 de febrero de 2024

Informe parcial

Informe Final:

1. INFORMACIÓN DEL CONTRATO	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL CONTRATISTA	KATHERINE ANAYA SANTIAGO
N° DE CONTRATO:	461
FECHA DEL CONTRATO:	26-01-2024
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A TRAVÉS DE LA ASESORÍA JURÍDICA A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DISTRITAL
NO. RUT/ CÉDULA:	1143333033-2
FECHA DE INICIO:	31-01-2024
FECHA DE TERMINACIÓN:	30-07-2024
DEPENDENCIA DONDE PRESTA EL SERVICIO:	OFICINA ASESORA JURIDICA
NOMBRE Y CARGO DEL SUPERVISOR:	IVAN LORDUY RATIVATT ASESOR CODIGO 105 GRADO 47

En cumplimiento del objeto del Contrato referenciado he desarrollado durante el periodo comprendido entre el día 31 del mes de enero, al día 29 del mes de febrero del año 2024, las siguientes actividades relacionadas con el objeto contractual:

2. EJECUCIÓN DEL CONTRATO		
ITEM	OBLIGACIONES CONTRACTUALES	ACTIVIDADES DESARROLLADAS (Describir y anexar soportes)
1	ASUMIR Y EJERCER LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN LAS ACTUACIONES O EN LAS DILIGENCIAS, DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES O TRÁMITES EXTRAJUDICIALES EN QUE TENGA INTERÉS O SEA LLAMADA A COMPARECER EL DISTRITO Y QUE LE SEAN ASIGNADOS.	REVISIÓN Y GESTIÓN DE LOS 141 PROCESOS ASIGNADOS.
2	ASUMIR Y EJERCER LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL DISTRITO, EN EL TRÁMITE JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS JUDICIALES Y OBLIGACIONES EXTRAJUDICIALES PROFERIDAS A CARGO DE LA ENTIDAD, REALIZANDO TODAS LAS ACTUACIONES QUE SE REQUIERAN EN DEFENSA DE LOS INTERESES DEL DISTRITO.	MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR MAGISTRADO(A): LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ RADICADO: 13001-23-33-000-2014-00406-00 DEMANDANTE: DAVID GARCIA GOMEZ DEMANDADO: MINISTERIO DE CULTURA Y OTROS 15 DE MARZO 2024 A LAS 9:00 A.M. ASISTENCIA AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN.

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F007
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 2 de 7

		21 DE FEBRERO ASISTENCIA AUDIENCIA DE VERIFICACION DE FALLO- SE CONVOCA PARA PROXIMA AUDIENCIA EL 20 DE MARZO A LAS 10:30 A.M.
3	ASUMIR Y EJERCER LA DEFENSA DEL DISTRITO DENTRO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, REALIZANDO TODAS LAS GESTIONES QUE SE REQUIERAN EN FAVOR DE LOS INTERESES DEL ENTE TERRITORIAL	NO SE ME HA ASIGNADO LABOR PARA ESTA OBLIGACION.
4	PRESTAR LA ATENCIÓN, APOYO, COLABORACIÓN, SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN, CUMPLIMIENTO Y REPORTE AL DESPACHO JUDICIAL DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA CONDENATORIAS O PROVIDENCIAS, AUTOS Y LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA ENTIDAD DICTADAS DENTRO DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE IMPONGAN OBLIGACIONES AL DISTRITO.	MEDIO DE CONTROL: ACCION POPULAR MAGISTRADO(A): LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ RADICADO: 13001-23-33-000-2014-00406-00 DEMANDANTE: DAVID GARCIA GOMEZ DEMANDADO: MINISTERIO DE CULTURA Y OTROS 15 DE MARZO 2024 A LAS 9:00 A.M. ASISTENCIA AUDIENCIA DE VERIFICACION.
5	INICIAR OPORTUNAMENTE LOS PROCESOS JUDICIALES A QUE HAYA LUGAR EN DEFENSA DE LOS INTERESES DEL DISTRITO PARA LOS CUALES SE LE OTORQUE EL PODER CORRESPONDIENTE.	5 DE FEBRERO MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA RADICADO 13001-33-33-009-2021-00222-00 DEMANDANTE JULIÁN ANDRÉS TABORDA CALVO DEMANDADO DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS ALLEGA PODER PODER EVELYN ORDOÑEZ JUZGADO NOVENO 2022- 00225 APORTADO
6	ADELANTAR TODAS LAS ACTUACIONES PROCESALES DENTRO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY PROCESAL Y/O DETERMINADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE.	NO SE ME HA ASIGNADO LABOR PARA ESTA OBLIGACION.
7	ANALIZAR LA CONTROVERSI A SUSCITADA Y LA EXISTENCIA DE VIABILIDAD DE PRESENTAR OPORTUNAMENTE DEMANDA DE RECONVENCIÓN EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDANTE.	NO SE ME HA ASIGNADO LABOR PARA ESTA OBLIGACION.
8	ELABORAR Y PRESENTAR OPORTUNAMENTE LA DEMANDA O LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN (CUANDO SEA PROCEDENTE), LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN (CUANDO PROCEDA), SEGÚN EL CASO, O CUALQUIER OTRO MEMORIAL SIMILAR, OBTENIENDO PARA ELLO LAS PRUEBAS REQUERIDAS	28 DE FEBRERO DE 2024 Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Radicado 13001-33-33-003-2023-00277-00 Demandante TATIANA ISABEL SOTO GARCÍA Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO DE CARTAGENA ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Radicado 13001-33-33-003-2023-00227-00 Demandante BERTA MAZA MATUTE Demandado NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO DE CARTAGENA Medio de Control Nulidad y restablecimiento del derecho Radicado. 13001-33-33-003-2023-00235-00

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F007
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 3 de 7

		<p>Demandante. DUVIS YANET VEGA QUINTERO Demandado. NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO DE CARTAGENA</p> <p>12 DE FEBRERO DE 2024 JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA. MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICADO 13001-33-33-012-2023-00015-00 DEMANDANTE BOLÍVAR ENRIQUE BARRIOS MARTÍNEZ DEMANDADO DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - CÁRCEL DISTRITAL ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA</p> <p>12 DE FEBRERO JUEZ QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA</p> <p>MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICADO 13001333300520220041400 DEMANDANTE MARCOS ROCHA GUERRERO. DEMANDADO INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN – IDER Y DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS. DESCORRER TRASLADO DE REFORMA DE LA DEMANDA</p>
9	ELABORAR CONCEPTOS JURÍDICOS EN ASUNTOS QUE LA OFICINA JURÍDICA DEL DISTRITO LE ASIGNE.	NO SE ME HA ASIGNADO LABOR PARA ESTA OBLIGACION.
10	CARGAR AL SISTEMA DE PROCESOS JUDICIALES O EN LAS PLATAFORMAS QUE SE DISPONGAN PARA TAL FIN TODOS LAS ACTUACIONES JUDICIALES DESPLEGADAS, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN TODAS LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES, MEMORIALES, PANTALLAZOS DE CORREOS ENVIADOS Y MANTENER ACTUALIZADO EL SISTEMA EN TIEMPO REAL.	SE CARGARON TODAS LAS ACTUACIONES, MEMORIAL Y CONTANCIAS EN EL SISTEMA.
11	TRAMITAR Y CONTESTAR LOS OFICIOS EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS EN PROCESOS QUE LE SEAN ASIGNADOS	NO SE ME HA ASIGNADO LABOR PARA ESTA OBLIGACION.
12	ELABORAR Y PRESENTAR OPORTUNAMENTE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.	<p>22 DE FEBRERO JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICADO 13001-33-33-003-2023-00021-00 DEMANDANTE RAQUEL GARCÍA ORTEGA DEMANDADO NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE</p>

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F007
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 4 de 7

		PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO DE CARTAGENA. ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN – SIN PODER
13	INTERPONER LOS RECURSOS, INCIDENTES Y OTROS NECESARIOS DENTRO DE LOS TÉRMINOS LEGAMENTE ESTABLECIDOS	<p>13 DE FEBRERO DE 2024. MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICADO 13-001-33-33-004-2022-00134-00 DEMANDANTE FLOR MARÍA GÓMEZ SALAMANCA DEMANDADO NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG. PRESENTACIÓN ACLARACIÓN DE SENTENCIA, SEGÚN INSTRUCCIONES RECIBIDAS.</p> <p>7 DE FEBRERO DE 2024 JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICADO: 13001-33-33-006-2018-00230-00 DEMANDANTE: YUDIS DEL CARMEN PALENCIA PALENCIA DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA DE DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).</p>
14	APOYAR Y COLABORAR AL DISTRITO A TRAVÉS DE LA OFICINA JURÍDICA EN LA PRÁCTICA DE PRUEBAS O ASISTENCIA A DILIGENCIAS QUE SE LE ASIGNE	<p>29 de febrero Medio de control Reparación Directa Radicado 13001-33-33-012-2021-00224-00 Demandante José Fernando Alzate Arango. Demandado Distrito de Cartagena de Indias Fecha de la audiencia Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).</p> <p>26 DE FEBRERO - RADICADO 13001333300220230006100 DEMANDANTE RAFAEL EDUARDO ZABALETA GUERRERO DEMANDADO DISTRITO DE CARTAGENA – SECRETARÍA GENERAL ASISTENCIA AUDIENCIA DE PRUEBAS- SE CERRO DEBATE PROBATORIO Y SE CORRIO TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR</p> <p>21 DE FEBRERO MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICADO 13001-33-33-003-2019-00236-00 DEMANDANTE RODRIGO VILLALOBOS MEDINA Y OTROS AUTO DE FECHA 21 DE FEBRERO – REQUIERE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO MEMORIAL DE 22 DE FEBRERO SE ALLEGO EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.</p> <p>MEDIO DE CONTROL: ACCION POPULAR MAGISTRADO(A): LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ RADICADO: 13001-23-33-000-2014-00406-00 DEMANDANTE: DAVID GARCIA GOMEZ</p>

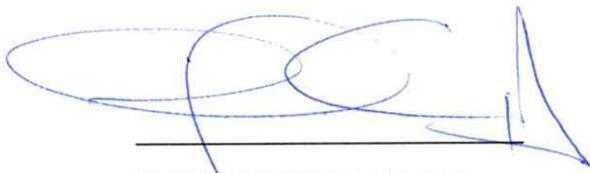
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F007
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	INFORME DE SURPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 5 de 7

		<p>DEMANDADO: MINISTERIO DE CULTURA Y OTROS 15 DE MARZO 2024 A LAS 9:00 A.M. ASISTENCIA AUDIENCIA DE VERIFICACION.</p> <p>MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTARADICADO 13001-23-33-000-2017-00705-00 DEMANDANTE GILDARDO MEJIA DEMANDADO DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS AUDIENCIA DE PRUEBAS FECHA 7 DE FEBRERO DE 2023. ALLEGA PODER 5 DE FEBRERO</p>
15	TRAMITAR, GESTIONAR Y ORIENTAR AL INTERIOR DE LA ENTIDAD O ANTE LA DEPENDENCIA QUE SE REQUIERA LA PRECISIÓN, ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS PRUEBAS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, DEMANDA DE RECONVENCIÓN O LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, SEGÚN SE REQUIERA, ASÍ COMO LAS QUE SEAN DECRETADAS DENTRO DE LAS ACTUACIONES QUE LE SEAN ASIGNADAS Y TAMBIÉN SOBRE LAS CUALES SE REQUIERA CONTRADICCIÓN POR PARTE DE NUESTRA ENTIDAD	NO SE ME HA ASIGNADO LABORA PARA ESTA OBLIGACIÓN
16	EMITIR CONCEPTOS JURÍDICOS VERBALES Y ESCRITOS AL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA SOBRE LOS ASUNTOS QUE SEAN SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN	NO SE ME HA ASIGNADO LABORA PARA ESTA OBLIGACIÓN
17	PRESENTAR OPORTUNAMENTE AL COMITÉ DE CONCILIACIONES LAS FICHAS TÉCNICAS CON EL RESPECTIVO CONCEPTO EN CADA PROCESO QUE ASI LO REQUIERA CONFORME LAS ETAPAS PROCESALES CORRESPONDIENTES TRAVÉS DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA	ELABORACION DE FICHA PARA COMITE DATOS DEL PROCESO JUZGADO: NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA RADICADO 13001-33-33-009-2022-00225-00 DEMANDANTE EVELYN ORDOÑEZ GONZÁLEZ DEMANDADO DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS FECHA DE LA AUDIENCIA: INICIALMENTE FIJADA PARA EL 15 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 3:00 PM
18	ELABORAR LOS REQUERIMIENTOS DE PRUEBAS ESPECIFICANDO LAS DEPENDENCIAS A LAS CUALES DEBEN SOLICITARLOS Y CANALIZARLOS A	NO SE ME HA ASIGNADO LABORA PARA ESTA OBLIGACIÓN
19	EFFECTUAR LA DILIGENTE ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS ASIGNADOS, UTILIZANDO EN DEBIDA FORMA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN IMPLEMENTADO POR LA ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	NO SE ME HA ASIGNADO LABORA PARA ESTA OBLIGACIÓN
20	MANTENER ACTUALIZADA EN TIEMPO REAL LA INFORMACIÓN QUE SE REGISTRA EN LOS SISTEMAS QUE SE DISPONGAN PARA TAL FIN.	SE HAN CARGADO TODAS LAS ACTUACIONES EN LOS SISTEMAS RESPECTIVOS.
21	ENVIAR LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA CON NOTA DE EJECUTORIA PARA SU RESPECTIVO CUMPLIMIENTO A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA INDICANDO LA DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL MISMO, DE IGUAL MANERA CARGAR LA CONSTANCIA EL ENVÍO EN LA PLATAFORMA DISPUESTA PARA TAL FIN CON EL RESPECTIVO CODIGO DE SIGOB	NO SE ME HA ASIGNADO LABORA PARA ESTA OBLIGACIÓN

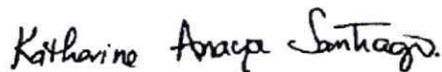
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F007
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 6 de 7

22	FUNDAMENTAR SU ACTUACIÓN EN LAS NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIGENTES EN LA JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA QUE LE SEA APLICABLE	NO SE ME HA ASIGNADO LABORA PARA ESTA OBLIGACIÓN
23	ACTUAR CON LA DEBIDA DILIGENCIA Y EFICIENCIA EN EL IMPULSO DE TODAS LAS ACTUACIONES	SE HA ACTUADO CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN TODAS LAS ACTUACIONES ADELANTADAS
24	UTILIZAR TODOS LOS INSTRUMENTOS DE DERECHOS SUSTANCIAL Y PROCESAL DISPONIBLES PARA PARTICIPAR DE MANERA DILIGENTE Y OPORTUNA DENTRO DE CADA ACTUACIÓN Y EJERCER UNA DEFENSA EFICAZ	- MEDIO DE CONTROL ACCIÓN POPULAR RADICADO 13-001-33-33-015-2017-00160-01 DEMANDANTE EDUARDO JOSÉ FERRER LUNA Y OTRO DEMANDADO DISTRITO DE CARTAGENA MAGISTRADO PONENTE LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE AUTO QUE ADMITE RECURSO 8 DE FEBRERO DE 2024 7 DE FEBRERO DE 2024 JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICADO: 13001-33-33-006-2018-00230-00 DEMANDANTE: YUDIS DEL CARMEN PALENCIA PALENCIA DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA DE DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
25	PARTICIPAR EN LAS REUNIONES Y GRUPOS DE TRABAJO QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO DEL CONTRATO A LAS CUALES SE LE SOLICITE ASISTIR.	NO SE ME HA ASIGNADO LABORA PARA ESTA OBLIGACIÓN

Firmas:



IVAN LORDUY RATIVATT
ASESOR CODIGO 105 GRADO 47
SUPERVISOR



KATHERINE ANAYA SANTIAGO
CONTRATISTA

3. ANEXOS:

- Informe de siproj mes de febrero de 2024.
- Pantallazos de ekogui
- Soportes de actuaciones

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F007
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	INFORME DE SURPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 7 de 7

CONTROL DE CAMBIOS

FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	VERSIÓN
21/09/2017	Elaboración de documentos	1.0
04/03/2024	<p>Se actualiza código conforme al mapa mental.</p> <p>En el punto 1. Información del contrato se eliminan los ítems de "Valor del contrato", "No. Disponibilidad Presupuestal y fecha de expedición" y "No. Registro Presupuestal y fecha de expedición".</p> <p>En el punto 2. Ejecución del contrato se incluyó la columna de "ITEM", y se colocaron unos instructivos de como diligenciar este punto.</p> <p>Se elimina el punto 3. "DOCUMENTOS Y/O REGISTROS ANEXOS".</p> <p>Se elimina el punto 4. "PAGOS REALIZADOS AL CONTRATISTA".</p> <p>En el espacio de firmas se cambiaron los nombres de "Firma del Supervisor" por "NOMBRE DEL SUPERVISOR" y el de "Firma del Contratista" por "NOMBRE DEL CONTRATISTA".</p> <p>Se crea un punto de denominado "ANEXOS"</p>	2.0

VALIDACIÓN DEL DOCUMENTO

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
<p>Nombre: EVERLIDES NOVOA SALCEDO</p> <p>Cargo: Profesional Especializado, Código 222, Grado 41</p> <p>Fecha: 04/03/2024</p>	<p>Nombre: JOSÉ CARLOS PUELLO RUBIO</p> <p>Cargo: Director Administrativo del Archivo General</p> <p>Fecha: 04/03/2024</p>	<p>Nombre: JOSÉ CARLOS PUELLO RUBIO</p> <p>Cargo: Director Administrativo del Archivo General</p> <p>Fecha: 04/03/2024</p>



30



Hola, KATHERINE ANAYA SANTIAGO



(HTTPS://SERVICES.DEFENSAJURIDICA.GOV.CO/EKOGUI/LOGINIDP)

Inicio > Inicio > Procesos Judiciales > Ver nombre de procesos judiciales > Gestionar procesos judiciales en estado activo
(https://services.defensajuridica.gov.co/ekogui/#/home)

DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR

Procesos judiciales >

- Home
- Buscar procesos

Gestión procesos judiciales

Aquí puede ver los procesos judiciales en estado "Activo"

Seleccione un registro para realizar las acciones correspondientes:

Mostrar 10C registros

Buscar

Núm	Proceso migrado	Código único del proceso	Despacho inicial	Número EKOGUI	Demandantes	Demandados	Dependencia especial	Acción o medio de control	Valor económico inicial	V. in
<input type="checkbox"/> 1		13001333300320230027700	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2509243	TATIANA ISABEL SOTO GARCIA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 75.934.459,00	
<input type="checkbox"/> 2		13001333300320230024100	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2509238	AMPARO DEL CARMEN CANTERO ARGUMEDO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 122.286.637,00	
<input type="checkbox"/> 3		13001333300320230023500	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2509230	DUVIS YANET VEGA QUINTERO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 71.755.368,00	
<input type="checkbox"/> 4		13001333300320230022700	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2509228	BERTA MAZA MATUTE	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 71.755.368,00	

☰ Núm	↻ Proceso migrado	🔔 30 Código único del proceso	⚡ Despacho inicial	⚡ Número EKOGUI	Demandantes	Demandados	Dependencia especial	👤 Acción o medio de control Hola, KATHERINE ANAYA SANTIAGO	📄 Valor económico inicial	📄 V. in
<input type="checkbox"/> 5		13001233300020230007800	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLIVAR	2502922	SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A. E.S.P.	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 1.874.002.000,00	\$
<input type="checkbox"/> 6		13001333301220230001500	JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2502889	bolivar enrique barrios martinez	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 5.000.000,00	
<input type="checkbox"/> 7		13001333300220230006100	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2484291	RAFAEL EDUARDO ZABALETA GUERRERO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 14.040.000,00	
<input type="checkbox"/> 8		13001310300320230022400	JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	2477585	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CARTAGENA		VERBAL	\$ 17.371.424.000,00	\$ 1
<input type="checkbox"/> 9		13001233300020230015900	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLIVAR	2477012	DOCUMENTOS INTELIGENTES S.A.S	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 3.706.408.005,72	\$ 3
<input type="checkbox"/> 10		13001333300120220024800	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2466079	CORPORACIÓN INSTITUTO COLOMBO BOLIVARIANO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 295.044.954,00	

☰ Núm	↻ Proceso migrado	🔔 30 Código único del proceso	📄 Despacho inicial	🔑 Número EKOGUI	Demandantes	Demandados	Dependencia especial	👤 Acción o medio de control Hola, KATHERINE ANAYA SANTIAGO	📄 Valor económico inicial	🔄 Ver
<input type="checkbox"/> 11		13001233300020210023600	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLIVAR	2466069	Fundación Por Una Colombia Digna - Funcodig	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 1.320.804.057,00	!
<input type="checkbox"/> 12		13001233300020230010400	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLIVAR	2465947	TUÑET MARTÍNEZ Y COMPAÑÍA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 7.506.000.000,00	
<input type="checkbox"/> 13		13001333300520220041400	JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2454170	MARCOS ROCHA GUERRERO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 13.383.014,00	
<input type="checkbox"/> 14		11001032700020230001000	DESPACHO 00 DE LA SECCION CUARTA DEL CONSEJO DE ESTADO	2452336	OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		SOLICITUD DE REVISION EVENTUAL	\$ 0,00	
<input type="checkbox"/> 15		13001333301120230009700	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2440205	ADRIANA MARCELA ORTEGA CANTERO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 66.878.362,00	
<input type="checkbox"/> 16		13001333300420230003700	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2434525	DANIS PATRICIA SARAVIA CASTILLA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 131.582.111,00	



(HTTPS://SERVICES.DEFENSAJURIDICA.GOV.CO/EKOGUI/LOGINIDP)

☰ Núm	↻ Proceso migrado	🔔 30 Código único del proceso	📄 Despacho inicial	🔢 Número EKOGUI	Demandantes	Demandados	Dependencia especial	👤 Acción o medio de control Hola, KATHERINE ANAYA SANTIAGO	📉 Valor económico inicial	🔄 Ver
<input type="checkbox"/> 17		13001333301320230003500	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2430849	LUZ AMALIA GOMEZ FERNANDEZ	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 49.412.139,00	
<input type="checkbox"/> 18		13001333300220230010100	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2431216	FRANKLIN MELENDEZ ZAMBRANO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 68.872.969,00	
<input type="checkbox"/> 19		13001333301120230006000	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2416741	JULIETA BALCEIRO ROBLES	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 115.326.937,00	
<input type="checkbox"/> 20		13001333300320230002100	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2416607	RAQUEL GARCIA ORTEGA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 113.247.507,00	
<input type="checkbox"/> 21		13001333300320230003200	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2416565	JORGE ELIECER PALLARES FONTALVO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 1.178.495,00	
<input type="checkbox"/> 22		13001333300420230001900	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2410495	YENIS ESTHER ESCOBAR VERGARA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 51.602.895,00	



(HTTPS://SERVICES.DEFENSAJURIDICA.GOV.CO/EKOGUI/LOGINIDP)

Núm	Proceso migrado	Código único del proceso	Despacho inicial	Número EKOGUI	Demandantes	Demandados	Dependencia especial	Acción o medio de control	Valor económico inicial	V. in
<input type="checkbox"/> 23		130013333009202200 22500	JUZGADO 09 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2409180	EVELYN YAMILE ORDOÑEZ GONZALEZ	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 94.536.000,00	
<input type="checkbox"/> 24		1300133330072022003 9000	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2406654	branium sas	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	\$ 28.725.852,00	
<input type="checkbox"/> 25		1300133310082004016 2300	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA	2406652	MANUEL EXPEDITO GUERRA MARRIAGA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	
<input type="checkbox"/> 26		1300123310002006011 6200	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR	2406651	VIVIANA MARIA MONTES ROJANO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	
<input type="checkbox"/> 27		1300133400152016000 5400	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO MIXTO DE CARTAGENA	2406648	JORGE LUIS EDUARDO MORENO MORENO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD SIMPLE	\$ 0,00	
<input type="checkbox"/> 28		1300133330062011001 9100	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2406642	JOAQUIN ROA ROBLES	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	



(HTTPS://SERVICES.DEFENSAJURIDICA.GOV.CO/EKOGUI/LOGINIDP)

Núm	Proceso migrado	Código único del proceso	Despacho inicial	Número EKOGUI	Demandantes	Demandados	Dependencia especial	Acción o medio de control	Valor económico inicial	V. in
<input type="checkbox"/> 29	M	1300123330002014001 1400	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLIVAR	499062	CARMEN CECILIA PUERTAS BARRIOS	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 3.714.480.000,00	\$
<input type="checkbox"/> 30		1300123310002013001 9400	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR	2384250	COMERCIALIZADORA ASTURIAS	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 387.000.000,00	
<input type="checkbox"/> 31		1300133400142016000 3700	JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO MIXTO DE CARTAGENA	2383581	JUDITH PORTO DE GONZALEZ	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	
<input type="checkbox"/> 32	M	130012331000200800 22900	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR	784924	YANETH CAMPO BOBADILLO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 507.650.000,00	\$
<input type="checkbox"/> 33		1300133330012016000 0200	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2377090	branium sas	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 156.309.966,00	
<input type="checkbox"/> 34		1300123330002018010 2400	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLIVAR	2377046	centro comercial el castillo sas	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 1.666.597.434,00	\$



(HTTPS://SERVICES.DEFENSAJURIDICA.GOV.CO/EKOGUI/LOGINIDP)

☰ Núm	↻ Proceso migrado	🔔 30 Código único del proceso	📄 Despacho inicial	🔢 Número EKOGUI	Demandantes	Demandados	Dependencia especial	👤 Acción o medio de control Hola, KATHERINE ANAYA SANTIAGO	📄 Valor económico inicial	📄 V. in
<input type="checkbox"/> 35		13001333301320180027300	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2377038	personeria distrital de cartagena	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	
<input type="checkbox"/> 36		13001333301320190001600	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2377027	personeria distrital de cartagena	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	
<input type="checkbox"/> 37		13001333101320100020600	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA	2376967	EDUARDO ALFONSO Marrugo Cely	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	
<input type="checkbox"/> 38		13001333300720190001100	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2376760	PERSONERIA DE CARTAGENA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	
<input type="checkbox"/> 39		13001333300320190023600	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2376733	RODRIGO VILLALOBOS MEDINA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 45.338.759,00	
<input type="checkbox"/> 40		13001233300020180055600	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLIVAR	2376693	JOSE LUIS QUIROZ MARTIN	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 2.042.608.824,00	\$



(HTTPS://SERVICES.DEFENSAJURIDICA.GOV.CO/EKOGUI/LOGINIDP)

☰ Núm	↻ Proceso migrado	🔔 30 Código único del proceso	📄 Despacho inicial	🔑 Número EKOGUI	Demandantes	Demandados	Dependencia especial	👤 Acción o medio de control Hola, KATHERINE ANAYA SANTIAGO	📉 Valor económico inicial	🔄 V. in
<input type="checkbox"/> 41		13001333300720220024400	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2376631	NOHORA CECILIA MATUTE TURIZO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 36.655.358,00	
<input type="checkbox"/> 42		13001233300020180066900	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLIVAR	2373129	SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SAS	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 785.883.000,00	\$ 1
<input type="checkbox"/> 43		13001333300920190019000	JUZGADO 09 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2373102	JOSE LEON CASSERES ESTRADA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 407.010.000,00	
<input type="checkbox"/> 44		13001333300920180019100	JUZGADO 09 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2372831	COLOMBIA MAYOR	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 23.437.339,00	
<input type="checkbox"/> 45		13001233300020180027700	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLIVAR	2372704	PANALPINA SA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 179.020.000,00	
<input type="checkbox"/> 46		13001333300920190012200	JUZGADO 09 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2370279	ALIS MARIA BRACAMONTE CALLE	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 2.235.913.200,00	\$ 3.



(HTTPS://SERVICES.DEFENSAJURIDICA.GOV.CO/EKOGUI/LOGINIDP)

Núm	Proceso migrado	Código único del proceso	Despacho inicial	Número EKOGUI	Demandantes	Demandados	Dependencia especial	Acción o medio de control	Valor económico inicial	V. in
<input type="checkbox"/> 47		13001233300020200058000	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLIVAR	2370161	axa colpatria seguros s.a	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	\$ 935.242.560,00	\$
<input type="checkbox"/> 48		13001333301420170016800	JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2370077	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	
<input type="checkbox"/> 49		13001233300020180051300	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLIVAR	2370003	branium sas	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	\$ 722.509.341,00	
<input type="checkbox"/> 50	M	13001333300720120011600	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	302348	DIGNA EUFEMIA BELTRAN RIVERO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	
<input type="checkbox"/> 51		13001333301020220023500	JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2366084	fasha sas	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 59.656.000,00	
<input type="checkbox"/> 52	M	13001333101220120001100	JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA	439623	MIGUEL BLANCO JIMENEZ	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	



(HTTPS://SERVICES.DEFENSAJURIDICA.GOV.CO/EKOGUI/LOGINIDP)

☰ Núm	↻ Proceso migrado	🔔 30 Código único del proceso	⚡ Despacho inicial	⚡ Número EKOGUI	Demandantes	Demandados	Dependencia especial	👤 Acción o medio de control Hola, KATHERINE ANAYA SANTIAGO	📄 Valor económico inicial	📄 V. in
<input type="checkbox"/> 53		1300123330002017009 1900	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLIVAR	2364782	branium sas	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 1.090.182.729,00	\$
<input type="checkbox"/> 54		1300133330042022001 1200	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2348539	DAVID JOSE BENITEZ MENDOZA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 8.491.098,00	
<input type="checkbox"/> 55		1300133330052017002 9100	JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2348172	PERSONERIA DE CARTAGENA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	
<input type="checkbox"/> 56		1300133310112008002 3700	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA	2346714	LUIS FANOR VERBEL PEINADO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 8.365.219,00	
<input type="checkbox"/> 57		1300133330092021002 2300	JUZGADO 09 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2346722	DEISY EUGENIA VALDES SIMARRA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 2.766.918,00	
<input type="checkbox"/> 58		13001333101220110020 400	JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA	2342331	MARIA DEL ROSARIO PANIZA CASTRO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 6.000.000,00	



(HTTPS://SERVICES.DEFENSAJURIDICA.GOV.CO/EKOGUI/LOGINIDP)

Núm	Proceso migrado	Código único del proceso	Despacho inicial	Número EKOGUI	Demandantes	Demandados	Dependencia especial	Acción o medio de control	Valor económico inicial	V. in
<input type="checkbox"/> 59		13001333301020220010800	JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2330362	CARMEN DEL ROSARIO GONZALEZ MENDOZA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 66.998.584,00	
<input type="checkbox"/> 60		13001333100520100013300	JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA	2326953	NORA SOFIA DAZA DE AMADOR	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	
<input type="checkbox"/> 61		13001333300920180013900	JUZGADO 09 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2322865	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	
<input type="checkbox"/> 62		13001333300920190026800	JUZGADO 09 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2322814	EMPRESA DE TRANSPORTE COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 3.880.917.900,00	\$
<input type="checkbox"/> 63		13001333300420220007200	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2311571	MILADIS MERCEDES POLO GARCIA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 20.925.397,00	
<input type="checkbox"/> 64		13001333300720190020100	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2314449	JOSE GUILLERMO BERMEJO WATTS	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 192.465.151,00	

☰ Núm	↻ Proceso migrado	🔔 30 Código único del proceso	📄 Despacho inicial	🔑 Número EKOGUI	Demandantes	Demandados	Dependencia especial	👤 Acción o medio de control Hola, KATHERINE ANAYA SANTIAGO	📄 Valor económico inicial	🔄 V. in
<input type="checkbox"/> 65		13001333300720190023700	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2314376	PERSONERIA DE CARTAGENA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	
<input type="checkbox"/> 66		13001333300720190023600	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2314351	PERSONERIA DE CARTAGENA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	
<input type="checkbox"/> 67		13001333300720220010100	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2314326	federico de la rosa echavez	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	\$ 0,00	
<input type="checkbox"/> 68		13001333300620140038100	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2314050	UNIDAD CERRADA BARCELONA DE INDIAS	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 161.087.500,00	\$
<input type="checkbox"/> 69		13001333301120150021200	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2313233	AMIN BAJAIRE SAS	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	\$ 40.050.000,00	
<input type="checkbox"/> 70		13001233300020180083100	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLIVAR	2313138	Fundación Por Una Colombia Digna - Funcodig	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD	\$ 1.210.804.057,00	\$



(HTTPS://SERVICES.DEFENSAJURIDICA.GOV.CO/EKOGUI/LOGINIDP)

☰ Núm	↻ Proceso migrado	🔔 30 Código único del proceso	📄 Despacho inicial	🔑 Número EKOGUI	Demandantes	Demandados	Dependencia especial	👤 Acción o medio de control Hola, KATHERINE ANAYA SANTIAGO	📉 Valor económico inicial	🔄 Ver
<input type="checkbox"/> 71		13001333300620180023000	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2312544	YUDIS DEL CARMEN PALENCIA PALENCIA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 121.666.661,00	
<input type="checkbox"/> 72		13001333300520200004400	JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2312535	Defensoria del Pueblo	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	
<input type="checkbox"/> 73		13001333300520190017900	JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2312527	DUMIAN MEDICAL SAS	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 27.604.000,00	
<input type="checkbox"/> 74		13001333300520190023600	JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2312523	PERSONERIA DE CARTAGENA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	
<input type="checkbox"/> 75		13001333300520210010900	JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2312521	OSWALDO GARCIA GUERRERO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 104.549.634,00	
<input type="checkbox"/> 76		13001333300420190087000	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2312446	ELLYS TATIANA BERRIO DE LA ROSA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 9.621.569,00	



(HTTPS://SERVICES.DEFENSAJURIDICA.GOV.CO/EKOGUI/LOGINIDP)

☰ Núm	↻ Proceso migrado	🔔 30 Código único del proceso	📄 Despacho inicial	🔑 Número EKOGUI	Demandantes	Demandados	Dependencia especial	👤 Acción o medio de control Hola, KATHERINE ANAYA SANTIAGO	📉 Valor económico inicial	🔄 Ver
<input type="checkbox"/> 77		1300133330032017001 4500	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2312442	PERSONERIA DE CARTAGENA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	
<input type="checkbox"/> 78		1300133330032021000 9100	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2312433	SANDRA PATRICIA PORTO REYES	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 6.901.360,00	
<input type="checkbox"/> 79		1300133330022019002 0900	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2312428	CARLOS ALBERTO CARCAMO OSPINO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 411.210.000,00	
<input type="checkbox"/> 80		130013333002202000 00400	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2312416	Defensoria del Pueblo	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	
<input type="checkbox"/> 81		1300133330012019001 6900	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2312357	ANTONIO DEAN PRADA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 137.070.000,00	
<input type="checkbox"/> 82		1300133330012018001 5500	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2312338	PERSONERIA DE CARTAGENA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	



(HTTPS://SERVICES.DEFENSAJURIDICA.GOV.CO/EKOGUI/LOGINIDP)

☰ Núm	🔄 Proceso migrado	🔔 30 Código único del proceso	📄 Despacho inicial	🔑 Número EKOGUI	Demandantes	Demandados	Dependencia especial	👤 Acción o medio de control Hola, KATHERINE ANAYA SANTIAGO	📉 Valor económico inicial	🔄 Ver
<input type="checkbox"/> 83		13001333300120190007100	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2312333	gina carvajal herrera	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD SIMPLE	\$ 0,00	
<input type="checkbox"/> 84		13001333300120190026800	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2312320	ufinet colombia sa	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 366.835.492,00	
<input type="checkbox"/> 85		13001333300120210004100	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2213035	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	
<input type="checkbox"/> 86		13001333301520170016000	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2312303	EDUARDO JOSE FERRER LUNA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	
<input type="checkbox"/> 87		13001334001520160004700	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO MIXTO DE CARTAGENA	2312277	INVERSIONES LOZANO EMILIANI Y CIA S EN C	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 14.911.487,88	
<input type="checkbox"/> 88		13001333301520190028000	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2312063	PERSONERIA DE CARTAGENA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	



(HTTPS://SERVICES.DEFENSAJURIDICA.GOV.CO/EKOGUI/LOGINIDP)

☰ Núm	↻ Proceso migrado	🔔 30 Código único del proceso	📄 Despacho inicial	🔑 Número EKOGUI	Demandantes	Demandados	Dependencia especial	👤 Acción o medio de control Hola, KATHERINE ANAYA SANTIAGO	📄 Valor económico inicial	🔄 V. in
<input type="checkbox"/> 89		13001333301520180014200	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2312055	PERSONERIA DE CARTAGENA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	
<input type="checkbox"/> 90		13001333300920210020800	JUZGADO 09 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2312045	RODGER ENRIQUE SALGADO PATRON	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 473.936.000,00	!
<input type="checkbox"/> 91		13001333301520180020800	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2312041	OSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	
<input type="checkbox"/> 92		13001333300920210022200	JUZGADO 09 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2312028	JULIAN ANDRES TABORDA CALVO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 118.484.000,00	
<input type="checkbox"/> 93		13001333301420190006100	JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2311931	ADRIAN DE JESUS SALAS ROBLES	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 1.596.764.000,00	\$
<input type="checkbox"/> 94		13001333301420200007300	JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2311873	SANDRA MARIA DURAN PINILLA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 146.636.433,00	



(HTTPS://SERVICES.DEFENSAJURIDICA.GOV.CO/EKOGUI/LOGINIDP)

Núm	Proceso migrado	Código único del proceso	Despacho inicial	Número EKOGUI	Demandantes	Demandados	Dependencia especial	Acción o medio de control	Valor económico inicial	V. in
<input type="checkbox"/> 95		13001333301420180017200	JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2311631	PERSONERIA DE CARTAGENA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	
<input type="checkbox"/> 96		13001333301420210008800	JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2311629	beatriz botero	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD SIMPLE	\$ 0,00	
<input type="checkbox"/> 97		13001333301420180030200	JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2311624	PERSONERIA DE CARTAGENA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	
<input type="checkbox"/> 98		13001333301320180019700	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2311623	PERSONERIA DE CARTAGENA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	
<input type="checkbox"/> 99		13001333301320190010500	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2311614	EFFECTIVE LEGAL GROUP S.A.S.	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 85.079.070,00	
<input type="checkbox"/> 100		13001333301320210003800	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2311604	INMOBILIARIA CARTAGENA LTDA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 99.743.456,25	

Actualizar

Documentos soporte

Generar a PDF

Exportar



Resultados del 1 al 100 de 123 resultados en total



(HTTPS://SERVICES.DEFENSAJURIDICA.GOV.CO/EKOGUI/LOGINIDP)

Hola, KATHERINE ANAYA SANTIAGO

Anterior (0) | 1 (0) | 2 (0) | Siguiente (0)

Cerrar

Enlaces de interés

Tutoriales y videos
 Consulte manuales y ayudas virtuales



(https://ekogui.defensajuridica.gov.co/Pages/tutoriales_ekogui.aspx)

Preguntas frecuentes
 Consulte las preguntas frecuentes



(https://ekogui.defensajuridica.gov.co/Pages/p_frecuentes.aspx)

Mapa del sitio
 Consulte el mapa del sitio



(https://ekogui.defensajuridica.gov.co/Pages/inicio.aspx)



Seguridad de la información

(https://defensajuridica.gov.co/Paginas/politicas_de_privacidad.aspx)



Pólítica de datos personales

(https://defensajuridica.gov.co/Paginas/politicas_de_privacidad.aspx)



Manuales de uso y tutoriales

(https://ekogui.defensajuridica.gov.co/sitios/ekogui/Documents/manual_abogado_E2.0_21)



(https://idm.presidencia.gov.co/presidencia)

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
 Derechos Reservados
 Nit. 900507741-1 - Bogotá D.C. Carrera 7 No. 75-66 Piso 2 y 3.
 Horario de atención: 8:00 a.m a 5:00 p.m.
 Línea Soporte (60-1) 794 58 44
 e-mail: soporte.ekogui@defensajuridica.gov.co



(https://www.defensajuridica.gov.co/)



30



Hola, KATHERINE ANAYA SANTIAGO



(HTTPS://SERVICES.DEFENSAJURIDICA.GOV.CO/EKOGUI/LOGINIDP)

Inicio > Inicio > Procesos Judiciales > Ver home de procesos judiciales > Gestionar procesos judiciales en estado activo
(https://services.defensajuridica.gov.co/ekogui/#/home)

DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR

Procesos judiciales >

- Home
- Buscar procesos

Gestión procesos judiciales

Aquí puede ver los procesos judiciales en estado "Activo"

Seleccione un registro para realizar las acciones correspondientes:

Mostrar 10C registros



Núm	Proceso migrado	Código único del proceso	Despacho inicial	Número EKOGUI	Demandantes	Demandados	Dependencia especial	Acción o medio de control	Valor económico inicial	Valor económico indexado
<input type="checkbox"/> 101		13001333301220190020200	JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2311599	CARLOS ARTURO ACEVEDO ROCHA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 274.140.000,00	\$ 367.973.438
<input type="checkbox"/> 102		13001333301220190020100	JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2311595	PABLO ESMERAGDO POLO PAYARES	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 137.070.000,00	\$ 183.986.719
<input type="checkbox"/> 103		13001333300920190017700	JUZGADO 09 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2311303	KELLYS JUDITH PUELLO PONCE	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 137.070.000,00	\$ 183.986.719
<input type="checkbox"/> 104		13001333301220190020600	JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2311259	LUIS ENRIQUE CALVO RODRIGUEZ	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 137.070.000,00	\$ 183.525.85€
<input type="checkbox"/> 105		13001333301220190005900	JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2309365	AGUSTIN FERNANDO NAVIA AYOLA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD SIMPLE	\$ 0,00	\$ 0,



(HTTPS://SERVICES.DEFENSAJURIDICA.GOV.CO/EKOGUI/LOGINIDP)

☰ Núm	🔄 Proceso migrado 30	📄 Código único del proceso	📄 Despacho inicial	📄 Número EKOGUI	Demandantes	Demandados	Dependencia especial	👤 Acción o medio de control Hola, KATHERINE ANAYA SANTIAGO	📄 Valor económico inicial KATHERINE ANAYA SANTIAGO	📄 Valor económico indexado
<input type="checkbox"/> 106		13001333301120180016000	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2309336	ORTEGA Y ORTEGA ASOCIADOS S.A.S.	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 121.800.000,00	\$ 170.669.435
<input type="checkbox"/> 107		13001333301120210022700	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2309164	GLORIA MARIA RODRIGUEZ QUINTERO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 124.464.000,00	\$ 157.168.840
<input type="checkbox"/> 108		13001333301120210011200	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2307708	INFRAESTRUCTURA TECNICA COLOMBIANA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		EJECUTIVO	\$ 150.124.617,00	\$ 190.333.130
<input type="checkbox"/> 109		13001333301120200002400	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2307115	PERSONERIA DE CARTAGENA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	\$ 0,
<input type="checkbox"/> 110		13001333301120210009100	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2307068	PERSONERIA DE CARTAGENA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD SIMPLE	\$ 0,00	\$ 0,
<input type="checkbox"/> 111		13001333301020180016000	JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2306272	ORTEGA Y ORTEGA ASOCIADOS S.A.S.	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 136.416.000,00	\$ 190.606.647
<input type="checkbox"/> 112		13001333301020190020900	JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2306262	FELIPE SANTIAGO SANTOS DIAZ	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 30.000.000,00	\$ 40.311.315



(HTTPS://SERVICES.DEFENSAJURIDICA.GOV.CO/EKOGUI/LOGINIDP)

Núm	Proceso migrado 30	Código único del proceso	Despacho inicial	Número EKOGUI	Demandantes	Demandados	Dependencia especial	Acción o medio de control Hola, KATHERINE ANAYA SANTIAGO	Valor económico inicial	Valor económico indexado
<input type="checkbox"/> 113		13001333301020170014400	JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2303004	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	\$ 0,
<input type="checkbox"/> 114		13001233300020170070500	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLIVAR	2211181	GILDARDO DE JESUS MEJIA JIMENEZ	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 1.815.000.000,00	\$ 2.397.117.407
<input type="checkbox"/> 115		13001333300820210004400	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2292606	CONSORCIO BAÑOS LA HEROICA 2019	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		EJECUTIVO	\$ 130.020.064,00	\$ 168.690.992
<input type="checkbox"/> 116		13001333300620220000800	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2292289	DEFENSORIA DEL PUEBLO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	\$ 0,
<input type="checkbox"/> 117		13001333101220210022400	JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA	2284487	JOSE FERNANDO ALZATE ARANGO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		REPARACION DIRECTA	\$ 127.584.000,00	\$ 152.516.98
<input type="checkbox"/> 118	M	13001233300020130033100	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLIVAR	1056550	BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 1.494.000.393,00	\$ 2.458.772.072
<input type="checkbox"/> 119	M	13001333300620190011200	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	1114779	ALBA JIMENEZ DUQUE	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 277.545.400,00	\$ 404.084.874



(HTTPS://SERVICES.DEFENSAJURIDICA.GOV.CO/EKOGUI/LOGINIDP)

Núm	Proceso migrado	Código único del proceso	Despacho inicial	Número EKOGUI	Demandantes	Demandados	Dependencia especial	Acción o medio de control	Valor económico inicial	Valor económico indexado
<input type="checkbox"/> 120	M	13001233300020150063600	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLIVAR	833886	BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 1.317.869.974,00	\$ 2.008.696.502
<input type="checkbox"/> 121	M	13001233300020130033101	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLIVAR	597588	FIDEICOMISO DE PROMOCION DE EXPORTACIONES PROCOLOMBIA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 1.494.000.393,00	\$ 2.604.258.894
<input type="checkbox"/> 122	M	13001233300020140040600	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLIVAR	525199	DAVID FERNANDO GARCIA GOMEZ	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 0,00	\$ 0,
<input type="checkbox"/> 123	M	13001233300020140009500	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLIVAR	516602	BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 3.884.992.076,00	\$ 6.606.374.092

Actualizar

Documentos soporte

Generar a PDF

Exportar

Resultados del 101 al 123 de 123 resultados en total

← Anterior () 1 () 2 () Siguiente → ()

Cerrar

Enlaces de interés



(HTTPS://SERVICES.DEFENSAJURIDICA.GOV.CO/EKOGUI/LOGINIDP)



Tutoriales y videos

Consulte manuales y ayudas virtuales



(https://ekogui.defensajuridica.gov.co/Pages/tutoriales_ekogui.aspx)

Preguntas frecuentes

Consulte las preguntas frecuentes



(https://ekogui.defensajuridica.gov.co/Pages/p_frecuentes.aspx)

Hola, KATHERINE ANAYA SANTIAGO

Mapa del sitio

Consulte el mapa del sitio



(https://ekogui.defensajuridica.gov.co/Pages/inicio.aspx)



Seguridad de la información

(https://defensajuridica.gov.co/Paginas/politicas_de_privacidad.aspx)



Pólítica de datos personales

(https://defensajuridica.gov.co/Paginas/politicas_de_privacidad.aspx)



Manuales de uso y tutoriales

(https://ekogui.defensajuridica.gov.co/sitios/ekogui/Documents/manual_abogado_E2.O_21)



(https://idm.presidencia.gov.co/presidencia)

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Derechos Reservados

Nit. 900507741-1 - Bogotá D.C. Carrera 7 No. 75-66 Piso 2 y 3.

Horario de atención: 8:00 a.m a 5:00 p.m.

Línea Soporte (60-1) 794 58 44

e-mail: soporte.ekogui@defensajuridica.gov.co



(https://www.defensajuridica.gov.co/)



Sistema de Defensa Judicial - Infome mensual de actuaciones

Fecha del informe: feb. de 2024

Responsable: Anaya Santiago Katherine

No.	Detalle de actuaciones en Juicios
5656	<p>No. de radicado:13001-23-33-000-2014-00406-00 Juzgado: Tribunal Administrativo de Bolívar Tipo de Proceso: Acción Popular Nombre del caso:DAVID GARCIA GOMEZ c/ MINISTERIO DE CULTURA Y OTROS - escuela taller s/ INCUMPLIMIENTO CONTRATO POR PARTE CAFE DEL MAR CON LA ESCUELA TALLER SE VULNERAN DERECHOS COLECTIVOS AL PATRIMONIO PÚBLICO Fecha probable de finalización: viernes, 29 de septiembre de 2023 Riesgo: 60%</p> <p>Fecha de la actuación: miércoles, 07 de febrero de 2024 Etapas Procesales: Etapa posterior a la decisión Resumen de la Actuación: <i>Verificación de Cumplimiento</i> Auto fija fecha de audiencia de verificación</p>
6562	<p>No. de radicado:13001233300020160102000 Juzgado: Tribunal Administrativo de Bolívar Tipo de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Nombre del caso:TRANSPORTE DANNY SAS c/ DISTRITO DE CARTAGENA s/ NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO AMC-RES-001614-2015 DE MAYO 22 Y AMC-RES-001161-2016 DE ABRIL 12 Fecha probable de finalización: viernes, 14 de marzo de 2025 Riesgo: 75%</p> <p>Fecha de la actuación: miércoles, 07 de febrero de 2024 Etapas Procesales: Etapa posterior a la decisión Resumen de la Actuación: <i>Sentencia de 2da. Instancia</i> aUTO DE OBDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR</p> <p>Fecha de la actuación: miércoles, 07 de febrero de 2024 Etapas Procesales: Etapa posterior a la decisión Resumen de la Actuación: <i>Sentencia de 2da. Instancia</i> aUTO DE OBDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR</p>
6749	<p>No. de radicado:13001-33-33-015-2017-00160-00 Juzgado: 15ADM- Decimo Quinto Administrativo Tipo de Proceso: Acción Popular Nombre del caso:EDUARDO JOSE FERRER LUNA Y JORGE LUIS JIMENEZ JULIO c/ DISTRITO DE CARTAGENA s/ REALIZACION DE OBRAS DE INGENIERA Y CANALIZACION PARA EL CANAL DEL EDUCADOR Fecha probable de finalización: viernes, 21 de marzo de 2025 Riesgo: 40%</p> <p>Fecha de la actuación: miércoles, 07 de febrero de 2024 Etapas Procesales: Sentencia - Fallo Resumen de la Actuación: <i>Recurso de Apelación</i></p>



Sistema de Defensa Judicial - Infome mensual de actuaciones

Fecha del informe: feb. de 2024

Responsable: Anaya Santiago Katherine

Auto admite recurso de apelacion

7687 No. de radicado:13001-33-33-006-2018-00230-00
Juzgado: 6ADM - Sexto Administrativo
Tipo de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Nombre del caso:YUDIS DEL CARMEN PALENCIA PALENCIA c/ DISTRITO DE CARTAGENA s/ CONTRATO REALIDAD
Fecha probable de finalización: martes, 17 de diciembre de 2019 | Riesgo: 60%

Fecha de la actuación: miércoles, 07 de febrero de 2024

Etapas Procesales: Sentencia - Fallo

Resumen de la Actuación: *Recurso de Apelación*

recurso de apelacion

8433 No. de radicado:13001-33-33-011-2021-00112-00
Juzgado: 11ADM - Décimo Primero Administrativo
Tipo de Proceso: Ejecutiva
Nombre del caso:SOCIEDAD DE INFRAESTRUCTURA TECNICA COLOMBIANA - INFRADEC c/ DISTRITO DE CARTAGENA s/
INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.
Fecha probable de finalización: viernes, 30 de junio de 2023 | Riesgo: 75%

Fecha de la actuación: miércoles, 14 de febrero de 2024

Etapas Procesales: Etapa probatoria

Resumen de la Actuación: *Excepciones al Mandamiento de Pago*

auto requiere informacion sobre pagos

9339 No. de radicado:13001-33-33-003-2019-00236-00
Juzgado: 3ADM - Tercero Administrativo
Tipo de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Nombre del caso:RODRIGO VILLALOBOS MEDINA -GLADYS MARÍA VILLALOBOS MEDINA- MARTHA HELENA VILLALOBOS
MEDINA Y ELÍSEO ANTONIO VILLALOBOS MEDINA c/ DISTRITO DE CARTAGENA s/ NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES AMC-
RES-01184-2018 DE ABRIL 25 DE 2018 Y AMC-RES-001893-2018 DEL 28 DE MAYO DE 2019.
Fecha probable de finalización: viernes, 12 de junio de 2026 | Riesgo: 40%

Fecha de la actuación: viernes, 23 de febrero de 2024

Etapas Procesales: Etapa inicial

Resumen de la Actuación: *Contestación Demanda*

AUTO REQUIERE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Fecha de la actuación: viernes, 23 de febrero de 2024

Etapas Procesales: Etapa inicial

Resumen de la Actuación: *Contestación Demanda*

MEMORIAL ALLEGA EXPEDIENTE



Sistema de Defensa Judicial - Infome mensual de actuaciones

Fecha del informe: feb. de 2024

Responsable: Anaya Santiago Katherine

9732 No. de radicado:13001 33 33 002 2023 00061 00

Juzgado: 2ADM - Segundo Administrativo

Tipo de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Nombre del caso:RAFAEL EDUARDO ZABALETA GUERRERO c/ DISTRITO DE CARTAGENA - SECRETARIA GENERAL

Fecha probable de finalización: viernes, 19 de septiembre de 2025 | Riesgo: 40%

Fecha de la actuación: lunes, 26 de febrero de 2024

Etapa Procesal:

Resumen de la Actuación: *Periodo Probatorio*

AUDIENCIA D EPRUEBAS

9867 No. de radicado:13001 33 33 002 2023 00101 00

Juzgado: 2ADM - Segundo Administrativo

Tipo de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Nombre del caso:FRANKLYN MELENDEZ ZABRANO c/ DISTRITO-SED-FOMAG-NACION s/ nulidad del acto administrativo identificado como CTG2022EE014275 de fecha 26 DE JULIO DE 2022 notificado el 26 DE JULIO DE 2022.

Fecha probable de finalización: viernes, 18 de abril de 2025 | Riesgo: 40%

Fecha de la actuación: lunes, 19 de febrero de 2024

Etapa Procesal: Sentencia - Fallo

Resumen de la Actuación: *Sentencia de 1ra. Instancia*

SENTENCIA FAVORABLE

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - DEL 31 DE ENERO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2024,

No	Demandante	Demandado	Radicación	Tipo de Proceso	Despacho Judicial 1 Instancia	Sentido del Fallo 1 Instancia	Despacho Judicial 2 Instancia	Sentido del Fallo 2 Instancia	Despacho Judicial Recursos Extraordinarios	Sentido del Fallo del Recurso Extraordinario	Ultima Revisión
1	FRANKLIN MELENDEZ ZAMBRANO	DISTRITO DE CARTAGENA	13001333300220 2300101-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA	FALLA: PRIMERO: Negar las pretensiones de la demanda. SEGUNDO: Sin condena en costas. TERCERO: Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.					FEBRERO DE 2024.

LISTADO PROCESOS ACTIVOS AÑO 2024 - PERIODO DEL 31 DE ENERO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2024.

Demandante	Demandado	Radicación	Tipo de Proceso	Despacho Judicial (1 leg.) (2 leg.)	Hechos	Peticiones	Cuanta	Conti genca	Estado actual	ULTIMA REVISIÓN
EXPEDITO M. GUERRA MARRAGA	Distrito De Cartagena	130012310002004 9162300-	Incidente de Desacato Acción Popular	Juzgado Octavo Administrativo	En las manzanas 3, 33, 34, 37 y 38 de la Urbanización Simón Bolívar, pertenecientes a Aguas Negras, estacionadas en sus patios debido a que el Canal que estas abastecen no están en óptimas condiciones. Se requieren Obras y limpieza canal que circula entre la Urbanización Simón Bolívar y el Barrio 11 de Noviembre.	Sentencia de fecha 9 de mayo de 2011, confirmada por el Tribunal Administrativo de Bolívar, mediante providencia de fecha 1º de marzo de 2012, modificada por auto de el 16 de marzo de 2012. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA. Estudios necesarios para identificar las obras pertinentes a realizar en el canal al nivel que pasa por la Urbanización Simón Bolívar y Ocho de Noviembre, que permita la evacuación definitiva a inundaciones y problemas ambientales en el sector; se prosiga ejecutar la obra proyectada y ejecución de las obras que determinen los estudios. EPA: Limpieza canal.	Sin cuantía	90%	09-02-17: Se notifica por estado electrónico el auto de fecha 08 de febrero de 2017, mediante el cual se ordena requerir informe técnico del proceso. 30-03-17: Se recibe informe dentro del proceso. Por auto de fecha 13 de marzo de 2020 notificado el 2 de julio de 2020 se requiere informe de cumplimiento, el 9 de julio de 2020 se presenta informe y el 10 de julio de 2020 se requiere informe a valorización dentro del cual solicito prorroga para recibirlo y hasta la fecha se está a la espera del mismo.	29 DE FEBRERO DE 2024
DIAGNOSTICO MARTINEZ MEDINA	Distrito de Cartagena	130013310002000 0024000-	Incidente de Desacato Acción Popular	Juzgado Noveno Administrativo	Reparación de la vía, conocida como carrera 68, tramo comprendido desde el frente de las residencias con numeración Cra 68, N° 5-35 Cra 68, N° 8-82 así como construcción de las banquetas de protección Box Coulvert.	Sentencia de fecha 28 de Julio de 2010, confirmada por el Tribunal Administrativo de Bolívar, mediante providencia de fecha 25 de mayo de 2011. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA. PA: Reparación de la vía, conocida como carrera 68, tramo comprendido desde el frente de las residencias con numeración Cra 68, N° 5-35 y Cra 68, N° 8-82 así como construcción de las banquetas de protección Box Coulvert.	sin cuantía	90%	23-02-17: Se recibe informe, dentro del proceso y se presenta peticion para actuar. 11 Dic 2019 AUTO TRIBUNAL PROCESO SE DECLARA TERMINADO TRAMITE INCIDENTAL	29 DE FEBRERO DE 2024
IVIANA MONTES ROJANO	Municipio De Turbo - Municipio De Rhyssa - Municipio De Villanueva Y Distrito De Cartagena	130013310002000 01162-00	Acción popular en verificación cumplimiento sentencia	Juzgado Decimo Segundo Administrativo	Se requiere seguridad pública de los habitantes de los Barrios 20 de julio, Bernardo Jaramilla, Belavista, Rio Elba, El Laboratorio y Antonio José de Sucre, tal como fue ordenado en la sentencia del 24 de septiembre de 2012, proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar. Seguridad y Presencia policial entre las 5:00 a.m. y las 10:00 p.m. en el sector de forma permanente e indefinida.	Sentencia del 24 de septiembre de 2012, proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar. Se requiere seguridad pública de los habitantes de los Barrios 20 de julio, Bernardo Jaramilla, Belavista, Rio Elba, El Laboratorio y Antonio José de Sucre. Seguridad y Presencia policial entre las 5:00 a.m. y las 10:00 p.m. en el sector de forma permanente e indefinida (POLICIA NACIONAL - SECRETARIA DEL INTERIOR - DISTIRSEGURIDAD)	sin cuantía	75%	27-01-17: Se notifica por estado electrónico el auto de fecha 24-03-17, mediante el cual se ordena oficiar al Director General de Distirseguridad y al Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena, para que en el término de cuarenta (4) meses, presenten al Despacho un informe de las actividades. 21-07-17: DISTIRSEGURIDAD recibe informe. 27-07-17: La policía Metropolitana, recibe informe 08 Dic 2017 AUTO REQUERIR: PRIMERO, OFICAR AL DIRECTOR GENERAL DE DISTIRSEGURIDAD Y AL COMANDANTE DE LA POLICIA METROPOLITANA DE CARTAGENA PARA QUE EN EL TERMINO DE CUATRO (4) MESES, CONTADO A PARTIR DE LA NOTIFICACION DE ESTA PROVIDENCIA, PRESENTEN A ESTE DESPACHO UN INFORME DE LAS ACTIVIDADES QUE DURANTE DICHO PERIODO SE LLEVARON A CABO PARA CUMPLIR CON LA SENTENCIA DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012. INFORME RECIBIDO: 08 Dic 2017	29 DE FEBRERO DE 2024
IGNACIO GURAL BARRETO	Distrito de Cartagena	130013310001999 00003-00	Incidente de Desacato Acción Popular	Tribunal Administrativo de Bolívar / M P Luis Miguel Villalobos	Desahogar vendedores ambulantes no autorizados que se encuentran en las vías de acceso al Mercado de Buzarte y trasladar a los vendedores autorizados.	Sentencia de fecha 25 de mayo del 2020 proferida por el Consejo de Estado, GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y ASesor DE DESPACHO TRASLADO MERCADO BAZARTEO. Desahogar vendedores ambulantes no autorizados que se encuentran en las vías de acceso al Mercado de Buzarte y trasladar a los vendedores autorizados.	sin cuantía	90%	19-02-17: Se notifica por correo electrónico el auto de fecha 6 de febrero de 2017, mediante el cual se vincula al incidente de desacato al alcalde mayor del Distrito de Cartagena y se conceden cinco (5) días para recibir informe, dentro del proceso. 27-02-17: Se recibe informe dentro de proceso. 31 de enero se notifica auto ordena recibir informe sobre cumplimiento de sentencia, el cual se emite en la oportunidad de ley. MEDIANTE ESTADO ELECTRONICO N° 180 DE FECHA 28/02/2018 SE NOTIFICA AUTO DE FECHA 25/02/2018, QUE ORDENA ABRIR EL PROCESO A PRUEBAS. MEDIANTE ESTADO ELECTRONICO N° 0102 DE FECHA 15/05/2018 SE NOTIFICA AUTO DE FECHA 13/06/2018, QUE ORDENA VINCULAR A LA SEÑORA YOLANDA WONG BALDRON EN CALENDARIO ACTUAL, AL CAJAL (ENCARGADO DEL DISTRITO DE CARTAGENA, LMAVIBOS, por auto de 7 de septiembre de 2018 se ordena no declarar en desacato; por auto notificado el 2 de octubre se deja sin efecto el numeral del auto anterior que ordena el envío del expediente al Consejo de Estado. 17 Ago 2019 ARCHIVO DEFENITIVO CAJA NRO. 0072 DEL 2012 LMAV	29 DE FEBRERO DE 2024
INVERSIONES AMIN BAJARE S EN C	Distrito de Cartagena	1300133100012016 0000201-	Rep. Directa	Juzgado Primero Administrativo	Mayor permanencia en la ocupación temporal de hecho que viene ejerciendo El Distrito De Cartagena sobre el inmueble ubicado en la carrera 13 B No. 20-78, Edificio Chambeau, Local 101 y rempaso y local 103 y rempaso, identificado con matrícula inmobiliaria no. 060-187427 y M.P. EDGAR ALDO VASQUEZ	Se solicita indemnización por la mayor permanencia en la ocupación temporal de hecho que viene ejerciendo El Distrito De Cartagena sobre el inmueble ubicado en la carrera 13 B No. 20-78, Edificio Chambeau, Local 101 y rempaso y local 103 y rempaso durante el periodo comprendido del 1 al 8 de Julio de 2013 y 10 de Diciembre de 2013.	\$108.308.566,00	90%	16 Mar 2018 FUSION ESTADO MEDIANTE ESTADO ELECTRONICO N° 641 DE FECHA 15/03/2018 SE NOTIFICA AUTO DE FECHA 01/03/2018, QUE ADMITE RECURSO DE APELACION. 18 May 2018 AL DESPACHO PARA AL DESPACHO PARA DAR TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN. Jun 2018 FUSION ESTADO MEDIANTE ESTADO ELECTRONICO N° 086 DE FECHA 06/06/2018 SE NOTIFICA AUTO DE FECHA 25/05/2018, QUE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR. 20 Jun 2018 RECEPCION MEDICIONAL Jun 2018	29 DE FEBRERO DE 2024
LUIS FANOR VERBEL PENALO	Distrito De Cartagena	130013310112008 0023700-	Nul y Res. Del Derecho	Juzgado Noveno Administrativo	El gerente de la E.S.E. Hospital Local De Cartagena De Indias, Señor Luis Fanor Verbel Penalo le fue imputada responsabilidad fiscal en un proceso adelantado en su contra por la Contraloría Distrital De Cartagena, por el daño patrimonial producido al entro público con ocasión a que se reportaron en los registros de ausentismo, horas no laboradas por parte de algunos médicos y odontólogos, sin embargo la Oficina de personal no realizó los descuentos respectivos a cada una de estas personas, durante la vigencia del año 2002.	Se solicita la nulidad de los actos administrativos y la devolución del dinero cancelado.	\$ 365.220,00	20%	07-07-17: Se notifica por estado electrónico el auto de fecha 28 de junio de 2017, mediante el cual se abre a pruebas el proceso por el término de 30 días. 22 de agosto de 2022 auto adicional auto de pruebas	29 DE FEBRERO DE 2024

8	MARIA DEL ROSARIO PANZA	Dentro De Cartagena	130013310122011 0024-00	Nul y Res. Del Derecho	Juzgado Noveno Administrativo	En la Secretaría de educación Distrital se desvirtuó a la demandante de un cargo desempeñado por provisionalidad, argumentando la existencia de una lista de elegibles elaborada por la CNSC, la cual debía ajustarse para tener vacantes económicamente clasificadas por el Distrito en la Convocatoria 001 de 2000, etapa 1 y en adelante en salidas para un cargo clasificado en el grupo 2.	Se declara la nulidad del Decreto 0088 de 18 de Abril de 2011 por medio del cual se da por terminado el nombramiento provisional del cargo de Secretaria Ejecutiva, Código 425, Grado 23, que venía desempeñando la demandante.	6000000,00	80%	18 Ago 2015 EN LOS PROCESOS SISTEMA ESCORTO REMITIR EL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA A LA OFICINA DE SERVICIOS PARA SU REDISTRIBUCION AL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA, CONFORME LO DISPUESTO EN EL EN EL ARTICULO DEL ACUERDO NO. 014 DE AGOSTO 17 DE 2015 DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA. LIQUIDAR EL REMANENTE DE LA SUMA CONSIGNADA PARA CUBRIR LOS GASTOS DEL PROCESO EN LA SUMA DE CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS MIL (41.400), aprendidas con comprobante, 23 ene 2018 El pago para sentencia, 15 Oct 2019 FUNCION EJECUT. SENTENCIA CONDE PARCIALMENTE PRETENSIONES. 7 de noviembre solicitud de nulidad procesal por indebida notificación de sentencia y se allega poder. 13 de noviembre se allega nuevo poder. 13 de diciembre 2019 se come traslado solicitud de nulidad procesal. 22/07/20 Auto resuelve nulidad SE DECLARA NULIDAD DE NOTIFICACION. 26 de octubre se celebra audiencia de conciliación y se concede recurso de apelación. No de radicado: 13.001-33-31-012-2011-00204-00 Juzgado 9ADM - Noveno Administrativo Tipo de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Nombre del caso:MARIA DEL ROSARIO PANZA c/ DISTRITO DE CARTAGENA e INTEREGROR FUNCIONARIO PROVISIONALIDAD	29 DE FEBRERO DE 2024
9	DAVID GARCIA GOMEZ	Dentro De Cartagena y otros	1300123330002014 0046-00	Acción Popular	Tribunal Administrativo de Bolívar M.P. Luis Miguel Villalobos	Violación de intereses colectivos, con incumplimiento por parte de CAFÉ DEL MAR LTDA de las obligaciones del Contrato de Arrendamiento de un bien de interés cultural - BALUARTE DE SANTO DOMINGO suscrito con la Escuela Taller Cartagena de Indes.	Se declara el incumplimiento por parte de CAFÉ DEL MAR LTDA de las obligaciones del Contrato de Arrendamiento de un bien de interés cultural - BALUARTE DE SANTO DOMINGO suscrito con la Escuela Taller Cartagena de Indes y se ordena la terminación del contrato.	sin cuantía	60%	30 Apr 2018 AUTO ORDENA CORRER TRABAJO PRESIDENTE DE PRUEBA PERICIAL Y ORDENA DAR TRASLADO PARA ALLEGAR. 11 May 2018 RECEPCION MEMORIAL ALLEGATOS DISTRITO DE CARTAGENA. LMAVLM04. 24 May 2018 AL DESPACHO PARA SENTENCIA MEDIANTE ESTADO ELECTRONICO N° 005 DE FECHA 11/02/2019 SE NOTIFICA AUTO DE FECHA 12/02/2019 QUE ORDENA OFICAR. 02 Abr 2019 AL DESPACHO AL DESPACHO, INFORMANDO QUE FUE RECIBIDO EL PRESENTE EXPEDIENTE EN CALIDAD DE PRESTADO BAJO EL FINO 13.001-33-31-004-2006-0060-00, EL CUAL FUE SOLICITADO AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO EN EL OFICIO 11/02/2019 A LA SALA EN EL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA. 000-2014-00408-0027 Jun 2019 AL DESPACHO POR POSICION MAYORITARIA DE LA SALA SE REMITE AL MAGISTRADO QUE SIGUE EN TURNO PARA QUE PROYECTE LA PROVIDENCIA. 10 Jul 2019 CONSTANCIA SECRETARIAL SE DEJA CONSTANCIA SECRETARIAL, QUE EL EXPEDIENTE EN CALIDAD DE PRESTADO CON RADICADO EL. RADIC 101-33-31-004-2006-0060-00, EL CUAL FUE SOLICITADO AL	29 DE FEBRERO DE 2024
9	ELSA CORREA JONCE Y OTROS	UNGR0, Dentro De Cartagena y Departamento de Bolívar	1300123330002014 0014-00	Acción de Grupo	Tribunal Administrativo de Bolívar M.P. Luis Miguel Villalobos	Definición por la ola invernal comprendida entre el 1° de septiembre y el 10 de diciembre de 2011, en la que se solicitó la ayuda humanitaria, consistente en la entrega de \$1.500.000 por familia para cubrir las necesidades básicas de la familia de los damnificados, habitantes de este grupo de damnificados, habitantes de la jurisdicción territorial del Distrito de Cartagena de Indes, las registra a sus nombres los recursos establecidos en la Resolución 074 de diciembre de 2011.	Se solicita el reconocimiento y pago de los perjuicios materiales y morales, causados a los damnificados, como consecuencia de la omisión administrativa, producida por no seguir los procedimientos, tendientes a que este grupo de damnificados, habitantes de la jurisdicción territorial del Distrito de Cartagena de Indes, las registra a sus nombres los recursos establecidos en la Resolución 074 de diciembre de 2011.	3.714.480.000,00	60%	09-02-17. Se notifica por estado electrónico el auto de fecha 06 de febrero de 2017, mediante el cual se ordena pagar nuevo poder psicológico a la Dra. Belkis Librada Buitrago para que practique el examen, con cargo a Fondo de la Defensa de Los Derechos e Intereses Colectivos. 14 Ago 2018 AL DESPACHO PASA AL DESPACHO, INFORMANDO QUE LA PERITO VELIBS LLAMAS BOBAILLA, NO HA PRESENTADO LOS GASTOS DE LA PERICIA. FISE A LOS REQUERIMIENTOS HECHOS POR ESTA CORPORACION. POR AUTO DE 22 DE FEBRERO DE 2019 SE REQUIERE AL PERITO. 17 Ene 2020 AL DESPACHO AL DESPACHO, EL EXP INFORMANDO, QUE SE REQUIRO DOS HECHAS A LOS PERITOS PSICOLOGO Y SOCIOLOGO SOBRE SU DESIGNACION, EN FECHA DE 03/12/2019 SE PRONUNCIÓ LA PERITO LUCIA CANTILLO MANIFESTANDO SU IMPROBILIDAD DE POSICIONARSE EL 17 Feb 2020 FUNCION ESTADO MEDIANTE ESTADO ELECTRONICO N° 006 DE FECHA 17/02/2020 SE NOTIFICA AUTO DE FECHA 11/02/2020, QUE ORDENA REQUERIMIENTO A PERITO 2020-08-21. Al despacho AL DESPACHO, INFORMANDO QUE EL PRESENTE PROCESO SE NOTIFICÓ POR ESTADO EL AUTO No. 070 POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL SOCIOLOGO MÓSES ORTIZ COMO PERITO, Y SE REDEBE AL PERITO RICARDO GUTIERREZ, SE ENVIARON LAS NOTIFICACIONES ELECTRONICAMENTE EL PERITO SOCIOLOGO ACEPTA EL	29 DE FEBRERO DE 2024
10	FIDUCOLEX ACUMULADO CON EL PROCESO QUE SIGUE EN LA PROXIMA CASILLA	Dentro de Cartagena	1300123330002014 0095-00	Nulidad y Restablecimiento	Tribunal Administrativo de Bolívar M.P. Dra. Irina Méica	Cerificado por cobro de impuesto predial vigencia 2012 embleable donde funciona el Centro de Convenciones de Cartagena. Falsos cobros pagados e inmovilizado que no es sujeción pasiva del impuesto y el inmueble no debe ser gravado.	Se declara la nulidad del acto administrativo.	sin cuantía	60%	28/02/2020 SE NOTIFICA AUTO DE FECHA 29/02/2020 QUE FUE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 1.15.08.00.10:00 AM SE LLEVO A CABO AUDIENCIA INICIAL, EL DIA 03 DE ABRIL DE 2019, A LAS 10:00 AM EN LA QUE ASISTIERON LOS APODERADOS DE LAS PARTES Y EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO, en el cual se corrió traslado para allegar los cuales fueron presentados el 24 de abril de 2019. 13 Jun 2019 AL DESPACHO PARA SENTENCIA 04 Ago 2019 RECEPCION MEMORIAL MINCOMERCIO INSTAURA INCIDENTE DE NULIDAD 03 Sep 2019 MEMORIAL AL DESPACHO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD IMPETRADA POR LA APODERADA DEL MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO Y DEL PODER DE SUSTITUCION DEL APODERADO DE FIDUCOLEX S.A. AL DOCTOR JOSE MANUEL CASTRO ARANGUI, DOJ CUENTA A LA J. MAGISTRADA PATRICIA DOCTORA CLAUDIA PATRICIA FENELBA ARCE, INFORMANDO QUE INSTA AL DESPACHO PARA QUE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA LOS AGREQUEN AL PROCESO, PASA AL DESPACHO MEMORIALES PARA AGREGAR AL PROCESO	29 DE FEBRERO DE 2024
11	FIDUCOLEX SA	DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL, CARTAGENA DE INDIAS	1300123330002014 0033-00	Nulidad y Restablecimiento	Tribunal Administrativo de Bolívar M.P. Dr. José Fernando Osorio	Cerificado por cobro de impuesto predial vigencia 2012 embleable donde funciona el Centro de Convenciones de Cartagena. Falsos cobros pagados e inmovilizado que no es sujeción pasiva del impuesto y el inmueble no debe ser gravado.	Se declara la nulidad del acto administrativo.	sin cuantía	60%	28/02/2020 SE NOTIFICA AUTO DE FECHA 29/02/2020 QUE FUE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 1.15.08.00.10:00 AM SE LLEVO A CABO AUDIENCIA INICIAL, EL DIA 03 DE ABRIL DE 2019, A LAS 10:00 AM EN LA QUE ASISTIERON LOS APODERADOS DE LAS PARTES Y EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO, en el cual se corrió traslado para allegar los cuales fueron presentados el 24 de abril de 2019. 13 Jun 2019 AL DESPACHO PARA SENTENCIA	29 DE FEBRERO DE 2024
12	FIDUCOLEX	Dentro de Cartagena	1300123330002014 0036-00 (02)	Nulidad y Restablecimiento	Tribunal Administrativo de Bolívar M.P. Roberto Marco Chaves Torres	Cerificado por cobro de impuesto predial vigencia 2011 embleable donde funciona el Centro de Convenciones de Cartagena. Falsos cobros pagados e inmovilizado que no es sujeción pasiva del impuesto y el inmueble no debe ser gravado.	Solicitud de nulidad de acto administrativo mediante el cual se negó la solicitud de devolución del valor cancelado con relación a la vigencia 2011, por pago de lo no debido.	\$1.317.868.974,00	60%	El 18 DE ABRIL DE 2018, se efectuó en la hora señalada, se apelo por parte del distrito de auto de excepciones previas. 25 Abr 2018 AUTO EXPEDIENTE CON OFICIO N° 02202 R04C-0001 SE ENVIA EL PROCESO AL H. CONSEJO DE ESTADO PARA QUE SE SUBITA LA SECUNDA INSTANCIA AL DESPACHO POR REPARTO. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2018. (2017- DR. RAMIREZ) 13/12/2018 POR ESTADO CONTRA AUTO DE DECISION DADA EN AUDIENCIA INICIAL, EN FIRME DEVOLVER AL TRIBUNAL DE ORGEN (2017- DR. RAMIREZ). MEDIANTE ESTADO NO. 008 DE FECHA VENTE (03 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA LA PROVIDENCIA QUE: ORDENA OBEDECER Y CUMPLIRSE Feb 2019 AL DESPACHO EL AUTO DE SUSTITUCION NO.002019 SE ENCUENTRA ELECTRONICO 13 May 2019 FUNCION ESTADO MEDIANTE ESTADO ELECTRONICO N° 077 DE FECHA 13/05/2019 SE NOTIFICA AUTO DE FECHA 03/05/2019 QUE FUE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL 05 Mar 2020 AL DESPACHO PARA PREPARAR AUDIENCIA 2020-08-26 se realiza audiencia se corre traslado a las partes para allegar. el 8 de septiembre se presentaron alegatos 2020. Fecha actualización: Lunes, 28 de junio de 2021 Etapas Procesales: Alegatos e Conclusiones Resumen Actuación.	29 DE FEBRERO DE 2024
13	JORGE LUIS MORENO MORENO Y OTROS	Dentro de Cartagena	130013400150116 0054-00	Nulidad Simple	Juzgado Decimo Quinto Administrativo/ Tribunal Administrativo de Bolívar	Sospechen de los demandantes que por vía de "desvirtuación" se da una especie de "nulación de dominio", "apropiación indebida e ilegal" y/o "falsificación" del acta que todos los inmuebles, edificios y áreas que se encuentran dentro del sector Bazurto son de propiedad del distrito, sin haberse agotado los límites legales y sin mediar una resolución judicial que así lo ordene, ordenando el debido proceso.	Nulidad del DECRETO DISTRICTAL N° 0160 DE 29 DE ENERO DE 2015. Por el cual se otorgó el reglamento para la administración y el funcionamiento del mercado de Bazurto del Distrito de Cartagena de Indes expedido por el Alcalde de Cartagena.	sin cuantía	60%	17/04-17. Se presentan alegatos de conclusiones. 1 Jun 2017 AL DESPACHO PARA SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA. 3 de marzo de 2023 se notifica sentencia de 2 instancia que confirmo sentencia y modifica el numeral segundo.	29 DE FEBRERO DE 2024
14	FANETH CAMPO BOBADILLA Y OTROS	Dentro De Cartagena - Departamento de Bolívar - Neceun Mta. Protección Social y otros Centros Hospitalarios	130012310002000 00229-00	A Pop. Directa	Tribunal Administrativo de Bolívar/Consejo de Estado DANIEL ROJAS BETANCOURT H	Los demandantes sufrieron con la muerte de su hijo, hermano y/o por la negligencia incurrida e impetra atención médica que se le brindó en los referidos Centros Hospitalarios - incumplimiento del Distrito en su lugar contra la heteropresencia.	Se solicita el pago de perjuicios materiales y materiales sufridos con la muerte del joven.	257/300000,00	60%	10/08-16. Auto. convalida la alegación del proceso (juzgado el término impregado de cinco (5) días para que presente memoria poder. Se anexa poder el 7 de febrero de 2018. 20/04/2018 AL DESPACHO PARA CONSERVAR TRASLADO PARA ALLEGAR DE CONCLUSION 24/07/2018 POR ESTADO CORRE TRASLADO DE 10.040 ALICIA 15/08/2018 RECIBE MEMORIALES POR CORRESPONDENCIA LA DRA. KATHERINE ANAYA SANTIAGO APODERADA DEL DISTRITO DE CARTAGENA ALLEGATOS ALGATOS DE CONCLUSION. AL DESPACHO 15/11/2018 MEMORIALES A DESPACHO DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA CONTRA PODER ALICIA KATHERINE ANAYA SANTIAGO, por auto de 26/11/2018 AUTO QUE ORDENA DEJAR SIN EFECTOS EL PARRAFO 4 DEL AUTO DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018. MEDIANTE EL CUAL NO SE TUVIERON EN CUENTA LOS ALLEGATOS DE CONCLUSION PRESENTADOS POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA. CLINICA MADRE LAURA S.A.S ANTES CLINICA LAURA CAROLINA P.S. TENER EN CUENTA LOS ALLEGATOS DE CONCLUSION DE LA PARTE DEMANDADA. CLINICA MADRE LAURA S.A.S ANTES CLINICA LAURA CAROLINA P.S. RECONOCER PERSONERA A LA MADRUGA KATHERINE ANAYA SANTIAGO, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 218.203 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. TENER EN CUENTA LOS ALLEGATOS DE CONCLUSION DE LA PARTE DEMANDADA. DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, notificado en auto de 4 de diciembre de 2018.31/01/2019 11-04/04 CONSTANCIA	29 DE FEBRERO DE 2024

15	IVAN MEDRANO PÉREZ	Dentro De Cartagena	130013310022010 60126-00	Acción Popular	Juzgado Segundo Administrativo	En el sector alejado al Barrio Blos De Laca, 4ª etapa, parcelas 80, en las manzanas N° 31, 32, 33 y 34 se observa la falta de una carretera, al igual que del andén por donde deben transitar las personas se encuentra en un estado muy lamentable, en que estas, sea la vía como los andenes presentan hundimientos e inclinaciones que agravan aún más la situación para las personas que habitualmente transitan este sector.	Se emite de fecha 24 de Enero de 2013, modificada por la Sentencia de fecha 10 de Junio de 2013 expedida por el Tribunal Administrativo de Bolívar y notificada a través de Edicto de fecha 26 de Junio de 2013. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, Estudios, Diseños y proyectos y posterior ejecución de las obras para la pavimentación de la carrera 60 y de los andenes en el sector de las manzanas N° 31, 32, 33 y 34 y de la cuarta etapa del Barrio Bledalezo	Sin cuantía	90%	NO SE HA DADO APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO. 16 Oct 2012 ARCHIVO DEFINITIVO SE ARCHIVA EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA EN LA CAJA NUMERO 84 LA CAJA, RESPONDIENDO LA OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE CARTAGENA.	29 DE FEBRERO DE 2024
16	ARGEMIRO A. MARTINEZ BARRIOS	Dentro De Cartagena	130013310042011 60254-00	Acción Popular	Juzgado Cuarto Administrativo	Calle sin pavimentar Barrio Vista Hermosa Diagonal C entre carrera 60 y Carrera 60 E.	Se emite de fecha 14 de septiembre de 2012 por SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, Instrar al Distrito a realizar los gestiones administrativas, licitaciones, financieras, presupuestales y contractuales pertinentes para que en un término razonable, proceda a la pavimentación de la Diagonal 29 entre carrera 60 C y carrera 60 E del Barrio Vista Hermosa, contemplando la totalidad de los componentes del perfil de la vía, calzadas, segregadores, andenes, señalización, zonas verdes y demás elementos que la conforman	Sin cuantía	90%	NO SE HA DADO APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO. 16 Oct 2012 ARCHIVO DEFINITIVO MEDIANTE OFICIO NO. 2179 DEL 16-10-2012, SE ENVÍA EL EXPEDIENTE A LA OFICINA DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS EN LA CAJA 118.	29 DE FEBRERO DE 2024
17	EMIRO JOSE CONEGO GONZALEZ	Dentro De Cartagena	130013310042016 60198-00	Acción Popular	Juzgado Cuarto Administrativo	En el Barrio Olaya Herrera, Av. Pedro Romero existe un puente vehicular que está por encima del canal tabo, este puente se encuentra deteriorado, sin la seguridad necesaria para el tránsito vehicular y peatonal, adicionalmente, el canal se ha convertido en un laboratorio de basuras, lo que ha traído como consecuencia graves problemas sanitarios y de contaminación ambiental a la comunidad.	Mediante providencia de fecha 01 de agosto de 2012, notificada a través de edicto de fecha 28 de agosto de 2012, se confirma la sentencia de fecha 12 de diciembre de 2011, proferida por el juzgado cuarto del circuito. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA. Constatación de las banderas blancas de protección del puente vehicular que atraviesa el Canal Tabo de la Ciudad de Cartagena, por la Avenida Venes Plaza, la realización de campañas educativas o talleres pedagógicos para sensibilizar y convencer a los residentes, sobre el manejo adecuado de los residuos generados por las viviendas del sector, y se realicen jornadas de limpieza contra basuras y residuos.	Sin cuantía	90%	22 Abr 2013 OFICIO ELABORADO OFICINA NO. 4281, 427, 438 Y 439 SE ENVÍANON LAS COPIAS DE LA SENTENCIA A LAS PARTES Y AL COMITÉ DE VERIFICACIÓN	29 DE FEBRERO DE 2024
18	IRENLIZA PÉREZ SEÑA	Dentro De Cartagena	130013310020018 601200-	Acción Popular	Juzgado Cuarto Administrativo	En el Parque ubicado en el Barrio San Pedro ubicado entre las manzanas 34 y 35 se encuentran instaladas diez (10) bancas, las cuales fueron destruidas en su totalidad, quedando las bases de hierro a manera de paros que ponen en riesgo a la comunidad.	Mediante sentencia de fecha 20 de marzo de 2012, se modifica la sentencia de fecha 11 de julio de 2011. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA. Restricción de las bases de hierro del parque ubicado entre las manzanas 34 y 35 del Barrio San Pedro.	Sin cuantía	90%	26 May 2012 AUTO OBLIGEESE Y COMPLASE, NO SE HA DADO APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO	29 DE FEBRERO DE 2024
19	NORA DAZA DE AMADOR	Dentro De Cartagena	130013310052010 60133-00	Acción Popular	Juzgado Cuarto Administrativo	La calle principal del Barrio El Aguaje Frente a los Edificios El Gallo y Cristóbal Colombo, permanece inundada por aguas que generan peligro para sus habitantes, transurren y vuelven insalubre el espacio en el sector.	Se emite de fecha 29 de marzo de 2012 adicionado por la Sentencia de fecha 29 de agosto de 2012 expedida por el Tribunal Administrativo de Bolívar. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA. De conformidad con el ESTUDIO TÉCNICO DE ALTERNATIVAS PARA LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA DE LA INTRUSIÓN DE LA MAREA EN LA ZONA JURÍDICA DE CARTAGENA DE INDIA, adopte la alternativa de solución más conveniente transcurrido de las allí contempladas, si no lo ha hecho, y realice las obras necesarias en un plazo que no exceda de tres años a partir de la ejecutoria de esta sentencia, dando solución a la inundación de la calle termedo edificio El Gallo y Cristóbal Colombo, sector del Barrio El Aguaje, proferido por este Despacho confirmado y adicionado por el Tribunal Administrativo en 29 de agosto de 2012.	Sin cuantía	90%	20 Nov 2012 AUTO OBLIGEESE Y COMPLASE, NO SE HA DADO APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO. Por auto notificado el 26 de julio de 2019 se le a autorizó de verificación de cumplimiento lo cual se realizó el 16 de agosto de 2019 y se fijó nueva fecha para el 22 de noviembre a las 10:00 a.m. 10 de diciembre allega informe de avances. SE FUE NUEVA FECHA PARA EL 26 DE MARZO 2020, viernes, 19 de febrero de 2021 Etaga Personal. Etaga Inicial Resumen de Actuación. Desacato PRIMERO: Conduzca al sector popular NORA DAZA DE AMADOR (norradaaz@gmail.com), al Ministerio Público, al Distrito de Cartagena representado por la ODA, Katherine Anya Santiago y a la Defensoría del Pueblo regional Bolívar a la diligencia del 09 de abril de 2021 a las 09:30 a.m de Comité de verificación del cumplimiento de los fallos de 29 de marzo de 2012. AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE FALLO N° 007, SE FUE NUEVA FECHA PARA EL 26 DE JUNIO DE 2021. Fecha actuación: viernes, 04 de junio de 2021 Etaga Personal. Desacato Resumen Actuación fecha de sustitución de verificación de cumplimiento de fecha 4 de junio de 2021. ACTA DE AUDIENCIA DE VERIFICACION DE	29 DE FEBRERO DE 2024
20	DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL BOLIVAR	Dentro De Cartagena	130013310062001 60335-00	Acción Popular	Juzgado Sexto Administrativo	En el Barrio Camilo Torres Mz 28 L1, L3 y otros se presenta represión de agua debido a la mala pavimentación de la Cra 80B2 pues las aguas se desfilan hacia la parte baja	Se emite de fecha 11 de noviembre de 2011, confirmada por el Tribunal Administrativo de Bolívar, mediante providencia de fecha 27 de Julio de 2012. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA. Obras requeridas en el Barrio Camilo Torres para solucionar el represamiento de agua en la parte baja de la Cra 80B2 (entre de referencia Mz 28 L1, L3)	Sin cuantía	90%	23 Oct 2012 AUTO OBLIGEESE Y COMPLASE SUPERIOR CONFIRMO Y ADICIONO SENTENCIA QUE CONCEDE PARCIALMENTE LAS PRETENSIONES NO SE HA DADO APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO	29 DE FEBRERO DE 2024
21	JOAQUIN ROLA ROBLES	Dentro De Cartagena	130013310062011 60191-00, 130013310062014 6019181	Incidente de Desacato Acción Popular	Juzgado Sexto Administrativo	En el Barrio Ambers entre la calle 20 de Julio cruzando con la avenida de Zaragoza y Pedro de Heredia, existe un canal que conduce agua hacia un sobre puente o mural de concreto que impide el normal cauce de las aguas, generando contaminación ambiental	Se emite de fecha 26 de marzo de 2012, confirmada y adicionada mediante providencia de fecha 7 de marzo de 2013, notificado por edicto de fecha 21 de Marzo de 2013. 1. EPA Limpieza y mantenimiento del Canal (El Distrito no ha controlado) 2. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, Canalización, revestimiento en concreto y ampliación de la capacidad hidráulica del Canal de Aguas, así como que atraviesa el Barrio Ambers, específicamente el tramo comprendido entre las avenidas Zaragoza y Pedro de Heredia, con calle 20 de Julio. 3. DADO: Fungimiento y desatención de la zona de influencia del canal.	Sin cuantía	90%	09 abril 2018, auto decide incidente, declara en desacato - sanciona 12 abr 2018, enviado el tribunal en consulta para decisión segundo incidente edicto 16 de abril de 2018, 16 ago 2018, despacho para resolver sobre la pertinencia del desacato decretado por el juzgado sexto oral administrativo, 19 apr 2018 recepción memorial solicitud de revocatoria, 24 apr 2018 recepción memorial de la suscrita Katherine Anya Santiago, aprobada el día de martes de Cartagena de indias, allegado nuevos pruebas, 7 May 2018 AUTO ORDENA ENVIAR PROCESO POR SECRETARÍA REMITE EL PRESIDENTE ASUNTO AL DESPACHO DEL DR. EDGAR ALEX VASQUEZ CONTRERAS, PARA EFECTOS DE QUE APREHENDA AL CONCERNIDO, INFORMESE SOBRE TAL HECHO A LA OFICINA JUDICIAL, 18 May 2018 AL DESPACHO MEDIANTE AUTO DE FECHA 16 DE MAYO DEL 2018 OLYO PONENTES EL DR. MOSES RODRIGUEZ PÉREZ SE ORDENO REMITIR EL PRESIDENTE PROCESO AL DESPACHO DEL DOCTOR EDGAR ALEX VASQUEZ, PARA EFECTOS DE QUE APREHENDA AL CONCERNIDO, FOLIO 21 CONO N° 3, DES, 21 May 2018 AUTO DECLARA IMPEDIMENTO 20 Jun 2018 FUSION ESTADO MEDIANTE ESTADO ELECTRONICO N° 0105 DE FECHA	29 DE FEBRERO DE 2024
22	JUDITH PORTO DE GONZALEZ	Dentro De Cartagena	1300133400142016 60027-00	Acción Popular	Juzgado Decimo Cuarto Administrativo	La copropiedad EDIFICIO EL GUERRERO, se encuentra ocupando con un propietario, el espacio público del inmueble ubicado en la Calle 10, N° 275, del Barrio Bocagrande.	Se emite de fecha 21 de septiembre de 2016, proferida por el Juzgado Decimo Cuarto Administrativo del Circuito de Cartagena, modificada, mediante providencia de fecha 01 de abril de 2018, expedida por el Juzgado Decimo Cuarto Administrativo del Circuito de Cartagena, del espacio público adyacente del inmueble ubicado en la Calle 10, N° 275 del Barrio Bocagrande ocupado ilegalmente por la copropiedad EDIFICIO EL GUERRERO con un propietario.	Sin cuantía	90%	20 Apr 2017 SE CONFIRMA PARCIALMENTE LA SENTENCIA DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 PROFERIDA POR EL JUZGADO DECIMO CUARTO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA, 20 Ago 2017 FUSION ESTADO ESTADO 42 OBLIGEESE Y COMPLASE, Por auto de 16 de julio se convoca a comité de verificación para el 20 de agosto, en cual se fijó nueva fecha para el 20 de septiembre de 2019 y 20 de septiembre se llevó a cabo audiencia de verificación y se abrió incidente en contra del edicto el guemes, 26 Sep 2019 RECEPCIÓN MEMORIAL ADMINISTRADORA DEL EDIFICIO EL GUERRERO SOLICITA UN PLAZO ADICIONAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA.	29 DE FEBRERO DE 2024
23	DANIEL GARCIA CABARCAS	Dentro De Cartagena	130013330020020 60206-00	Nul y Rest. Del Derecho	Tribunal Administrativo de Bolívar	El actor presta sus servicios al distrito, en el cargo de servicios generales desde el 16 de abril de 1994 hasta el 01 de marzo del 2003, su vinculación fue por orden de prestaciones de servicios, desempeñando las funciones que a su de la planta, presenta reclamación al distrito, no dando ninguna contestación a pesar que se lo promotoron	Solicita nulidad de acto presunto - reconocimiento contrato nulidad y saleros y prestaciones sociales dejados de pagar	38.111.600.00	25%	En el Supro aparece en periodo probatorio y a última actuación es la siguiente: Mediante auto de fecha 26 de julio de 2003 se ordena oficiar a la Fiscalía Tequendama, SIN EMBARGO EL PROCESO NO APARECE EN NINGUNO DE LOS PORTALES DE CONSULTA Y NO SE HA AGENDADO PODER.	29 DE FEBRERO DE 2024
24	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	DISTRITO DE CARTAGENA	130013330102017 601440-	Acción Popular	Juzgado Decimo Administrativo	La regulación tarifaria del servicio de taxi es controvertida por sus elevados precios y regulas por parte de los conductores al prestar el servicio. El cumplimiento de la tarifa, determinada por Decreto 0473 de 2017) hace que resulte necesaria la implementación de un sistema tarifario aditivo. Pide que se ordene al distrito y todas las demás entidades que correspondan, la implementación de gestiones, proyectos, estudios y planes de acción que permitan la implementación del taxi como el servicio público terrestre automotor individual tipo taxi de Cartagena.	se pretende la recuperación de ese espacio público por parte del distrito.	sin cuantía	40%	el 26 de octubre se contesto la demanda 29 Nov 2017 notificado el 30 de noviembre de 2017, 17 Ene 2018 AUTO RESUELVE SOLICITUD APALAZA LA AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO 22 mar 2018 auto fijó fecha audiencia de pacto para el día viernes (20) de abril de dos mil dieciocho (2018), a las diez y media de la mañana (10:30 a.m. La audiencia de pacto de cumplimiento se declara fallida el día 23 abr 2018 y se dicta auto decreto práctica pruebas oficio. se ordena práctica de prueba de oficio y en consecuencia se ordena oficiar al Dato para que allegue el informe correspondiente. POR AUTO DE FECHA 6 DE MARZO SE DESERROBANTE PROBATORIO Y SE CORO RASLADO PARA ALLEGAR, CON ESCRITO DE FECHA 13 DE MARZO DE 2019 SE ALLEGO DE CONCLUSION, 17 de julio 2019, se notifica sentencia favorable a los intereses del distrito, 04 de marzo de 2021 Etaga Personal. Sentencia de 1ra. Instancia Resumen Actuación Se concede recurso de apelación de sentencia, 19 de abril de 2022 Aprobado recurso de apelación. SENTENCIA NOTIFICADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2022 DE SEGUNDA INSTANCIA FAVORABLE, auto de fecha 7 de marzo de 2023 ordena obedecer y cumplir	29 DE FEBRERO DE 2024
25	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	DISTRITO DE CARTAGENA	130013330032017 601450-	Acción Popular	Juzgado Decimo Administrativo	El patrimonio distal presentó acción popular como tercero administrativo.	Se pretende la recuperación de ese espacio público por parte del distrito.	sin cuantía	75%	el 31 de octubre se notifica la demanda de la referencia en la oportunidad de ley contra la demanda 29 Nov 2018 RECEPCIÓN MEMORIAL PRESENTAN EXCUSA POR INSISTENCIA 24 Ene 2018 AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO 22 DE ENERO DE 2018, A LAS 11:30 AM, 14 Feb 2018 AUTO FUE FECHA AUDIENCIA DE PACTO PARA EL 21 DE FEBRERO DE 2018, 11:30 AM, lo cual se celebró en la fecha y hora indicada y se dicta fallo, 05 Mar 2018 AUTO DECRETA PRACTICA PROEBA, SE ORDENAN PRUEBAS 18 Jul 2018 AL DESPACHO AL DESPACHO CON MATERIAL PROBATORIO INCORPORADOS DOCUMENTALES E INSPECCION JUDICIAL PARA EL DIA 15 DE MARZO DEL 2019, 2:30 PM, 02 May 2018 RECEPCIÓN MEMORIAL, SACÓ ONDE INFORME, por auto notificado el 26 de marzo 2019 SE ORDENA VINCULACION A TERCERO CON INTERES EN RESULTADO DEL PROCESO, 21 Jun 2019 FUSION ESTADO OFICINA AL, ADJUDO CUARTO CML DEL CIRCUITO DE LA	29 DE FEBRERO DE 2024

34	PERSONERIA DISTRITAL	DISTRITO DE CARTAGENA	130013330132018 0027306	A.P.	JUZG. 13 ACTIVO	Allega el accionante como suscriptos derechos colectivos (salida derecho e interés colectivo al buen uso y goce del espacio público; y el derecho al acceso de manera eficiente y oportuna a los servicios públicos; derechos que supone violados en la medida que las entidades demandadas no han efectuado las acciones necesarias para mantenimiento, reparación y operación del tramo de vías entre carreras de las transversales 45 y 45 A ubicadas entre la diagonal 21 y la diagonal 21 A del barrio el Bosque de esta ciudad.	mantenimiento, reparación y operación del tramo de vía entre carreras de las transversales 45 y 45 A ubicadas entre la diagonal 21 y la diagonal 21 A del barrio el Bosque de esta ciudad.	INDETERMINADA	30%	la presente acción se notifica al DISTRITO DE CARTAGENA el 05-10-19 por conteso el 19-02-19 10 Jun 2019 AL DESPACHO PARA FIJAR FECHA DE AUDIENCIA PACTO DE CUMPLIMIENTO. 11 Sep 2019 AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA PRIMERO. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ A LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIA PARA QUE, EN EL PLAZO DE 3 DIAS HÁBILES, CONTACTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE PROVENIENCIA, ALLEGUE LAS CONSTANCIAS DEL AVISO A LA COMUNIDAD DE QUE TRATA LOS LITERALES A Y B DE LA PARTE RESOLUTIVA DEL AUTO ADMISORIO DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2018, SE LE AVIERTE A LA ACCIONANTE QUE DE NO CUMPLIR CON DICHA CARGA SE CONFIGURARA LA CAUSAL DE NULIDAD DEL ARTICULO 133, NUMERAL 8 DEL C.G.P. E IMPIDE ADOPTAR UNA DECISION DE DEFINITIVA EN ESTE ASUNTO. SEGUNDO. CONVOCAR A LAS PARTES, ACCIONANTE Y ACCIONADA, AL MINISTERIO PUBLICO A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Y A LA DEFENSORA DEL PUEBLO. LA CELEBRACION DE UNA AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO PARA LO CUAL SE FIJA EL 21 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M. SALA 3 EN CUANTO A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION SE NOTIFICARA ESTA DECISION AL CORREO ELECTRONICO PROCESADORALES@PROCURADURIA.GOV.CO/21 Oct 2019	29 DE FEBRERO DE 2024
35	PERSONERIA DISTRITAL	DISTRITO DE CARTAGENA	130013330132018 0019700	A.P.	JUZG. 13 ACTIVO	solicita la protección de los derechos e intereses colectivos del correcto buen uso y goce del espacio público; y el acceso a los servicios públicos; y que su prestación sea eficiente y oportuna en la Ciudad de Cartagena, específicamente en la urbanización amón bahar, en la cual afirma se encuentra ubicada una zona recreacional que está siendo implementada en la actualidad como parqueadero de vehículos automotrices.	Que el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIA a la mayor brevedad posible, desahogue los vehículos automotrices que utilizan esta zona recreacional como parqueadero, con el fin de restituir este espacio a la comunidad y se proyecten la ejecución de obras en donde se realice la obra de instalación, mantenimiento, reparación y operación de la toda la infraestructura requerida en esta zona recreacional (alumbrado, instalación de sumideros e instalación de luminarias y accesorios eléctricos para la reparación y operación del mismo, esto con el fin de que la comunidad tenga acceso al espacio y plantarado público y a que su prestación sea eficiente y oportuna.	INDETERMINADA	60%	SE NOTIFICO PERSONALMENTE AL DISTRITO EL 3 DE FEBRERO DE 2019. SE CONTESTO EL 27 DE MARZO DE 2019. 2 Jun 2019 AUTO REQUERIR REQUERIR POR SEGUNDA VEZ A LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA QUE EN EL PLAZO DE 10 DIAS HÁBILES, CONTACTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE PROVENIENCIA, ALLEGUE LAS CONSTANCIAS DE PUBLICACION DEL AVISO A LA COMUNIDAD DE QUE TRATA EL LITERAL A DEL NUMERAL CUARTO DEL AUTO DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2018. ELLO EN LAS PUERTAS DE ACCESO DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL A LA QUE PERTENECE LA URBANIZACION AMON BAHAR, ASICOMO A LA ALCALDIA LOCAL EN LA QUE SE ENCUENTRE ADSCRITO EL BARRIO, DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL, Y POR EL RESPECTIVO ALCALDE LOCAL, O QUIEN ESTE HAYA DELEGADO. 26 Jun 2019 FIJACION ESTADO ESTADO NO. 03001 Oct 2019 AUTO RESUELVE PRUEBAS PREVIAS PRIMERO. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ A LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIA PARA QUE ALLEGUE LAS CONSTANCIAS DEL AVISO A LA COMUNIDAD DE QUE TRATA EL ORDINAL CUARTO DE LA PARTE RESOLUTIVA DEL AUTO ADMISORIO DE FECHA DE AGOSTO DE 2018, EN QUE SE LE ORDENÓ A LA COLOCACION DE AVISO EN LA	29 DE FEBRERO DE 2024
36	PERSONERIA DISTRITAL	DISTRITO DE CARTAGENA	130013330072019 0001106	A.P.	JUZGADO 7 ACTIVO	presunta afectación en la calidad y ambiente de la transversal 69b del barrio el pozon para evitar posibles inundaciones.	pavimentación de la calle 69b del barrio el pozon.	indeterminada	60%	se notifica a la entidad el 13 de febrero de 2019. SE CONTESTO 1 DE ABRIL DE 2019. 19 de abril de 2019 AUTO ORDENA CIFAR SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL DIA 3 DE MAYO A LAS 10:00 A.M. FIN DE CELEBRAR AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO. 06 May 2019 AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA EN EL CURSO DE LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO SE DECLARO FALLIDA LA AUDIENCIA DE CONCILIACION. SE ABRIO A PRUEBAS EL PROCESO Y SE DECLARON PRUEBAS DOCUMENTALES E INSPECCION VISUAL, QUE SE LLEVARA A CABO EL DIA 24 DE MAYO DE 2019 A LAS 9:00 A.M. 05 Jun 2019 AUTO DE TRAMITE SE CIERRA EL DEBATE PROMOTORIO 17 Jun 2019 AUTO ORDENA ENVIAR PROCESO SE ENVA A PROCURADURIA 17S ADICIONAL 1 A FIN DE RINDA CONCEPTO Y ES RESCINDIDA DEL SR. PROCURADOR JESUS HERRERA PALMERA 4 DE JULIO SE NOTIFICA SENTENCIA QUE ACCEDER A PRETENSIONES. FALLO Primero - Declarar no probada la excepción de inobediencia del requisito de procedibilidad propuesta por EDURBE SA Segundo - Declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por	29 DE FEBRERO DE 2024
37	PERSONERIA DISTRITAL	DISTRITO DE CARTAGENA	130013330132019 0001600	A.P.	JUZG. 13 ACTIVO	solicita la protección de los derechos e intereses colectivos	pavimentación de la carrera 104 del barrio San Jose de los Campanos en la ciudad de Cartagena.	INDETERMINADA	60%	SE NOTIFICO EL 15 DE MARZO DE 2019. SE CONTESTO LA DEMANDA EL 23 DE ABRIL DE 2019. 17 Sep 2019 AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA PRIMERO. REQUERIR A LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIA PARA QUE, EN EL PLAZO DE 3 DIAS HÁBILES, CONTACTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE PROVENIENCIA, ALLEGUE LAS CONSTANCIAS DEL AVISO A LA COMUNIDAD DE QUE TRATA LOS LITERALES A Y B DE LA PARTE RESOLUTIVA DEL AUTO ADMISORIO DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2018, SE LE AVIERTE A LA ACCIONANTE QUE DE NO CUMPLIR CON DICHA CARGA SE CONFIGURARA LA CAUSAL DE NULIDAD DEL ARTICULO 133, NUMERAL 8 DEL C.G.P. E IMPIDE ADOPTAR UNA DECISION DE DEFINITIVA EN ESTE ASUNTO. SEGUNDO. CONVOCAR A LAS PARTES, ACCIONANTE Y ACCIONADA, AL MINISTERIO PUBLICO, A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Y A LA DEFENSORA DEL PUEBLO. LA CELEBRACION DE UNA AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO PARA LO CUAL SE FIJA EL 21 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M. SALA 3 EN CUANTO A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION SE NOTIFICARA ESTA DECISION AL CORREO ELECTRONICO PROCESADORALES@PROCURADURIA.GOV.CO/ 21 Oct 2019 ACTA AUDIENCIA SE CELEBRO AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO AL DESPACHO PARA ABRR PRUEBAS. auto notificado el 20 de	29 DE FEBRERO DE 2024
38	EDUARDO MARRUGO CELY	DISTRITO DE CARTAGENA	130013330132019 0023600	A.P.	JUZG. 13 ACTIVO	LA FALTA DE CAPACIDAD DEL CANAL UBICADO EN EL BARRIO MEBRILLA, CALLE SANTA CLARA MZM, LOTE 1 Y EN LA PARTE INTERNA DEL COLEGIO INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS. LO CUAL OCASIONA QUE SE REVOLV.	permiso de fecha 24 de julio de 2012, confirmado por providencia de 5 de septiembre de 2013, se ordenó lo siguiente: PRIMERO. DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de inexistencia de vulneración de derechos colectivos y falta de Legitimación en la causa por peticiones propuestas por el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena. SEGUNDO. AMPARAR los derechos colectivos del goce de un ambiente sano, a la seguridad y salubridad públicas y a la prevención de desastres naturalmente prevenibles; por las razones expresadas en la parte considerativa de esta providencia. TERCERO. ORDENAR al ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, EPA y al DISTRITO DE CARTAGENA las siguientes medidas de protección de los derechos colectivos amparados, que deberán ser objeto de presentación de informes de forma trimestral al Despacho: 3.1 En el plazo máximo de un (1) mes, una vez ejecutoriada esta sentencia, adopte las medidas necesarias para el restablecimiento ambiental en la institución Educativa, San Francisco de Asis, Sede MEBRILLA, específicamente en el área en el que se encuentra la tubería para la evacuación del agua. Para lo anterior deberá disponer la Limpieza de la ubicación, retirando de la misma y de todo el sector	INDETERMINADA	60%	Por auto de 16 de febrero de 2019 se ordeno informe de cumplimiento de sentencia previa apertura del desahogo. El 01 de abril de 2019 se rindió informe de cumplimiento. 25 Nov 2019 DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL (ACTA) auto de 2 de octubre que decide incidente. 11 de diciembre notificar auto que ordena remisión al magistrado competente. 05 febrero se presenta solicitud de revocatoria de sanciones. Fecha actuación: viernes, 02 de julio de 2021 Exped Personal. Desahogo Resumen Actuación Ordena devolución del punto de la referencia: el 3 de noviembre de 2023 se presenta informe de avances	29 DE FEBRERO DE 2024
39	JESUS DAVID ANGULO CHINA	DISTRITO DE CARTAGENA	00620190013000	A.P.	JUZG. SEXTO ACTIVO	solicita la protección de los derechos e intereses colectivos al ambiente sano; y al bienestar general, presuntamente vulnerados por el DISTRITO DE CARTAGENA debido a que en época o temporada de invierno, el CANAL RICARDETE no evacua de forma permanente las aguas residuales las cuales se estancan en las calles adyacentes de esta obra, incluso llegando a	reparación y mantenimiento de canal ricardete	INDETERMINADA	60%	SE NOTIFICO PERSONALMENTE AL DISTRITO EL 18 DE JUNIO DE 2019. 31 de julio 2019 RECEPCION MEMORIAL CONTESTACION A LA DEMANDA. DISTRITO/06 Feb 2020 AL DESPACHO. 30 de noviembre auto resolver CONVOCARSE a las partes y al Ministerio Público a la audiencia especial de pacto de cumplimiento, de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1996.	29 DE FEBRERO DE 2024
40	SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SA	DISTRITO DE CARTAGENA	1300123330002018 00669.40	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	TRIBUNAL ACTIVO	decisión de ICJ presentada por SONACOL.	PRIMERA. Sirvase DECLARAR LA NULIDAD de la totalidad de las siguientes resoluciones proferidas por la Secretaría de Hacienda Distrital "Resolución N.º AMC-RES-003002-2018 del 27 de agosto de 2018, expedida por el secretario de Hacienda Distrital" y Resolución N.º AMC-RES-000300-2017 del 04 de junio de 2017, expedida por el asesor código 05 grado 47, de la Secretaría de Hacienda Distrital SEGUNDA. Que como consecuencia de la declaración de nulidad de la totalidad de las citadas resoluciones a título de restablecimiento del derecho se accione en firme la declaración de ICJ presentada por SONACOL, y se condene al Distrito de Cartagena a devolver cualquier valor que hubiera recibido como pago de las sumas establecidas en las Resoluciones acusadas, junto con sus respectivos intereses a la tasa correspondiente.	780.000.000	60%	SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL 10 DE JULIO DE 2018. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 SE CONTESTO LA DEMANDA. 06 Nov 2019 RECEPCION MEMORIAL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS EXCEPCIONES PARTE DEMANDANTE/03 Oct 2019 AL DESPACHO De lo anterior se notifica auto que resuelve AUTO ADMITE REFORMA DE LA DEMAND Y CORRE TRASLADO PARA CONTESTAR/22 de marzo de 2022 Exped Personal. Exped conciliacion Resumen de Actuación Alegatos de Conclusión Corro traslado para alegar 4 de abril de 2023 se presentaron alegatos. Auto not. el 17 de febrero de 2023 ago un efectivo auto que corro traslado para alegar y ordena otra audiencia de pruebas. el 7 de marzo de 2023 se rindió audiencia de pruebas y se cerró debate probatorio y ordeno corre traslado para alegar 17 DE MARZO ALEGATOS DE CONCLUSION	29 DE FEBRERO DE 2024

41	AGUSTIN FERNANDO NINHA AYOLA.	DISTRITO DE CARTAGENA	2019-0009-000	AN	JUAGADO 12 ACTIVO.	validad de los actos demandados, esto es Decretos 0334 y 1252 de 2011 expedidos por la Alcaldía Mayor de Cartagena	validad de los actos demandados, esto es Decretos 0334 y 1252 de 2011 expedidos por la Alcaldía Mayor de Cartagena	INDETERMINADA	60%	se notifico personalmente el 5 de agosto de 2019 el 14 de agosto de 2019 en desamparo traslado de medidas cautelares 18 Oct 2019 RECEPCION MEMORIAL MEMORIAL SOLICITUD VINCULACION 04 Oct 2019 RECEPCION MEMORIAL. CONTESTACION DE LA DEMANDA, por estado de 2 de diciembre se notifico auto que resuelve PRIMERO ADMITIR la reforma de la demanda presentada el día 06 de noviembre de 2019, por las razones expuestas en el presente provido. SEGUNDO NOTIFICAR a presente providencia por estado al demandado, al Ministerio Público, y dárseles traslado del escrito de reforma de la demanda, por un término de quince (15) días, a fin de que se pronuncien sobre dicha reforma, de acuerdo a lo establecido por el artículo 173 del CPACA. TERCERO: ACEPTAR la coadyuvancia a la parte demandante formulada por la señora Anny Helena Rodríguez Gómez, por las razones expuestas en el presente provido; y ordenar se realicen medidas cautelares Fecha actuación: martes, 16 de junio de 2021 Etapa Procesal: Contestación Demanda Resumen Actuación: Resuelve excepciones, viernes, 28 de julio de 2021 Etapa Procesal: Etapa inicial Resumen de la Actuación: Conciliación Judicial AUTO FICHA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL. Fecha de la	29 DE FEBRERO DE 2024
42	CARLOS ARTURO ACEVEDO ROCHA	distrito de cartagena	13001333012019-00282-00	REPARACION DIRECTA.	Juzgado 12 activo.	reparación de los perjuicios materiales causados al demandante en calidad de propietario de busetas y o micro buses de servicio público colectivo de pasajeros, como consecuencia de la falta en el servicio por omisión de cumplir las funciones de control y vigilancia sobre el transporte informal legal (mototaxismo) en la ciudad de cartagena .	reparación de los perjuicios materiales causados al demandante en calidad de propietario de busetas y o micro buses de servicio público colectivo de pasajeros, como consecuencia de la falta en el servicio por omisión de cumplir las funciones de control y vigilancia sobre el transporte informal legal (mototaxismo) en la ciudad de cartagena .	13070000	60%	2 Nov 2019 AUTO ADMITE DEMANDA. Se de diciembre se allego poder, 19 de diciembre se contesto demanda. 14 de diciembre se notifico auto que ordena PRIMERO: REMITIR al Juzgado Diecimo Administrativo del Circuito de Cartagena el medio de Conteo de Reparación Directa, radicado bajo el número 13001-33-33-012-2019-00202-00. Instado por el señor Carlos Arturo Rocha Acevedo, contra el Distrito de Cartagena de Indias, para que se acumule al expediente número 13001-33-33-010-2019-0158-00 que se adelanta en dicho Despacho, de conformidad con lo expuesto.	29 DE FEBRERO DE 2024
43	Kelly puelloponce	distrito de cartagena	009-2019-00177-00	reparación directa	Juzgado 9 activo	reparación de los perjuicios materiales causados al demandante en calidad de propietario de busetas y o micro buses de servicio público colectivo de pasajeros, como consecuencia de la falta en el servicio por omisión de cumplir las funciones de control y vigilancia sobre el transporte informal legal (mototaxismo) en la ciudad de cartagena .	reparación de los perjuicios materiales causados al demandante en calidad de propietario de busetas y o micro buses de servicio público colectivo de pasajeros, como consecuencia de la falta en el servicio por omisión de cumplir las funciones de control y vigilancia sobre el transporte informal legal (mototaxismo) en la ciudad de cartagena .	13070000	60%	05 Sep 2019 REPARTO Y RADICACIÓN: 19 Nov 2019 AUTO ADMITE DEMANDA. 5 de diciembre se allego poder, 19 de diciembre se contesto demanda. 28 Ene 2020 AL DESPACHO PARA RESOLVER SOBRE ACUMULACION ORDENADA POR EL JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA de febrero de 2021 Etapa Procesal: Etapa inicial Resumen de la Actuación: Admisión de la Demanda Asunto Único - Remítase el presente proceso seguido por Kellys Puello Ponce, contra el Distrito de Cartagena de Indias, al Juzgado Diecimo Administrativo del Circuito de Cartagena, atendiendo la acumulación ordenada por este despacho dentro del proceso radicado bajo el número 13001-33-33-010-2019-0159-00.	29 DE FEBRERO DE 2024
44	pablo polo	distrito de cartagena	13001-33-33-012-2019-00201-00	REPARACION DIRECTA.	Juzgado 12 activo.	reparación de los perjuicios materiales causados al demandante en calidad de propietario de busetas y o micro buses de servicio público colectivo de pasajeros, como consecuencia de la falta en el servicio por omisión de cumplir las funciones de control y vigilancia sobre el transporte informal legal (mototaxismo) en la ciudad de cartagena .	reparación de los perjuicios materiales causados al demandante en calidad de propietario de busetas y o micro buses de servicio público colectivo de pasajeros, como consecuencia de la falta en el servicio por omisión de cumplir las funciones de control y vigilancia sobre el transporte informal legal (mototaxismo) en la ciudad de cartagena .	13070000	60%	20 Sep 2019 REPARTO Y RADICACIÓN: 2 Nov 2019 AUTO ADMITE DEMANDA. ADMITIR LA DEMANDA DE REPARACION DIRECTA. PROMOVER EN EL SEÑOR PABLO POLO PARRALES, ACTUANDO A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL, EN CONTRA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS 13 Nov 2019 FUNCIÓN ESTADO NOTIFICA AUTO ADMITE DEMANDA. 12 Dic 2019 DE KIENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL (ACTA) NOTIFICA A LAS PARTES DE diciembre se allego poder, 19 de diciembre se contesto demanda.	29 DE FEBRERO DE 2024
45	DUBMAN MEDICAL S.A.S	distrito de cartagena	009-2019-00179-00	validad y restablecimiento del derecho.	Juzgado 9 administrativo.	validad de resolución 0756 de 13 de febrero de 2018, 038 de 2019 y 1003 de 14 de febrero de 2019 mediante las cuales se impuso una sanción a la demandante.	validad de resolución 0756 de 13 de febrero de 2018, 038 de 2019 y 1003 de 14 de febrero de 2019 mediante las cuales se impuso una sanción a la demandante.	27604000	40%	17 Sep 2019 AUTO ADMITE DEMANDA. 26 de noviembre notifica demanda. 5 de diciembre se allego poder, 16 de diciembre se contesto demanda. En estado de fecha 30 de septiembre de 2020 se fijo fecha para audiencia inicial el 28 de septiembre de 2020 se interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 18 de septiembre de 2020, por que no me reconocen personería para actuar habiendo allegado desde el 6 de diciembre de 2020, 17 DE NOVIEMBRE se celebró audiencia inicial y se decretaron pruebas memorales, 10 de febrero de 2021 Etapa Procesal: Etapa probatoria Resumen de la Actuación: Periodo Probatorio se realiza prueba de peritos y la señora juez conforme al art. 181 del C de P. A. y de lo C.A. inchoa final se ordena que se presenten por escrito los allegatos en el término de diez (10) días vinculo las cuales se dicta sentencia poniendo de presente que existe un barro de procesos el despacho. La decisión se notifica en estrados martes, 23 de febrero de 2021 Etapa Procesal: Etapa conclusiva Resumen de la Actuación: Alegros de Conclusión gajos de conclusión distrito de Cartagena Fecha de la actuación: martes, 27 de abril de 2021 Etapa Procesal: Etapa conclusiva Resumen de la Actuación: Recurso de Apelación	29 DE FEBRERO DE 2024
46	EFFECTIVE LEGAL GROUP S.A.S	distrito de cartagena	13001333012021-90010500	controversias contractuales	Juzgado 13 activo	se pretende el cobro de lo depositado por el demandante en diferentes lapsos en que el inmueble ubicado en el Centro barrio San Diego, Calle Guerrero N° 9-81 Casa Blanca, en el cual funciona la Escuela de Gobierno, estuvo ocupado sin que mediera contrato alguno. contratos: 1. Contrato 031 de 2017 2. Contrato 012-2016 3. Contrato 022 de 2017	se pretende el cobro de lo depositado por el demandante en diferentes lapsos en que el inmueble ubicado en el Centro barrio San Diego, Calle Guerrero N° 81 Casa Blanca, en el cual funciona la Escuela de Gobierno, estuvo ocupado sin que mediera contrato alguno.		40%	27 Sep 2019 AUTO ADMITE DEMANDA. PRIMERO: RECHAZAR POR CADAUCIDAD LAS PRETENSIONES DERIVADAS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE RESTITUIR EL INMUEBLE ARRENDADO A LA PARTE ACTORA POR LOS PERIODOS QUE VA DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2014 AL 20 DE ENERO DE 2016 (CONTRATO 0003 DE 26 DE MARZO DE 2015) Y DEL 30 DE ABRIL DE 2016 AL 13 DE ABRIL DE 2016 (CONTRATO 0012 DE 29 DE ENERO DE 2016, MODIFICATORIO 01 DE 2016 Y ADICIONAL 001 DE 2016). POR LAS RAZONES ALFONDEADAS. SEGUNDO: ADMITIR PARCIALMENTE LA DEMANDA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD EFFECTIVE LEGAL GROUP, A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL, CONTRA EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, Y SOLO RESPECTO DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE RESTITUIR EL INMUEBLE ARRENDADO DEL PERIODO QUE VA DEL 8 DE ABRIL AL 17 DE AGOSTO DE 2011 (CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 0003 DE 14 DE JUNIO DE 2016, CONTRATO 001 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2016, Y CONTRATO 022 DE 28 DE FEBRERO DE 2017), 28 Oct 2019 AUTO REQUIERE PRIMERO: ORDENAR QUE POR SECRETARÍA EJECUTORIA ESTA PROVIDENCIA SE PROCEDA LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA DEMANDA Y DE SU ADMISIÓN AL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 190 DE LA LEY 1437 DE 2011, ACOMPAÑÁNDOLE TAMBIÉN COPIA ESCANEADA DE LA CERTIFICACIÓN DE	29 DE FEBRERO DE 2024

47	INVERSIONES LOZANO EMBLANCA	distrito de cartagena	130013340152018	reparacion directa	15 activo	ocupación irregular de inmueble ubicado en el edificio inteligente	ocupación irregular de inmueble ubicado en el edificio inteligente	14811487	40%	28 Ago 2018	AUTO ADMITE DEMANDA AUTO 384 ADMITE DEMANDA NOTIFICAR CORRE TRASLADO -RECONOCER PERSONEROS No.2019 DUEÑENGA DE NOTIFICACION PERSONAL (ACTA) ESTA SECRETARIA SUITE NOTIFICACION PERSONAL ELECTRONICA DE LA DEMANDA. 5 de diciembre se allego poder. 18 de diciembre se contesto demanda. 01 de julio de 2022 Emapa Procesal Emapa Inicial Resumen de la Actuación: Admisión de la Demanda Retiense reforma de la demanda	29 DE FEBRERO DE 2024
48	antonio dean prado	distrito de cartagena	130013330012018	REPARACION DIRECTA.	jugado 01 activo.	reparación de los perjuicios materiales causados al demandante en calidad de propietario de busetas y o micro buses de servicio público colectivo de pasajeros, como consecuencia de la falla en el servicio por omisión de cumplir las funciones de control y vigilancia sobre el transporte informal legal (mototaxismo) en la ciudad de cartagena.	reparación de los perjuicios materiales causados al demandante en calidad de propietario de busetas y o micro buses de servicio público colectivo de pasajeros, como consecuencia de la falla en el servicio por omisión de cumplir las funciones de control y vigilancia sobre el transporte informal legal (mototaxismo) en la ciudad de cartagena.	13707000	60%	08 Oct 2019	AUTO ADMITE DEMANDA ADMITE DEMANDA. IMPONE CARGA A LA PARTE ACTORA PARA NOTIFICACION DE LA DEMANDA. 5 de diciembre se allego poder. 15 de diciembre se contesto demanda. 2020-03-11 Recepción memorial SOLICITUD DE ACUMULACION DE PROCESOS ENVIAR POR EL JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO 02 de febrero de 2021 Emapa Procesal Emapa Inicial Resumen de la Actuación: Admisión de la Demanda RESUELVE. RETIENE el expediente al Juzgado Décimo Administrativo Civil Del Circuito de Cartagena	29 DE FEBRERO DE 2024
49	josé leon casseres	distrito de cartagena	130013330002018	REPARACION DIRECTA.	jugado 09 activo	reparación de los perjuicios materiales causados al demandante en calidad de propietario de busetas y o micro buses de servicio público colectivo de pasajeros, como consecuencia de la falla en el servicio por omisión de cumplir las funciones de control y vigilancia sobre el transporte informal legal (mototaxismo) en la ciudad de cartagena.	reparación de los perjuicios materiales causados al demandante en calidad de propietario de busetas y o micro buses de servicio público colectivo de pasajeros, como consecuencia de la falla en el servicio por omisión de cumplir las funciones de control y vigilancia sobre el transporte informal legal (mototaxismo) en la ciudad de cartagena.	13707000	60%	27 Sep 2019	AUTO ADMITE DEMANDA PRIMERO. RESCINDIR POR CAUDUCIDAD LAS PRETENSIONES DEMANDADAS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE RESTITUIR EL INMUEBLE ARRENDADO A LA PARTE ACTORA POR LOS PERIODOS QUE VAN DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2015 AL 29 DE ENERO DE 2016 (CONTRATO 0003 DE 26 DE MARZO DE 2015) Y DEL 30 DE ABRIL DE 2016 AL 31 DE JUNIO DE 2016 (CONTRATO 0012 DE 29 DE ENERO DE 2016, MODIFICATORIO 01 DE 2016, MODIFICATORIO 02 DE 2016) POR LAS RAZONES AQUI EXPUESTAS. SEGUNDO. ADMITIR PARCIALMENTE LA DEMANDA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD EFFECTIVE LEGAL, GRUPO A TRAVES DE PERSONAS JURIDICAS CONTRA EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SOLO RESPECTO DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE RESTITUIR EL INMUEBLE ARRENDADO DEL PERIODO QUE VA DEL 8 DE ABRIL AL 17 DE AGOSTO DE 2017 (CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 0003 DE 14 DE JUNIO DE 2016, CONTRATO 001 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2016, Y CONTRATO 002 DE 26 DE FEBRERO DE 2017) 20 DE 2019 AUTO REQUIERE PRIMERO. ORDENAR QUE POR SECRETARIA EJECUTORADA ESTA PROCEDENCIA SE PROCEDA A LA NOTIFICACION PERSONAL DE LA DEMANDA Y DE LA ADMISION AL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS. EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 198 DE LA LEY 1437 DE 2011, ACOMPAÑÁNDOLE TAMBIEN COPIA ESCANEARA DE LA CERTIFICACION DE	29 DE FEBRERO DE 2024
50	personero distrital	distrito de cartagena	13 001 33 33 007 2019 00237 00	a popular	juag. 7 activo	La entidad accionante solicita la protección de los derechos e intereses colectivos a la defensa de los bienes de uso público, a la seguridad y salubridad pública y a la realización de las convenciones y desarrollos urbanos	La entidad accionante solicita la protección de los derechos e intereses colectivos a la defensa de los bienes de uso público, a la seguridad y salubridad pública y a la realización de las convenciones y desarrollos urbanos	determinada	60%	18 de noviembre notifica demanda. 8 de diciembre allego poder. 10 de diciembre contesta demanda. 31 Ene 2020. AUTO ORDENA CTUAR SUIJETOS PROCESALES SE FUA LDM 26 DE FEBRERO DE 2020. A LAS 11:00 A.M. A	29 DE FEBRERO DE 2024	
51	personero distrital	distrito de cartagena	2019-00236	ACCION POPULAR	juag. 7 activo	La entidad accionante solicita la protección de los derechos e intereses colectivos al ambiente sano y salubridad y salud pública, presuntamente vulnerados por el DISTRITO DE CARTAGENA debido al mal estado que presenta la PLAZA DE BOLIVAR, en las diferentes fuentes que se encuentran allí ubicadas, el mobiliario urbano, además de la suciedad general, por basuras, derechos hidrológicos, que han generado la proliferación de ratas y cucarachas, que se pueden evidenciar en su respectivo informe de la noche.	La entidad accionante solicita la protección de los derechos e intereses colectivos al ambiente sano y salubridad y salud pública, presuntamente vulnerados por el DISTRITO DE CARTAGENA debido al mal estado que presenta la PLAZA DE BOLIVAR, en las diferentes fuentes que se encuentran allí ubicadas, el mobiliario urbano, además de la suciedad general, por basuras, derechos hidrológicos, que han generado la proliferación de ratas y cucarachas, que se pueden evidenciar en su respectivo informe de la noche.	determinada	60%	18 de noviembre notifica demanda. 8 de diciembre allego poder. 10 de diciembre contesta demanda. 01 Ene 2020. AUTO ORDENA CTUAR SUIJETOS PROCESALES SE FUA LDM 26 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 13:00 A.M. A PA DE CULMINAR AUDIENCIA ESPECIAL DE PRONTO CUMPLIMIENTO por auto notificado el 30 de septiembre de 2020 se contro traslado a la parte para allegar el 01 de octubre de 2020 se allego el poder. 10 de marzo de 2022 Emapa Procesal Sentencia - Falto Resumen de la Actuación: Sentencia 3ra Instancia SENTENCIA TERA INSTANCIA. DESFAVORABLE. 15 de marzo de 2022 RECURSO DE APELACION. 9 de mayo de 2022 Emapa Procesal Emapa posterior a la decisión Resumen de la Actuación: Recurso de Apelación Auto admitir apelacion 23 DE ENERO SE NOTIFICA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA QUE ORDENA: Se admiten las gestiones de moras de planeación, controladas y presupuestales necesarias para obtener los recursos económicos requeridos para la ejecución las obras de recuperación del denominado Parque y Plaza de Bolívar. 22 DE MARZO DE 2023 AUTO ORDENA OBEDECER Y CUMPLIR SENTENCIA. 22 DE MARZO SE ENVIAN OFICIOS A GERENCIA DE ESPACIO PUBLICO CON SENTENCIA	29 DE FEBRERO DE 2024	
52	felipe santos diaz	distrito de cartagena	130013330102018	salud y establecimiento del derecho.	jugado 10 activo.	se demanda la nulidad de un acto administrativo que declara inasistencia al demandante en el cargo jefe oficina asesora jurídica del concejo de cartagena	se solicita pago de salarios dejados de pagar e ingreso en un cargo igual o superior.	no se estimó	60%	5 de diciembre de 2019 se allego poder. 13 de diciembre se contestó la demanda. AUTO 1312 JUNIO DECLARAN NO PROBADAS EXCEPCIONES PREVIAS	29 DE FEBRERO DE 2024	
53	elys berrío	distrito de cartagena	2019-00087	salud y establecimiento	jugado 4 activo	Se declara la nulidad del acto administrativo, resolución 000 de 11 de enero de 2018.	Se declara la nulidad del acto administrativo, resolución 000 de 11 de enero de 2018.	8.000.000	60%	5 de diciembre se allego poder. 19 de diciembre se contesta demanda 30 Ene 2020 AUTO RECONOCE PERSONERIA AUTO RECONOCE PERSONERIA Y ORDENA TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE auto de 03 de septiembre de 2021 resume PRIMERO. DECLARASE no probada la excepción de mala demanda presentada por la parte vnirolada, por las razones expuestas en la parte mérito. SEGUNDO. Ejecutoriada esta providencia, devuélvase de inmediato el expediente al despacho para continuar con el trámite del proceso	29 DE FEBRERO DE 2024	
54	CONSORCIO PROSPERAR Y COLOMBIA MAYOR EN LIQUIDACION	DISTRITO DE CARTAGENA	00920180019100	RD	JUZGADO 9 ACTIVO	el Demandante en su calidad de Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad Personal, solicita reparación por perjuicio que se le ocasionaron por la presunta omisión del Distrito de cumplir deberes de seguimiento, control e información oportuna a Administrador Fiduciario, de aquellos beneficiarios del programa Colombia Mayor incurso en las causales de pérdida de subsidio...	RECIBO DE PAGOS DE recursos e 10 beneficiarios que presuntamente carecen de Derecho y que según la demanda fueron reintegrados al Fondo por los Administradores.	\$ 23.437.338.00	60%	Para contestar la demanda. 18 de diciembre de 2020 contestación de la demanda	29 DE FEBRERO DE 2024	
55	JOSE BERMEO	DISTRITO DE CARTAGENA	00720190020100	RD	JUZGADO 7	paración de los perjuicios materiales causados al demandante en calidad de propietario de busetas y o micro buses de servicio público colectivo de pasajeros, como consecuencia de la falla en el servicio por omisión de cumplir las funciones de control y vigilancia sobre el transporte informal legal (mototaxismo) en la ciudad de cartagena.	paración de los perjuicios materiales causados al demandante en calidad de propietario de busetas y o micro buses de servicio público colectivo de pasajeros, como consecuencia de la falla en el servicio por omisión de cumplir las funciones de control y vigilancia sobre el transporte informal legal (mototaxismo) en la ciudad de cartagena.	137 070.000	50%	NOTIFICADA EL 22 DE ENERO DE 2020. VENICE EL 27 DE JULIO. CONTESTADA EL 7 DE JULIO DE 2020.	29 DE FEBRERO DE 2024	
56	LUIS CALVO	DISTRITO DE CARTAGENA	132019002000	RD	JUZGADO 12 ACTIVO	el Demandante en su calidad de propietario de busetas y/o microbuses de servicio público colectivo de pasajeros, solicita reparación por los perjuicios materiales causados por la presunta falta del servicio u omisión del Distrito de cumplir las funciones de control y vigilancia sobre el transporte informal e legal (mototaxismo) en la ciudad	el Demandante en su calidad de propietario de busetas y/o microbuses de servicio público colectivo de pasajeros, solicita reparación por los perjuicios materiales causados por la presunta falta del servicio u omisión del Distrito de cumplir las funciones de control y vigilancia sobre el transporte informal e legal (mototaxismo) en la ciudad	137070000	50	NOTIFICADA EL 31 DE ENERO DE 2020. CONTESTADA EL 1 DE AGOSTO DE 2020	29 DE FEBRERO DE 2024	
57	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	DISTRITO DE CARTAGENA	0052019-0023600	A.P.	jugado 3 SECTO ACTIVO.	La entidad accionante solicita la protección de los derechos e intereses colectivos a la defensa de los bienes de uso público, a la seguridad y salubridad pública y a la realización de las convenciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, presuntamente vulnerados por la conducta supuestamente negligente de la entidad accionante al no permitir la CARGADA 31 CALLE EL TABO, SECTOR RAFAEL NÚÑEZ DEL BARRIO OLIVIA, HERRERA, en la ciudad de Cartagena.	La entidad accionante solicita la protección de los derechos e intereses colectivos a la defensa de los bienes de uso público, a la seguridad y salubridad pública y a la realización de las convenciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, presuntamente vulnerados por la conducta supuestamente negligente de la entidad accionante al no permitir la CARGADA 31 CALLE EL TABO, SECTOR RAFAEL NÚÑEZ DEL BARRIO OLIVIA, HERRERA, en la ciudad de Cartagena.	INDETERMINADA	60%	El auto de 13 de diciembre de 2019, mediante el cual se admitió la demanda de la referencia fue notificado personalmente a la entidad demandada vía electrónica el día 3 de febrero de 2020 Y SE CONTESTO EL 17 DE FEBRERO DE 2020 2020-04-28 Auto de fecha audiencia en diligencia audiente de parte RESUELVE PRIMERO. Cesa el accionante PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA, a la accionada DISTRITO DE CARTAGENA y al señor agente del ministerio público, para que comparezcan a este Despacho judicial el día 29 de septiembre de 2020 a las 09:30 a.m., en audiencia especial en persona de legal al punto de cumplimiento. 2020-09-30 Auto decreto práctica probas. 27 DE NOVIEMBRE SE CELEBRO AUDIENCIA DE PRUEBAS auto notificado el 4 de diciembre PRIMERO. REQUERIR a la Personeria Distrital de Cartagena de Indias para que en el término no mayor de diez (10) días, acorde al registro fotográfico de auto grafico en las que se muestra la condición actual de la vía carrera 31 calle el tabo, barrio Oliva Herrera, Sector Rafael Núñez, de forma digital (no impresa) y electrónica vía correo electrónico del Despacho. SEGUNDO. Requiere el Distrito de Cartagena Secretaria de Infraestructura a fin de que en el término no mayor de diez(10) días presente un informe al Despacho indicando las gestiones de lo administrativo, y/o presupuestales que ha adelantado para la pavimentación de la vía carrera 31 calle el Tabo, barrio Oliva Herrera, sector Rafael Núñez y si la	29 DE FEBRERO DE 2024	
58	PANALPINA	DISTRITO DE CARTAGENA	130013330002018	NVR CON REPARACION.	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	Se solicitan nulidad de los actos administrativos relacionados con ICA 2013	Se solicitan nulidad de los actos administrativos relacionados con ICA 2013	en cuenta	60%		29 DE FEBRERO DE 2024	
59	YUDIS DEL CARMEN PALENCIA PALENCIA	DISTRITO DE CARTAGENA	006-2018-0023000	NVR	JUZGADO SECTO ACTIVO.	Reconocimiento del Contrato Realidad tal como fue solicitado mediante derecho de petición por cumplir funciones misionales de la entidad, durante los periodos entre el 01/09/2010 hasta el 31/12/2015. Durante este tiempo cumplió horas de trabajo, manifestada que no pudo ausentarse, ni dejar de asistir puntualmente, dentro del mismo manifiesto que se dieron los 3 elementos de un contrato de trabajo. Subordinación. Prestación personal del Servicio y Contingencia. se presentó solicitud de conciliación ante la procuraduría para asuntos administrativos, la cual fue declarada fallida.	Reconocimiento del Contrato Realidad tal como fue solicitado mediante derecho de petición por cumplir funciones misionales de la entidad, durante los periodos entre el 01/09/2010 hasta el 31/12/2015. Durante este tiempo cumplió horas de trabajo, manifestada que no pudo ausentarse, ni dejar de asistir puntualmente, dentro del mismo manifiesto que se dieron los 3 elementos de un contrato de trabajo. Subordinación. Prestación personal del Servicio y Contingencia. se presentó solicitud de conciliación ante la procuraduría para asuntos administrativos, la cual fue declarada fallida.	\$ 121.686.681.00	60%	AUTO DE 10 DE FEBRERO FUA FICHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL 17 DE MARZO Fecha de la actuación: 13 de agosto de 2021 Poder y proceso 06 de agosto de 2021 Reintegración audiencia inicial, metrolías. 22 de septiembre de 2021 Acta Audiencia Inicial AUDIENCIA INICIAL. CONCLUSION FALLIDA. DECRETO DE PRUEBAS.Fecha de la actuación: 16 de octubre de 2021 Memorial Alloga documentos Fecha de la actuación: metrolías. 13 de octubre de 2021 MEMORIAL ALEGAR PRUEBAS. MANUAL DE FUNCIONES. 25 de noviembre de 2021 Emapa Procesal Emapa probatoria Resumen de la Actuación: Acta Audiencia de Pruebas ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS. SE CONCORDAN DOCUMENTOS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR POR ESCRITO. 22 de enero se notifica sentencia de primera instancia ejecutoriada. 1 de febrero de 2024 auto presenta recurso de apelación de sentencia	29 DE FEBRERO DE 2024	

60	CARLOS ALBERTO CARCAMO	DISTRITO DE CARTAGENA	002-2019-00209-40	RD	JUZGADO 2 ACTIVO	Demandante en su calidad de propietario de busetas y/o microbuses de servicio público colectivo de pasajeros, solicita reparación por los perjuicios materiales causados por la presunta falta del servicio u omisión del Distrito de cumplir las funciones de control y vigilancia sobre el transporte informal e legal (mototaxismo) en la ciudad	Demandante en su calidad de propietario de busetas y/o microbuses de servicio público colectivo de pasajeros, solicita reparación por los perjuicios materiales causados por la presunta falta del servicio u omisión del Distrito de cumplir las funciones de control y vigilancia sobre el transporte informal e legal (mototaxismo) en la ciudad	200 semlv	60%	la demanda fue notificada el día 19 de febrero de 2020 con traslado fecha: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 SE CONTESTO LA DEMANDA POR AUTO DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020 RESUELVE: PRIMERO: Reconocer a la doctora KATERINE ANAYA SANTIAGO como actuante en este proceso del DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, en los términos y con las facultades precisas del poder a ella conferido, de acuerdo a los considerandos expuestos en esta providencia. SEGUNDO: Tener por notificada por conducta conyugente a la entidad demandada DISTRITO DE CARTAGENA de las providencias dadas dentro del expediente, incluido el auto admisorio de la demanda, de conformidad con las consideraciones del presente auto. auto de fecha 30 de septiembre de 2020 que tienen por notificada por conducta conyugente al distrito. 17 de febrero de 2021 Etapas Procesal: Etapa inicial Resumen de la Actuación: Admisión de la Demanda RESUELVE: Primero: Ordenar a la secretaria del Juzgado 2 administrativo que proceda, si aun no lo ha hecho, a digitalizar este expediente radicado No. 13-001-33-33-2019-00209-40 de manera	29 DE FEBRERO DE 2024
61	GINA CARVAJAL HERRERA	DISTRITO DE CARTAGENA	130013330012019-0007100	NS	JUZGADO PRIMERO ACTIVO	NULIDAD ACUERDO 011 DEL CONCEJO DISTRITAL EN EL CUAL SE REDISEÑA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA PLANTA DE CARGOS, ESCALA SALARIAL PARA LAS DIFERENTES CATEGORIAS	NULIDAD ACUERDO 011 DEL CONCEJO DISTRITAL EN EL CUAL SE REDISEÑA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA PLANTA DE CARGOS, ESCALA SALARIAL PARA LAS DIFERENTES CATEGORIAS	en cuantía	60%	FUA EL 26 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 9:00 A.M. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL. SE CELEBRÓ AUDIENCIA Y SE DESERCIARON PRUEBAS. AUTO DE 25 DE MAYO REQUIERE PRUEBAS AL Consejo Distrital. AUTO NOTIFICADO EL 17 DE ENERO DE 2021 CERRA DEBATE PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALLEGAR. 1 DE FEBRERO DE 2023 SE PRESENTAN ALLEGATOS DE CONCLUSIÓN EN PRIMERA INSTANCIA. 17 DE MARZO CORRE TRASLADO DE PRUEBAS	29 DE FEBRERO DE 2024
62	DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL BOLIVAR	DISTRITO DE CARTAGENA	002-2020-00004	AP	Juzgado Segundo Administrativo	La entidad accionante solicita la protección de los derechos e intereses colectivos al igual del espacio público, a la defensa de los bienes de uso público, a la seguridad y salubridad pública, presuntamente vulnerados por la falta de ejecución de los trabajos para la instalación de reductores de velocidad en las calles labradas en el barrio zarzapolla, sectores Urbanización la Villa y el Caric, carrera 55C, calle 30 y carrera 50 A.	La entidad accionante solicita la protección de los derechos e intereses colectivos al igual del espacio público, a la defensa de los bienes de uso público, a la seguridad y salubridad pública, presuntamente vulnerados por la falta de ejecución de los trabajos para la instalación de reductores de velocidad en las calles labradas en el barrio zarzapolla, sectores Urbanización la Villa y el Caric, carrera 55C, calle 30 y carrera 50 A.	indeterminado	60%	el auto de fecha 17 de enero de 2020, mediante el cual se admitió la demanda de la referencia fue notificado personalmente a la entidad demandada vía electrónica el día 25 de enero de 2020. EL 5 DE FEBRERO DE 2020 SE CONTESTO POR AUTO DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020 SE RESUELVE PRIMERO: Fijar el día viernes veintidós (22) de octubre de 2019 a las 10:30 am fecha para la celebración de audiencia de pacto de cumplimiento. 12 de noviembre se notifica auto que reprogramo audiencia e espacio notorioes. 21 de julio de 2021 Etapas Procesal: Etapa probatoria Resumen de la Actuación: Pericial Probatorio FUA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS. Fecha de la actuación: martes, 17 de agosto de 2021 Reprograma fecha para celebración audiencia de pruebas- Inspección JUDICIAL. Fecha de la actuación: martes, 05 de octubre de 2021 Etapas Procesal: Etapa conclusiva Resumen de la Actuación: Alegatos de Conclusión tra Instancia Alegatos de conclusión. 10 de diciembre de 2021 Etapas Procesal: Etapa posterior a la decisión Resumen de la Actuación: Recurso de Apelación Concede recurso de apelación presentados 7 de diciembre de 2021. 28 de enero de 2022 Admite recurso de apelación	29 DE FEBRERO DE 2024
63	ALIS MARIA BRACAMONTE	DISTRITO DE CARTAGENA	009-2019-012200	RD	JUZGADO 9 ACTIVO	Demandantes solicitan reparación de los daños causados por la presunta omisión del Distrito administrador del sector del edificio Portal de Blas de Leiza 3 ubicado el pasado 27 de abril de 2017.	Demandantes solicitan reparación de los daños causados por la presunta omisión del Distrito administrador del sector del edificio Portal de Blas de Leiza 3 ubicado el pasado 27 de abril de 2017.	1000 semlv	60%	la demanda fue notificada mediante estado electrónico el día 17 de febrero de 2020. SE CONTESTO DEMANDA EL 25 DE AGOSTO. EL 15 de agosto se envió respuesta de contralaborio. 18 de octubre audiencia de pruebas	29 DE FEBRERO DE 2024

64	COINTRACAR LTDA	DISTRITO DE CARTAGENA	0069-2019-002800	SD	JUZGADO 9 ACTIVO	Demandaante: prestador de servicio publico colectivo de pasajeros solicita que se realicen peritajes ocasionados con la presunta eguccion irregular y anticipada del Decreto N° 0805 del 10 de julio de 2015, por medio del cual se ordena en otros expedientes, la revocatoria de los Decretos 711 de 1990 y 277 de 1992 que habilitaron al demandante para operar en la ruta 30 de transporte publico colectivo, al considerar que media supuesta falta de cumplimiento de las disposiciones contenidas en los articulos 7º y 4º expresamente las relacionadas con la condicion suspensiva de los efectos del acto administrativo y su tramite de notificacion	Demandaante: prestador de servicio publico colectivo de pasajeros solicita que se realicen peritajes ocasionados con la presunta eguccion irregular y anticipada del Decreto N° 0805 del 10 de julio de 2015, por medio del cual se ordena en otros expedientes, la revocatoria de los Decretos 711 de 1990 y 277 de 1992 que habilitaron al demandante para operar en la ruta 30 de transporte publico colectivo, al considerar que media supuesta falta de cumplimiento de las disposiciones contenidas en los articulos 7º y 4º expresamente las relacionadas con la condicion suspensiva de los efectos del acto administrativo y su tramite de notificacion	20000000	60%	la demanda fue notificada el dia 24 de febrero de 2020 con traslado fisico. PARA CONTESTAR: 17 de diciembre se contesto demanda. 19 de mayo de 2021 Etna Procesal: Etna inicial Resumen de la Actuación: Revisado de Aplicación Concedo recursos de apelación, auto notificado el 22 de febrero de 2023 se confirma auto que reduce reafirma de la demanda	29 DE FEBRERO DE 2024
65	PABLO SALAS SANTANA	DISTRITO DE CARTAGENA	014-2019-000100	SD	JUZGADO 14 ACTIVO	solicitud de notencion de perjuicios materiales y morales por cancelacion de matricula de un vehiculo por duplicidad.	solicitud de notencion de perjuicios materiales y morales por cancelacion de matricula de un vehiculo por duplicidad.	20000000	60%	04 DE MARZO DE 2020 SE CELEBRÓ AUDIENCIA INICIAL, SE FUE FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS Teniendo en cuenta que existen pruebas por recusar se suspendió la presente audiencia para que se allegen las pruebas documentales objeto de requerimiento. Constanza de notificación. La presente decisión queda notificada a las partes en estrados. Sin recursos. 5 FECHA PARA CONTINUAR CON LA AUDIENCIA DE PRUEBAS. En virtud de la suspensión de la presente audiencia de pruebas por las razones y motivos expuestos, se procede a señalar el día 3 de marzo de 2021 a las 1:00 p.m. para su reanunciación. 03 de marzo de 2021 Fecha de audiencia de pruebas: 17 de marzo de 2021 alegatos de conclusión en primera instancia.	29 DE FEBRERO DE 2024
66	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	DISTRITO DE CARTAGENA	13-001-33-001-2018-00155-00	a.p.	juzg 07 activo.	LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA ESTIMA VULNERADO LOS DERECHOS COLECTIVOS AL GOCE DE UN MEDIO AMBIENTE SANO, GOCE DEL ESPACIO PUBLICO, A LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PUBLICA, POR LO QUE SOLICITA SE ORDENEN LAS MEDIDAS DE CONSERVACION DEL SANO AMBIENTE COMO: PANTON UBICADO EN EL BARRIO PUE DE LA POPA DE ESTA CIUDAD, AS COMO LA FUMIGACION Y LIMPIEZA	LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA ESTIMA VULNERADO LOS DERECHOS COLECTIVOS AL GOCE DE UN MEDIO AMBIENTE SANO, GOCE DEL ESPACIO PUBLICO, A LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PUBLICA, POR LO QUE SOLICITA SE ORDENEN LAS MEDIDAS DE CONSERVACION DEL SANO AMBIENTE COMO: PANTON UBICADO EN EL BARRIO PUE DE LA POPA DE ESTA CIUDAD, AS COMO LA FUMIGACION Y LIMPIEZA	en cuanta	60%	PARA ABRIR A PRUEBAS PROCESO REASIGNADO: Fecha de la actuación: martes, 11 de mayo de 2021 REQUERIR a la Psoja a Nacional, para que a través de la presencia de esa entidad, surta la publicación de lo que trata el numeral sexto del auto de 25 de junio de 2020 POR LO QUE REASIGNADO EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE DISPUSO: Requiere a la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA para que	29 DE FEBRERO DE 2024
67	Asociación del pueblo.	DISTRITO DE CARTAGENA	13-001-33-01-016-2008-0202-00	a.popular	juzg 10 activo.	SE MAÑOR EN LA DEMANDA, LA EXISTENCIA DE DESLIZAMIENTOS EN LA LOMA DEL MARION, POR LO QUE SE SOLICITA LLEVAR A CABO LAS OBRAS NECESARIAS ANTE ESTA SITUACION Y LA PROTECCION DE DERECHOS COLECTIVOS.	SE MAÑOR EN LA DEMANDA, LA EXISTENCIA DE DESLIZAMIENTOS EN LA LOMA DEL MARION, POR LO QUE SE SOLICITA LLEVAR A CABO LAS OBRAS NECESARIAS ANTE ESTA SITUACION Y LA PROTECCION DE DERECHOS COLECTIVOS.	en cuanta	60%	En septiembre de 2020 se allegó documentación. Proceso resnegado alegato poder 02 de agosto de 2021. EN EXOQUI APARECE DESIGNADO A OTRO APODERADO. ESTA EN SEFOR.	29 DE FEBRERO DE 2024
68	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	DISTRITO DE CARTAGENA	13001-33-03-011-2020-0024-00	A.POPULAR	J11	La entidad accionante solicita la protección de los derechos e intereses colectivos al Goce del Espacio Público y la utilización y defensa de los bienes de Uso Público, Seguridad y prevención de desastres previables. realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes los habitantes de la comunidad cartagenera presuntamente vulnerados por el supuesto mal estado de los postes ubicados en la Avenida Miramar (Calle 24), Calle Real (Calle 25), Avenida Jiménez (Calle 26), Segunda Avenida (Calle 27), Tercera Avenida (Calle 28), Cuarta Avenida (Calle 29), Avenida La Amistad (Carretera 22), y los alrededores de los Parques Lúcidis Segovia y Román que están circundados por las Carreteras 10 y 11a Calle del Pasadillo (Carretera 17), y/o diferentes Calles del Barrio.	La entidad accionante solicita la protección de los derechos e intereses colectivos al Goce del Espacio Público y la utilización y defensa de los bienes de Uso Público, Seguridad y prevención de desastres previables. realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes los habitantes de la comunidad cartagenera presuntamente vulnerados por el supuesto mal estado de los postes ubicados en la Avenida Miramar (Calle 24), Calle Real (Calle 25), Avenida Jiménez (Calle 26), Segunda Avenida (Calle 27), Tercera Avenida (Calle 28), Cuarta Avenida (Calle 29), Avenida La Amistad (Carretera 22), y los alrededores de los Parques Lúcidis Segovia y Román que están circundados por las Carreteras 10 y 11a Calle del Pasadillo (Carretera 17), y/o diferentes Calles del Barrio.	SN CUANTIA	60%	el auto de fecha 7 de julio de 2020, mediante el cual se admitió la demanda de referencia. La notificación personalmente a la entidad demandada vía electrónica el día 21 de julio de 2020, connotándose traslado por el término de diez (10) días para contestar, allegar pruebas o solicitar su práctica, término que corre pasado los 20 días que señala el artículo 199 del C.P.A.C. De esta forma se contestó la demanda por escrito el 4 de agosto de 2020, auto notificado el 10 de noviembre que ordena vinculación nuevo demandado. Fija el día de catenra (14) de abril de dos mil veintuno (2021), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) para la celebración de la Audiencia de Prueba. Cumplimiento: 10 de marzo de 2021 En resolución Calles 10 a 11 se resuelve el proceso anterior Fecha de la actuación: martes, 13 de abril de 2021 Etna Procesal: Etna inicial Resumen de la Actuación: Conculción Judicial Auto vincula a Carib del Mar y notifica al agente liquidador de escrituras fecha actuación: miércoles, 23 de junio de 2021 Etna Procesal: Conculción Judicial Resumen Actuación: Fija fecha de prueba de cumplimiento: 09 de septiembre de 2021 audiencia de acto de cumplimiento y decreto de pruebas 01 de diciembre de 2021 Etna Procesal: Etna probatoria Accede a solicitud de apelar Fija nueva fecha	29 DE FEBRERO DE 2024
69	EDUARDO FERRER JORGE LUIS JIMENEZ JULIO	DISTRITO DE CARTAGENA	13001-33-03-015-2017-00160-00	A.POPULAR	J15	EL ACCIONANTE SOLICITA SE DECLARE LA VULNERACION DE LOS DERECHOS COLECTIVOS VULNERADOS POR LA NO INTERVENCIÓN EN LA CANALIZACIÓN DEL CANAL DEL EDUCADOR Y SOLICITA SE ORDENE AL DISTRITO DE CARTAGENA EJECUTAR TRABAJOS EN LA ZONA.	EL ACCIONANTE SOLICITA SE DECLARE LA VULNERACION DE LOS DERECHOS COLECTIVOS VULNERADOS POR LA NO INTERVENCIÓN EN LA CANALIZACIÓN DEL CANAL DEL EDUCADOR Y SOLICITA SE ORDENE AL DISTRITO DE CARTAGENA EJECUTAR TRABAJOS EN LA ZONA.	SN CUANTIA	60%	PERIODO PROBATORIO PROCESO REASIGNADO: 5 de septiembre se corre traslado para allegar. 10 de septiembre de 2023 se presentaron alegatos de conclusión. 21 de septiembre se notifica sentencia definitiva y el 27 de septiembre de 2023 se allegó recurso de apelación contra la sentencia. 12 de octubre de 2023 auto que rechaza recurso de apelación. 18 de octubre se interpuso recurso de reposición y se autoabogó que: 3 de noviembre se resolvió recurso y se concedió apelación de sentencia. 7 DE FEBRERO SE ADMITE APLICACION DE SENTENCIA, se presenta solicitud de actuación de auto, se declara auto notificado el 19 de marzo de 2024.	29 DE FEBRERO DE 2024
70	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	distrto de cartagena	13001-23-03-000-2020-0050-00	controversias contractuales	tribunal administrativo robots chaverno	pretende se declare la nulidad de las Resoluciones de Secretaría General N° 7358 del 18 de octubre de 2018 y 7497 del 24 de octubre de 2018, por medio de las cuales declaró el incumplimiento del Contratista "MAYORDOMIA Y SERVICIOS S.A" consistente en falta de entrega de insumos, cobro y pago de nómina, conforme a lo que impuso una multa de \$950.242.560, a manera de restablecimiento de derecho solicitando que se declare que el demandante no tenía obligación de pagar alguno con el Distrito y se ordene la devolución a su favor cualquier suma pagada o llegada a embargar o requerir en virtud de los hechos antes administrativos, debidamente indovada	pretende se declare la nulidad de las Resoluciones de Secretaría General N° 7358 del 18 de octubre de 2018 y 7497 del 24 de octubre de 2018, por medio de las cuales declaró el incumplimiento del Contratista "MAYORDOMIA Y SERVICIOS S.A" consistente en falta de entrega de insumos, cobro y pago de nómina, conforme a lo que impuso una multa de \$950.242.560, a manera de restablecimiento de derecho solicitando que se declare que el demandante no tenía obligación de pagar alguno con el Distrito y se ordene la devolución a su favor cualquier suma pagada o llegada a embargar o requerir en virtud de los hechos antes administrativos, debidamente indovada	NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DUMENTOS SESENTA POCOS Y OCHO (\$950.242.560)	60%	la demanda se notifico el 21 de agosto de 2020. SE CONTESTO DEMANDA EL 14 DE OCTUBRE DE 2020.	29 DE FEBRERO DE 2024
71	DEFENSORIA DEL PUEBLO	DISTRITO DE CARTAGENA	130013330052020-0040-00	a.popular	juzg 5 activo.	La entidad accionante solicita la protección de los derechos e intereses colectivos a la defensa de los bienes de uso público, a la seguridad y salubridad públicas y prevención de desastres previables. nombramiento, presuntamente vulnerados por la conducta supuestamente negligente de la entidad accionada al no realizar las reparaciones de la transeveral 52 ubicada en el sector del barrio Nuevo Bosque, en la ciudad de Cartagena.	La entidad accionante solicita la protección de los derechos e intereses colectivos a la defensa de los bienes de uso público, a la seguridad y salubridad públicas y prevención de desastres previables. nombramiento, presuntamente vulnerados por la conducta supuestamente negligente de la entidad accionada al no realizar las reparaciones de la transeveral 52 ubicada en el sector del barrio Nuevo Bosque, en la ciudad de Cartagena.	en cuanta	60%	el auto de fecha 02 de julio de 2020, mediante el cual se admitió la demanda de referencia. La notificación personalmente a la entidad demandada vía electrónica el día 14 de agosto de 2020, connotándose traslado por el término de diez (10) días para contestar, allegar pruebas o solicitar su práctica, término que corre pasado los 20 días que señala el artículo 199 del C.P.A.C. De esta forma se contestó la demanda por escrito el 4 de agosto de 2020, auto notificado el 21 de julio de 2022 Auto requiere publicaciones.	29 DE FEBRERO DE 2024
72	personeria distrital	DISTRITO DE CARTAGENA	13-01-33-03-014-2017-00160-00	a.popular	juzgado 14			en cuanta	60%	6 de noviembre de 2020 se notifica sentencia de segunda instancia que confirma sentencia de primera instancia que condena a Distrito. 02 de marzo se allego poder. Contingencia Fecha probable de finalización: 24/06/2021. Resp: 40%. Fecha actuación: lunes, 07 de junio de 2021 Etna Procesal: Recurso de Apelación Resumen Actuación: Debid zcase al Superior y Comarca Contal de Verificación y de cumplimiento de falta, viernes, 26 de noviembre de 2021 Resumen de la Actuación: Acta Audiencia de Alegatos y Juizamiento SE REALIZÓ AUDIENCIA DE VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO Y SE FUE NUEVA FECHA PARA EL 25 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 4:00 P.M. EN ESA MISMA FECHA SE ALLEGO INFORME DE CUMPLIMIENTO. Fecha de la actuación: viernes, 20 de mayo de 2022 Primer: ADMITASE el presente incidente de desatado por el presente incumplimiento de la sentencia proferida por este Despacho judicial el día 27 de septiembre de 016, confirmada por el Tribunal Administrativo de Bolívar mediante sentencia del 11 de septiembre de 2020, dentro de la acción popular promovida por la Personeria Distrital de Cartagena, contra el Distrito de Cartagena de Indias. EL 27 DE MAYO DE 2022 SE PRESENTO EL INFORME. No. de	29 DE FEBRERO DE 2024
73	branium SAS	distrto de cartagena	2018-00513-00	REPARACION DIRECTA.	tribunal administrativo.			en cuanta	60%	CON AUTO DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2020 SE NEGÓ LA TERMINACIÓN CONTRA EL CUAL EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PRESENTO RECURSO DE REPOSICION. 4 de diciembre de 2020. Sentencia de 1ra. Instancia PRIMERO. NEGAR las pretensiones de la demanda promovida por las sociedades Branium S.A.S. y Acupaj y Segovia S.A. en contra del Distrito de Cartagena, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proceso. SEGUNDO. Condonar en costas a la parte demandante, las cuales serán liquidadas de acuerdo a lo señalado en los artículos 365 y 366 del CCP. TERCERO. Ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias. previas las anotaciones de rigor 22 de febrero de 2021 Etna Procesal: Etna inicial Resumen de la Actuación: Incidentes EN LA FECHA SE CORRE TRABAJADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DIAS LAS PARTE DEMANDADA, AL SEÑOR PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO Y AL DO TERCEROS CON INTERES EN EL PROCESO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD IMPETRADA POR EL DOCTOR DULCIN JAVIER RAMIREZ DEL TORO,	29 DE FEBRERO DE 2024

74	BRANUM S.A.S. - ARAUJO Y SEGOWIA	DISTRICTO DE CARTAGENA	13001-23-33-000-2011-0519-00	Juzgado 15	Activo	Entre las partes, existió un contrato de arrendamiento de bien inmueble de las locales N° 103, ubicadas en la carrera 13 B N° 26-29 ubicadas en la Copropiedad Horizontal del Edificio 19 PH CHAMBAUCU, con destino a la actividad de comercio. El valor del contrato de arrendamiento era \$854.480.249,50, pagados en 10 cuotas mensuales por valor \$85.448.024,95. El plazo del contrato era de 10 meses contados a partir del cumplimiento de perfeccionamiento de los requisitos en el día 18 de marzo de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015. El arrendatario incumplió con la obligación de restituir o entregar la cosa arrendada a la terminación del contrato, porque no hubo una adición del contrato, por tratarse de un contrato de arrendamiento estatal no podía ser restituido automáticamente. La entidad demandada uso los bienes hasta el 18 de abril del año 2016, lo que indica que usó y gozó y benefició los meses enero, febrero, marzo y 18 días del mes de abril del año 2016, sin pagar por ese uso y gozo. Esta situación ha generado un deterioro patrimonial a los demandantes.	Se declara que el Distrito de Cartagena debe reconocer el título de indemnización de perjuicios patrimoniales, indemnizados hasta la presentación del presente medio de control, tal y como se liquidaron en los hechos de la demanda, la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILONES SESENTENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$486.196.476).	CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILONES SESENTENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$486.196.476)	60%	sentencia de 4 de diciembre de 2022 que FALLA PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda promovida por los solicitantes Branum S.A.S y Araujo y Segovia S.A. en contra del Distrito de Cartagena, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante, las cuales serán liquidadas de acuerdo a lo señalado en los artículos 365 y 366 del C.C.P. TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias.	29 DE FEBRERO DE 2024
75	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	DISTRICTO DE CARTAGENA	13001333012019-0280-00	Juzgado 15	Activo	QUE SE REPARE EL DETEIORO CAUSADO EN LA DIAGONAL 26 CALLE CALLE 42 B ENTRE LA TRANSVERSAL 39 Y 41 DEL BARRIO BRUSELAS	QUE SE REPARE EL DETEIORO CAUSADO EN LA DIAGONAL 26 CALLE CALLE 42 B ENTRE LA TRANSVERSAL 39 Y 41 DEL BARRIO BRUSELAS	en cuantía	60%	EN TRASLADO DE DEMANDA, 24 de febrero de 2021 ADMISION DEMANDA, 12 DE MARZO DE 2021 CONTESTACION DE LA DEMANDA Y PODER, 18 de agosto de 2022. Etapa Procesal: Etapa inicial. Resumen de la Actuación: Conciliación Judicial. Fecha de la Actuación: Conciliación Judicial. Resumen Actuación: Etapa posterior a la decisión. Resumen de la Actuación: Recurso de Reposición NEGAR RECURSO REPOSICION N°14 de diciembre de 2021 Etapa Procesal: Etapa inicial. Resumen de la Actuación: Recurso de Reposición RESUELVE RECURSO REPOSICION N°14 CONDUCE APELACION. Fecha actuación: Lunes, 5 de septiembre de 2022 Etapa Procesal: Recurso de Reposición Resumen Actuación: Auto que admite recurso de apelación en el asunto de la referencia 15 SE.	29 DE FEBRERO DE 2024
76	UNIVET COLOMBIA S.A.	DISTRICTO DE CARTAGENA	130013330012019-020800-00	JUZGADO PRIMERO ACTIVO	Activo	QUE SE EFECTUEN LOS PAGOS PENDIENTES POR CONCEPTO DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACION DE CAMARAS DE SEGURIDAD CON EL SISTEMA CCTV EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DENOMINADO FASE I EN LA SUMA DISE \$97.771.778,60	QUE SE EFECTUEN LOS PAGOS PENDIENTES POR CONCEPTO DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACION DE CAMARAS DE SEGURIDAD CON EL SISTEMA CCTV EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DENOMINADO FASE I EN LA SUMA DISE \$97.771.778,60	\$ 97.771.778	60%	EN TRASLADO DE LA DEMANDA notificada el 28 de febrero 2021, 2 DE MARZO DE 2021 SE ALLEGO PODER, 21 de abril de 2021 se contestó demanda CONTESTACION DE DEMANDA, 12 de octubre de 2021. Resumen de la Actuación: Contestación Demanda Resuelve faramento en garantía 13 de diciembre de 2021 Etapa Procesal: Etapa inicial. Resumen de la Actuación: Fija fecha para Audiencia. Fija fecha audiencia inicial 09 de marzo de 2022 Etapa Procesal: Etapa inicial. Resumen de la Actuación: Acta Audiencia inicial. Audiencia inicial, fallo etapa de conciliación y decretaron por auto, 18 DE MAYO Fija fecha para Audiencia REQUIERE PROBLEMAS REPROGRAMA AUDIENCIA DE PROBLEMAS, Fecha actuación: miércoles, 12 de octubre de 2022 Etapa Procesal: Partido Probatorio Resumen Actuación: alegatos	29 DE FEBRERO DE 2024
77	oscar eduardo boja	DISTRICTO DE CARTAGENA	13001333015019-020800-00	JUZGADO 15	Activo				60%	PARA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA 02 de marzo de 2021 se allega poder, miércoles 02 de marzo de 2022 Etapa Procesal: Sentencia - Fallo. Resumen de la Actuación: Sentencia de 1ra Instancia SENTENCIA DE TERCERA INSTANCIA - FAVORABLE	29 DE FEBRERO DE 2024
78	SANDRA MARIA DURAN	DISTRICTO DE CARTAGENA	13001333014020-090700-00	JUZGADO 14	Activo	Que se declare que el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIA Y C.C. incumplió el contrato de arrendamiento No.30 del 30 de junio de 2017, celebrado con la firma de bienes raíces ARAUJO Y SEGOWIA Y CIA LTDA., de los inmuebles con folios de matrículas colombianas Nos. 000-29262, 060-29263, 060-29264, 060-29265, 060-29266, 060-29267, y 060-29272 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, por no haber hecho entrega de los mismos en la fecha en que se venió dicho contrato, habiendo ocupado luego de su ejecución, y no haber realizado las reparaciones localivas a su cargo contractualmente, previamente a la entrega.	Que se declare que el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIA Y C.C. incumplió el contrato de arrendamiento No.30 del 30 de junio de 2017, celebrado con la firma de bienes raíces ARAUJO Y SEGOWIA Y CIA LTDA., de los inmuebles con folios de matrículas colombianas Nos. 000-29262, 060-29263, 060-29264, 060-29265, 060-29266, 060-29267, y 060-29272 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, por no haber hecho entrega de los mismos en la fecha en que se venió dicho contrato, habiendo ocupado luego de su ejecución, y no haber realizado las reparaciones localivas a su cargo contractualmente, previamente a la entrega.	\$ 146.636.433,00	60	3 DE MAYO SE NOTIFICA AUTO QUE ADMITE DEMANDA, SE CONTESTA DEMANDA Judicial actuación: viernes, 25 de agosto de 2022 Etapa Procesal: Conciliación Judicial Resumen Actuación: Fija fecha de audiencia inicial PODER AUTO NOTIFICADO EL 16 DE MARZO DE 2022 REPROGRAMAR la fecha para la audiencia de pruebas, de que trata el artículo 111 del C.N.C.A. Audiencia como tal el día 3 de agosto de 2023, a las 2:30 P.M. la cual será virtual. 13 de agosto se celebró audiencia e depositó los autos para ser enjuiciados el 18 de agosto se presentaron alegatos de conclusion	29 DE FEBRERO DE 2024
79	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y DISTRITO DE CARTAGENA- SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA- SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL- DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO- INSPECCION DE POLICIA DE LA COMUNA NO. 1 A DE BOGOTÁ GRANDE- SOCIEDAD INVERSIONES SALMERO S.A.S.- UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DE DESASTRES	DISTRICTO DE CARTAGENA	13001-33-33-001-2021-0041-00	JUZGADO 1	Activo	presuntas irregularidades presentadas en obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, libro o no de predios, predios y edificaciones existentes en la ciudad, que no cuentan con licencia urbanística o no se ajustan a ella, interpongo ante usted, acción popular en contra del Distrito de Cartagena- Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana- Secretaría de Planeación Distrital, Dirección Administrativa de Control Urbano e Inspección de Policía de la Comuna No. 1 A de Bogotá grande y la sociedad Inversiones Salmero S.A.S.- NIT. No. 900395762-3-	presuntas irregularidades presentadas en obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, libro o no de predios, predios y edificaciones existentes en la ciudad, que no cuentan con licencia urbanística o no se ajustan a ella, interpongo ante usted, acción popular en contra del Distrito de Cartagena- Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana- Secretaría de Planeación Distrital, Dirección Administrativa de Control Urbano e Inspección de Policía de la Comuna No. 1 A de Bogotá grande y la sociedad Inversiones Salmero S.A.S.- NIT. No. 900395762-3-	INDETERMINADA	SE CONTESTO DEMANDA 24 DE JUNIO DE 2021 15 de marzo de 2022 Etapa Procesal: Etapa inicial. Resumen de la Actuación: Fija fecha para Audiencia FIA FICHA AUDIENCIA PACTO DE CUMPLIMIENTO DE OBRAS, AUDIENCIA PACTO No. de radicación: 13001-33-33-001-2021-0041-00 Juzgado: 1048 - Primer Administrativo Tipo de Proceso: Acción Popular Nombre del caso: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y DISTRITO DE CARTAGENA- SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA- SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL- DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO- INSPECCION DE POLICIA DE LA COMUNA NO. 1 A DE BOGOTÁ GRANDE- SOCIEDAD INVERSIONES SALMERO S.A.S.- UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DE DESASTRES. Fecha probable de finalización: viernes, 27 de octubre de 2023 Rango: 076. Fecha de la actuación: miércoles, 22 de junio de 2022 Etapa Procesal: Etapa inicial. Resumen de la Actuación: Memorial Resuelve solicitud, 30 de junio de 2022 Acta Audiencia de Pruebas, 6 DE JULIO SE PRESENTARON ALLEGATOS DE CONCLUSION 9 DE DICIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICÓ SENTENCIA DESFAVORABLE EL 14 DE DICIEMBRE DE 2022, SE PRESENTO SOLICITUD DE ACLARACION Y	29 DE FEBRERO DE 2024	
80	Federación Nacional de Reintegrados de Derechos de Penales FENODERDÉROS	DISTRICTO DE CARTAGENA	13001-33-33-009-2020-0522-00	JUZGADO 9	Activo	Que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en la Resolución No. 0292 de fecha 6 de mayo de 2019, expedida por la Curaduría Urbana Distrito No. 1 del Distrito de Cartagena e Indica y Oficio AMO-CPI 0119077-2016 de fecha 18 de octubre de 2016, emitido por la Secretaría de Planeación del Distrito de Cartagena de Indias.	Que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en la Resolución No. 0292 de fecha 6 de mayo de 2019, expedida por la Curaduría Urbana Distrito No. 1 del Distrito de Cartagena e Indica y Oficio AMO-CPI 0119077-2016 de fecha 18 de octubre de 2016, emitido por la Secretaría de Planeación del Distrito de Cartagena de Indias.			SE NOTIFICÓ LA DEMANDA EL 16 DE JUNIO DE 2021. EN TRASLADO PARA CONTESTAR, Fecha de la actuación: martes, 03 de agosto de 2021 Etapa Procesal: Etapa inicial. Resumen de la Actuación: Contestación Demanda CONTESTACION DE LA DEMANDA 16 de diciembre de 2021 Etapa Procesal: Etapa inicial. Resumen de la Actuación: Traslado Contestación Traslado de excepciones, 08 de julio de 2022 Etapa Procesal: Etapa inicial. Resumen de la Actuación: Fija fecha para Audiencia Fija fecha audiencia inicial, PODER AUTO DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2023 SE ACEPTA DESISTIMIENTO TACTO DE LAS PRETENSIONES, SE TERMINO EN BUENO	29 DE FEBRERO DE 2024
81	BEATRIZ BOTERO DE DUQUE	DISTRICTO DE CARTAGENA	13-001-33-33-014-2021-0088-00	JUZGADO 14	Activo	Se solicita se declare la nulidad del artículo 413 numeral 1 del Decreto Distrital 0977 de 2001 (Plan de Ordenamiento Territorial), por supuestamente desconocer el establecido en la Ley 397 de 1997 y la Ley 1185 de 2008, para se declare que arbitrariamente se incorporaron inmuebles bajo la categoría de SIC (Bienes de Interés Cultural) sin cumplir previamente el procedimiento señalado en el artículo 4 de la Ley 1185 de 2008.	Nulidad del artículo 413 numeral 1 del Decreto Distrital 0977 de 2001 (Plan de Ordenamiento Territorial), por supuestamente desconocer el establecido en la Ley 397 de 1997 y la Ley 1185 de 2008, para se declare que arbitrariamente se incorporaron inmuebles bajo la categoría de SIC (Bienes de Interés Cultural) sin cumplir previamente el procedimiento señalado en el artículo 4 de la Ley 1185 de 2008.	en cuantía	40%	5 DE AGOSTO SE NOTIFICÓ AUTO ADMISORIO Y TRASLADO DE MEDIDA CAUTELAR, EL 12 DE AGOSTO SE DESCORRÓ EL TRASLADO A LA MEDIDA Y SE ALLEGO PODER, 20 de septiembre de 2021 Etapa Procesal: Etapa inicial. Resumen de la Actuación: Contestación Demanda CONTESTACION DE LA DEMANDA Fecha de la actuación: lunes, 13 de septiembre de 2021 Etapa Procesal: Etapa inicial. Resumen de la Actuación: Medidas Cautelares Negar medida de suspensión provisional, auto fija fecha de audiencia inicial	29 DE FEBRERO DE 2024
82	INFRAESTRUCTURA TECNICA COLOMBIANA	DISTRICTO DE CARTAGENA	1801-23-33-001-2021-0012	JUZGADO 11	Activo	El DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIA NIT 800-480-184-4 representado legalmente por WILLIAN DAU CHAMMATT o quien haga sus veces e identificado con NIT 800-480-184-4. Email: notificacionesjudiciasadministrativo@cartagena.gov.co, la quien lo reemplace o haga sus veces suscribió con mi poderatario INFRAESTRUCTURA TECNICA COLOMBIANA NIT # 900-020-0217, Email: notificacionesjudicias@900-020-0217@gmail.com, infraestructurainternacional@gmail.com dirección 95A 52 # 50-50 APTO 401 B en la ciudad de Barranquilla representado legalmente por MILENA MARGARITA CARVAJAL HERRERA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, e identificado con CC # 45-5897080 contrato estatal No CP-001-2-019 de fecha 11112-019 por la cantidad total de \$ 460.131.522,28, correspondiente a la factura No 21 DEL 26 /122-019, firmada y recibida por DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIA NIT #90-480-184-4.	finar mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero: 1) Por la suma de \$ 150.124.617,28 ML, correspondientes al adicional del contrato No CP-001-2-019 de fecha 11112-019 por la cantidad total de \$ 460.131.522,28, correspondiente a la factura No 21 DEL 26 /122-019, firmada y recibida por DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIA NIT #90-480-184-4. 2) Por los intereses comerciales corrientes, liquidados a la tasa máxima legal vigente. 3) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente certificada. 4) Por los costas del proceso, conforme lo disponga en la sentencia.	(\$150.124.617,28.co)	60%	17 de agosto de 2021 se notificó demanda. El 30 de agosto se contestó la demanda, 19 de septiembre de 2021. Etapa Procesal: Etapa inicial. Resumen de la Actuación: Contestación Demanda Traslado de excepciones/ Recurso de reposición jurídica. Auto de 21 de febrero 2024, requiere información sobre pago.	29 DE FEBRERO DE 2024
83A	PERSONERIA DE CARTAGENA	DISTRICTO DE CARTAGENA	13-001-33-33-015-2018-00142-00	Juzgado 15	Activo					el 12 de agosto de 2021 se presentó poder, N 26 de agosto de 2022 acta audiencia de pacto fallado 18 de agosto de 2022 Etapa Procesal: Etapa inicial. Resumen de la Actuación: Conciliación Judicial. Auto fija fecha de audiencia de pacto. Fecha actuación: viernes, 26 de agosto de 2022 Etapa Procesal: Conciliación Judicial Resumen Actuación: acta audiencia de pacto fallado de 18 de febrero de 2023 abre a pruebas, 17 de febrero de 2023 inspección judicial, 3 de marzo de 2023 auto corre traslado y 6 de marzo de 2023 se presentaron alegatos. SENTENCIA, 30 DE MARZO DE 2023 PRIMERO: DECLARAR que el Distrito de Cartagena de Indias, vulnera los derechos colectivos al uso y goce del espacio público, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. SE GUNDO: DECLARAR configurado el fenómeno de la carencia actual de objeto por hecho superado dentro del presente asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.	29 DE FEBRERO DE 2024

94	JUNTA DE ACCION COMunal DEL BARRIO MANGA	DISTRITO DE CARTAGENA	13-001-33-33-0071 2022-00191-00	JUZZADO 7 ACTIVO	demanda inica como mandado presuntamente otorgado en fecha 11 de agosto de 2018 de MINTRANSPORTE en su capitulo VI articulo 34, no obstante se evidencia que dicha resolución tiene por objeto: "Reglamentar y autorizar la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en triciclo o triciclos no motorizados y triciclos con pedales asistido, para su prestación de forma eficiente, segura, y oportuna, aprovechando el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, y la implementación de estos al SITM, SETP, SITP, SITR de acuerdo con las necesidades propias de cada sistema, así como promover el uso de modos no motorizados y tecnologías limpias." Además, indica expresamente que se ha cumplido con el artículo 34 de la mención resolución en un embargo, revisado el asunto se tiene que en el mismo se contemplan medidas en cumplimiento de las Sentencias T 4421 J y C-08110 de la Corte Constitucional, y que se refieren al estudio del artículo 6	demanda inica como mandado presuntamente otorgado en fecha 11 de agosto de 2018 de MINTRANSPORTE en su capitulo VI articulo 34, no obstante se evidencia que dicha resolución tiene por objeto: "Reglamentar y autorizar la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en triciclo o triciclos no motorizados y triciclos con pedales asistido, para su prestación de forma eficiente, segura, y oportuna, aprovechando el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, y la implementación de estos al SITM, SETP, SITP, SITR de acuerdo con las necesidades propias de cada sistema, así como promover el uso de modos no motorizados y tecnologías limpias." Además, indica expresamente que se ha cumplido con el artículo 34 de la mención resolución en un embargo, revisado el asunto se tiene que en el mismo se contemplan medidas en cumplimiento de las Sentencias T 4421 J y C-08110 de la Corte Constitucional, y que se refieren al estudio del artículo 6	40%	El auto de fecha 18 de abril de 2022, mediante el cual se admitió la demanda de referencia fue parcialmente revocado por la entidad demandada y electrónica el día 18 del mismo mes y año, el 21 de abril de la presente anulándose SE CONTESTA DEMANDA. Fecha de la actuación: jueves, 15 de mayo de 2022. Etapa Procesal: Sentencia - Fallo Resumen de la Actuación: Sentencia de 1ra Instancia Sentencia 1era instancia, 24 de mayo de 2022 IMPUGNACION SENTENCIA DE A CUMPLIMIENTO DE 25 DE MAYO AUTO SANCIONES IMPUGNACION 01 de mayo de 2022 Sentencia 2da instancia favorable, NO ESTÁ EN ELEGIDA TENIENDO EN CUENTA QUE YA SE TERMINÓ	29 DE FEBRERO DE 2024
95	SANDRA PATRICIA PORTO REYES	DISTRITO DE CARTAGENA	13001-33-33-003- 2022-00091-00	JUZZADO 3 ADMINISTRATIVO	la nulidad del acto administrativo decreto 0031 del 14 de septiembre de 2020 "Por medio del cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento en provisionalidad de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES grado 470 código 01", y como consecuencia de la declaración anterior. El Dato Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, deberá, restablecer el derecho de mi esposa, de reintegrarse al cargo que venía ocupando antes de la expedición del decreto No. 0031 del 14 de septiembre de 2020, o a uno de igual categoría.	la nulidad del acto administrativo decreto 0031 del 14 de septiembre de 2020 "Por medio del cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento en provisionalidad de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES grado 470 código 01", y como consecuencia de la declaración anterior. El Dato Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, deberá, restablecer el derecho de mi esposa, de reintegrarse al cargo que venía ocupando antes de la expedición del decreto No. 0031 del 14 de septiembre de 2020, o a uno de igual categoría.	50%	DEMANDA NOTIFICADA EL 28 DE MAYO DE 2022. No. de radicado: 13001-33-003-2022-00091-00 Etapa Procesal: Tercera Actuación Tipo de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Nombre del caso SANDRA PATRICIA PORTO REYES / DISTRITO DE CARTAGENA Fecha probable de finalización: Lunes, 1 de enero de 2022 Fecha de la actuación: miércoles, 22 de junio de 2022 Etapa Procesal: Etapa inicial Resumen de la Actuación: Contestación Demanda contestación y anexos, 01 de diciembre de 2022. De conformidad con el auto de fecha 10 de octubre de 2022, se emite traslado de reforma de demanda, 13 de enero se continúa reforma de demanda AUTO NOTIFICADO EL 12 DE MAYO DE 2023 OSENA VINCULACIÓN TERCERO	29 DE FEBRERO DE 2024
96	MIGUEL BLANCO JIMENEZ	DISTRITO DE CARTAGENA	13-001-33-31-012- 2012-00011-00	JUZZADO 11 ADMINISTRATIVO	SE SOLICITA EN LA ACCION POPULAR QUE SE PROTEJAN LOS DERECHOS COLECTIVOS A LA PARTICIPACION ADMINISTRATIVA Y A LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PUBLICAS, PREVENCIÓN DE DESASTRES PREVISIBLES TENDIENDO PRESENTAMENTE VALERIOSOS POR QUE EN LA CIUDAD SE PRESENTO EN EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2011 UNA TEMPORAL DE AGUAS LLUVIAS EN EL SECTOR HISTORICO DE AGUAS LLUVIAS EN LA CIUDAD DE CARTAGENA, EN ESPECIAL LA CALLE DEL TABLON CON ESCUINA DE LA AVENIDA ESCALON, QUE TRAE COMO CONSECUENCIA LA ACUMULACION DE CIRCULACION VEHICULARES Y PEATONALES EN LOS ACCESOS DE INMUEBLES Y LOCALES ALDEANOS AL PRECITADO SECTOR.	SE SOLICITA EN LA ACCION POPULAR QUE SE PROTEJAN LOS DERECHOS COLECTIVOS A LA PARTICIPACION ADMINISTRATIVA Y A LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PUBLICAS, PREVENCIÓN DE DESASTRES PREVISIBLES TENDIENDO PRESENTAMENTE VALERIOSOS POR QUE EN LA CIUDAD SE PRESENTO EN EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2011 UNA TEMPORAL DE AGUAS LLUVIAS EN EL SECTOR HISTORICO DE AGUAS LLUVIAS EN LA CIUDAD DE CARTAGENA, EN ESPECIAL LA CALLE DEL TABLON CON ESCUINA DE LA AVENIDA ESCALON, QUE TRAE COMO CONSECUENCIA LA ACUMULACION DE CIRCULACION VEHICULARES Y PEATONALES EN LOS ACCESOS DE INMUEBLES Y LOCALES ALDEANOS AL PRECITADO SECTOR.	100%	Juzgado Decimo Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cartagena Sección Radicado: 13001-33-31-012-2012-00011-00 Página 2 de 2 Centro: Calle 2# 10-129, 4to piso Edificio Copacabana, municipal govcu Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar	29 DE FEBRERO DE 2024
97	DIANA BELTRAN	DISTRITO DE CARTAGENA	13-001-33-33-0071- 2012-00116-00	JUZZADO 7 ADMINISTRATIVO	PROBLEMAS QUE SE PRESENTAN CON LOS CONDUCTOS DE DESAGUE DE LAS AGUAS LLUVIAS QUE TRAE COMO CONSECUENCIA LA ACUMULACION DE AGUA, INAGUA, LODO Y OBSTACULO EN LA TRANSVERSAL 23 N° 18 DEL BARRIO MARTINEZ MARTELO (DETRAS DEL CAL DE BAZURTO)	PROBLEMAS QUE SE PRESENTAN CON LOS CONDUCTOS DE DESAGUE DE LAS AGUAS LLUVIAS QUE TRAE COMO CONSECUENCIA LA ACUMULACION DE AGUA, INAGUA, LODO Y OBSTACULO EN LA TRANSVERSAL 23 N° 18 DEL BARRIO MARTINEZ MARTELO (DETRAS DEL CAL DE BAZURTO)	100%	REAGISADO SIN PODER. Poder aprobado el 9 de diciembre de 2022	29 DE FEBRERO DE 2024
98	MILADIS POLO	DISTRITO DE CARTAGENA	13001-33-33-004- 2022-00072-00	JUZZADO 04 ADMINISTRATIVO	pretende se declare la nulidad del acto administrativo feto o presunto negativo a través del cual Fiduciaria la Previsora pagó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria establecida en la ley 1071 de 2006, que se ordena el reconocimiento, liquidación y pago de la sanción moratoria establecida en la ley 1071 de 2006, y se ordena el reconocimiento, liquidación y pago de la indemnización sobre la suma que se reconozca por concepto de sanción moratoria establecida en la ley 1071 de 2006, desde la fecha de pago de las cesantías y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la sanción;	pretende se declare la nulidad del acto administrativo feto o presunto negativo a través del cual Fiduciaria la Previsora pagó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria establecida en la ley 1071 de 2006, que se ordena el reconocimiento, liquidación y pago de la sanción moratoria establecida en la ley 1071 de 2006, y se ordena el reconocimiento, liquidación y pago de la indemnización sobre la suma que se reconozca por concepto de sanción moratoria establecida en la ley 1071 de 2006, desde la fecha de pago de las cesantías y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la sanción;	20.925.397.00	NOTIFICACION DE LA DEMANDA EL 06 DE JUNIO DE 2022. 4 de agosto de 2022 Etapa Procesal: Etapa inicial Resumen de la Actuación: Contestación Demanda CONTESTACION Y ANEXOS	29 DE FEBRERO DE 2024
99	TRANSPORTES DAMI	DISTRITO DE CARTAGENA	13001- 2013000201001020- 00	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR	1.EL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO ES LA RESOLUCION 0014 DEL 22 DE MAYO DEL 2015. 2.LA PARTE DEMANDANTE AFIRMA QUE PRESENTO DE FORMA OPORTUNA LA DECLARACION DE RENTA DE AGUAS LLUVIAS, COMERCIO Y COMERCIO DEL AÑO GRAVABLE 2011. 3.LA ENTIDAD DEMANDADA MEDIANTE EL ADMINISTRATIVO DEMANDADO ES LA RESOLUCION 0016 DEL 22 DE MAYO DEL 2015 PROPRIO LA LIQUIDACION OPORTUNA DE RENTA DE AGUAS LLUVIAS SANCION A LA PARTE DEMANDANTE POR INEJECUTIVO EN SU DECLARACION. 4.LA PARTE DEMANDANTE INTERPUSO RECURSO DE RECONSIDERACION EN CONTRA DEL ADMINISTRATIVO DEMANDADO ES LA RESOLUCION 0016 DEL 22 DE MAYO DEL 2015. 5.LA ENTIDAD DEMANDADA MEDIANTE EL ACTO ADMINISTRATIVO 181 DEL 12 DE ABRIL DEL 2016 RESOLVO NEGATIVAMENTE EL RECURSO CONFORMANDO EN TODAS SUS PARTES LA DECISION FINAL.	1.EL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO ES LA RESOLUCION 0014 DEL 22 DE MAYO DEL 2015. 2.LA PARTE DEMANDANTE AFIRMA QUE PRESENTO DE FORMA OPORTUNA LA DECLARACION DE RENTA DE AGUAS LLUVIAS, COMERCIO Y COMERCIO DEL AÑO GRAVABLE 2011. 3.LA ENTIDAD DEMANDADA MEDIANTE EL ADMINISTRATIVO DEMANDADO ES LA RESOLUCION 0016 DEL 22 DE MAYO DEL 2015 PROPRIO LA LIQUIDACION OPORTUNA DE RENTA DE AGUAS LLUVIAS SANCION A LA PARTE DEMANDANTE POR INEJECUTIVO EN SU DECLARACION. 4.LA PARTE DEMANDANTE INTERPUSO RECURSO DE RECONSIDERACION EN CONTRA DEL ADMINISTRATIVO DEMANDADO ES LA RESOLUCION 0016 DEL 22 DE MAYO DEL 2015. 5.LA ENTIDAD DEMANDADA MEDIANTE EL ACTO ADMINISTRATIVO 181 DEL 12 DE ABRIL DEL 2016 RESOLVO NEGATIVAMENTE EL RECURSO CONFORMANDO EN TODAS SUS PARTES LA DECISION FINAL.	62.345.000.00	REAGISADO SIN PODER. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NOTIFICADA EL 29 DE MAYO DE 2023 DESAFORABLE. 15 DE JUNIO DE 2023 SE PRESENTA PODER. 15 DE JUNIO SE PRESENTA RECURSO DE DECLARACION Y EL JUIZ AUTO DE ACCESO RECURSO por auto notificado el 1 de septiembre de 2023 se admite recurso de apelación en tercer cuarto con cargo de estado. 1 DE NOVIEMBRE DE 2023 SE NOTIFICA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DESAFORABLE. 7 DE FEBRERO DE 2024 SE NOTIFICÓ AUTO DE OSENA Y ESTÁ EN ELEGIDA EN SEPRUCO PROCESO EN ELEGIDA Y ESTÁ TERMINADO EN SEPRUCO	29 DE FEBRERO DE 2024
100	Carmen del Rosario González Mendez	distrito de cartagena	130013333102022- 0010000-	Juzgado 10 administrativo	pretendiendo la nulidad del acto administrativo identificado como CTG20210017866 de fecha 15 de octubre de 2021, donde se nega el reconocimiento y pago de la sanción por mora lo no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 59, así como también negar el derecho a la indemnización por el pago tardío de los intereses a las cesantías, establecidas en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991.	Condenar a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, y a entidad territorial del DISTRITO DE CARTAGENA, a que se le reconozca y pague la SANCION POR MORA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 59, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de morosidad, contada desde el 15 de febrero del año 2021, fecha en que debió consignarse el valor correspondiente a las cesantías del año 2020, en el respectivo fondo profesional y hasta el día en que se efectúe el pago de la prestación. 2. Condenar a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, y a entidad territorial del DISTRITO DE CARTAGENA, a que se le reconozca y pague la INDENIZACION, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentran establecidas en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991, indemnización que es equivalente al valor cancelado de los intereses causados durante el año 2020, los cuales fueron cancelados separada al término legal, esto es, después del 1 de enero de 2021. 3. Condenar a la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN	\$ 66.998.984	el 5 de agosto de 2022 se notificó la demanda de la referencia. 4 DE AGOSTO DE 2022 SE CONTESTO LA DEMANDA	29 DE FEBRERO DE 2024
101	FASHIA SAS	DISTRITO DE CARTAGENA	130013333102022- 0023500-	Juzgado 10 administrativo	pretendiendo la nulidad de la liquidación Oficial de Revisión No. AMC-RES-00681-2019 del 17 de diciembre 2019 y de la Resolución No. AMC-RES-001091-2022 del 28 de abril 2022 mediante la cual se resolvió el recurso de reconsideración y se impuso una sanción a la sociedad demandante	no declara la nulidad del acto administrativo feto o presunto negativo a través del cual Fiduciaria la Previsora pagó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria establecida en la ley 1071 de 2006, que se ordena el reconocimiento, liquidación y pago de la sanción moratoria establecida en la ley 1071 de 2006, y se ordena el reconocimiento, liquidación y pago de la indemnización sobre la suma que se reconozca por concepto de sanción moratoria establecida en la ley 1071 de 2006, desde la fecha de pago de las cesantías y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la sanción;	60.000.000	Fecha actuación: Lunes, 12 de septiembre de 2023 Etapa Procesal: Contestación Demanda Resumen Actuación: ADMISION DEMANDA	29 DE FEBRERO DE 2024
102	DAYSY EUGENIA VALDEZ	DISTRITO DE CARTAGENA	13001-33-33-009- 2021-00223-00	JUZZADO 09 ACTIVO	se declara la nulidad del acto administrativo feto o presunto negativo a través del cual Fiduciaria la Previsora pagó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria establecida en la ley 1071 de 2006, que se ordena el reconocimiento, liquidación y pago de la sanción moratoria establecida en la ley 1071 de 2006, y se ordena el reconocimiento, liquidación y pago de la indemnización sobre la suma que se reconozca por concepto de sanción moratoria establecida en la ley 1071 de 2006, desde la fecha de pago de las cesantías y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la sanción;	no declara la nulidad del acto administrativo feto o presunto negativo a través del cual Fiduciaria la Previsora pagó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria establecida en la ley 1071 de 2006, que se ordena el reconocimiento, liquidación y pago de la sanción moratoria establecida en la ley 1071 de 2006, y se ordena el reconocimiento, liquidación y pago de la indemnización sobre la suma que se reconozca por concepto de sanción moratoria establecida en la ley 1071 de 2006, desde la fecha de pago de las cesantías y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la sanción;	2.766.918	Fecha actuación: jueves, 15 de septiembre de 2022 Etapa Procesal: Contestación Demanda Resumen Actuación: ADMISION DEMANDA	29 DE FEBRERO DE 2024
103	DAVID JOSE BENITEZ MENDOZA	DISTRITO DE CARTAGENA	13-001-33-33-004- 2022-00116-00	JUZZADO 04 ACTIVO	nulidad del acto administrativo del Acto Ficto configurado el día 11 DE FEBRERO DE 2022, frente a la petición presentada el día 11 DE NOVIEMBRE DE 2021, mediante el cual se negó el mandado de reconocimiento de la prima de jurto establecida en el artículo 15, Numeral 2, literal B, de la Ley 91 de 1989, por causa de no haber alcanzado el derecho al reconocimiento de la pensión gracia debido a que fue vinculado por primera vez a la docencia oficial, en fecha posterior al 1 de enero de 1981, y se declara que mi mandante tiene derecho a que la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - le reconozca, liquide y pague, la prima de jurto establecida en el artículo 15, Numeral 2, literal B, de la Ley 91 de 1989, por causa de no haber alcanzado el derecho al reconocimiento de la pensión gracia debido a que fue vinculado por primera vez a la docencia oficial, en fecha posterior al 1 de enero de 1981	nulidad del acto administrativo del Acto Ficto configurado el día 11 DE FEBRERO DE 2022, frente a la petición presentada el día 11 DE NOVIEMBRE DE 2021, mediante el cual se negó el mandado de reconocimiento de la prima de jurto establecida en el artículo 15, Numeral 2, literal B, de la Ley 91 de 1989, por causa de no haber alcanzado el derecho al reconocimiento de la pensión gracia debido a que fue vinculado por primera vez a la docencia oficial, en fecha posterior al 1 de enero de 1981, y se declara que mi mandante tiene derecho a que la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - le reconozca, liquide y pague, la prima de jurto establecida en el artículo 15, Numeral 2, literal B, de la Ley 91 de 1989, por causa de no haber alcanzado el derecho al reconocimiento de la pensión gracia debido a que fue vinculado por primera vez a la docencia oficial, en fecha posterior al 1 de enero de 1981	6500000	Fecha actuación: Lunes, 19 de septiembre de 2022 Etapa Procesal: Contestación Demanda Resumen Actuación: ADMISION DEMANDA. EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE CONTESTO LA DEMANDA Y EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE ALICACION PRUEBAS. Auto de 6 de septiembre de 2023, se remite por competencia a juzgado de magistratura	29 DE FEBRERO DE 2024
104	ALBA JIMENEZ	DISTRITO DE CARTAGENA	13001-33-33-006- 1919-00112-00	JUZZADO 06 ACTIVO	La señora ALBA JIMENEZ DUQUE, es propietaria del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 090-139699, referencia catastral No. 01-14-021-0003-010 ubicado en la carrera 8# No. 5111 de la ciudad de Cartagena, Bolívar. El inmueble se encontraba a cargo salvo por concepto de preda) y fue embargado por Jurisdicción Coactiva. Se vio en la obligación de devolver el dinero que había recibido por concepto de 50 por ciento de precio de compraventa más el pago de la plusvalía penal por incumplimiento de contrato.	La señora ALBA JIMENEZ DUQUE, es propietaria del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 090-139699, referencia catastral No. 01-14-021-0003-010 ubicado en la carrera 8# No. 5111 de la ciudad de Cartagena, Bolívar. El inmueble se encontraba a cargo salvo por concepto de preda) y fue embargado por Jurisdicción Coactiva. Se vio en la obligación de devolver el dinero que había recibido por concepto de 50 por ciento de precio de compraventa más el pago de la plusvalía penal por incumplimiento de contrato.	\$ 277.546.400.00	EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE PRESENTO PODER. EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE PRESENTA APLICACION CONTRA LA SENTENCIA.	29 DE FEBRERO DE 2024
105	HONORA CECILIA MATUTE	DISTRITO DE CARTAGENA	1300133330072022- 0044600-	JUZZADO 07 ACTIVO	QUE SE DECLARE LA NULIDAD DEL ACTO FICTO O PRESUNTO CONFIGURADO EL DIA 07 DE MAYO DE	QUE SE DECLARE LA NULIDAD DEL ACTO FICTO O PRESUNTO CONFIGURADO EL DIA 07 DE MAYO DE	36.855.368	EL 29 DE SEPTIEMBRE SE NOTIFICO LA DEMANDA. EL 10 DE NOVIEMBRE SE PRESENTO PODER Y SE CONTESTO LA	29 DE FEBRERO DE 2024

106	RODRIGO VILLALOBOS MEDINA	DISTRITO DE CARTAGENA	1300133300201902306-	JUZGADO 03	Los señores RODRIGO VILLALOBOS MEDINA, MARITONA VILLALOBOS MEDINA Y ELSEO ANTONIO VILLALOBOS MEDINA, presentaron demanda de nulidad en contra del DISTRITO DE CARTAGENA DE NDAS, SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL, sobre el medio de control de Validación y Reestablecimiento de Derechos contemplado en el artículo 138 de la Ley 1437 del 2011, contra resolución que no reconoció la prescripción sobre el impuesto predial de un inmueble de su propiedad.	Los demandantes solicitan se declare la nulidad de la Resolución N° 0025 - 2018 proferida por el Secretario de Hacienda Distrital y en su lugar declarar la prescripción del impuesto predial de los años 2003 a 2013.	\$46.338.759	50%	SE NOTIFICÓ LA DEMANDA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2022. CÍJASE EN EJECUCIÓN POR LO QUE SE DESISTE EN ALIQUO PODER. EL 31 DE ENERO 2023 SE CONTESTÓ LA DEMANDA. AUTO DE 22 DE FEBRERO SE REQUIERE COPIA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, 23 DE FEBRERO DE 2024 SE ALIQUO EXPEDIENTE	29 DE FEBRERO DE 2024
107	consorcio banos la herencia BRANUM S.A.S. - ARAUJO Y SEGOVIA S	DISTRITO DE CARTAGENA	906-2021-0064-60 13001-33-33-011-2015-00212	JUZGADO 11	Mayor permanencia en la ocupación temporal de hecho que viene ejerciendo el Distrito de Cartagena sobre el inmueble ubicado en la carrera 119 No. 20-78, Edificio Chamúbo, Local 101 y terreno y local 103 y terreno, identificado con matrícula inmobiliaria no. 088-187427 y 065-187428, inmueble que a su vez está conformado por los parámetros 6.7, 8.9, 32.37, 62, 120, 121, 122, 123 y 124		\$ 49.750.877	100%	REASIGNADO EN SPORI NO EN EXOQUIL 01 DE DICIEMBRE 9 DE DICIEMBRE SE ALIQUO PODER. FUE REASIGNADO A HELENA VALDEZ. Reasignado 47 de febrero de 2024, ya que se no ha otorgado poder. 24 de noviembre de 2023 se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución - por acuerdo de transacción sin cancelar.	29 DE FEBRERO DE 2024
108	ELVIRA RAQUEL ORTEGA DE MASTRASCUSA	distrito de cartagena	13001-33-31-001-2014-0005-00	JUEZ NOVENO	LA SEÑORA ELVIRA ORTEGA DE MASTRASCUSA LABORÓ EN EL CARGO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 550 GRADO 03 DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE NDAS, DESDE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2001 HASTA EL 1 DE MAYO DE 2002, SENDO SU ÚLTIMO SALARIO LA SUMA DE \$881.138, SIENDO EL REFERIDO CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA, SIN EMBARGO A TRAVÉS DE OFICIO DEL DÍA 3 DE MAYO DE 2002 EL CONTRALOR DISTRITAL, COMUNICÓ A LA SEÑORA ELVIRA ORTEGA DE MASTRASCUSA QUE MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 002 DE ABRIL 11 DE 2002 EL EMPLEO QUE ELA OCUPABA HABÍA SIDO SUPRIMIDO Y QUE POR LO QUE SE RETRABA DEL SERVICIO	LA SEÑORA ELVIRA ORTEGA DE MASTRASCUSA LABORÓ EN EL CARGO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 550 GRADO 03 DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE NDAS, DESDE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2001 HASTA EL 1 DE MAYO DE 2002, SENDO SU ÚLTIMO SALARIO LA SUMA DE \$881.138, SIENDO EL REFERIDO CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA, SIN EMBARGO A TRAVÉS DE OFICIO DEL DÍA 3 DE MAYO DE 2002 EL CONTRALOR DISTRITAL, COMUNICÓ A LA SEÑORA ELVIRA ORTEGA DE MASTRASCUSA QUE MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 002 DE ABRIL 11 DE 2002 EL EMPLEO QUE ELA OCUPABA HABÍA SIDO SUPRIMIDO Y QUE POR LO QUE SE RETRABA DEL SERVICIO		0%	27 de octubre de 2021 poder. V solicité de desincumbición. Con auto de 24 de noviembre de 2023 se ordena notificar solo a la contabilidad distrital	29 DE FEBRERO DE 2024
110	comercializadora asturias	DISTRITO DE CARTAGENA	13001-23-31-006-2015-00194-00	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR			0%	El demandante manifiesta que se le ha causado perjuicios con las medidas de embargo a sus cuentas corrientes con ocasión de la expedición de la Resolución N° 314 del 25 de Noviembre de 2009 y la 119 del 24 de Marzo de 2010, las cuales fueron objeto de recusatoria directa, mediante Resolución N° 0022 del 27 de Marzo de 2012, al considerar en síntesis que para la vigencia objeto de las resoluciones revocadas se aplicó una norma que aún no estaba vigente.	9 DE DICIEMBRE DE 2022 SE SOLICITO EJECUTIVO A CONTINUACION POR LAS COSTAS	29 DE FEBRERO DE 2024
111	BRANUM SAS	DISTRITO DE CARTAGENA	13001333007-202003909	JUZGADO 7 ACTIVO	La Sociedad FIVERRÓN ANIBALARE S. en C. hoy BRANUM S.A.S. adquirió el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-65528, en virtud de un contrato de compraventa celebrado con EL SAGNO INMOBILIARIO BANCO DE OCCIDENTE S.A. Este inmueble, se encuentra bajo la administración de la sociedad ARAUJO Y SEGOVIA S.A. a cual le facultó para celebrar el contrato de arrendamiento del inmueble con el DISTRITO DE CARTAGENA DE NDAS. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 16-30 PERIODO CONTRACTUAL DE EJECUCIÓN DESDE EL 1 DE JUNIO DE 2020 HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2020 MÁS QUINCE (15) DÍAS ADICIONALES QUE TENIA EL DISTRITO PARA DESOCCUPAR Y RESTITUIR EL INMUEBLE ubicado en el DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA y a sociedad ARAUJO Y SEGOVIA S.A. La entidad contratante arrendataria DISTRITO DE CARTAGENA DE NDAS, antes del vencimiento del plazo del contrato de arrendamiento (20 de agosto de 2020), no realizó la ADICIÓN DEL CONTRATO, como tampoco realizó ningún otro payment, para la suscripción de un NUEVO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. S.A.S. El arrendatario contratante, INCUMPLIÓ CON SU OBLIGACIÓN DE RESTITUIR ENTREGANDO LA COSA ARRENDADA A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, como tampoco dentro del término de los 15 días.	Que se declare, como consecuencia del incumplimiento del contrato de arrendamiento N° 16-30 PERIODO CONTRACTUAL DE EJECUCIÓN DESDE EL 1 DE JUNIO DE 2020 HASTA EL 31 DE SEPTIEMBRE DE 2020, el cual se encuentra suscrito, la entidad arrendataria ARAUJO Y SEGOVIA S.A. debe reconocer a título de indemnización de perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante), indemnizados hasta la presentación del presente medio de control, la suma de VEINTICHO MILLONES SETECIENTOS Y CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (28.725.852 MCTE) o la suma que se le genere por favor de mis poderdantes.	28.725.862,00	90%	NOTIFICADA EL 27 DE ENERO DE 2023. 8 DE FEBRERO SE ALIQUO PODER. 14 DE MARZO DE 2023 CONTESTACION DE LA DEMANDA. POR AUTO NOTIFICADO EL 14 DE JUNIO DE 2023 SE FIJA FECHA DE JUZGAMIENTO PARA EL 18 DE OCTUBRE DE 2023. 18 de octubre se realizó audiencia inicial	29 DE FEBRERO DE 2024
112	YENNY ESTHER ESCOBAR	DISTRITO DE CARTAGENA	13-001-33-33-004-2023-00019-00	JUZGADO 04 ACTIVO	Que la demandante por laborar como docente en los servicios educativos estatales al servicio de las entidades arrendatarias, al igual que la totalidad de los servidores públicos y privados, tiene derecho a que sus intereses a las cesantías sean consignados a más tardar el día 31 de agosto de cada año.	Declarar la nulidad del acto administrativo identificado como CT0202EE00063 de fecha 17 de enero de 2022 notificado el 17 de enero de 2022, expedido por JUSTINA YAÑICES, donde niegan el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MOROSÍA por no consignación oportuna	\$2.000.000	40%	NOTIFICADA EL 10 DE MARZO DE 2023.	29 DE FEBRERO DE 2024
113	OPERADORES LOGÍSTICOS DE CARGA S.A.S.	DISTRITO DE CARTAGENA	11001-03-27-006-2023-00010-00 (27477)	CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA CONSIDERANDO PONIENTE. MYRAM STELLA GUTIERREZ ARGÜELLO	En el presente evento se recibió la revisión de una sentencia ejecutoriada dictada por un juez de lo contencioso administrativo, pues se pretende la revisión de la sentencia del 30 de marzo de 2022, proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Bolívar - Sala de Decisión No. 007- dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho identificado con el radicado No. 13001-33-33-012-2018-00024-01, promovido por Operadores Logísticos de Carga S.A.S. De ahí, pues, que se trate de una decisión susceptible del recurso extraordinario de revisión en los términos de los artículos 248 y 249 del CPACA. La demanda fue presentada en la oportunidad pertinente, ya que la sentencia cuestionada se notificó el 11 de noviembre de 2022, razón por la que no ha transcurrido el término de un año desde su ejecutoria y se tiene presente que la demanda de la referencia se interpuso el 27 de febrero de 2023.	Con fundamento en los hechos, consideraciones y pruebas indicados en este escrito, atentamente solicitamos al Consejo de Estado que: 5.1. Se declare fundado el causal de revisión, establecida en el numeral 2º del artículo 250 de la Ley 1437, conforme fue sustentada. 5.2. En virtud de lo anterior, se retire la Sentencia No. 007/2022 del 30 de marzo de 2022 proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, mediante la cual se confirmó la Sentencia No. 013 del 19 de febrero de 2019 proferida por el Juzgado 10 Administrativo del Circuito de Cartagena, y que se inhabilita para pronunciar de fondo por ineptitud de la demanda. 5.3. En consecuencia, se declare la nulidad de la Sentencia No. 007/2022 del 30 de marzo de 2022 proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, mediante la cual se confirmó la Sentencia No. 013 del 19 de febrero de 2019 proferida por el Juzgado 10 Administrativo del Circuito de Cartagena, y que se inhabilita para pronunciar de fondo por ineptitud de la demanda. 5.4. Que se devuelva el proceso al Tribunal Administrativo de Bolívar para que dicte sentencia de nuevo y de fondo dentro de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho con radicación 13-001-23-33-012-2018-00029-01, iniciada por Operadores Logísticos de Carga S.A.S. - OP. Carga S.A.S. en contra del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias - Secretaría de Hacienda Distrital. 5.5. Que se continúe en costas al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias - Secretaría de Hacienda	131.000.000	40%	POR AUTO DE 28 DE MARZO SE ADMITE RECURSO. EL 12 DE MAYO SE CONTESTO DEMANDA Y SE PRESENTO PODER. EL 30 DE MAYO SE ABIRO A PRUEBAS.	29 DE FEBRERO DE 2024
114	JORGE PALLARES	DISTRITO DE CARTAGENA	130013330032023-00-	JUZGADO 3 ACTIVO	1. La parte demandante sostiene que, tiene derecho a que sus intereses a las cesantías sean consignados a más tardar el 31 de enero del 2021, y sus cesantías sean canceladas hasta el 15 de febrero del 2021. 2. La entidad demandada no ha procedido a cancelar las cesantías, ni los intereses a las cesantías del año 2020. 3. El 22 de noviembre de 2021, la parte demandante interpuso petición a la entidad demandada, solicitando el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la no consignación oportuna de las cesantías e intereses a las cesantías del año 2020. 4. La entidad demandada no ha dado respuesta a la solicitud.	La parte demandante solicita como medida de restablecimiento el pago de la sanción moratoria.		40%	EL 24 DE MAYO DE 2023 SE CONTESTO LA DEMANDA	29 DE FEBRERO DE 2024
115	JULETA BALBEIRO	DISTRITO DE CARTAGENA	130013330112023-00006-00	JUZGADO 11 ACTIVO	1. La parte demandante sostiene que, tiene derecho a que sus intereses a las cesantías sean consignados a más tardar el 31 de enero del 2021, y sus cesantías sean canceladas hasta el 15 de febrero del 2021. 2. La entidad demandada no ha procedido a cancelar las cesantías, ni los intereses a las cesantías del año 2020. 3. El 22 de noviembre de 2021, la parte demandante interpuso petición a la entidad demandada, solicitando el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la no consignación oportuna de las cesantías e intereses a las cesantías del año 2020. 4. La entidad demandada no ha dado respuesta a la solicitud.	La parte demandante solicita como medida de restablecimiento el pago de la sanción moratoria.	\$ 119.490.000	40%	EL 18 DE MAYO DE 2023 SE CONTESTO LA DEMANDA. Auto de	29 DE FEBRERO DE 2024
116	RAMON MORALES ZAMBRANO	distrito de cartagena	130013330022023-00101-00	Juzgado 2 activo	1. LA PARTE DEMANDANTE ESTÁ VINCULADO A LA ENTIDAD DEMANDADA E INDICA QUE ESTA NO HA PROCESADO DE MANERA EFECTIVA A CONSIGNAR NI LOS INTERESES A LAS CESANTÍAS, NI TAMPOCO LAS CESANTÍAS QUE CORRESPONDE A SU LABOR COMO SERVIDOR PÚBLICO DEL AÑO 2020. 2. EL 21 DE JULIO DE 2022 LA PARTE DEMANDANTE SOLICITÓ A LA ENTIDAD DEMANDADA EL PAGO DE LA SANCIÓN MORATORIA POR LA NO CONSIGNACIÓN OPORTUNA DE LAS CESANTÍAS 3 MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO CT0202EE047 DEL 06 DE JULIO DEL 2022 LA ENTIDAD DEMANDADA NEGÓ LO SOLICITADO. 4 LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA COMO MEDIDA DE RESTABLECIMIENTO EL PAGO DEL HECHO N. 2.	La parte demandante solicita como medida de restablecimiento el pago de la sanción moratoria.		40%	el 4 de julio de 2023 se contestó la demanda. Auto de fecha 10 de	29 DE FEBRERO DE 2024
117	LIZ AMALIA GOMEZ FERNANDEZ	DISTRITO DE CARTAGENA	13001-33-33-013-2023-00055-00	pagado 13 activo.	1. LA PARTE DEMANDANTE ESTÁ VINCULADO A LA ENTIDAD DEMANDADA E INDICA QUE ESTA NO HA PROCESADO DE MANERA EFECTIVA A CONSIGNAR NI LOS INTERESES A LAS CESANTÍAS, NI TAMPOCO LAS CESANTÍAS QUE CORRESPONDE A SU LABOR COMO SERVIDOR PÚBLICO DEL AÑO 2020. 2. EL 21 DE JULIO DE 2022 LA PARTE DEMANDANTE SOLICITÓ A LA ENTIDAD DEMANDADA EL PAGO DE LA SANCIÓN MORATORIA POR LA NO CONSIGNACIÓN OPORTUNA DE LAS CESANTÍAS ESTABLECIDA EN LA LEY 90 DE 1980, ARTÍCULO 99, EQUIVALENTE A UN (1) UNO DE SU SALARIO POR CADA DÍA DE RETRASO, CONTADOS DESDE EL 15 DE FEBRERO DE 2021 FECHA EN QUE DEBÓ EFECTUARSE EL PAGO DE LAS CESANTÍAS DEL AÑO 2020, EN EL RESPECTIVO FONDO PRESTACIONAL, Y HASTA EL MOMENTO EN QUE SE ACREDITE EL PAGO DE LOS VALORES CORRESPONDIENTES EN LA CUENTA INDIVIDUAL DEL DOCENTE Y LA INDIGNIFICACIÓN, POR EL PAGO TARDÍO DE LOS INTERESES A LAS CESANTÍAS, QUE SE ENCUENTRA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 92 DE 1915, LA LEY 90 DE 1980 Y EL DECRETO NACIONAL 119 DE 1991, INDIGNIFICACIÓN QUE ES EQUIVALENTE AL VALOR CANCELADO DE LOS INTERESES CAUSADOS	La parte demandante solicita como medida de restablecimiento el pago de la sanción moratoria.	68.872.960,00	40%	La demanda se contesto el 10 de julio de 2023. 10 DE FEBRERO DE 2024 SE NOTIFICÓ SENTENCIA FAVORABLE.	29 DE FEBRERO DE 2024

118	DANIS SARABIA CASTILLA	DISTRITO DE CARTAGENA	13001-33-33-004-2023-00937-00	JUZGADO 4	ACTIVO	1. LA PARTE DEMANDANTE ESTÁ VINCULADO A LA ENTIDAD DEMANDADA EN QUÉ ESTA EN UN PROCEDIMIENTO DE MANERA EFECTIVA A CONSIGNAR NI LOS INTERESES A LAS CESANTÍAS, NI TAMPOCO LAS CESANTÍAS, QUE CORRESPONDE A SU LABOR COMO SERVIDOR PÚBLICO DEL AÑO 2020. 2. EL 1 DE JULIO DE 2022, LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA A LA ENTIDAD DEMANDADA EL PAGO DE LA SANCION MORATORIA POR LA NO CONSIGNACIÓN OPORTUNA DE LAS CESANTÍAS. 3. MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO C17022EE1492DEL 21 DE JULIO DE 2022, LA ENTIDAD DEMANDADA NEGÓ LO SOLICITADO. 4. LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA COMO MEDIDA DE RESTABLECIMIENTO LO INDICADO EN EL HECHO N.º	La parte demandante solicita como medida de restablecimiento el pago de la sanción moratoria.	40%	La demanda se contestó el 7 de julio de 2023.	29 DE FEBRERO DE 2024
							\$ 131.582.111,00			
119		DISTRITO DE CARTAGENA	13001-33-33-011-2023-00997-00	JUZGADO 11	ACTIVO	1. La parte demandante sostiene que, tiene derecho a que sus intereses y los cesantías sean consignados a más tardar el 31 de enero del 2021, y sus cesantías sean canceladas hasta el 15 de febrero del 2021. 2. La entidad demandada no ha procedido a cancelar las cesantías, ni los intereses a las cesantías del año 2020. 3. El 30 de junio de 2022, la parte demandante elevó petición a la entidad demandada, solicitando el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la no consignación oportuna de las cesantías e intereses a las cesantías del año 2020. 4. La entidad demandada resolvió reglamentariamente el oficio No. C17022EE1543 del 12 de julio de 2022. 5. La parte demandante solicita como medida de restablecimiento el pago de la sanción moratoria.	La parte demandante solicita como medida de restablecimiento el pago de la sanción moratoria.	40%	21 DE JULIO DE 2023 SE CONTESTO LA DEMANDA DE LA REFERENCIA	29 DE FEBRERO DE 2024
							\$ 68.878.362,00			
120	MARCOS ROCHA GUERRERO	DISTRITO DE CARTAGENA	13001-33-33-006-2022-00414-00	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO	EL DEMANDANTE SOLICITA LA DECLARACION DE UN CONTRATO LABORAL POR EL TIEMPO EN QUE ESTUVO VINCULADO AL GER DESDE EL 20 DE JUNIO DE 2012 HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2020 EN CALIDAD DE TECNICO - HACIENDO MANTENIMIENTO Y ASESO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS.	PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES Y DEMAS EMOLUMENTOS POR DECLARATORIA DE CONTRATO REALDADA A	40%	EL 10 DE JULIO SE CONTESTO LA DEMANDA	29 DE FEBRERO DE 2024
							\$ 13.283.014,00			
121	Tufel Martinez y Compania S. en C. en liquidación	DISTRITO DE CARTAGENA	13001-23-33-000-2023-00104-00	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR	DE BOLIVAR	acto demandado Resolución: 2022 79 Radicado: 2022-0238 mediante la cual se resolvió negar la inclusión del polígono de terreno del predio, en la base de datos catastral del inmueble identificado con FM. 000-166813. Fue expedido por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CARTAGENA DISTRITAL (UACD), en su condición de Gestor Catastral del Distrito Turístico y cultural de Cartagena de acuerdo al contrato Contrato Administrativo 0026 de 2020	acto demandado Resolución: 2022 79 Radicado: 2022-0238 mediante la cual se resolvió negar la inclusión del polígono de terreno del predio, en la base de datos catastral del inmueble identificado con FM. 000-166813. Fue expedido por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CARTAGENA DISTRITAL (UACD), en su condición de Gestor Catastral del Distrito Turístico y cultural de Cartagena de acuerdo al contrato Contrato Administrativo 0026 de 2020	40%	28 de julio se contesto la demanda	29 DE FEBRERO DE 2024
							\$ 17.046.000.000,00 COP			
122	FUNCOG	DISTRITO DE CARTAGENA	13001-23-33-000-2021-00236-00	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR	DE BOLIVAR	“Determinar si es procedente declarar la nulidad de la Resolución AMC- RES-002447-2023 por medio de la cual se impuso una sanción por no declarar a su vez, igualmente la Resolución AMC- RES-002048-2020 de fecha 24 de marzo de 2020 mediante la cual se resolvió un recurso de reconsideración interpuesto contra la anterior, por supuestamente dichos actos administrativos ser violatorios de los artículos 29 de la Constitución Política, 32, 26, y 39 literal a) de la Ley 44 de 1988, igualmente los artículos 638 del Estatuto Tributario Nacional, artículo 50 de la Ley 388 de 2003, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 20 del Código de Comercio y artículos 87,80,30,35,37 y 38 del Estatuto Tributario del Distrito de Cartagena – Acuerdo 961/2006.	“Determinar si es procedente declarar la nulidad de la Resolución AMC- RES-002447-2023 por medio de la cual se impuso una sanción por no declarar a su vez, igualmente la Resolución AMC- RES-002048-2020 de fecha 24 de marzo de 2020 mediante la cual se resolvió un recurso de reconsideración interpuesto contra la anterior, por supuestamente dichos actos administrativos ser violatorios de los artículos 29 de la Constitución Política, 32, 26, y 39 literal a) de la Ley 44 de 1988, igualmente los artículos 638 del Estatuto Tributario Nacional, artículo 50 de la Ley 388 de 2003, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 20 del Código de Comercio y artículos 87,80,30,35,37 y 38 del Estatuto Tributario del Distrito de Cartagena – Acuerdo 961/2006.	30%	SE CONTESTO LA DEMANDA EL 2 DE AGOSTO DE 2023. SE PRESENTO EXCEPCION PREVIA DE PLETO PNDIENTE	29 DE FEBRERO DE 2024
							\$5.320.866.902,00			
123	COPIPODAS CENTRO COLOMBIANO DE INVESTIGACIONES	DISTRITO DE CARTAGENA	13001-23-33-000-2021-00236-00	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.	ADMINISTRATIVO	Que se declare la nulidad de la Resolución No. 7325 del 09 de diciembre de 2021, mediante la cual fue conformado el banco de oferentes para la contratación de la prestación del servicio educativo en el Distrito de Cartagena de Indias, 2022-2024, así como el acto administrativo contenido en la Resolución No. 7326 del 27 de diciembre de 2021, a través del cual se desató inadecuadamente el recurso de reposición interpuesto por el señor Gustavo Cabarcas Silva, en calidad de representante legal del Instituto Colombo Bolivariano.	Que se declare la nulidad de la Resolución No. 7325 del 09 de diciembre de 2021, mediante la cual fue conformado el banco de oferentes para la contratación de la prestación del servicio educativo en el Distrito de Cartagena de Indias, 2022-2024, así como el acto administrativo contenido en la Resolución No. 7326 del 27 de diciembre de 2021, a través del cual se desató inadecuadamente el recurso de reposición interpuesto por el señor Gustavo Cabarcas Silva, en calidad de representante legal del Instituto Colombo Bolivariano.	50%	8 de agosto se contesto la demanda. 21 de febrero de 2024 se ordena requerir expediente administrativo. 18 de marzo se allega expediente. No esta creado en copo	29 DE FEBRERO DE 2024
							\$ 17.371.424,000			
124	DISTRITO DE CARTAGENA	COMFAMILAR	13001-01-01-000-2022-00	Juzgado tercero civil del circuito	ADMINISTRATIVO	1)Mediante el otorgamiento de la Escritura Pública No. 282 del 28 de junio de 1978 en la Notaría Segunda de Cartagena, otorgada mediante Escritura Pública No. 282 del 28 de junio de 1978 de la Notaría Tercera de Cartagena, el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS otorgó a título de cesión gratuita por parte del INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, la posesión y el derecho de dominio pleno y absoluto sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de Cartagena, en el barrio La Caracoles, T.54 J2C 158, identificado con F.M.I. 080-55439 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, y referencia catastral No. 05-05-0657-0005-000 y MTC-05-06-51-000-000, distinguido por los medidos y linderos descritos en la Escritura Pública No. 282 del 10 de febrero de 1984 de la Notaría Tercera de Cartagena. 2) El demandante, no ha enajenado, ni prometido ni vendido, en todo o en parte, el derecho de posesión, ni nada procedente del inmueble a reivindicar y por lo tanto su encuentro recae en el registro de su finca inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de este Distrito, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 960-55439. 3) El DISTRITO DE CARTAGENA se encuentra actualmente privado de la posesión material del inmueble objeto de reivindicación, por cuenta de las	PRIMERA. Que se declare que pertenece al DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, la posesión y el dominio pleno y absoluto, del inmueble ubicado en esta ciudad, en el barrio La Caracoles, T.54 J2C 158, identificado con F.M.I. 080-55439 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, y referencia catastral No. 05-05-0657-0005-000 y MTC-05-06-51-000-000, con un área total de 36.608 m2, distinguido por los medidos y linderos descritos en la Escritura Pública No. 282 del 10 de febrero de 1984 de la Notaría Tercera de Cartagena.	40%	31 de agosto de 2023 se presentó la demanda. El 6 de octubre de 2023 se radica demanda. 10 DE OCTUBRE SE RADICA MEMORIAL QUE SUBSANA DEMANDA AUTO ADMITE DEMANDA DE 30 DE OCTUBRE DE 2023. NOTIFICA AUTO EL 5 DE DICIEMBRE DE 2023. 11 DE DICIEMBRE DE 2023 SE ALLEGA CONSTANCIA. 22 DE ENERO DE 2024 SE DESCORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES PREVIAS. 24 DE ENERO SE DESCORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO. NO ESTÁ EN COPO. 12 DE FEBRERO DE 2024 SE RESUELVEN EXCEPCIONES PREVIAS DECLARANDOLAS NO PROBADAS.	29 DE FEBRERO DE 2024
							\$ 3.708.438.003,72			
125	DOCUMENTOS INTELIGENTES	DISTRITO DE CARTAGENA	13001-2333000202309159-00	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR	ADMINISTRATIVO	Mediante Resolución 411 del 6 de julio de 2022, el Distrito de Cartagena ordenó la apertura del Proceso de Licitación Pública No. P-PSG UAC 044-2022, cuyo objeto consistió en el “PRESTACION DEL SERVICIO DE ELABORACION DE INVENTARIO EN ESTACION NATURAL EN EL FORAMTO (UNICO DE INVENTARIO DOCUMENTAL (FUD) DE FONDOS ACUMULADOS (ELABORACION DEL CUADRO DE CLASIFICACION DOCUMENTAL (CCD) Y ELABORACION DE TABLAS DE RETENCION DOCUMENTAL (TRD), ATENDIENDO LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS POR EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION, LA LEY 594 DE 2000 Y LA NORMATIVA LOCAL VIGENTE, EN LA ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS” (en adelante el “Proceso de Licitación Pública” o la “Licitación”). Por medio de la mencionada Resolución 411, el Distrito igualmente: expuso: (i) tener como presupuesto estimado el monto de COP \$ 6.985.300.000; (ii) adoptar como pliego de condiciones definitivo el pliego	Se solicita la nulidad de contrato realid, aduciendo que el demandado estuvo vinculado por contrato de prestación de servicios desde el 2007 hasta el 2022.	40%	se contesto la demanda. Por acto de fecha 26 de septiembre se fijó fecha de audiencia inicial. EL 13 DE DICIEMBRE SE CELEBRO CONTINUACION DE AUDIENCIA DE PRUEBAS. EL 24 DE FEBRERO DE 2024 SE REALIZO AUDIENCIA SE CERRO DEBATE PROBATORIO Y SE CONORO TRASLADO A LAS PARTES PARA ALLEGAR POR ESCRITO	29 DE FEBRERO DE 2024
							\$ 500000			
127	BOLIVAR ENRIQUE BARRIOS MARTINEZ	DISTRITO DE CARTAGENA	13001-33-33-912323-0015-00	JUZGADO 12	ADMINISTRATIVO	Solicita la nulidad de acto fidei por petición presentada el 18 de septiembre de 2022 en el que solicita el reconocimiento y pago de dotación e caballo y uniforme.	Solicita la nulidad de acto fidei por petición presentada el 18 de septiembre de 2022 en el que solicita el reconocimiento y pago de dotación e caballo y uniforme. El acto de control de Nulidad y Restablecimiento Del Derecho, lo presentó el señor Bolívar Enrique Barrios Martínez en contra del Distrito de Cartagena – Canal Distrital e indica que se declaró la nulidad del acto fidei presunto resultado de la configuración del silencio administrativo negativo por lo no contestación de la petición radcada ante la entidad Alcaldía Mayor Distrital De Cartagena De Indias – Dirección Administrativa De Talento Humano- Secretaría Del Honor – Canal Distrital, identificada como EXT-AMC-22-0002829 de fecha (16) de septiembre de 2022, a través de la cual se solicitó el reconocimiento y pago de acreencias laborales materializada en el derecho laboral de dotación de caballo y vestido, a favor del actor	40%	el 11 de diciembre de 2023 se presentó poder. 12 de febrero 2024 se contestó demanda. No está en copo	29 DE FEBRERO DE 2024

128	SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYO S.A. ESP	Distrito de Cartagena	13-001-23-33-000-2023-00176-00	Tribunal administrativo de 01	la nulidad de los actos administrativos que describen a continuación: (i) Resolución AMC-OFI-0048309-2021 de 05 de mayo de 2021 expedida por la Oficina de Industria y Comercio de la Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena, mediante la cual se determinó que "la declaración del impuesto de industria y comercio de SPEC LNG por año gravable de 2020 así como su pago no podrán registrarse en el sistema de información tributario maten y se dará por no presentada ni pagada;Resolución AMC-RES-0021156-2022 de 18 de julio de 2022, notificada a "SPEC LNG" el 12 de octubre de 2022, mediante la cual la Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena dispuso "confirmar la posición adoptada por la Oficina de Industria y Comercio en el OFICIO AMC-OFI-0048309-2021 de 05 de mayo de 2021. 2. A fin de restablecimiento del derecho, se pretende que el Tribunal Administrativo de Bolívar declare que la SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYO S.A. E.S.P. (SPEC LNG), identificada con NIT 800.033.868-6, no le adeuda nada dinerosa alguna al ente demandado por concepto de: (a) Impuesto de Industria y Comercio por el año gravable	la nulidad de los actos administrativos que describen a continuación: (i) Resolución AMC-OFI-0048309-2021 de 05 de mayo de 2021 expedida por la Oficina de Industria y Comercio de la Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena, mediante la cual se determinó que "la declaración del impuesto de industria y comercio de SPEC LNG por año gravable de 2020 así como su pago no podrán registrarse en el sistema de información tributario maten y se dará por no presentada ni pagada;Resolución AMC-RES-0021156-2022 de 18 de julio de 2022, notificada a "SPEC LNG" el 12 de octubre de 2022, mediante la cual la Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena dispuso "confirmar la posición adoptada por la Oficina de Industria y Comercio en el OFICIO AMC-OFI-0048309-2021 de 05 de mayo de 2021. 2. A fin de restablecimiento del derecho, se pretende que el Tribunal Administrativo de Bolívar declare que la SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYO S.A. E.S.P. (SPEC LNG), identificada con NIT 800.033.868-6, no le adeuda nada dinerosa alguna al ente demandado por concepto de: (a) Impuesto de Industria y Comercio por el año gravable	\$ 1874.002.000	el 11 de diciembre de 2023 se presentó poder: 24 DE ENERO SE CONTESTO LA DEMANDA	29 DE FEBRERO DE 2024	
129	JOSÉLINA ELBA SOTO MIRANDA	DISTRITO DE CARTAGENA	13-001-33-33-012-2020-01176-00	JUZGADO 12 ACTIVO			ASIGNADO SIN PODER. NO ESTA CARGADO A MI SPRDQ. NO HA EJECUCIO	29 DE FEBRERO DE 2024		
130	JULIAN ANDRES TABORDA CALVO	DISTRITO DE CARTAGENA	13001-33-33-009-2021-00222-00	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO	1-MENCIONA EL DEMANDANTE QUE EN LA CIUDAD HAY UNA ALTA POBLACION DE TRANSPORTE LEGAL (MOTOTAXI) 2-QUE EL GOBIERNO NACIONAL HA IMPARTIDO A TRAVES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE NORMAS PARA COMBATIR TAL ANOMALIA. 3-QUE EL DISTRITO DE CARTAGENA DE NINGUN MODO HA REALIZADO ACCIONES PARA COMBATIR ESTE FLAGELO 4-QUE EL DEMANDANTE ES PROPIETARIO DE ESOS VEHICULO QUE PRESTAN EL SERVICIO PUBLICO 5-QUE POR TALE HECHOS SUS INGRESOS SE HAN DISMINUIDO	1-MENCIONA EL DEMANDANTE QUE EN LA CIUDAD HAY UNA ALTA POBLACION DE TRANSPORTE LEGAL (MOTOTAXI) 2-QUE EL GOBIERNO NACIONAL HA IMPARTIDO A TRAVES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE NORMAS PARA COMBATIR TAL ANOMALIA. 3-QUE EL DISTRITO DE CARTAGENA DE NINGUN MODO HA REALIZADO ACCIONES PARA COMBATIR ESTE FLAGELO 4-QUE EL DEMANDANTE ES PROPIETARIO DE ESOS VEHICULO QUE PRESTAN EL SERVICIO PUBLICO 5-QUE POR TALE HECHOS SUS INGRESOS SE HAN DISMINUIDO	\$ 118.484.000,00	42,5% ASIGNADO SIN ALLEGO PODER EL 16 DE FEBRERO DE 2024 CREADO EN EXOGAL. NO ESTA EN SPRDQ	29 DE FEBRERO DE 2024	
131	OLGARDINO MELIA	DISTRITO DE CARTAGENA	13001-23-33-000-2017-00705-00	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO- DESPACHO MUESES			AUDENCIA DE PRUEBAS FECHA 1 DE FEBRERO DE 2024. ALLEGA PODER S DE FEBRERO. NO ESTA EN SPRDQ	29 DE FEBRERO DE 2024		
132	CECILIA CASTELLAR ESCUDEDO	DISTRITO DE CARTAGENA	13001-33-33-008-2022-00417-01	JUZGADO 8	TRIBUNAL DESPACHO JEAN PAUL		ASIGNADO EL 12 DE FEBRERO DE 2024 SIN PODER. NO ESTA ASIGNADO EN SPRDQ. RESUELTO POR AUTO DE FEBRERO DE 2024 SE ADMITO EL RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	29 DE FEBRERO DE 2024		
133	Evelyn Ordoñez Gonzalez	DISTRITO DE CARTAGENA	13001-33-33-009-2022-00225-00	JUZGADO 09			ASIGNADO PODER PRESENTADO EL 12 DE FEBRERO DE 2024 AUDIENCIA INCL. DEL 15 DE FEBRERO DE 2024 APLAZADA	29 DE FEBRERO DE 2024		
134	Flore María Gómez Benavente	DISTRITO DE CARTAGENA	13-001-33-33-004-2022-00134-00	Juzgado 04			14 DE FEBRERO SE PRESENTA PODER Y SOLICITUD DE Aclaración de Sentencia. RESUELTO POR AUTO NOTIFICADO EL 19 DE MARZO DE 2024. NO ACLARA PERO DICE QUE EL DISTRITO NO ES EL ENCARGADO DE PAGAR. NO ESTA ASIGNADO EN SPRDQ. NO ASIGNADO EN EXOGAL.	29 DE FEBRERO DE 2024		
135	HOGAR SANPEDRO CLAVER	DISTRITO DE CARTAGENA	13001-23-33-000-2023-00001-00	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	DESPACHO 02		ASIGNADO. NO ESTA EN EXOGAL NI EN SPRDQ. SE PRESENTO PODER EL 17 DE MARZO DE 2024. AUDIENCIA INCL. 11 DE MARZO 2024. Fija el día 07 de mayo de 2024 a las 9:00 a.m. para celebración de la audiencia de pruebas.	29 DE FEBRERO DE 2024		
136	EDUARDO FERRER Y JORGE LUIS JIMENEZ JULIO	DISTRITO DE CARTAGENA	130013333-006-2017-00200-00	JUZGADO 00		EJECUCION DE LAS INTERVENCIONES DE PAVIMENTACION - OFICIO AMC-OFI-1108-2024 CARRERA 91C, CARRERA 93 Y LA CALLE 37 - BARRIO VILLA ESTRELLA.	100% 21 DE FEBRERO SE ALLEGA PODER. SE ASISTE AUDIENCIA DE VERIFICACION EN LA QUE SE SENA COMO PROXIMA FECHA EL 20 DE MARZO DE 2024 A LAS 8:00 A.M. NO ESTA ASIGNADO EN SPRDQ NI EN EXOGAL.	29 DE FEBRERO DE 2024		
137	RAQUEL ORTEGA	DISTRITO DE CARTAGENA	13001333002023-0002100	JUZGADO 03			ASIGNADO SIN PODER - ALEGATOS DE CONCLUSION. NO ESTA EN SPRDQ	29 DE FEBRERO DE 2024		
138	JOSE FERNANDO ALZATE	DISTRITO DE CARTAGENA	13001-33-33-012-2021-00224-00	JUZGADO 12			ASIGNADO PODER PRESENTADO EL 27 DE FEBRERO DE 2024. ASISTENCIA A AUDIENCIA DE PRUEBAS EL 29 DE FEBRERO DE 2024. NO ASIGNADO EN EXOGAL NI EN SPRDQ	29 DE FEBRERO DE 2024		
139	DUVIS YANET VEGA QUINTERO	DISTRITO DE CARTAGENA	13001-33-33-003-2023-00235-00	JUZGADO 03	ACTIVO	1. LA PARTE DEMANDANTE ESTA VINCULADO A LA ENTIDAD DEMANDADA E INDICA QUE ESTA NO HA PROCESADO DE MANERA EFECTIVA A CONSIGNAR NI LOS INTERESES A LAS CESANTIAS, NI TAMPOCO LAS CESANTIAS QUE CORRESPONDE A SU LABOR COMO SERVIDOR PUBLICO 2. EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022, LA PARTE DEMANDANTE SOLICITO A LA ENTIDAD DEMANDADA EL PAGO DE LA SANCION MORATORIA POR LA NO CONSIGNACION OPORTUNA DE LAS CESANTIAS ESTABLECIDA EN LA LEY 90 DE 1990, ARTICULO 99, EQUIVALENTE A UN (1) DIA DE SU SALARIO POR CADA DIA DE RETARDO, CONTADOS DESDE EL 15 DE FEBRERO DE 2021 FECHA EN QUE DEBIO EFECTUARSE EL PAGO DE LAS CESANTIAS DEL AÑO 2020, EN EL RESPECTIVO FONDO PRESTACIONAL, Y HASTA EL MOMENTO EN QUE SE ACREDITE EL PAGO DE LOS VALORES CORRESPONDIENTES EN LA CUENTA INDIVIDUAL DEL DOCENTE, Y LA INDEMNIZACION, POR EL PAGO TARDIO DE LOS INTERESES A LAS CESANTIAS, QUE SE ENCUENTRA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 1 DE LA LEY 90 DE 1978, LA LEY 90 DE 1990 Y EL DECRETO NACIONAL 1176 DE 1991, INDEMNIZACION QUE ES EQUIVALENTE AL VALOR CANCELADO DE LOS INTERESES CAUSADOS DURANTE EL AÑO 2020, LOS CUALES FUERON	\$ 71.752.368,00	40% 1. LA PARTE DEMANDANTE ESTA VINCULADO A LA ENTIDAD DEMANDADA E INDICA QUE ESTA NO HA PROCESADO DE MANERA EFECTIVA A CONSIGNAR NI LOS INTERESES A LAS CESANTIAS, NI TAMPOCO LAS CESANTIAS QUE CORRESPONDE A SU LABOR COMO SERVIDOR PUBLICO 2. EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022, LA PARTE DEMANDANTE SOLICITO A LA ENTIDAD DEMANDADA EL PAGO DE LA SANCION MORATORIA POR LA NO CONSIGNACION OPORTUNA DE LAS CESANTIAS ESTABLECIDA EN LA LEY 90 DE 1990, ARTICULO 99, EQUIVALENTE A UN (1) DIA DE SU SALARIO POR CADA DIA DE RETARDO, CONTADOS DESDE EL 15 DE FEBRERO DE 2021 FECHA EN QUE DEBIO EFECTUARSE EL PAGO DE LAS CESANTIAS DEL AÑO 2020, EN EL RESPECTIVO FONDO PRESTACIONAL, Y HASTA EL MOMENTO EN QUE SE ACREDITE EL PAGO DE LOS VALORES CORRESPONDIENTES EN LA CUENTA INDIVIDUAL DEL DOCENTE, Y LA INDEMNIZACION, POR EL PAGO TARDIO DE LOS INTERESES A LAS CESANTIAS, QUE SE ENCUENTRA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 1 DE LA LEY 90 DE 1978, LA LEY 90 DE 1990 Y EL DECRETO NACIONAL 1176 DE 1991, INDEMNIZACION QUE ES EQUIVALENTE AL VALOR CANCELADO DE LOS INTERESES CAUSADOS DURANTE EL AÑO 2020, LOS CUALES FUERON	SE CONTESTO EL 28DE FEBRERO DE 2024	29 DE FEBRERO DE 2024
140	BERTHA MAZA MATUTE	DISTRITO DE CARTAGENA	13001-33-33-003-2023-00227-00	JUZGADO 03	ACTIVO	1. LA PARTE DEMANDANTE ESTA VINCULADO A LA ENTIDAD DEMANDADA E INDICA QUE ESTA NO HA PROCESADO DE MANERA EFECTIVA A CONSIGNAR NI LOS INTERESES A LAS CESANTIAS, NI TAMPOCO LAS CESANTIAS QUE CORRESPONDE A SU LABOR COMO SERVIDOR PUBLICO 2. EL 16 DE DICIEMBRE DE 2022, LA PARTE DEMANDANTE SOLICITO A LA ENTIDAD DEMANDADA EL PAGO DE LA SANCION MORATORIA POR LA NO CONSIGNACION OPORTUNA DE LAS CESANTIAS ESTABLECIDA EN LA LEY 90 DE 1990, ARTICULO 99, EQUIVALENTE A UN (1) DIA DE SU SALARIO POR CADA DIA DE RETARDO, CONTADOS DESDE EL 15 DE FEBRERO DE 2021 FECHA EN QUE DEBIO EFECTUARSE EL PAGO DE LAS CESANTIAS DEL AÑO 2020, EN EL RESPECTIVO FONDO PRESTACIONAL, Y HASTA EL MOMENTO EN QUE SE ACREDITE EL PAGO DE LOS VALORES CORRESPONDIENTES EN LA CUENTA INDIVIDUAL DEL DOCENTE, Y LA INDEMNIZACION, POR EL PAGO TARDIO DE LOS INTERESES A LAS CESANTIAS, QUE SE ENCUENTRA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 1 DE LA LEY 90 DE 1978, LA LEY 90 DE 1990 Y EL DECRETO NACIONAL 1176 DE 1991, INDEMNIZACION QUE ES EQUIVALENTE AL VALOR CANCELADO DE LOS INTERESES CAUSADOS DURANTE EL AÑO 2020, LOS CUALES FUERON	\$ 71.752.368,00	40% 1. LA PARTE DEMANDANTE ESTA VINCULADO A LA ENTIDAD DEMANDADA E INDICA QUE ESTA NO HA PROCESADO DE MANERA EFECTIVA A CONSIGNAR NI LOS INTERESES A LAS CESANTIAS, NI TAMPOCO LAS CESANTIAS QUE CORRESPONDE A SU LABOR COMO SERVIDOR PUBLICO 2. EL 16 DE DICIEMBRE DE 2022, LA PARTE DEMANDANTE SOLICITO A LA ENTIDAD DEMANDADA EL PAGO DE LA SANCION MORATORIA POR LA NO CONSIGNACION OPORTUNA DE LAS CESANTIAS ESTABLECIDA EN LA LEY 90 DE 1990, ARTICULO 99, EQUIVALENTE A UN (1) DIA DE SU SALARIO POR CADA DIA DE RETARDO, CONTADOS DESDE EL 15 DE FEBRERO DE 2021 FECHA EN QUE DEBIO EFECTUARSE EL PAGO DE LAS CESANTIAS DEL AÑO 2020, EN EL RESPECTIVO FONDO PRESTACIONAL, Y HASTA EL MOMENTO EN QUE SE ACREDITE EL PAGO DE LOS VALORES CORRESPONDIENTES EN LA CUENTA INDIVIDUAL DEL DOCENTE, Y LA INDEMNIZACION, POR EL PAGO TARDIO DE LOS INTERESES A LAS CESANTIAS, QUE SE ENCUENTRA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 1 DE LA LEY 90 DE 1978, LA LEY 90 DE 1990 Y EL DECRETO NACIONAL 1176 DE 1991, INDEMNIZACION QUE ES EQUIVALENTE AL VALOR CANCELADO DE LOS INTERESES CAUSADOS DURANTE EL AÑO 2020, LOS CUALES FUERON	SE CONTESTO LA DEMANDA 08 DE FEBRERO DE 2024	29 DE FEBRERO DE 2024
141	TATIANA SOTO	DISTRITO DE CARTAGENA	13001-33-33-003-2023-00277-00	JUZGADO 03	ACTIVO	1. LA PARTE DEMANDANTE ESTA VINCULADO A LA ENTIDAD DEMANDADA E INDICA QUE ESTA NO HA PROCESADO DE MANERA EFECTIVA A CONSIGNAR NI LOS INTERESES A LAS CESANTIAS, NI TAMPOCO LAS CESANTIAS QUE CORRESPONDE A SU LABOR COMO SERVIDOR PUBLICO 2. EL 15 DE DICIEMBRE DE 2022, LA PARTE DEMANDANTE SOLICITO A LA ENTIDAD DEMANDADA EL PAGO DE LA SANCION MORATORIA POR LA NO CONSIGNACION OPORTUNA DE LAS CESANTIAS ESTABLECIDA EN LA LEY 90 DE 1990, ARTICULO 99, EQUIVALENTE A UN (1) DIA DE SU SALARIO POR CADA DIA DE RETARDO, CONTADOS DESDE EL 15 DE FEBRERO DE 2021 FECHA EN QUE DEBIO EFECTUARSE EL PAGO DE LAS CESANTIAS DEL AÑO 2020, EN EL RESPECTIVO FONDO PRESTACIONAL, Y HASTA EL MOMENTO EN QUE SE ACREDITE EL PAGO DE LOS VALORES CORRESPONDIENTES EN LA CUENTA INDIVIDUAL DEL DOCENTE, Y LA INDEMNIZACION, POR EL PAGO TARDIO DE LOS INTERESES A LAS CESANTIAS, QUE SE ENCUENTRA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 1 DE LA LEY 90 DE 1978, LA LEY 90 DE 1990 Y EL DECRETO NACIONAL 1176 DE 1991, INDEMNIZACION QUE ES EQUIVALENTE AL VALOR CANCELADO DE LOS INTERESES CAUSADOS DURANTE EL AÑO 2020, LOS CUALES FUERON	\$ 76.584.469,00	SE CONTESTO LA DEMANDA 08 DE FEBRERO DE 2024	29 DE FEBRERO DE 2024	



Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	13001-23-33-000-2017-00705-00
Demandante	GILDARDO DE JESÚS MEJÍA JIMÉNEZ Y OTROS
Demandado	NACIÓN - RAMA JUDICIAL Y DISTRITO DE CARTAGENA
Magistrado Ponente	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

En las instalaciones de la Sala de Audiencia del Tribunal Administrativo de Bolívar, a los siete (7) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024), siendo el día y hora habilitada en el auto proferido el día veintitrés (23) de noviembre de 2024, el señor Magistrado Ponente, **Dr. MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ**, en asocio con su Profesional Especializado, TATIANA REYES URANGO se constituyen en audiencia pública, y la declaran abierta a fin de dar inicio a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de reparación directa, radicado con el No. **13001-23-33-000-2017-00705-00**, en el que obra como **DEMANDANTE: GILDARDO DE JESÚS MEJÍA JIMÉNEZ Y OTROS** y como **DEMANDADO: RAMA JUDICIAL y DISTRITO DE CARTAGENA**

El Magistrado Ponente Instala la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**. (Siendo las 9:00 Am)

1. ASISTENTES A LA AUDIENCIA:

1. ASISTENTES A LA AUDIENCIA: Se deja constancia que a la presente audiencia asistieron las personas que a continuación se relacionan:

- 1.1. Apoderada parte demandante:** Dra. MARA CECILIA ARELLANO MEDRANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.691.897 de Cartagena y TP No. 155825 del CSJ¹.
- 1.2. Apoderada de la demandada Rama Judicial:** Dra. MARLYN VELASCO VANEGAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.550.822 de Cartagena y TP No. 166.460 del CSJ.
- 1.3. Apoderada de la demandada Distrito de Cartagena:** Dr. KATHERINA ANAYA SANTIAGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.333.033 y TP No. 218.205 del CSJ.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1:

PRIMERO: RECONOCER a la Dr. KATHERINA ANAYA SANTIAGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.333.033 y TP No. 218.205 del CSJ. Como apoderada del Distrito de Cartagena.

¹ Folio 109-110 pdf 01



2. INASISTENCIAS Y EXCUSAS:

Se reportan las siguientes inasistencia: Ministerio Público, no compareció a la presente diligencia.

3. PRUEBAS DOCUMENTALES PARA INCORPORAR

En audiencia inicial celebrada el 29 de agosto de 2023, se ordenó a:

- a) La FISCALÍA SECCIONAL 51 DE CARTAGENA remitir el expediente de la investigación adelantada contra el señor Fernando Javier Anaya Santos, en calidad de secretario del Juzgado 3 Civil Municipal de Descongestión de Cartagena, bajo el radicado No. 1300 16001128 2015 061222 o el que corresponda. (El cual reposa en el doc. 30 y 31 del expediente.)
- b) A LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOLIVAR remitir el expediente contentivo de la investigación judicial con radicado No. 258-2015 en el cual la Dra. Margarita Irina Castro Padilla funge como la apoderada de la parte demandante; asimismo aportar las copias del proceso disciplinario con radicado 130011102000201500375, presuntamente adelantado contra el Señor Fernando Anaya Santos.

Se advierte de lo mencionado anteriormente que, solo allegó la prueba pedida a la Fiscalía General de la Nación. En relación con la prueba pedida a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, solo se aportó la notificación de remisión interna a la Secretaria de la Sala disciplinaria de Bolívar, para que diera respuesta, sin embargo esta no ha enviado los documentos requeridos. (Doc. 29 Remisión de requerimiento y Doc. 32 Informe secretarial)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2:

PRIMERO: INCORPORAR al proceso la prueba allegada por la Fiscalía General de la Nación antes mencionada.

SEGUNDO: REQUERIR al Consejo Superior de la Judicatura - Secretaria de la Sala Disciplinaria de Bolívar, para que allegue las pruebas ordenadas en el auto 29 de agosto de 2023; para lo anterior se le concede un término de 10 días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación.

Esta decisión queda notificada en estrado. Sin recursos.



3. RECEPCIÓN DE TESTIMONIO (min.)

Se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, para que interroge al testigo:

- Álcida Sofía Mejía Díaz: **(min. 00:52:07)**
- Alfonso Enríquez Bejarano: **(min. 00:55:19)**
- Jorge Edinson Navarro Ruiz: No compareció al proceso.

4. FIN DE LA AUDIENCIA

En este estado de la audiencia se deja constancia que el acta solo será firmada por el Magistrado ponente, conforme el artículo 107 del CGP, y que la evidencia de la participación de los demás asistentes a la audiencia ha quedado registrada en el audio y video de esta. Se indica que el acta junto con la videograbación de la audiencia les será enviado a las partes a través de sus canales digitales de notificación. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo, el día siete (7) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las diez y veintiséis (10:26 am) de la mañana.

Link de audiencia: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/4844ea02-9cf7-4556-9e73-98682f7a0523?vcpubtoken=0ad7f375-12ec-4d79-a6bf-d17979566556>

MOISÉS DE JESÚS RODRÍGUEZ PÉREZ
Magistrado

TATIANA REYES URANGO
Profesional Especializada

Autos Proferidos en Audiencia	
Interlocutorios	
Sustanciación	2
Recursos	





Katherine Anaya Santiago <katherineanaya1989@gmail.com>

contestacion de la demanda

Katherine Anaya Santiago <katherineanaya1989@gmail.com>

28 de febrero de 2024, 4:08 p.m.

Para: Juzgado 03 Administrativo - Bolivar - Cartagena <admin03cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>, cartagenagiraldoylepez@gmail.com, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

Cartagena de Indias, D. T. y C.,

SEÑOR:

JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA

admin03cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado 13001-33-33-003-2023-00277-00

Demandante TATIANA ISABEL SOTO GARCÍA

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO DE CARTAGENA

—
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Señora Juez:

KATHERINE ANAYA SANTIAGO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.143.333.033 expedida en Cartagena y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada No. 218.205 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada especial del **DISTRITO DE CARTAGENA** según consta en el poder y documentos previamente allegados, debidamente otorgado por el jefe de la oficina Asesora Jurídica del Distrito de Cartagena, nombrada mediante decreto 0035 de 7 de enero de 2020, con todo respeto a usted manifiesto que por medio del presente escrito **CONTESTO LA DEMANDA, PRESENTÓ EXCEPCIONES DE MÉRITO Y SOLICITO PRUEBAS** dentro del trámite de la referencia.

KATHERINE ANAYA SANTIAGO.

ABOGADA

Correo electrónico: katherineanaya1989@gmail.com

Celular: 3015990437.

3 archivos adjuntos

 **poderes (2) TATIANA_signed.pdf**
200K

 **ANEXOS PODER (1) (1) (1) (1).pdf**
892K

 **CONTESTACION Y ANEXOS TATIANA SOTO.pdf**
9280K



Katherine Anaya Santiago <katherineanaya1989@gmail.com>

CONTESTACION DISTRITO DE CARTAGENA

Katherine Anaya Santiago <katherineanaya1989@gmail.com>

28 de febrero de 2024, 4:24 p.m.

Para: Juzgado 03 Administrativo - Bolivar - Cartagena <admin03cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>, cartagenagiraldoylopez@gmail.com, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

Cartagena de Indias, D. T. y C.,

SEÑOR:

JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENAadmin03cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**Radicado 13001-33-33-003-2023-00227-00****Demandante BERTA MAZA MATUTE****Demandado NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO DE CARTAGENA.**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Señora Juez:

KATHERINE ANAYA SANTIAGO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.143.333.033 expedida en Cartagena y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada No. 218.205 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada especial del **DISTRITO DE CARTAGENA** según consta en el poder y documentos previamente allegados, debidamente otorgado por el jefe de la oficina Asesora Jurídica del Distrito de Cartagena, nombrada mediante decreto 0035 de 7 de enero de 2020, con todo respeto a usted manifiesto que por medio del presente escrito **CONTESTO LA DEMANDA, PRESENTO EXCEPCIONES DE MERITO Y SOLICITO PRUEBAS** dentro del trámite de la referencia

KATHERINE ANAYA SANTIAGO.
ABOGADA

Correo electrónico: katherineanaya1989@gmail.com

Celular: 3015990437.

3 archivos adjuntos

 **contestacion bertha con anexos.pdf**
9280K

 **ANEXOS PODER (1) (1) (1) (1).pdf**
892K

 **poderes (2) BERTHA_signed.pdf**
211K



Katherine Anaya Santiago <katherineanaya1989@gmail.com>

CONTESTACION DISTRITO DE CARTAGENA

Katherine Anaya Santiago <katherineanaya1989@gmail.com>

28 de febrero de 2024, 4:38 p.m.

Para: Juzgado 03 Administrativo - Bolivar - Cartagena <admin03cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>, cartagenagiraldoylopez@gmail.com, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

Cartagena de Indias, D. T. y C.,

SEÑOR:

JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENAadmin03cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Medio de Control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado.	13001-33-33-003-2023-00235-00
Demandante.	DUVIS YANET VEGA QUINTERO
Demandado.	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO DE CARTAGENA

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Señora Juez:

KATHERINE ANAYA SANTIAGO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.143.333.033 expedida en Cartagena y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada No. 218.205 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada especial del **DISTRITO DE CARTAGENA** según consta en el poder y documentos previamente allegados, debidamente otorgado por el jefe de la oficina Asesora Jurídica del Distrito de Cartagena, nombrada mediante decreto 0035 de 7 de enero de 2020, con todo respeto a usted manifiesto que por medio del presente escrito **CONTESTO LA DEMANDA, PRESENTO EXCEPCIONES DE MERITO Y SOLICITO PRUEBAS** dentro del trámite de la referencia

KATHERINE ANAYA SANTIAGO.

ABOGADA

Correo electrónico: katherineanaya1989@gmail.com

Celular: 3015990437.

3 archivos adjuntos

 **poderes (2) DUVIS_signed.pdf**
213K

 **ANEXOS PODER (1) (1) (1) (1).pdf**
892K

 **contestacion duvis con anexos.pdf**
9282K



Katherine Anaya Santiago <katherineanaya1989@gmail.com>

ALEGATOS DISTRITIO DE CARTAGENA

Katherine Anaya Santiago <katherineanaya1989@gmail.com>

22 de febrero de 2024, 4:05 p.m.

Para: Juzgado 03 Administrativo - Bolivar - Cartagena <admin03cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>, cartagenagiraldoylopez@gmail.com, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co, Nestor Casado <procurador176cartagena@gmail.com>

Cartagena de Indias, D. T. y C., febrero de 2024.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Ciudad

Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado 13001-33-33-003-2023-00021-00

Demandante RAQUEL GARCÍA ORTEGA

Demandado NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO DE CARTAGENA.

ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Señora Juez:

KATHERINE ANAYA SANTIAGO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.143.333.033 expedida en Cartagena y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada No. 218.205 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada especial del **DISTRITO DE CARTAGENA** con todo respeto a usted manifiesto que por medio del presente escrito **ALEGO DE CONCLUSIÓN** en el presente asunto, todo lo cual hago de forma oportuna, atendiendo a que el traslado de 10 días, se concedió en por auto de fecha 7 de febrero de 2024, notificado el 8 del mismo mes y año.

KATHERINE ANAYA SANTIAGO.

ABOGADA

Correo electrónico: katherineanaya1989@gmail.com

Celular: 3015990437.

 **ALEGATOS RAQUEL GARCIA.pdf**
130K



Katherine Anaya Santiago <katherineanaya1989@gmail.com>

CONTESTACIÓN DISTRITO DE CARTAGENA

Katherine Anaya Santiago <katherineanaya1989@gmail.com>

8 de febrero de 2024, 2:32 p.m.

Para: Juzgado 12 Administrativo - Bolívar - Cartagena <admin12cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>, villafagne@gmail.com, Jesus Antonio Herrera Palmera <jherrera@procuraduria.gov.co>

CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. febrero de 2024.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA.

admin12cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado 13001-33-33-012-2023-00015-00

Demandante Bolívar Enrique Barrios Martínez

Demandado Distrito de Cartagena de Indias - Cárcel Distrital

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Señor Juez:

KATHERINE ANAYA SANTIAGO, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía número 1143333033 expedida en Cartagena, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 218.205 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada del **DISTRITO DE CARTAGENA**, según poder otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía de Cartagena, el cual fue previamente allegado a su despacho, con fundamento en los artículos 172, 175, 199 del Código de Procedimiento Administrativos y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente a usted manifiesto que por medio del presente escrito **CONTESTO LA DEMANDA, PROPONGO EXCEPCIONES Y SOLICITO PRUEBAS** dentro del trámite de la referencia.

KATHERINE ANAYA SANTIAGO.

ABOGADA

Correo electrónico: katherineanaya1989@gmail.com

Celular: 3015990437.



contestacion y anexos.pdf

294K



Katherine Anaya Santiago <katherineanaya1989@gmail.com>

SOLICITUD DE ACLARACION Y O CORRECCION DE AUTO DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2024.

Katherine Anaya Santiago <katherineanaya1989@gmail.com>

12 de febrero de 2024, 11:41 a.m.

Para: Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta02bol@notificacionesrj.gov.co>

Cartagena de Indias D.T y C, febrero de 2024.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
DR. LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
Magistrado.
E.S.D.

Medio De Control Acción Popular
Radicado 13001-33-33-015-2017-00160-00
Demandante Eduardo José Ferrer Luna y Jorge Luis Jiménez Julio
Demandado Distrito de Cartagena

ASUNTO: SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y/O CORRECCIÓN DEL AUTO DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2024.

Señor Magistrado Sustanciador:

KATHERINE ANAYA SANTIAGO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.143.333.033 expedida en Cartagena y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada No. 218.205 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada especial del **DISTRITO DE CARTAGENA**, por medio del presente escrito me permito solicitar ACLARACIÓN Y/O CORRECCIÓN DEL AUTO DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2024, notificado el pasado 7 de febrero del mismo año.

KATHERINE ANAYA SANTIAGO.

ABOGADA

Correo electrónico: katherineanaya1989@gmail.com

Celular: 3015990437.

**SOLICITUD DE CORRECCION Y ACLARACION DE AUTO.pdf**

108K



Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	13001-23-33-000-2017-00705-00
Demandante	GILDARDO DE JESÚS MEJÍA JIMÉNEZ Y OTROS
Demandado	NACIÓN - RAMA JUDICIAL Y DISTRITO DE CARTAGENA
Magistrado Ponente	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

En las instalaciones de la Sala de Audiencia del Tribunal Administrativo de Bolívar, a los siete (7) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024), siendo el día y hora habilitada en el auto proferido el día veintitrés (23) de noviembre de 2024, el señor Magistrado Ponente, **Dr. MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ**, en asocio con su Profesional Especializado, TATIANA REYES URANGO se constituyen en audiencia pública, y la declaran abierta a fin de dar inicio a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de reparación directa, radicado con el No. **13001-23-33-000-2017-00705-00**, en el que obra como **DEMANDANTE: GILDARDO DE JESÚS MEJÍA JIMÉNEZ Y OTROS** y como **DEMANDADO: RAMA JUDICIAL y DISTRITO DE CARTAGENA**

El Magistrado Ponente Instala la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**. (Siendo las 9:00 Am)

1. ASISTENTES A LA AUDIENCIA:

1. ASISTENTES A LA AUDIENCIA: Se deja constancia que a la presente audiencia asistieron las personas que a continuación se relacionan:

- 1.1. Apoderada parte demandante:** Dra. MARA CECILIA ARELLANO MEDRANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.691.897 de Cartagena y TP No. 155825 del CSJ¹.
- 1.2. Apoderada de la demandada Rama Judicial:** Dra. MARLYN VELASCO VANEGAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.550.822 de Cartagena y TP No. 166.460 del CSJ.
- 1.3. Apoderada de la demandada Distrito de Cartagena:** Dr. KATHERINA ANAYA SANTIAGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.333.033 y TP No. 218.205 del CSJ.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1:

PRIMERO: RECONOCER a la Dr. KATHERINA ANAYA SANTIAGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.333.033 y TP No. 218.205 del CSJ. Como apoderada del Distrito de Cartagena.

¹ Folio 109-110 pdf 01



2. INASISTENCIAS Y EXCUSAS:

Se reportan las siguientes inasistencia: Ministerio Público, no compareció a la presente diligencia.

3. PRUEBAS DOCUMENTALES PARA INCORPORAR

En audiencia inicial celebrada el 29 de agosto de 2023, se ordenó a:

- a) La FISCALÍA SECCIONAL 51 DE CARTAGENA remitir el expediente de la investigación adelantada contra el señor Fernando Javier Anaya Santos, en calidad de secretario del Juzgado 3 Civil Municipal de Descongestión de Cartagena, bajo el radicado No. 1300 16001128 2015 061222 o el que corresponda. (El cual reposa en el doc. 30 y 31 del expediente.)
- b) A LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOLIVAR remitir el expediente contentivo de la investigación judicial con radicado No. 258-2015 en el cual la Dra. Margarita Irina Castro Padilla funge como la apoderada de la parte demandante; asimismo aportar las copias del proceso disciplinario con radicado 130011102000201500375, presuntamente adelantado contra el Señor Fernando Anaya Santos.

Se advierte de lo mencionado anteriormente que, solo allegó la prueba pedida a la Fiscalía General de la Nación. En relación con la prueba pedida a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, solo se aportó la notificación de remisión interna a la Secretaria de la Sala disciplinaria de Bolívar, para que diera respuesta, sin embargo esta no ha enviado los documentos requeridos. (Doc. 29 Remisión de requerimiento y Doc. 32 Informe secretarial)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2:

PRIMERO: INCORPORAR al proceso la prueba allegada por la Fiscalía General de la Nación antes mencionada.

SEGUNDO: REQUERIR al Consejo Superior de la Judicatura - Secretaria de la Sala Disciplinaria de Bolívar, para que allegue las pruebas ordenadas en el auto 29 de agosto de 2023; para lo anterior se le concede un término de 10 días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación.

Esta decisión queda notificada en estrado. Sin recursos.



3. RECEPCIÓN DE TESTIMONIO (min.)

Se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, para que interroge al testigo:

- Álcida Sofía Mejía Díaz: **(min. 00:52:07)**
- Alfonso Enríquez Bejarano: **(min. 00:55:19)**
- Jorge Edinson Navarro Ruiz: No compareció al proceso.

4. FIN DE LA AUDIENCIA

En este estado de la audiencia se deja constancia que el acta solo será firmada por el Magistrado ponente, conforme el artículo 107 del CGP, y que la evidencia de la participación de los demás asistentes a la audiencia ha quedado registrada en el audio y video de esta. Se indica que el acta junto con la videograbación de la audiencia les será enviado a las partes a través de sus canales digitales de notificación. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo, el día siete (7) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las diez y veintiséis (10:26 am) de la mañana.

Link de audiencia: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/4844ea02-9cf7-4556-9e73-98682f7a0523?vcpubtoken=0ad7f375-12ec-4d79-a6bf-d17979566556>

MOISÉS DE JESÚS RODRÍGUEZ PÉREZ
Magistrado

TATIANA REYES URANGO
Profesional Especializada

Autos Proferidos en Audiencia	
Interlocutorios	
Sustanciación	2
Recursos	

